

878509

14
EJZ

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



SITUACION JURIDICO LABORAL DEL INDOCUMENTADO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALEXANDRO MONDRAGON GALVAN

Director de Tesis: Lic. José Ignacio Márquez Perera

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SITUACION JURIDICO LABORAL DEL INDOCUMENTADO

EN EL DERECHO INTERNACIONAL

I N D I C E

* INTRODUCCION

CAPITULO I

GENESIS Y ANTECEDENTES HISTORICOS DEL INDOCUMENTADO

| | pagina |
|---|--------|
| * Preámbulo | 2 |
| 1.- Legado Histórico | 3 |
| 2.- Panorama general del México Independiente | 6 |
| (A) Principales leyes y decretos en materia de colonización hasta 1854 | 10 |
| a) Ley General de Colonización de 18/08/1824 | 10 |
| b) Ley de Colonización de 1 de abril de 1830 | 11 |
| c) Decreto que crea la Dirección General de Colonización de 27 de noviembre de 1846 | 13 |
| d) Ley de Colonización de 16 de febrero de 1854 | 14 |
| e) Inefectividad de la política colonizadora | 15 |
| (B) La separación del estado de Texas (observaciones preliminares) | 17 |
| a) La lucha por la autonomía | 18 |
| (C) La intervención norteamericana | 24 |
| (D) La Reforma y el segundo imperio | 32 |
| 3.- Epoca Porfirista | 40 |
| (A) Otros Decretos en materia de colonización. Decreto sobre Colonización de 31 de mayo de 1875 | 40 |
| (B) Decreto sobre Colonización y Compañías Deslindadoras de 15 de diciembre de 1883 | 42 |
| (C) El Porfirismo | 44 |
| 4.- Epoca de la Revolución | 51 |
| 5.- Epoca Cardenista | 67 |

| | |
|--|----|
| (A) Tratados con México y bases de los Acuerdos | 76 |
| a) Acuerdo de 1942 "Programa Bracero" | 78 |
| b) Acuerdo de 1943 "Programa Bracero" | 80 |
| c) Legislación de trabajadores mexicanos. Reforma de 1947 | 81 |
| d) Acuerdo migratorio internacional de 1948 | 84 |
| e) Acuerdo migratorio internacional de 1949 | 88 |
| f) Acuerdo migratorio internacional de 1951 | 90 |

| | |
|-------------------------|----|
| 6.- Epoca Contemporanea | 99 |
|-------------------------|----|

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU RELACION CON OTRAS DISCIPLINAS

| | |
|---|-----|
| 1.- Condición jurídica de los sujetos en el derecho positivo mexicano | 112 |
| (A) Derecho Civil | 122 |
| (B) Derecho Laboral | 129 |
| (C) Derecho Laboral Internacional | 136 |
| (D) Derecho Internacional Público | 152 |
| 2.- Situación sociológica | 161 |
| 3.- Situación económica | 167 |
| 4.- Situación política | 174 |
| 5.- Aspectos desde otras disciplinas y perspectivas | 183 |
| (A) Aspecto Antropológico. | 183 |
| (B) Aspecto Etnológico. | 184 |
| (C) Aspecto Cultural. | 187 |

CAPITULO III

CONCEPTO DE EMIGRACION E INMIGRACION

* Consideraciones Preliminares.

| | |
|--|-----|
| 1.- Concepto de Emigración e Inmigración. | 192 |
| 2.- Concepto de inmigración Ilegal. | 196 |
| 3.- Enfoque de dichos conceptos en Distintas Regiones del Mundo. | 202 |

| | |
|---|-----|
| A) Inmigración: Asia, Europa, Latino America y America del Norte. | 202 |
| B) Emigración: Asia, Europa y Latino America | 210 |
| C) Inmigración Ilegal: Asia, Latino America America del Norte y Europa. | 214 |
| 4.- Ley General de Población y Extranjeros. | 224 |
| 5.- Condición jurídica del Extranjero en el Derecho Interno y en el Derecho Internacional. | 227 |
| 6.- Ley de Reforma y Control de Inmigración, (Ley Simpson-Rodino, I.R.C.A., 1986). | 234 |

C A P I T U L O I V .

N A T U R A L E Z A J U R I D I C A

| | |
|--|-----|
| 1.- Declaración de los Derechos del Hombre (Francia 1789). | 245 |
| 2.- Tratado de Versalles (1919). | 247 |
| 3.- Declaración Americana y Universal de los derechos del hombre (1948). | 249 |
| 4.- Carta de las Naciones Unidas (1945). | 252 |
| 5.- Declaración de la Organización de los Estados Americanos (1948). | 253 |
| 6.- Carta Internacional de los Derechos Humanos (O.N.U. 1948). | 256 |
| 7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos A) 5º, B) 11 y C) 123 Fracción XXVII. | 261 |
| 8.- Ley Federal del Trabajo (1970). | 266 |
| A) Principios Generales. | 266 |
| B) Disposiciones Generales. | 271 |
| 9.- Doctrina Social del Derecho al Trabajo. | 273 |
| A) Bases y Fundamentos del Concilio Vaticano II. | 273 |
| B) Encíclica "Laborem Exercens" (1981). | 277 |
| C) Encíclica "Sollicitudo Rei Socialis" (1987). | 286 |

CAPITULO V

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO

1.- CANADA:

| | |
|--|-----|
| A) Constitución del Canadá | 296 |
| B) Acta Constitutiva de 1867 (B.N.A. Act) | 297 |
| C) Acta Constitutiva de 1982 | 297 |
| D) Código Laboral y Política de Coordinación | 300 |
| E) Servicio Federal de Mediación | 301 |
| F) Operación regional de Grupos | 301 |
| G) Comisión de Servicio Público | 301 |

2.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA:

| | |
|---|-----|
| A) Constitución de Philadelphia 1787 | 305 |
| B) Ley Nacional de Relaciones Laborales | 307 |

CAPITULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS

A LA SOLUCION DEL PROBLEMA

| | |
|---|-----|
| 1.- Convención de la Organización de las Naciones Unidas | 310 |
| 2.- Políticas y Programas de la Oficina Internacional del Trabajo | 327 |
| 3.- Secretaría de Relaciones Exteriores | 334 |
| 4.- Comisión sobre el futuro de las relaciones México-Estados Unidos | 337 |
| 5.- Participación del Ejército en las Zonas Fronterizas por causa de la Emigración Ilegal | 341 |
| A) El Ejército desde la perspectiva de servicio al pueblo. | 341 |
| B) Fines y Jurisdicción del Ejército Nacional. | 353 |
| C) El Ejército como elemento de Protección a la Población Civil. | 359 |

CAPITULO VII.

| | |
|--------------------|-----|
| 1.- CONCLUSIONES . | 362 |
| 2.- BIBLIOGRAFIA . | 366 |

I N T R O D U C C I O N

Ante la problemática que actualmente vivimos, en relación con la emigración tanto legal como ilegal, y en particular esta última referente al indocumentado, considero que el tema propuesto a desarrollar es de importancia, no sólo porque es algo actual y que a diario se vive en nuestras fronteras, -principalmente la frontera norte- sino además, por la urgente necesidad de encontrar una salida legal y humanitaria para la solución de este problema, el cual, no atañe únicamente a los Estados involucrados o interesados sino también compete a la Comunidad Internacional.

El presente problema a tratar y desarrollar lo podemos estudiar desde los siguientes puntos de vista:

Desde el lado de la óptica del gobierno de los Estados Unidos de America, se debe considerar que este país siente que ha sufrido mucho por causa de la inmigración de indocumentados. Los antecedentes vividos en años pasados en los que existía un acuerdo para la contratación de ciudadanos mexicanos para laborara en ese país han quedado atras, por tanto, ¿cabría la posibilidad de celebrar con nuestro vecino del norte, una amnistía bajo el Acta de Control y Reformas de Inmigración de 1986, la cual, se adheriría a las resoluciones dictadas por la O.N.U. en esta materia?

En segundo termino tenemos, la postura del gobierno de México. En los últimos años su política de inmigración ha sido poco clara, por tanto, cabría que nuestro país tiene que definir sus intereses nacionales en atención a la emigración, buscando estimular el empleo en las áreas de mayor demanda y cooperar con las autoridades de los Estados Unidos en asegurar los derechos humanos de los trabajadores que emigran.

Un tercer punto que se desprende, es la postura de los dos gobiernos. Dentro de este estudio, veremos que los dos gobiernos deben de trabajar necesariamente juntos para obtener un acertado control del flujo y trafico de emigrantes. Deben encargarse de alcanzar un acuerdo bilateral en materia de migración, dentro del cual, analizaremos que se puede considerar un posible aumento en las cuotas legales de emigración de mexicanos a los Estados Unidos, un acuerdo referente al flujo y trato de "trabajadores en temporada agricola", la protección de los derechos laborales y humanos de los emigrantes y la posibilidad de un amplio programa de trabajo de temporada.

Con el proposito de no hacer incapié en lo que ya es conocido, sino de resaltar, los aspectos que son más importantes y de mayor interés, me permito preentar el siguiente trabajo, esperando que este estudio sobre los inmigrantes indocumentados pueda abrir un camino que sea objetivo para poder dar solución a este problematica de nuestro tiempo.

C A P I T U L O I .

GENESIS Y ANTECEDENTES HISTORICOS

DEL INDOCUMENTADO

P R E A M B U L O

La relación entre México y Estados Unidos es única. Se trata de dos países con grandes diferencias y, al mismo tiempo, muchos intereses comunes. Herederos de legados culturales distintos, México y Estados Unidos han recorrido senderos históricos diversos, han forjado modelos de organización social contrastantes entre sí, han alcanzado niveles desiguales de desarrollo económico y perciben de manera muy diferente el entorno internacional. Esta notable yuxtaposición de sociedades pone de manifiesto la brecha que existe entre el mundo desarrollado y el que está en desarrollo.

Pero México y EE. UU. tienen intereses comunes -los cuales incluyen una frontera de 3000 kilómetros- y por ello su relación adquiere cada vez mayor importancia. A medida que sus sociedades y economías sufren rápidas transformaciones, cada una ejerce mayor influencia sobre la otra, tanto desde el punto de vista económico y social, como del político y diplomático. Y conforme la realidad se torna más compleja, los dos países se vuelven más dependientes uno del otro. Ello indica la necesidad de las sociedades y los gobiernos de ambos países se propicien una relación bilateral más aceptable y fructífera, que tome en cuenta el interés permanente que cada uno tiene en su propio bienestar y, dada su creciente interdependencia, el bien y el progreso del otro. Con esta óptica, en primer lugar nos centraremos en estudiar sus legados históricos y culturales. Este primer análisis que se hace en relación a estas dos naciones tienen como fin primeramente, encuadrar la situación del indocumentado, en base a su pasado y, en segundo lugar, normar un criterio para que ambos países estén dispuestos para un diálogo común con el que

pueden llegar a mejorar sus relaciones superando la carga de una larga y difícil historia.

LEGADO HISTORICO

Desde el momento de su fundación, México y Estados Unidos han transitado por sendero históricos diferentes. El México de hoy, al igual que el resto de la América que formó parte del imperio español, es resultado de la conquista, mientras que Estados Unidos, surgió principalmente de un proceso de colonización. La sociedad de la España del siglo XVI, que avanza hacia su climax imperial, legó al Nuevo Mundo dos poderosas fuerzas: las pretensiones feudales de los conquistadores y las aspiraciones absolutistas de la monarquía. En contraste, los puritanos y agricultores que emigraron de Inglaterra del siglo XVII trajeron consigo las semillas del liberalismo político floreciente, que únicamente se desarrollaría, como sucedió en ausencia de un sistema feudal.

Las sociedades indígenas que habitaban el territorio de México antes de la llegada de los españoles, habían logrado desarrollar importantes civilizaciones teocráticas, notables tanto por su organización política, económica y militar como por sus avanzados conocimientos científicos, en particular en matemáticas astronomía, medicina y arquitectura.

En el siglo XVI, los aztecas se establecieron en Tenochtitlan, donde hoy se asienta la Ciudad de México, la capital de lo que llegó a ser un vasto imperio que subordinó a las poblaciones y territorios de las culturas circundantes.

Hacia finales del siglo XV y principios del XVI se dió la expansión española en América. Las intenciones de los conquistadores eran, en frase memorable de Bernal Díaz del Castillo, "Servir a Dios y a nuestro Rey y

señor procurar ganar honra, como los nobles varones deben buscar la vida."

(1).

La Corona española no tardó en establecer un control político sobre los territorios conquistados. Los reyes católicos -Fernando e Isabel- y sus sucesores unieron sus fuerzas a las de la Iglesia y crearon una burocracia compleja que combinaba el centralismo con la flexibilidad, la jerarquización con el pragmatismo. Así los funcionarios locales actuaron con una considerable discrecionabilidad sobre asuntos de orden práctico, según se desprende de la famosa fórmula acuñada en el Virreinato respecto de algunos decretos reales: "Obedezcase pero no se cumpla." (2)

Durante los siglos XVII y XVIII, la Nueva España se expandió continuamente. Los conquistadores, los mismos españoles y la posterior población criolla llegaría más allá de las ciudades de San Francisco, en lo que hoy es el oeste de la Unión Americana. Al sur, este virreinato llegaba hasta lo que hoy es Panamá e incluso comprendía dentro de su jurisdicción a las Filipinas.

La economía virreinal se apoyaba en la mano de obra indígena, los indios trabajaban en condiciones de cruel explotación en minas, campos, fabricas y talleres, de esta manera la conquista y las epidemias provocaron una considerable reducción de la población indígena, que según una estimación hecha en la zona central de México se redujo de 20 millones en 1519 a sólo un millón en 1600.

1.- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal. *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1982, p.27.

2.- RUBIO, Mañó José Ignacio, *El virreinato: introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, Vol. 1, México, Fondo de Cultura Económica, 1955.

Quizá uno de los rasgos más distintivos del proceso de colonización española en América fue que los indios no fueron eliminados como grupo racial y que justo con el bagaje religioso, filosófico y cultural con que la teología y el humanismo español procuraron protegerlos y absorberlos; se produjo uno de los fenómenos más importantes de la historia de México: el mestizaje. En los albores de la independencia, los mestizos llegaron a representar aproximadamente el 25% de la población total. Con el paso del tiempo la población mestiza conformaría un grupo social fundamental para la historia política de México y su independencia. Con el paso del tiempo los criollos, españoles nacidos en la Nueva España, se rebelarían contra la supremacía de los peninsulares, españoles nacidos en España.

PANORAMA GENERAL DEL MEXICO INDEPENDIENTE

El siglo XVIII había sido sinonimo de expansión y desarrollo novohispano. No sólo había extendido sus fronteras hacia el norte, sino que su auge minero, agrícola y comercial había convertido a la Nueva España en el más rico reino del imperio, capaz de proveer de una fuerte cantidad de dinero a la metrópoli y ayudar al sostenimiento de otras colonias. Este hecho fue determinante para la soberanía criolla que patrocinaría las ideas independistas que se dieron desde fines del siglo XVIII, aunque por supuesto habían sido estimuladas por la ideología ilustrada europea y los cambios administrativos puestos en vigor por el despotismo ilustrado.

Las señales de malestar se hacían más evidentes hacia principios del siglo XIX, de manera que el intento independista de los novohispanos se hacía esperar, aprovechando la oportunidad que se les presentaba con la usurpación francesa del trono español en 1808. Los criollos y españoles ilustrados trataron de aprovechar la tradición jurídica española para obtener la autonomía de España. Sin embargo un grupo reaccionario señaló el camino de la violencia e impidió seguir la primera opción de la negociación diplomática, dejando sólo el recurso de la conspiración y la lucha armada. Así en 1810 el cura Miguel Hidalgo desencadena un movimiento que conmovería a toda la Nueva España. En lugar del típico movimiento autonomista criollo que tuvo lugar en toda América hispana. Hidalgo, y su continuador José María Morelos, al movilizar a otros grupos sociales, provocaron una verdadera revolución social que intentaba poner un orden social más justo mediante la abolición de la esclavitud y del tributo indígena y el reparto de tierras. para el año de 1821 las autoridades de la Nueva España

habían logrado restaurar la paz, pero las aspiraciones de libertad se habían desatado y el centro del país había sufrido pérdidas considerables en vidas y bienes, era imposible retomar el viejo orden de la época colonial. En el año de 1812 las Cortes reunidas en Cádiz elaboraron una constitución, la cual convertiría a España en monarquía parlamentaria, aseguraba las libertades anheladas por los ilustrados y establecía la igualdad de todos los súbditos. sin embargo Fernando VII, al ocupar el trono español, derogó en 1814 la Constitución y restauró el absolutismo. Poco tiempo después tuvo que abdicar al trono y nuevamente entró en vigor la Constitución de 1812. Aprovechando este acontecimiento peninsular, los representantes novohispanos en las Cortes españolas luchaban por la reforma de la Constitución para lograr la autonomía dentro del imperio.

Mientras tanto en la Nueva España un oficial criollo, Agustín de Iturbide, encabezaba el mando de las tropas del sur para unirse al único rebelde insurgente que mantenía la lucha contra los realistas; Vicente Guerrero. En febrero de 1821 proclamaba el Plan de Independencia de Iguala y el 27 de septiembre gracias a la intervención del último jefe político. don Juan O'Donojú, se consumó la Independencia. (3) La Nueva España se convertía en el flamante Imperio Mexicano. Sin embargo el optimismo de la nueva nación independiente carecía de un fundamento sólido, el país estaba deteriorado: la salida constante de dinero desde 1804 había descapitalizado al país, la economía estaba en bancarrota, la agricultura reducida a la mitad, la minería a una tercera parte y el comercio y la industria seriamente dañados, además de haber contraído una deuda superior a sesenta

3.- COSÍO, Villegas Daniel, Historia moderna de México. La República restaurada: vida política, México, Editorial Herms, 1973 47.

y seis millones de pesos, producto del gasto de las luchas de España con Europa y contra la propia insurrección independentista. Por encima de todo esto, las Cortes españolas no reconocieron la independencia y el nuevo país se vería precisado a endeudarse para defenderse de una España fortalecida. La nueva nación independiente volvió sus ojos hacia su vecino país del norte, suponiendo que encontrarían un colaborador natural que los ayudaría brindando un apoyo para afrontar la adversidad presente. La realidad era otra, el gobierno norteamericano no estaba dispuesto a arriesgar la menor fricción con los poderes europeos. Los norteamericanos veían en todo territorio vecino un campo para su expansión y deseaban asegurar que ninguna potencia europea interviniera en un futuro.

En el año de 1822, consolidado el Imperio Mexicano y presidido por Agustín de Iturbide, se buscó lograr el reconocimiento como nación independiente por parte de los Estados Unidos, por lo que Iturbide nombró a José Manuel Zozaya ministro plenipotenciario en Washington, para plantear dicha petición. El ministro Zozaya llevaba un plan completo a realizar: celebrar tratados, negociar un empréstito y asegurar ayuda en caso de guerra con España, informarse sobre las intenciones estadounidenses y la de los poderes europeos para el imperio y buscar colonos para los territorios del norte.

Con este programa a resolver, el ministro Zozaya fue recibido oficialmente por el presidente James Monroe y otorgó el ansiado reconocimiento. Con éste hecho el presidente Monroe tenía como fin inmediato empezar a moldear su política expansionista. Al tiempo que se restauraba por la fuerza el absolutismo en España, se temió que dicha acción se extendiera al Nuevo Mundo. Dicha acción preocupó a la Gran

Bretaña e invito a los Estados Unidos a declarar que la independencia era un hecho y que era inadmisibile que dichas excolonias pasaran a poder de cualquier otra potencia. Finalmente el 2 de diciembre de 1823, el presidente Monroe aprovechó su mensaje anual para advertir que su país consideraría como una agresión, cualquier intervención europea en América, esencia de lo que se conoce hoy como doctrina Monroe; "América para los americanos". La declaración mostraba la claridad con que los políticos norteamericanos percibían el área continental como una zona de influencia de los Estados Unidos.

PRINCIPALES LEYES Y DECRETOS EN MATERIA DE COLONIZACION
HASTA 1854 (4)

La vida de la nueva nación mexicana, durante sus primeros años, va a estar imbuida de los altibajos constitucionales, producto de las pugnas de conservadores y liberales. En materia agraria, la constante son un conjunto de disposiciones jurídico-económicas, de carácter colonizador, que incluso impactan hasta el siglo XX. Es por esto la importancia de analizar las más representativas leyes y decretos que atañen directamente a la colonización y emigración de extranjeros.

LEY GENERAL DE COLONIZACION DE 18 DE AGOSTO DE 1824

Esta ley estaba orientada a impulsar la colonización dentro de terrenos de la nación por extranjeros y por nacionales. En este último caso, se les daba prioridad a los militares por servicios prestados a la patria.

Los aspectos centrales de la ley son los siguientes:

Artículo 1.- Existía la restricción de colonizar los territorios comprendidos a veinte leguas limítrofes de una nación extranjera, o bien de diez leguas de nuestros litorales, sin previa aprobación del Ejecutivo Federal.

Artículo 4.- Se garantizaba la seguridad en sus bienes y personas de los extranjeros que vinieran a colonizar, siempre que se ciñeran a las leyes mexicanas.

Artículo 9.- Otro importante aspecto es la supuesta prioridad a los mexicanos para la distribución de las tierras, teniendo preferencia los vecinos de los terrenos a repartir.

4.- Historia de México, vol. VI; análisis comparativo de las leyes de México, Salvat Editores, México, D.F. 1978.

Artículo 12.- Quedaba prohibida la concentración de la propiedad en una sola persona en predios de regadío superior a una legua cuadrada de cinco mil varas, cuatro de superficie de temporal y seis de superficie de abrevadero.

Artículo 13.- Quedaba prohibido que las tierras pasaran a manos muertas (tales como clero o instituciones de beneficencia).

Artículo 15.- Era indispensable que los propietarios estuvieran avicinados en el territorio nacional.

LEY DE COLONIZACION DEL 10. DE ABRIL DE 1830

Esta ley fue expedida por Anastasio Bustamante, la cual sustenta diecisiete artículos. En esta ley se combinan los aspectos de defensa del territorio nacional -ante una posible invasión de España-; de industrialización, (en especial de la rama textil); impulso a la colonización (por extranjeros mexicanos voluntarios o presidiarios) y financiamiento a la colonización por medio de los derechos que genera la industria del algodón. Dentro del rubro relativo a la colonización y extranjeros destaca:

Artículos 4o. y 5o.; La colonización se concebía como la responsabilidad del gobierno federal, el que nombraría comisionados para que visitaran colonias establecidas en los estados fronterizos y contratara con esas entidades federales, la compra de terrenos para ser destinados a la colonización. Para los mismos fines, el Ejecutivo Federal podía tomar los terrenos en los estados, procediendo a indemnizarlos o se compensaba con los adeudos que esas entidades tenían con la federación.

Artículos 5º a 7º;

Los colonos serían extranjeros, mexicanos -voluntarios- y presidiarios de cárceles mexicanas, obligados a colonizar y a la vez responsables del trabajo de infraestructuras de las colonias como caminos, construcciones y fortificaciones.

Artículo 9º;

En el caso de la frontera norte, se prohibía la entrada a los extranjeros salvo que tuvieran pasaporte expedido por agentes de la República Mexicana.

Artículo 10º;

El gobierno federal aceptaba la esclavitud que ya funcionaba en las colonias, más no autorizaba la introducción de nuevos esclavos para esos propósitos.

Artículo 11;

Se prohibía a los extranjeros colonizar terrenos limítrofes con la nación de donde eran originarios -tanto en la frontera norte como en la sur.

Artículo 7º, 14 - 17;

También se establecería un fondo de colonización por la cantidad de mil pesos para sufragar los gastos de transporte y manutención de familias mexicanas por el lapso de un año, además del financiamiento de útiles de labranza y de permisos para los agricultores sobresalientes.

DECRETO QUE CREA LA DIRECCION GENERAL DE COLONIZACION

DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1846

La importancia de la política de colonización conllevó al presidente interino de la República, Gral. José Mariano de Salas, a crear la Dirección de Colonización, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores (27 de noviembre de 1846). Esto se complementa con el Reglamento sobre Colonización, fincado en 54 artículos y promulgado el 4 de diciembre de 1846.

Los objetivos de la Dirección de Colonización, se encontraban en el levantamiento de planos de terreno de la República que pudieran colonizarse, al mismo tiempo recababa los datos de la clase de terrenos y de su productividad, de sus aguas, montes, minerales, salinas y climas.

Artículo 7º; Consideraba como baldíos "... los terrenos que no estén en la propiedad de los particulares, sociedades o corporaciones..."

Artículo 21 y 22; De los terrenos otorgados a la colonización una sexta parte quedaba para el gobierno, los cuales se destinaban a premiar a militares -colonos- y a establecer un fondo de retiro castrense.

También las minas descubiertas o por descubrir engrosaban el patrimonio de la federación.

Artículo 23; Los terrenos motivo de la colonización serían vendidos a los colonos mexicanos o extranjeros, (estos últimos se consideraban ciudadanos mexicanos con múltiples facilidades de pago. Los precios promedio por acre de tierra ascendían a cuatro reales excepto en la Baja y Alta California, donde ascendían a dos reales.

Artículo 24; El gobierno aceptaba la denuncia de los predios poseídos sin título por particulares, gratificando al denunciante con una cuarta parte del valor del inmueble cuando se enajenara.

Artículo 29; Entre las condiciones de compra-venta se establecía un mínimo de dos familias por milla cuadrada.

Artículo 35 y 39; Importa subrayar que las colonización descansaba en particulares y en especial en compañías. Apoyandose esta practica, estaba el impulso de la fundación de bancos para la colonización de terrenos (art. 37).

Artículo 53; Finalmente se fijaba una restricción para colonizar a una distancia de veinte leguas de las fronteras y a diez de los litorales, salvo consiguiendo un permiso del gobierno federal.

LEY DE COLONIZACION DE 16 DE FEBRERO DE 1854

En época del dictador Antonio López de Santa Ana se dicta la presente ley, contenida en quince artículos. La competencia de la colonización se reservaba al "Ministerio de Fomento de Colonización, Industria y Comercio". Dicho órgano gubernamental enfocaba su política colonizadora a incentivar y traer inmigrantes europeos. Los principales aspectos de esta ley son los siguientes:

Artículo 1º; Refería, que para llevar a cabo la colonización se nombraría los agentes que defenderían las bondades de nuestro territorio al igual que su riqueza y los múltiples beneficios para los potenciales colonos.

Artículo 2º; Entre los requisitos personales del colono estaba el que fuera católico, de buenas costumbres y con una profesión útil a la agricultura, industria o comercio.

Artículo 4º y 12; Se les fincaba a los colonos el traslado, la alimentación la compra de instrumentos de trabajo y la excención de derechos, con la obligación de reintegrar esas sumas en el lapso de dos años, contados a partir de haber llegado a México además de la ciudadanía mexicana.

Artículo 6º y 10º; Por lo que respecta a los terrenos, se les asignaba a cada emigrado un cuadrado de 250 varas, que ascendería hasta mil varas por familia compuesta de tres miembros. esta extensión se duplicaba para los colonos que se financiaran su traslado. Para adquirir la propiedad se requería el pago del terreno una posesión aunada a la residencia y el consiguiente cultivo de los predios por el lapso de cinco años.

INFECTIVIDAD DE LA POLITICA COLONIZADORA

Los vaivenes de la política nacional son manifiestos y coincidentes en la colonización del país, que se finca en la corriente migratoria de extranjeros y en el consiguiente apoyo por parte del Estado. Ni aun la dolorosa experiencia de la pérdida de la mitad de nuestro territorio condujo a ratificar esta obsecación colonizadora. La colonización trae aparejada la penetración de la inversión extranjera directa, que se apoya en las concesiones para explotar buena parte de la riqueza nacional, por ejemplo en la concesión otorgada a Du Pasquier de Dommartin, para la

construcción y explotación de caminos de fierro en tres líneas; siendo desde la frontera con Estados Unidos hasta la frontera de los Estados de Durango, Sonora y Chihuahua.

El inversionista tomó como base las actividades primarias, fincando en las bondades de la colonización donde se capitaliza, para de inmediato pasar a los vectores secundarios y terciarios y dejar relegada la multicitada colonización. Otro aspecto a destacar en el fracaso de ésta política era la dispersión de grupos étnicos en el territorio nacional que imposibilitaba su integración aunado a su grado de analfabetismo y a su precaria situación económica, quedaban marginados de los beneficios de la colonización de los que eran supuestos beneficiarios.

Se puede añadir otro renglón acerca del fracaso de la política de colonización pero es evidente lo que el gobierno federal declara el 15 de diciembre de 1850: "...las disposiciones relativas a colonización de nuestro país habían quedado hasta esa fecha en simples proyectos, sin que hubieran tenido ningún efecto." (5).

5.- TORREAL, y Mendivil, José María, Tejas y los EE.UU. en sus relaciones con la República Mexicana. México, Cuenplido 1837.

LA SEPARACION DEL ESTADO DE TEXAS
OBSERVACIONES PRELIMINARES

En el curso de la historia ha habido migraciones internacionales en casi todo el mundo. En el siglo XIX grandes oleadas de personas emigraron de Europa en busca de una mejor vida en el continente americano, asentandose principalmente en lo que actualmente son los Estado Unidos, Argentina y Brasil.

México comparte con Estados Unidos una frontera de aproximadamente tres mil kilometros. Es por esto que la inmigración de nuestro país tiene y tuvo desde el principio características propias que la distinguen de aquellas que le precedieron.

La inmigración de mexicanos hacia el norte también ha llevado en ocasiones a diferencias y hostilidades y en el centro de los desacuerdos de hoy entre los dos países se encuentran las diferentes ideas sobre las causas y las consecuencias de la migración de mexicanos. La Emigración y la ulterior inmigración, términos que auctó la frontera de 1848, fuerzas que dieron forma a la sociedad mexicana al norte del Río Bravo en su conjunto y que contaron para definir los distintos estatus laborales, que se fueron formando. El asentamiento, el mantenimiento y el desarrollo de las sociedades mexicanas en las regiones nortenas, fueron en parte una consecuencia de la migración; un punto lo suficientemente obvio pero no siempre considerado cabalmente para entender lo que ocurrió antes de 1910, fecha en que casi siempre se considera que empezó la emigración.

Dentro del contexto de la emigración mexicana principalmente a los Estados Unidos, muestra cuatro períodos históricos distintos. El

primero de estos cuatro (que se describe en los puntos dos, tres y cuatro), duró casi un siglo y se caracterizó por una política fronteriza liberal y una inmigración relativamente sin restricciones (1848-1930). Este primer período vino a marcar la pauta en un proceso que paulatinamente se fue desarrollando al paso del tiempo y que desafortunadamente para los gobiernos y sociedades de aquel entonces pasó desapercibido, provocando que en un futuro fuera uno de los puntos más importantes y comunes en la relación de los dos países.

LA LUCHA POR LA AUTONOMIA

Como es bien sabido, a principios del siglo XIX el territorio septentrional de la nueva España estaba casi deshabitado. El temor generado por la independencia de las colonias inglesas y la adquisición de la Louisiana, la cual había sido devuelta por España. Francia en el tratado de San Idelfonso de 1800, hicieron que España procurara la población en esta región. La cercanía de Texas hizo que fuera esta la que recibiera los primeros colonos procedentes de la Louisiana. Sin embargo, el expansionismo norteamericano que era ya evidente, se acrecentaría cuando en el año de 1803 el presidente Thomas Jefferson autorizó la compra de este vasto territorio y en 1819 en tiempos de la administración de James Monroe, se aceptó la cesión de la Florida, por medio del tratado Transcontinental. Con estos dos tratados, la Nueva España lograba el reconocimiento de sus fronteras septentrionales y daba fin a la pretensión norteamericana de que Texas estaba incluida en la compra de la Louisiana.

El primer antecedente de la penetración oficial de anglos en Texas data de 1813. Fue la autorización que le otorgaron las Cortes españolas a Richard Raynal Keene para colonizar esa provincia. Se estipulaba en el permiso que por lo menos dos terceras partes de los colonos debían de ser españoles y el resto de cualquier nacionalidad, salvo la francesa y que profesaran la fe católica. Aunque se estima que bajo dicha autorización llegaron los primeros angloamericanos no fue mucho lo que lograron, ya que tiempo después, el 17 de enero de 1821, el gobierno español concedió a Moises Austin, emigrante norteamericano, un nuevo permiso para colonizar Texas. Fueron varias las condiciones que se le impusieron: que fueran menos de trescientas familias y originarias de Louisiana; que profesaran también el credo católico y constancia de buenas costumbres, asimismo, que juraran obediencia al rey de España y a la Constitución de Cádiz. A la muerte de M. Austin, su hijo Stephen, tomó posesión de esta concesión. Obtuvo la ratificación del gobierno de Agustín de Iturbide. Sin embargo, no llegaron a Texas menos de trescientas familias, sino muchas más, y de hecho, ninguno de los requisitos consiguados en el permiso fue cumplido.

El problema de la colonización de Texas había sido planteado también por Miguel Ramos Arízpe, diputado de las Provincias Internas en las Cortes de Cádiz (1812) La restauración del absolutismo impidió que se elaborara la Ley de Colonización, que los diputados norteamericanos urgían, y que no llegó a aprobarse sino hasta 1821, cuando volvió a entrar en vigor la constitución liberal. Esta ley apenas si tuvo vigencia en México, pero ejerció gran influencia en la

legislación mexicana. La declaración del catolicismo como religión del Estado en la constitución, restringía la admisión de extranjeros que no profesaran esta fe, exigían además, que los colonos juraran la Constitución al igual que lealtad a la monarquía. Su artículo 28 prohibía toda introducción de esclavos y declaraba libres a los que fueran introducidos.

La ley de colonización del 18 de agosto de 1824, a pesar de los esfuerzos de Lucas Alamán, dejó en manos de los estados, la administración de las tierras baldías, razón por la que Texas decidió unirse a la provincia de Coahuila, pues de haber aceptado *status* territorial, las tierras públicas hubieran sido administradas por el gobierno federal.

El general Manuel Mier y Terán, fue comisionado para fijar los límites entre Texas y los Estados Unidos y en su informe que elaboró en 1829 describía la situación de las colonias, siendo en esto, coincidente con Nicolas Bravo, destacando en su informe que se encontraban pobladas en su mayoría por extranjeros sin los requisitos mínimos de adhesión al país.

El informe de Mier y Terán, encontró eco en el nuevo jefe Ejecutivo, Anastasio Bustamante y también en su ministro de Relaciones Exteriores, Lucas Alamán. Este último, promovió de inmediato la promulgación de una nueva ley de colonización que seguía las recomendaciones de Mier y fue publicada el 6 de abril de 1830. Sin embargo desde 1832, el general Antonio López de Santa Ana había iniciado un movimiento en contra de Mier y Bustamante, quienes estaban sumamente preocupados por la situación de Texas, trató de

evitar que las tropas a su mando se adhirieran al movimiento y ofrecieron la oportunidad a los norteamericanos para separar esa región del territorio nacional.

La Convención de colonos que se reunió en San Felipe, en noviembre de 1832, no contempló la presencia de mexicanos. Stephen Austin la presidió e influyó para que en un futuro se invitara a todos los colonos. La Convención redactó una lista de "peticiones" al gobierno mexicano: La abolición de la ley del 6 de abril de 1830 que prohibía la entrada de norteamericanos, el cierre de las aduanas y conseción de tres años más exención de impuestos, expedición de títulos de propiedad para los colonos "ilegales" y la separación de Texas del Estado de Coahuila.

En enero de 1833 se reunió una segunda comisión en San Felipe, en la cual se redactó la constitución del Estado de Texas y se decidió Austin viajara a la ciudad de México a presentar la solicitud ante las autoridades federales. Poco después de este paso, el Congreso abolió la ley, aunque no accedió a establecer el estado independiente.

Para el año de 1835 el ambiente de agitación con que Austin se encontró a su regreso por el establecimiento de nuevas aduanas, indicaba una inminente separación del estado texano. Para fines de febrero, Santa Ana se encontraba en San Antonio Bejar con motivo de los sucesos y el 6 de marzo tomaba el fuerte del Alamo de la ciudad y el 2 de marzo de 1836 la provincia de Texas hacia escuchar la solemne declaración de independencia la cual se realizó en la ciudad de Washington.

Aunque el presidente Andrew Jackson había declarado neutralidad por parte de su país para la solución del problema, claramente era notorio el apoyo que ofrecían al estado de Texas para su independencia y principalmente por los estados aledaños a Texas de la confederación norteamericana.

A pesar de las acciones llevadas a cabo por el general Santa Ana, en Texas, no fue suficiente y en su descuido provocó que cayera prisionero el 22 de abril de 1836 y que en estas condiciones fuera obligado a dar orden de retiro de las tropas mexicanas más allá del Río Grande (hoy conocido como Bravo), el cual, sin ningún fundamento fue declarado frontera oficial a pesar de que siempre lo había sido el Río Nueces.

Con estos acontecimientos se podía vislumbrar el idealismo expansionista de los Estados Unidos, idealismo que en su momento fue denunciado oportunamente por John Quincy Adams, (expresidente de los EE.UU. y segundo en turno), acusando al gobierno de empeñarse en provocar una guerra con México. Los lineamientos expresados por la constitución texana inspirada en las de los estados sureños, y que mostraban una tendencia de apoyo al esclavismo abrían el camino para el futuro colonialismo norteamericano y el nacimiento de la nueva potencia nacionalista.

Finalmente, la Cámara de Representantes emitió su opinión sobre el asunto de Texas en una Resolución Conjunta el 27 de febrero de 1845 en la que apoyaban la anexión de Texas a la Unión Americana. Dicha resolución fue firmada por el Presidente Jhon Tyler el 1º de marzo. El estado mexicano en su afán de no perder el territorio

texano, propuso un plan para negociar la estancia de los colonos angloamericanos y otorgarles mayores privilegios. Sin embargo, el Gabinete del presidente José Joaquín Herrera, se encontró con el obstaculo de que el Ejecutivo no podía enajenar territorio nacional a extranjeros de acuerdo a lo establecido en las Bases Orgánicas Constitucionales de 1843. Ante tal dilema, y viendo los texanos que el gobierno federal no se ponía de acuerdo, optó por rechazar el plan propuesto el 21 de junio de 1845 y en los primeros días de julio se aprobaba por unanimidad la anexión de Texas a los Estados Unidos.

LA INTERVENCION NORTEAMERICANA (6)

La entrada a la decada de 1840 significó para el joven estado mexicano el empeoramiento de la situación y la amarga experiencia de verse obligado a ceder y perder la mitad de su territorio. Mientras México debilitó sus fuerzas en luchas internas y provocaciones externas, había contraído una deuda con la Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos. Debido a las insistentes reclamaciones de éste último, México propuso someter dichas reclamaciones al arbitraje, que en este caso lo efectuó el rey de Prusia, y, el gobierno norteamericano decidió aceptar. Después de que fue dado a conocer el veredicto, México lo aceptó y empezó a pagar sus cuotas desde 1840. Las reclamaciones se siguieron mencionando como agravio, en especial cuando se suspendían los pagos, pero tenían en realidad una importancia secundaria.

Tanto el presidente de los Estados Unidos en turno, como los partidos políticos velan en la "Doctrina Expansionista" una fuente segura de popularidad, y esta, había adquirido el caracter de fiebre nacional de la que no se salvaba ninguna región. Públicamente se defendía el derecho a ocupar tierras deshabitadas o gobernadas de manera tiranica. A veces, se abogaba por el uso de la fuerza y en otras la simple ocupación. Muchos lo veían como la obligación de cumplir con el mandato divino: "multiplicaos y poblad la tierra".(7)

6.- ZORAIDA, V. Josefina, Meyer Lorenzo; México frente a EE.UU., Ensayo Histórico. F.C.S., México, D.F., 2ª Ed. 1989.

7.- MONRADE, Electra y Gutierrez T. Imagen de México. Sievat Editores Barcelona España 1975 345

La búsqueda del camino rumbo al Oeste se hizo incesante y aumentó el deseo de obtener no sólo Texas, sino Oregon, California y el Canada. Dicho sentimiento, provocó la maduración de doctrinas que encontraron eco en base al fundamento expansionista. Durante la época de la adquisición de la Louisiana el presidente Jefferson había luchado por dar una oportunidad de independencia a todo ciudadano y una condición esencial asegurando de esta manera el ideal de su política de libertad. En la misma línea, el legado arquitectónico de Jefferson buscó un sistema de restricciones justas al uso de la tierra: reglamentos territoriales que impidieran su explotación y protección efectiva para una sociedad creciente de terratenientes responsables. Después de la doctrina Monroe y la colaboración de ciertos intelectuales, el expansionismo tomaría forma final como la doctrina del "Destino Manifiesto", doctrina que debe su nombre a la participación de Jhon O'Sullivan. Esta doctrina que seguía la línea del pensamiento de Jefferson, se oponía al uso de la violencia -en su acepción original- y simplemente sostenía que cualquier grupo humano podría establecerse en tierra ocupada, organizar su gobierno por medio de un contrato social y en un momento dado solicitar su admisión a la Unión Americana. Dichos principios eran también aplicados a las comunidades hispanoamericanas no sin antes purgar su herencia de "gobiernos tiránicos".

Por su parte, el gobierno mexicano se encontraba fragmentado gracias a las ideas sembradas en un principio por el embajador Joel R. Poinsett. Primeramente las disputas se dieron entre miembros de las logias yorkinas y escocesa; más tarde se les agregó el factor

conservador y federalista y en ciertos grupos existían confrontaciones entre abolicionistas y esclavistas, todos ellos enfrascados en la controversia de dar o no el reconocimiento oficial a la provincia de Texas como nación independiente. Este hecho provocó el acogimiento tardío de la sugerencia británica que, al no dar dicho reconocimientos estaba comprometiendo la pérdida de más territorio que sería Nuevo México y la Alta California.

Los estados esclavistas del sur de Estados Unidos se alistaban para poner en práctica un proyecto legalmente preparado, que más tarde fuera denunciado por el conde de Aranda en su memoria secreta a Carlos III, en los lejanos días de 1783 y del que también el embajador español en Washington, Luis de Onís, previniera al virrey de la Nueva España, Francisco Javier Venegas; "la anexión de una enorme extensión al norte del Río Grande".

Esta guerra que se desataba contra México, no era en este momento una causa nacional para los norteamericanos, sino de los estados del sur; de economía feudal basada en el trabajo agrícola de los esclavos, en abierta pugna contra los industrializados estados del norte. Su robustecimiento con nuevos miembros -estados sureños- les daría la mayoría en el Congreso, a la vez que aumentaba las zonas algodoneras, base de su economía.

Con el triunfo en las elecciones presidenciales del candidato James Knox Polk, partidario demócrata y surista, la suerte de México estaba hechada. El arribo de un idealista expansionista como el presidente Polk a la Casa Blanca, ponían de manifiesto las intenciones que llevaría a la práctica el país del norte. Para evitar

la oposición de sus ciudadanos, el gobierno de Polk dio a sus primeras invasiones militares en territorio mexicano un caracter defensivo, haciendolas derivar de las diferencias de criterio en relación a la fijación de los limites entre los dos países. Mientras los mexicanos consideraban como limite el Río Nueces, los texanos hacian llegar la linea divisoria hasta el Río Grande. Norteamericanos distinguidos como Abraham Lincoln y Jhon Quincy Adams, condenaron desde un principio la injusta invasión a México, acertando en los ocultos motivos de sus compatriotas. México, perdio el largo combate, era un país recién nacido a la vida independiente, había muy pocos mexicanos y las guerras internas por el poder le impidieron defender su territorio. El 2 de enero de 1848, el comisionado para discutir los términos de paz, Nicholas P. Trist, se reunió con los comisionados mexicanos Bernardo Couto, Luis G. Cuevas y Luis Atristan, quienes propusieron la cesión del territorio desde el Río Nueces hasta el Río Gila y una linea hasta el Pacifico al norte de San Diego. De esta manera, el 2 de febrero de 1848 fueron firmados los "Tratados de paz, amistad y limites, Guadalupe-Hidalgo", poniendo fin a la guerra y marcando un nuevo lindero entre ambos países. México perdía a favor de su vecino del norte: Texas (en 1836); los territorios de Nuevo México y Alta California, (que comprenden hoy los estados de Arizona, Utah, Kansas, Nevada, Colorado, Oklahoma y parte de Wyoming).

La principal preocupación del gobierno mexicano, fue asegurar los derechos de mexicanos. Aquellos que permanecieron allende el Río Bravo, lograron lo máximo que las condiciones del país ocupado

permitió: En los territorios arrebatados a México habitaban 80,302 mexicanos, cifras según el censo de 1850. la región suroeste contaba para entonces con 366,610 habitantes, por lo que los mexicanos constituían el 23% de la población total de aquella región.

Dentro de los tratados de "Guadalupe-Hidalgo" destacaban los siguientes artículos que involucraban a los mexicanos de modo directo e indirectamente. El artículo VIII establecía: "Los mexicanos de modo directo que prefieran permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derechos de ciudadanía mexicanos o adquirir el título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos... Las propiedades de todo género existentes en los expresados territorios y que pertenecen ahora a los mexicanos no establecidos en ellos, serán representados invariablemente." (8).

El artículo IX, abundaba en tal preocupación al insistir en que los mexicanos gozarían "de la plenitud de derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos, entretanto, serían mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, de su propiedad y de los derechos civiles que hoy tienen según las leyes mexicanas. La única ventaja para México en términos generales, pareció ser el artículo XI, que permitía protección de las incursiones de indios belicosos. Sin embargo, Estados Unidos no respetó los términos acordados con nuestro país. La Ley de Tierras de 1851, que aprobó el Congreso norteamericano, presionado por los diputados de California, demostró que el proceso de desarrollo económico angloamericano no iba a incluir a los mexicanos entre sus favorecidos. Esta ley creó una comisión para juzgar la validez de las quejas presentadas por los propietarios originales de tierras que se hallaban en conflicto con los recién

8.- ZORRILLA, Z. Josefina, Meyer Lorenzo. Supra, Op. Cit.

llegados. El propósito manifiesto de la ley, era la aclaración de los títulos de propiedad, pero poco después, cuando ya la tenencia de la tierra había sufrido cambios sustanciales a favor de los angloamericanos, fue claro que las medidas jurídicas eran sólo pretexto para legalizar la expropiación de terrenos a sus legítimos propietarios. Con estos acontecimientos, el capitalismo norteamericano sometió a la pequeña propiedad de los nuevos territorios teniendo como mecanismo principal el acaparamiento de la tierra y poniendo en práctica esta iniciativa, el gobierno federal otorgaba a las sociedades mineras, agrícolas y principalmente ferroviarias, grandes extensiones de terreno convirtiéndose automáticamente en dueños.

Finalmente otros factores que contribuyeron en la expresión de la nueva nación fue el control del agua y la competencia tan estrechamente reñida a la que se enfrentaron agricultores para la venta de sus productos. A causa del incremento del valor de la tierra, era necesario encontrar nuevos mercados para la subsistencia. Consecutivamente muchos mexicanos se quedaron en el camino y fueron despojados de sus propiedades ya que se encontraban discriminados por los nuevos colonos. Poco a poco, los nuevos habitantes de la región se adueñaron de los medios de producción, de los privilegios y del poder; dejando en manos de quienes estaban primero ahí, las tareas más pesadas y los salarios más bajos. A los mexicanos que poseían amplios conocimientos en materia de minería, agricultura y ganadería, los convirtieron desde entonces en un pueblo de trabajadores necesarios para el florecimiento del suroeste

norteamericano. La unificación del norte con el sur, bajo una única dirección económica, la aportación de capitales fuertes y la participación entusiasta del gobierno, aceleraron de manera asombrosa el desarrollo de todo el nuevo territorio; desarrollo que incrementó notablemente su demanda de mano de obra, sobre todo para la construcción y mantenimiento de los ferrocarriles y la agricultura.

Para los mexicanos ir al norte no significaba ir a otro país, el nuevo suroeste norteamericano les era familiar y conocido; había formado parte de México hasta hacía muy poco. Los factores que facilitaban su acceso eran obvios, tales como la vecindad geográfica e histórica. La participación de mexicanos en este proceso fue de valor incalculable. Desde el momento en que los ferrocarriles penetraron la región, su trabajo constituyó el 70% del total empleado en las cuadrillas del sector y 90% de los llamados "supernumerarios". No obstante, eran los que recibían los más bajos salarios. Hacia la década de 1850, ya en California se encontraban trabajadores mineros originarios de Sonora, y en Texas, se podían encontrar a todos aquellos que llegaban del centro y sur de México. En esta forma, la inmigración continuó durante la segunda mitad del siglo XIX y siempre de manera creciente. Dentro de este contexto, habiendo pertenecido el suroeste norteamericano a México, la frontera de 1848 dejó viva nuestra cultura en esa región la cual sirvió de apoyo y aliento para el movimiento migratorio y su expansión.

El Tratado Guadalupe-Hidalgo, significó el fin de los sueños del poder continental que había sido la Nueva España y que albergara como nación independiente. Por su parte, Estados Unidos, con el

territorio conquistado se convertiría en una potencia continental que finalmente dominaba de costa a costa. Varios años después, Estados Unidos extendió aún más su territorio al obtener una sección adicional de Nuevo México y Arizona, por la compra de Gadsen. En México se le conoce como el tratado de la Mesilla, por las presiones y amenazas militares que ejerció EE.UU. sobre México.

Es muy posible, que a corto plazo, la guerra con México haya contribuido a que estallara la guerra civil en Estados Unidos, ya que exacerbó las diferencias sobre la esclavitud entre el norte y el sur. Pero a largo plazo, aportó mucho para que Estados Unidos se convirtiera en el país que actualmente es.

LA REFORMA Y EL SEGUNDO IMPERIO

Las dos décadas que siguieron a la invasión norteamericana resultaron ser decisivas para los dos países. Fueron años de enfrentamientos violentos entre fuerzas internas que transformarían algunas estructuras obsoletas que habían sobrevivido a los cambios que suscitó la independencia. El cambio consolidaría a los dos estados y favorecería el desarrollo de la vida económica.

Entre los obstáculos con que se enfrentó México desde el inicio de su independencia, tenemos el profundo conflicto político e ideológico del que se derivaron frecuentemente enfrentamientos militares, se tradujo en inestabilidad política casi permanente y virtualmente en el caos. Durante el lapso que va desde 1821 a 1860, México tuvo cincuenta presidentes y en un promedio, cada uno duró menos de un año; treinta y cinco de ellos fueron oficiales del Ejército y según el criterio político temporalmente triunfante, se elaboraron diversas Constituciones: La Federal de 1824, las siete leyes constitucionales de 1836; las Bases orgánicas de 1843, (estas dos últimas de corte centralista); El Acta constitutiva de 1847 y la Constitución de 1857, siendo estas dos últimas de corte federal.

La pugna entre liberales y conservadores comenzó a decidirse en los años cincuenta del siglo XIX, cuando los liberales hicieron triunfar la Revolución de Ayutla. A continuación el Congreso Constituyente de 1855 elaboró la nueva constitución promulgada el 12 de febrero de 1857 por el presidente sustituto Ignacio Comonfort. Más tarde el gobierno de Juárez, implantó las Leyes de Reforma.

A partir de esos acontecimientos, surgía ya en definitiva la hegemonía política de los liberales, aunque en 1858 los conservadores

contraatacaron otra vez con las armas. Se iniciaron así, seis años de lucha, en el curso de los cuales, éstos consiguieron apoyo del imperio francés del que obtuvieron el envío de un monarca europeo; Maximiliano de Habsburgo, quien se enfrentó a la resistencia de los ejércitos republicanos y liberales, En 1867 al verse abandonado por las tropas de Napoleón III, un tribunal lo condenó a muerte junto con los generales Mejía y Miramón.

Regresando a los acontecimientos del conflicto armado con los Estados Unidos en 1847; las tropas al mando del general Winfield Scott avanzaron de Veracruz a México y tomaron la ciudad luego de someter la resistencia de jóvenes cadetes mexicanos (en el Hernabeque de Chapultepec). Al año siguiente, México se vio obligado a renunciar a su territorio del norte en los tratados de Guadalupe-Hidalgo. Una etapa posterior a la firma de este tratado, significó para Estados Unidos la realización del ambicioso sueño, de extender su territorio nacional hasta la costa del Pacífico. Para el nuevo territorio perteneciente ahora a los EE.UU., resultó ser una etapa difícil, ya que fue necesario eliminar la "institución peculiar". Uno de los obstáculos más importantes para la unificación socio-económica de la nación. Para la década de los años 1860, EE.UU. vivía la plena guerra de secesión; al constituirse los estados esclavistas en confederación, la interpretación que hizo el Congresista Abraham Lincoln sobre que, la Unión es perpetua, idea que fue decisiva, ya que significaba que se tenía que reducir a los rebeldes por la fuerza de las armas. La guerra civil fue una lucha regional y, el triunfo del norte, con sus fuerza de trabajo asalariado y su economía diversificada, resultó ser una medida lógica y eficaz. En la misma tesitura, en México también se produjo un enfrentamiento entre las dos fuerzas dominantes: conservadores y liberales.

La división entre estos dos grupos no era tan clara, pues apenas empezaba a constituirse en partidos políticos. Aunque los primeros predominaban en el centro y los segundos en las costas y en áreas marginadas. El enfrentamiento entre los grupos fue violento el cual, se dio en dos etapas; una primera, la guerra de reforma, que tuvo lugar fundamentalmente entre fuerzas internas las cuales tuvieron un apoyo externo. La segunda etapa, fue en realidad una guerra internacional, puesto que Napoleón III envió sus ejércitos para el establecimiento de un segundo imperio y desde 1865 los liberales se vieron obligados a pedir apoyo a los EE.UU. Por su parte los norteamericanos buscaban continuar su política expansionista y reafirmar el sentimiento de la doctrina del "Destino Manifiesto". Su interés particular ahora, era obtener la península de Baja California y Sonora; tener el tránsito libre y perpetuo por el Istmo de Tehuantepec. En ocasiones y debido a las incursiones filibusteras realizadas por aventureros buscando nuevas tierras para colonizar, decidieron llevar a cabo invasiones a territorio nacional para proclamar la independencia de territorios como Sonora o Chihuahua -idéntica situación que vivió Texas- y, posteriormente anexarlos a la Unión Americana. Esta situación llegó hasta un caso extremo de querer adueñarse de todos los estados del norte, desde Tamaulipas hasta la península de Baja California incluyendo el paso libre por Tehuantepec.

El cumplimiento del Tratado Guadalupe-Hidalgo representó un gran compromiso para los norteamericanos, principalmente el artículo XI, puesto que no sólo obligaba a detener cualquier ataque de indios residentes en el territorio perdido. Asimismo, se comprometieron a repatriar a aquellos mexicanos que hayan sido cautivados y devolver todos los objetos que les hayan sido robados. Sin embargo, el gobierno norteamericano estaba dispuesto

a pagar para que se le relevara de este compromiso. Tiempo después, el ministro James Gadsden negoció la anulación de este artículo junto con la obtención del territorio de "La Mesilla", o "De Aclaraciones al Tratado Guadalupe-Hidalgo", que se firmó el 30 de diciembre de 1856.

Entre otras violaciones al presente tratado, sobresalen las de los artículo VIII y IX, referentes a los derechos de los mexicanos que permanecieron en los territorios perdidos y a sus propiedades. Asimismo, se garantizaba en forma expresa el respeto a ejercer su religión y a mantener las propiedades que de cualquier género tuvieran. En relación al artículo VIII se garantizaba que los mexicanos que permanecieron en las regiones perdidas podían trasladarse en cualquier momento a la Republica Mexicana. Los habitantes de Nuevo México, población más inconforme, fue la que llevó más a la practica este artículo y, el comisionado para realizar el tramite fue el gobernador de Chihuahua, Ramón Ortiz. Al principio los tramites no se vieron obstaculizados por las autoridades norteamericanas, más después, al darse cuenta del elevado número de mexicanos que querían regresar a México, se le acusó de causar problemas en la región, frenando su labor. Otra violación a este artículo, fue el no respetar el título y los derechos de ciudadanos mexicanos en los territorios perdidos. Las autoridades locales del estado de California, interesados en proteger los intereses de sus conciudadanos, exigían una licencia especial para trabajar (principalmente en minas). Para este proposito, los mexicanos que aún residían en esos territorios se les aplicó también este supuesto. Los norteamericanos interpretaban que, si los antiguos habitantes no definían su condición en el lapso de un año contando a partir de la firma del tratado Guadalupe-Hidalgo, serían considerados como extranjeros. Finalmente

el artículo IX, que se ocupaba de los derechos políticos de los residentes de las regiones perdidas, tampoco fue respetado, ya que a la llegada de los nuevos colonos, se les presionó a renunciar a estos derechos, relegándolos como minoría.

México había entrado en una etapa de reforma radical. Los liberales, convencidos de que era posible terminar con toda huella del "Estado Corporativo" del pasado, aprobaban todo tipo de medidas destinadas a establecer en serio el liberalismo. No sólo se promulgó la famosa Ley Juárez (dirigida contra el fuero de los miembros del clero), sino también otras medidas que tendrían consecuencias en las relaciones entre los dos países; tal es el caso del decreto de 1856 que prohibía a los extranjeros adquirir bienes raíces en la frontera. Otro caso fue la Ordenanza General de Aduanas, vigente hasta 1916. Con respecto a la repatriación de la tierra y la propiedad de la misma, el instrumento jurídico que sirvió de base al proceso de concentración de la tierra fueron las Leyes de Reforma (1855-1857). En el mismo contexto, la Ley Lerdo de 1856 negaba específicamente a las corporaciones civiles y religiosas el derecho de poseer bienes raíces. Ciertamente expropiaron propiedades de la Iglesia, pero los efectos de la ley alcanzaron también a los poblados comunales indígenas, cuyas tierras fueron paulatinamente incorporadas al nuevo sistema de la propiedad. El régimen de Benito Juárez suspendió la aplicación de esta ley en lo que a ellos concernían. La destrucción masiva de la propiedad comunal provocó la proletarianización de una gran cantidad de campesinos. Estos sectores mayoritarios de la población mexicana padecieron durante años el deterioro de sus condiciones de vida hasta un punto intolerable. Este empeoramiento de las condiciones de vida constituyó el factor inmediato de expulsión para

muchos mexicanos, en gran medida, esta situación fue provocada por el gobierno mexicano para favorecer los intereses norteamericanos en nuestro país. A cambio de sus capitales, llegaban a los Estados Unidos a través del ferrocarril la fuerza de trabajo mexicana y las materias primas, en un proceso en el que ambas eran consideradas insumos necesarios para su producción económica. Como toda lucha civil, la guerra de reforma dejó el país en una situación lastimosa, lamentablemente los tres años de lucha de 1858 a 1860 probaron ser sólo la primera etapa de la guerra, pues, debido a que el partido conservador perdió la lucha con los liberales, los llevó a conspirar en Europa para favorecer una intervención en su provecho. La deplorable situación hacendaria del país dió la pauta como pretexto.

En el año de 1857, México estrenó su nueva constitución la cual, reformaba varias medidas del pasado y, algunas de sus determinaciones serían objetadas por los norteamericanos. El artículo segundo que causó descontento nacional en el país vecino decía:

"Los esclavos que pisen territorio nacional recobrarán por ese sólo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes".(8) El artículo parecía confirmar no sólo el hecho de no devolver los esclavos, sino además confirmarlos en el derecho de su garantía de libertad y ser protegidos por las leyes mexicanas. Otro artículo que resultó objetable, fue el artículo 30 que declaraba mexicanos a los extranjeros que adquirieran bienes raíces en México o tuvieran hijos mexicanos, aunque se hace la salvedad de que esto se aplicaría siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Nuevamente México con una nueva constitución, no podía alcanzar la

8.- SCHOLLES, Walter V., Mexican Politics During the Juárez Regime: 1855-1872 Columbia, Mo., University of Missouri Press, 1969.

ansiada estabilidad. Apenas dos años de régimen liberal, el presidente Ignacio Comonfort, convencido de que era inoperante la nueva constitución, suspendió su vigencia a la vez que mandó encarcelar al presidente de la Suprema Corte de Justicia; Benito Juárez. En general Felix Zuloaga, por su parte, había perpetrado un golpe de estado contra Comonfort y, viendo el Ejecutivo que no podía luchar contra los conservadores renunció a la presidencia, liberando a Juárez.

Los EE.UU., ante los acontecimientos, no lograban unificar sus criterios, pues, el ministro Jhon Forsyth, apresuraba a los representantes diplomaticos a dar el reconocimiento al gobierno de Felix Zuloaga, teniendo esta medida, poder anexarse más territorio mexicano, pero pronto resultó claro que los conservadores no cederían a la venta de tierras por más necesidad que tuvieran de dinero. Por su parte, el agente especial, William Churchwell, enviado por el presidente James Buchanan, aconsejaba el reconocimiento del gobierno de Juárez. Para esta nueva misión fue encomendado el nuevo ministro Robert M. McLane, el cual llevaba como instrucciones el conseguir el reconocimiento del gobierno liberal, la negociación de un tratado de comercio y límites, la oferta de 10 millones de pesos por la Baja California. Los liberales, al verse privados de la posibilidad de conseguir un préstamo para fincar la guerra con los conservadores se veían obligados a negociar y el ministro de asuntos exteriores Melchor Ocampo se veía obligado a firmar los tratados "McLane-Ocampo".

Tiempo después, México se enfrentaba a la nueva invasión extranjera y se veía obligado a firmar los tratados de la Soledad con España y Gran Bretaña, para el cumplimiento del pago de la deuda que México había

contraído con estos dos países. No así, Francia apoyada por los conservadores decidió enviar sus tropas para exigir el pago de la deuda, y, en 1864 el ejército republicano permaneció en lucha en contra del imperio hasta mediados de 1867, año en que fue tomado preso Maximiliano y fusilado en Queretaro, con esta acción, se dio fin al segundo imperio y al poder conservador y marcaba el triunfo de Juárez y el partido liberal.

3.- EPOCA PORFIRISTA

OTROS DECRETOS EN MATERIA DE COLONIZACION -DECRETO SOBRE COLONIZACION DEL 31 DE MAYO DE 1875-(9)

Esta ley estaba resaldada en dos artículos que expidió Sebastian Lerdo de Tejada y que alguno denominaban Ley Provisional, ya que se autorizaba al Ejecutivo Federal para que determinara y arreglara todo lo referente a la colonización; contratos con empresas particulares, mientras se expedía la ley definitiva.

Art 1º f.I: "La colonización debe estar fincada en la inmigración de familias indígenas que se establezcan en colonias de extranjeros y familias mexicanas con asiento en colonias fronterizas."

Dentro de las fracciones II y III, se establecía que para los extranjeros los incentivos para colonizar se traducían en terrenos baratos y facilidades en plazos y pagos para ser cubiertos, siendo el primer pago, el segundo año después de establecidos; obtención del certificados de naturalización y de ciudadanía mexicana; gastos de transporte y subsistencia durante un año; financiamiento para útiles de labranza y viviendas, exención al pago de impuestos y derechos en puertos y franquicias y la gratificación en la aportación de nuevas técnicas de cultivo.

Las fracciones V y VIII establecían la política de colonización y por consecuencia su operación, estaba a cargo de las comisiones exploradoras -dependientes del Ejecutivo Federal- quien manejaba el presupuesto, obtenían terrenos colonizables, cubriendo los requisitos de medición, deslinde, avalúo y descripción. Estos terrenos abarcaban

tanto los de la federación como los particulares y más concretamente los de las empresas.

La fracción VI, contemplaba el hecho de que la persona que sea capaz de habilitar un terreno baldío, cumpliendo con los requisitos establecidos por las fracciones V y VIII obtendría la tercera parte del predio o su valor siempre que lo haga con la debida autorización.

Es indispensable destacar las principales consecuencias de los resultados de esta ley en distintos plazos. Desde un corto plazo, su alcance es cualitativo más que cuantitativo, esto debido al hecho de que el período presidencial de Sebastian Lerdo de Tejada terminó en 1876. De ahí, que su verdadero alcance se mida en los siguientes renglones:

INSTITUCIONAL: El régimen lerdista, es el punto de partida para dar vigencia a las estructuras jurídico-ideológicas de la Reforma. Para llevar a cabo estos programas, se fortaleció el poder ejecutivo federal en detrimento del poder legislativo. Este esquema lamentablemente, continuó por más de tres décadas, llegando hasta la época del gobierno de Porfirio Díaz, quien tuvo entre sus más importantes prioridades la política de colonización.

COLONIZACION VIA ORGANIZACION EMPRESARIAL: Este es el rubro más importante y representativo de la ley. Introduce el esquema empresarial al apartado de la colonización, en especial a cargo de empresas extranjeras, que desembocó en las compañías deslindadoras. Estas van a crear un ambiente social, político y económico propicio para su crecimiento en el porfiriato, que deviene en el latifundismo

mexicano a costa de la preocupación comunal y de algunas pequeñas propiedades.

DECRETO SOBRE COLONIZACION Y COMPAÑIAS DESLINDADORAS

DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1883

Este decreto fue expedido por el presidente General Manuel González. Dicho decreto estaba integrado por treinta y un artículos, en donde quedó manifiesta la política colonizadora, que estaba a cargo del presidente de la república, para la cual, mandará deslindar, medir y fraccionar terrenos baldíos o propiedad nacional que hubiere en la república, nombrando las comisiones de ingenieros. Los principales aspectos de esta ley sobresalen en los siguientes artículos:

Artículo 1º: Los lotes que se destinaron a la colonización no eran mayores de 2,500 hectáreas y eran destinados a mexicanos o extranjeros mayores de edad y con capacidad para poder contratar.

Artículo 2º: La parte medular de la colonización estaba a cargo de las compañías deslindadoras, que se constituían conforme a las leyes mexicanas con domicilio en la República Mexicana o incluso con agencias extranjeras.

Artículo 3º: Los terrenos a colonizar por mexicanos e inmigrantes extranjeros tenían que sujetarse a la siguiente mecánica para ser transferidos: 1). compra-venta en abonos a pagar en diez años; 2). compra-venta de contado o en plazos menores de diez años;

3) compra-venta a título gratuito en extensiones hasta de cien hectáreas.

Artículos 79 y 91: Los inmigrantes colonos gozaban de ayudas para transportarse, alimentación, al igual que exenciones y dispensas en trámites administrativos.

Artículo 14: También a los colonos mexicanos se les estimulaba con lotes gratuitos en las nuevas poblaciones, con la obligación de constituir casa en los siguientes dos años.

Artículo 15: La posesión del predio era indispensable, ya que si lo abandonaban sin causa de justificación por más de un año, perdían el derecho sobre él.

Artículo 16: Los mexicanos que residían en el extranjero y que deseaban establecerse en los lugares desiertos de la zona fronteriza, se les daban terrenos a título gratuito.

Artículos 18 y 28: La colonización estaba a cargo de las compañías deslindadoras y, en una menor proporción de particulares, que eran autorizados a colonizar terrenos de sus propiedad para establecer un mínimo de diez familias.

Artículo 20, 21 y 23: Las compañías deslindadoras, eran autorizadas por el juez de distrito para las diligencias de apéo y deslinde, las que después de concluidas, se presentaban a la Secretaría de Fomento para efectuar el traslado de dominio. Por sus trabajos, las compañías deslindadoras, recibían la tercera parte de los terrenos.

EL PORFIRISMO

La nueva etapa que vivió el país desde al año de 1867 hasta la llegada del general Díaz a la presidencia en 1876, es considerada como la primera etapa de un proceso de estabilidad, aunque mostró algunos disturbios internos. Juárez, un civil, había sometido el poder de los militares, sólo la mayoría de tendencia porfirista, significaban un sector de la población que era de tomar en cuenta y que podían terminar con la reciente paz establecida en el país.

A la muerte de Juárez en 1872, sobrevivía otro civil como presidente, Sebastian Lerdo de Tejada, quien administró el país en el cuatrienio de 1872 a 1876. Sin embargo el general Díaz no esperó las elecciones presidenciales para obtener el poder y a principios del mismo año inició la llamada Revolución de Tuxtepec, que le daría el triunfo. El general Díaz que había usado el lema "no reelección", en 1880 cedió la presidencia al general Manuel González. En el año de 1884 y de regreso en el poder, Porfirio Díaz permaneció hasta el año de 1910. Su dictadura no resolvió ninguno de los problemas sociales de fondo de la nación, sin embargo, esta tan denominada "pax porfiriana", sirvió para sanear la hacienda pública, fortalecer al Estado mexicano, crecer económicamente y ganar un lugar respetable entre las naciones. Estados Unidos, después de terminar la guerra de secesión, provocó un estímulo sin precedente en el desarrollo industrial, gracias a sus recursos naturales, la disponibilidad de la mano de obra y la posibilidad de importar capital europeo.

El desarrollo desigual de los dos países vecinos, obligó a un cambio en la naturaleza

de sus relaciones durante las últimas décadas del siglo XIX. A principios de la administración de Díaz, la relación entre los dos países estuvo dominada por los problemas fronterizos. Poco a poco el comercio y las inversiones entraron en escena y las necesidades económicas de los dos países parecieron complementarse. La nueva línea fronteriza, producto del tratado Guadalupe-Hidalgo, creó nuevos asentamientos de uno y otro lado de la línea divisoria, a la vez, un intercambio comercial que se incrementó al terminó de la guerra civil norteamericana.

En el segundo período del presidente Díaz, (1855-1888), se vería que los problemas de la frontera se incrementarían. La política del secretario de Estado norteamericano; James A. Blaine, quien reafirmó los intereses de su país en Centroamérica y el deseo de expandirne hacia México, provocó la resistencia del gobierno mexicano. Tiempo atras en 1875, la promulgación de la ley de colonización, destinada a atraer inmigrantes extranjeros, inició un proceso que finalmente sólo lograría atraer pequeños grupos como los mormones. Aunque México, no estaba destinado a ser un país de inmigrantes, en 1883 se reforzó tal política con una nueva ley de colonización y terreno baldíos. Latifundistas mexicanos y extranjeros aprovecharon esta ley para denunciar tierras de pueblos y de muchos incautos, con lo que provocó el crecimiento de haciendas y ganaderías, principalmente en el norte. Los norteamericanos además, encontraron la manera de burlar la prohibición de poseer bienes raíces en la frontera, así, las grandes propiedades norteamericanas hicieron su aparición. Para cerrar este círculo, mientras los

extranjeros inmigraban hacia México, los mexicanos emigraban hacia los Estados Unidos. La inmigración extranjera estaba convencida de que nuestro territorio era demasiado extenso y rico en recursos naturales para la escasa población nacional, población que en el año de 1900 alcanzaba apenas los trece millones de habitantes.

Por su parte, la ley de colonización y baldíos tenía el siguiente propósito: Ofrecía a los mexicanos emigrados que estuvieran dispuestos a repatriarse, predios de dos mil hectáreas en la zona fronteriza, que serían titulados gratuitamente al cabo de cinco años de haberlos habitado y explotado, sin embargo, -como apunté antes-, iguales facilidades se otorgaron a los extranjeros en quienes se pensó realmente al promulgar esta ley. (10).

El hecho de que México llegara tarde al capitalismo en comparación con los Estados Unidos, provocó una acentuada desigualdad entre el campo y la ciudad. Los campesinos desplazados por la concentración de tierras -detentada cada vez en menos manos- y el proceso de crecimiento económico desequilibrado, provocó que se quedaran sin medios de subsistencia y se convirtieron en la nueva corriente de peones o emigrantes, en ambos casos, trabajadores, personas que sólo contaban con sus brazos para sobrevivir. A raíz de la guerra con EE.UU., estas condiciones se fueron marcando cada vez más, hasta que, llegada la época de Díaz, de una manera patente abrió las puertas de nuestra economía a los capitales extranjeros.

10.- CARRERAS, Velasco M. Los mexicanos que devolvió la crisis 1929-1932. Revista del Colegio de México, D.F. Febrero 1977.

Posteriormente, estas condiciones tomarían otras formas que harían de nuestra nación una reserva de materia prima y de mano de obra no calificada y semicalificada.

La inmigración masiva, posterior a 1830 creció de forma paralela como la expansión industrial que se dió en Estados Unidos. La actitud general de los trabajadores nacionales hacia los nuevos inmigrantes empezó a cambiar simultaneamente con el comienzo de la producción industrial en serie, y, al percatarse del incremento migratorio, los trabajadores oriundos de la región, quienes estaban ligados con los valores dominantes de grupos europeos (blancos), lograron que se promulgara un ley; "Chinese Exclusion Act" (Ley de exclusión de inmigrantes chinos de 1882). Con esta medida, garantizaban el aseguramiento de sus derechos, principalmente los relativos en materia de trabajo. Sin embargo, poco después los inmigrantes japoneses vinieron a sustituir a los chinos. Cuando se requirió mano de obra barata para la expansión económica de la costa occidental. Más tarde los japoneses serían también sustituidos por inmigrantes filipinos quienes luego a su vez fueron expulsados y sustituidos por mexicanos.

Para 1900 la revolución industrial había llevado a Estados Unidos a que el 40% de sus 76 millones de habitantes vivieran en las zonas urbanas y su fuerza de labor fuera superior a los veinte millones de trabajadores. México en cambio, con poco menos de catorce millones de habitantes, era aun un país agrícola teniendo el 66% de su fuerza de trabajo ocupada en actividades agropecuarias y en su industria, por demás rudimentaria, sólo encontraban empleo poco más

de medio millón de personas. Sólo el diez por ciento de sus habitantes vivía en las ciudades. Para indicar la marcada diferencia entre las dos naciones, en 1910 el ingreso percapita de los Estados Unidos se calculaba en nueve veces el producto de México.

Hacia el año de 1904, en vísperas de que Porfirio Díaz iniciara su sexto período presidencial, no se habían podido crear los mecanismos necesarios para hacer una transmisión pacífica del poder y mucho menos había hecho una institución de su régimen. Aunque para esta fecha, Díaz se veía muy seguro en el poder, algunos observadores, propios y extraños empezaban a tomar conciencia de que la estancia de Díaz en el poder no era perpetua. Ciertos miembros de su gabinete conocidos como el grupo de los "científicos", y junto con algunos gobernadores, comenzaban a ambicionar el poder, tal fue el caso del Secretario de Gobernación, Manuel Romero Rubio. Otro caso que destacó fue la pugna entre el Secretario de Hacienda, José Ives Limantour y el Secretario de Guerra, Bernardo Reyes. Estas disputas por el poder, no resolverían el problema de la sucesión y en cambio, dividiría irreparablemente al grupo gobernante. Para Estados Unidos, lo que más pareció preocupar en torno a su relación con México, no eran las diferencias políticas ni las manifestaciones de nacionalismo económico, sino la estabilidad del régimen porfiriano. En 1906 se vivía una experiencia de lo que podía pasar cuando esta "estabilidad" se perdiera. En este año tuvo lugar un conflicto obrero en el centro cuprífero de Cananea, propiedad de norteamericanos, hecho que terminó con actos violentos; enfrentamientos entre los trabajadores mexicanos y los administradores Norteamericanos. Con la

ayuda de grupos armados provenientes de EE.UU., (llamados rangers) y el ejército mexicano, el gobierno de Díaz sofocó la huelga de Cananea, declarándose -tácitamente- a favor de los intereses extranjeros. Un año más tarde, en 1907 Díaz se enfrentaba a otro problema de huelga; ahora en Río Blanco, Veracruz. Aunque en esta ocasión, tanto trabajadores como patrones solicitaron la intervención del presidente, como árbitro para interceder por la situación, el laudo que se pronunció fue a favor de los patrones y Díaz nuevamente, hizo uso de su aparato coercible. Esta situación también se hizo patente en las industrias del petróleo y ferrocarriles, ya que los puestos claves sólo podían ser ocupados por extranjeros y, los mexicanos nunca podían aspirar a ellos.

Aunque Díaz y su gobierno hicieron esfuerzos por resolver el problema laboral, es de objetar el hecho de haber tomado el problema por la fuerza y la represión. Sus esfuerzos fueron únicamente personales. Díaz, lo que necesitaba instrumentar para la solución del problema laboral era un plan global de reforma, con el objeto de afrontar los problemas de la clase obrera en general. En este rubro estuvo la falla de la política laboral porfiriana, por falta de sensibilidad de su régimen, Díaz estaba mal dotado para sobrevivir al vertiginoso cambio que se avecinaba.

En el año de 1909, tuvo lugar en la frontera, la primera entrevista entre los presidentes de México y Estados Unidos (Porfirio Díaz y William Taft). Ante los acontecimientos que precedieron esta entrevista presidencial, Taft tenía como principal preocupación el tener que enfrentar la desestabilización que podía ocurrir en México

en caso de que Porfirio Díaz muriera o dejara el poder. El hecho de que EE.UU., tuviera en ese año una inversión de mil millones de dolares en México hacía irremediable que se viera involucrado, si el orden social se veía quebrantado. Desafortunadamente, para el presidente Taft, las cosas no fueron como el quiso, pues, en noviembre 20 de 1910 se inicio el movimiento armado para impedir que Díaz permaneciera en el poder por septima ocasión, para el período 1910-1916. A partir de ese año, la violencia revolucionaria que derrocó a Díaz, expulsó a más mexicanos hacia el norte y posteriormente, señalado ya el camino por los propios estadounidenses, la emigración continuó alentada fundamentalmente por trabajadores mexicanos con el fin de fortalecer la economía agrícola del suroeste norteamericano.

Finalmente el régimen de Porfirio Díaz, derivaba su fuerza, de la unión de los grupos mexicanos y norteamericanos en el poder, con base en la negociación de los recursos naturales en México a partir de la construcción de ferrocarriles. Tuvo que ser un régimen dictatorial y represivo que favoreció la explotación del proletariado mexicano, fuera a manos de los latifundistas o de las empresas extranjeras. Los treinta años del porfiriato fueron de lucha contra los derechos de las comunidades agrícolas, las que al percatarse de que no recibían ningún apoyo por parte del gobierno (ya federal o local), emprendieron el camino hacia el norte, dando así, paso a que el fenomeno de la corriente migratoria alcanzara dimensiones que rebasaban todo tipo de expectativa, provocando que saliera en gran medida del control de los gobiernos revolucionarios y posteriores.

EPOCA DE LA REVOLUCION

En 1910 estalló la Revolución mexicana. las masas campesinas, los grupos obreros y los sectores medios del campo y las ciudades que participaron en este movimiento, protestaron contra la exclusión social y política en que los tenía relegado el porfiriato. Se trató de la primera revolución social del mundo en el presente siglo. La constitución de 1917 estableció claramente los derechos sociales de campesinos, obreros y grupos populares, así como los derechos políticos de toda la sociedad y la nueva organización política que tendría el país.

La distribución de haciendas a los campesinos, el derecho de asociación y de huelga, la jornada laboral de ocho horas, el derecho de todos los mexicanos a una educación gratuita y laica fueron algunas de las principales innovaciones establecidas por el movimiento revolucionario; también lo fue el establecimiento de la nación mexicana como propietaria original de la tierra, agua y las riquezas del subsuelo de su territorio nacional y de los límites que, en consecuencia y en todo momento, el estado mexicano podría imponer a la propiedad privada, (de nacionales y extranjeros), de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la constitución de 1917. Ante estas medidas, el gobierno de los Estados Unidos, emprendería medidas con el propósito de defender los intereses de sus ciudadanos.

Durante esta época, muchos fueron los mexicanos que llegaron a EE.UU., entre 1846 y 1916, y, muchos también, los que volvieron. Sin embargo, hubo que esperar a que estallara la primera guerra mundial para que la migración mexicana se ganara un lugar en la agenda de las relaciones bilaterales México-Estados Unidos. Para entender como se desarrolló el

fenomeno de la emigración en esta época, lo ejemplifico con un caso particular ocurrido en la ciudad de El Paso, Texas. (11) En esta localidad, entre 1880 y 1920 se proporcionó trabajo para un gran número de mexicanos para su crecimiento comercial e industrial. Sin embargo, la dinámica de la relación racial puede ser vista principalmente, en El Paso, como un lugar donde los mexicanos encontraron profundas barreras culturales y raciales, las cuales, los llevaron a una segregación económica, cultural y política. La modernización económica del suroeste de los EE.UU., atrajo y alentó a un gran número de trabajadores mexicanos que empezó a entrar a Estados Unidos sólo a la vuelta de cambio de siglo. Las condiciones de acomodo, eran más tolerables para que los trabajadores mexicanos pudieran vivir y trabajar en los Estados Unidos pero, desafortunadamente también los hacían más vulnerables a la explotación. Puedo decir que la historia de aquellos mexicanos que emigraron a los Estados Unidos ha sido vista con indiferencia. Después de los negros, los mexicanos representaban la segunda minoría racial mas grande es ese país.

Debido a que El Paso, Texas, se desarrolló económicamente a través del uso de mano de obra barata mexicana, la estructura social de la ciudad reflejó una definida división racial entre norteamericanos y mexicanos: Esto puede ser visto desde el punto de la distribución ocupacional o laboral; patrones de residencia, representación política y relaciones culturales y sociales. La combinación de estos factores dirigió a los mexicanos a darles "status" de segunda clase, y así, asegurar la continua expansión económica de los EE.UU., en base a la experiencia de usar mano de

11.- GARCIA, Mario Trinidad, Obreros.- The Mexican workers of El Paso, Texas 1900-1920 Universidad de California S.D. Ph. D., 1975 History Modern.

obra barata de origen mexicano. Los mexicanos por su parte se veían limitados en todos sus derechos en proporción a los derechos de los estadounidenses.

Conforme la economía de El Paso fue creciendo y la población mexicana también, una gran porción de norteamericanos llegó a sentir como necesario y preferible el utilizar mexicanos no sólo en actividades manuales o técnicas sino también, hasta en actividades clericales. Después de casi cien años no habían podido los mexicanos haber obtenido el mismo status económico, social y político que tenían los americanos, a pesar de que ellos representaban desde 1890 más de la mitad de la población total de El Paso. Mientras que al paso de los años esta ciudad cambió considerablemente, la división social basada ya en una costumbre cultural y racial, persistió marcando este dualismo.

La falta de modernización de México llegó a ser la causa interna más fuerte que obligó a los mexicanos a emigrar entre 1876 y 1910. Significativamente el desarrollo económico tomó lugar en algunas áreas como ferrocarriles, minería, comercialización de productos agrícolas, producción de petróleo y el establecimiento de industrias tales como textiles. En esta transformación la inversión extranjera representaba una fuente indispensable de capital y de tecnología. con este semblante la densa población que se concentraba en el centro de México emigró en busca de oportunidades en los estados fronterizos: Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y hasta Durango estando ansiosos de querer experimentar una transformación económica.

Debido al uso de la mano de obra mexicana, la región de El Paso llegó a ser un punto clave y a la vez estratégico para emprender nuevas empresas

y desarrollar el comercio; los logros que se obtuvieron al usar mexicanos para trabajar redivieron beneficios en muy corto plazo y dentro del expansionismo comercial principalmente, pues, la ciudad se convirtió en centro obligatorio de paso entre el trayecto de las ciudades de San Francisco y Nuevo Orleans. Sin embargo aunque la población de mexicanos que emigró fue considerable, no fue digno de tomarse en cuenta el asunto para poder mejorar las condiciones de vida y de trato de los emigrantes, sino por el contrario, cuando el presidente Wilson visitó esa ciudad, sus habitantes presentaron al presidente su deseo de que se establecieran restricciones para que los mexicanos ya no pudieran cruzar la frontera.

El trabajador mexicano ha representado durante mucho tiempo una parte importante del mecanismo social y económico de los Estados Unidos; ha conservado muchos de sus caracteres originales. También ha constituido una parte importante del mecanismo mexicano. Entre las primeras alusiones que se hicieron a la migración laboral de mexicanos a Estados Unidos, debe señalarse la que hizo Francisco I. Madero:

"La situación en que se encuentran la mano de obra mexicana es tan precaria, que, a pesar de las humillaciones a que se ve sometida al otro lado del Rio Grande, miles de nuestros compatriotas emigran todos los años a la vecina República, y la verdad, es que su suerte es ahí menos triste que en nuestra propia tierra." (12).

El estallido de la revolución mexicana tomó desprevenido a los Estados Unidos, pero pronto el gobierno de Washington asumió el papel activo. En 1912, el embajador estadounidense; Henry Lane Wilson, propició activamente un complot para derrocar al presidente Francisco I. Madero, el

12.- COOP, Nelson Coge, 1918 "Metbacks" and Braceros; Mexican Migrant laborers immigration policy 1930-1960

Boston University Graduate School Ph. D., 1963 History General.

político que había desencadenado la propia revolución. En el año de 1913 el general Victoriano Huerta apoyado por las fracciones insurrectas, de tendencia porfirista y, encabezados por los generales Bernardo Reyes y Felix Díaz, dieron muerte al presidente Madero y al vicepresidente José María Pino Suarez. Este acto provocó nuevamente el levantamiento de los grupos revolucionarios como los dirigidos por Emiliano Zapata y Francisco Villa. La intromisión del embajador Wilson en los asuntos internos de México, fueron el complemento final de las criticas suscitadas por el gobierno de Estados Unidos contra México. El fundamento de los estadounidenses era que se acusaba al gobierno de Madero de no proteger los intereses y connacionales norteamericanos en forma adecuada. Calificaban al gobierno de apático, ineficaz o estupidamente optimista. Para que los intereses de los EE.UU., estuvieran seguros en México era necesario dar al pueblo mexicano lo que demandaban; el establecimiento de la democracia, y, solo se lograría con un mínimo de equidad y de justicia social. En sociedades agrarias como la mexicana, la tierra constituía la riqueza fundamental, por lo tanto era necesario enfrentarse al problema del latifundismo. La desconcentración de la propiedad raíz era indispensable si se quería tener una sociedad en donde los extremos de la riqueza y miseria no fueran tan marcados y en donde los trabajadores tuvieran los derechos mínimos aceptados en el mundo entero. Siguiendo esta misma línea, el 28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata expide el plan de Ayala y después de efectuar ciertas reformas de caracter político y ratificarse se expide finalmente el 18 de junio de 1914. Igualmente Francisco Villa bajo estos mismos lineamientos, expide su ley agraria el 24 de mayo de 1915.

Nuevamente en 1914, el presidente norteamericano, Woodrow Wilson, al

ver frustrados sus intentos por socavar al usurpador Victoriano Huerta, tomó como pretexto el hecho del arresto de unos marinos por las tropas carrancistas en Tampico. A raíz de este hecho, los EE.UU., intervinieron armadamente contra México, tomando los puertos de Tampico y Veracruz. El motivo era buscar la salida del poder de Huerta, y cuando éste cayó, los carrancistas recibieron el poder incondicionalmente sin haber suscrito ningún compromiso con Los EE.UU. En este mismo año, al estallar la primera guerra mundial, provocó que nuestro vecino del norte se viera obligado a retirar sus tropas de México y tener que esperar para resolver sus problemas con nuestro país.

Otro hecho que se sucitó en este controvertido 1914, fueron el inicio de los trabajos de la Convención Nacional Revolucionaria. Las sesiones dieron comienzo el 1º de octubre en la ciudad de México, pero, cinco días después, se trasladaron a la ciudad de Aguascalientes. Sus principales esfuerzos fueron la búsqueda de la unificación de los diversos grupos revolucionarios, y, los debates que se realizaron, plantearon las principales demandas de la Revolución. Con buena lógica de la Convención se declaró soberana el 14 de octubre de 1914 y designa como presidente al general Eulalio Gutiérrez.

Después de reubicar a la Convención en distintas ciudades, ésta no pudo lograr sus principales objetivos; el egoísmo y la ambición de muchos de sus integrantes, las maniobras personales de Carranza, las diferencias entre Villa y Obregón impidieron el éxito de la Convención y desembocaron en hechos como el homicidio de Zapata (10 de abril de 1919). Posteriormente a lo ocurrido en la Convención, muchos advirtieron y otros llevaron a la práctica la urgencia de medidas de reforma social. Algunas personas

pensaron, en expedir una nueva constitución, o bien, un ordenamiento legal que expresara los derechos tanto de trabajadores de las urbes como del campo. Así surgieron los elementos para un nuevo Constituyente (de 1916). Por otra parte, estaba el grupo de aquellos que simplemente querían hacer una reforma de la Constitución de 1857 sin la necesidad de hacer una nueva Constitución. Por su parte, el entonces jefe del Ejecutivo, Venustiano Carranza, expidió en Veracruz, el 14 de octubre de 1916 el decreto por el que se hablaba ya del nuevo Congreso Constituyente; decreto que reformó, el que adicionaba desde el 12 de diciembre de 1914, al Plan de Guadalupe de 1913. El proyecto que presentó el presidente Carranza al Congreso Constituyente carecía de los capítulos que más tarde darían prestigio a la Carta de Querétaro; en términos generales se siguió a la Constitución de 1857. El nuevo proyecto cambió en nombre de "derechos del hombre" por el de "garantías individuales", (sin que tal circunstancia, signifique una profunda transformación filosófica). Por otra parte, su carácter social era limitado, pues sus autores eran individuos formados en una concepción de ideas individuales y burguesas, concepción ideológica que se prolongó hasta en gobiernos postrevolucionarios.

Carranza, nunca mostró gran entusiasmo por llevar a la práctica y con espíritu revolucionario la reforma agraria y una legislación proobrera, sin embargo, insistió en la validez de la llamada "Doctrina Calvo". Para el 5 de febrero de 1917 la Constitución era un hecho. Los norteamericanos con acertado temor, observaron que los constituyentes de 1916 habían plasmado en la nueva Constitución, una legislación en materia religiosa restringida y educativa; las limitaciones que imponía el artículo 27 a los extranjeros a adquirir bienes inmuebles, a la vez que abría la posibilidad de que las

propiedades rurales de nacionales y extranjeros fueran expropiadas en beneficio de los pueblos que las demandaran y de que las compañías petroleras perdieran sus derechos sobre propiedades absolutas. El artículo 33 abría la posibilidad de expulsión de los extranjeros sin juicio ni apelación. En lo referente a materia laboral, el artículo 123 daba a los trabajadores derechos y prerrogativas políticas, sociales y económicas las cuales no habían existido hasta ese momento en ninguna otra legislación del mundo, lo que eventualmente, podría reanudar en un aumento del costo de la mano de obra en todo el sector moderno de la economía.

Para el año de 1917 y posteriormente en los años de 1921 a 1924, Estados Unidos promulgó sus leyes migratorias con lo que limitaba la entrada de extranjeros provenientes del este y sur del continente europeo y la prohibición total del continente asiático. Esta ley afectó a los mexicanos sin llegar a evitar su ingreso. Los empresarios norteamericanos presionaron por su parte para que se pudiera permitir la entrada de mexicanos y de esta forma se satisficiera la demanda de mano de obra, por lo que el gobierno norteamericano suspendió la prueba de alfabetización y el pago de ocho dolares por la entrada de cada inmigrante a territorio americano. Los inmigrantes mexicanos eran necesarios en otros sectores de la economía además del agrícola, sin embargo, los tramites para contratarlos eran lentos, pues las empresas debían comprobar ante el Departamento del Trabajo de los EE.UU., que no había norteamericanos disponibles; especificar el número de mexicanos requeridos, el salario que se les pagaría, las condiciones de los lugares en que residirían, entre muchos otros requisitos que solicitaba esta dependencia.

Otro factor que limitó temporalmente el flujo migratorio, fue la

hecho de que la ley de migración de 1917 obligaba a los extranjeros en el país a enlistarse en las fuerzas armadas o les sería negada la ciudadanía y tendría que abandonar el territorio estadounidense inmediatamente, por lo que muchos mexicanos regresaron a territorio nacional.

Para 1920, época en que el general Alvaro Obregón llegó a la presidencia de la república -situación que no le fue difícil lograr debido a la gran cantidad de adeptos- y debido a que el entonces, presidente de México; Venustiano Carranza fuera asesinado en Tlaxcalaltongo (21 de mayo de 1920); Estados Unidos promulgó su segunda ley de control e inmigración, la cual, tenía como fin no sólo limitar la entrada de inmigrantes, sino también establecer un control cuantitativo y un tope máximo de inmigrantes. Fue durante la administración de Obregón donde se empezó a vivir las magnitudes del problema de los indocumentados y en donde se tomarían las primeras medidas para poder solucionarlo. Entre 1920 y 1921 cerca de cien mil trabajadores perdieron sus empleos en EE.UU., y regresaron a su lugar de origen. Esta migración provocó un problema muy complejo para el gobierno del presidente Alvaro Obregón. Su régimen se encontraba severamente limitado de fondos y muy preocupado por los abundantes problemas que surgieron en las postrimerías de la Revolución de 1910. México había sido arrasado por la rebelión, la inflación y el hambre. (12) Como resultado casi un millón de mexicanos emigraron a los EE. UU., durante la segunda década del siglo XX. Al mismo tiempo, los Estados Unidos, crearon un mercado propicio y abierto a todos aquellos que buscaban trabajo y seguridad. Los indocumentados se movilizaron hacia la frontera norte

12.- LAWRENCE A. Cardoso, La repatriación de braceros en época de Obregón 1920-1923 University of Wyoming.

Historia de México, Centro de estudios históricos del Colegio de México Vol. XXVI abril-junio 1977. Nº 4.

atraídos por el amplio desarrollo agrícola de la zona suroeste y por las diferencias marcadas que había entre los salarios y que se pagaban a trabajadores especializados, y semiespecializados en ambos países. Justo en el momento en que los Estados Unidos tenían necesidad de grandes cantidades de trabajadores para desarrollarse internacionalmente, la inmigración europea del este y del sur se vió interrumpida por el inicio de la primera guerra mundial y por la aprobación de las respectivas leyes de inmigración de 1917 y 1921. Al mismo tiempo, los negros y blancos, nativos de la región fronteriza y en especial del suroeste emigraban al norte en busca de empleos mejor pagados. Así, la agricultura en el sur y suroeste se vio privada de cientos de trabajadores que tanta falta hacían y fueron a combatir a los frentes bélicos de Europa. El hecho de que EE.UU., entrara en guerra el año de 1917, causó un mayor incentivo en los braceros, ya que había la necesidad de cubrir las demandas de las fuerzas aliadas en el frente de guerra. EE.UU., encontró en los braceros la fuerza necesaria para realizar el trabajo, necesario para el desarrollo de la guerra. Los mexicanos no estaban sujetos al impuesto percapita de \$8 dolares ni al examen de alfabetización ni a la cláusula de la ley que "prohibía la entrada de aquellos que habían sido incluidos a cruzar la frontera mediante ofrecimientos o promesas de empleo.(13) Al terminar las hostilidades en noviembre de 1918, los braceros se encontraban ocupados en obras de construcción en las regiones del suroeste. En la zona de las Rocallosas, se habían convertido en el grupo numericamente dominante. Las dispensas a la ley de 1917 estuvieron en vigor hasta marzo de 1917, en atención a la urgente necesidad de los patrones de contar con fuerzas de trabajo

13.- WILSON, B. William Sec. del Trabajo, a todo el personal 23 mayo 1917 Scroggs 1960 pp.319-316.

suicientes para funcionar en el "boom" de la postguerra. (14)

Una de las causas de la tasa de desempleo entre mexicanos, fue la campaña llevada a cabo por trabajadores sindicalizados y algunos líderes políticos, esta acción se llevó con el fin de deportar a los braceros y regresar sus puestos a los ciudadanos norteamericanos que habían ido a la guerra. Presidentes de organizaciones laborales, como la "American Federation of Labor", instó a sus miembros sindicalizados a que obligaran a los mexicanos a cambiar su nacionalidad, pues de lo contrario serían expulsados de los sindicatos. El sentimiento popular de ésta medida correspondía a que los mexicanos, desean los primeros en quedarse sin trabajo en época de crisis.

La recesión en los Estados Unidos, también provocó el desempleo industrial en lugares lejanos a la frontera, como fue el caso de las empacadoras y fabricas de acero en Chicago. Ante este panorama, instituciones privadas y públicas solicitaban al gobierno federal de los EE.UU., la deportación de mexicanos sin recursos y desempleados. Sin embargo, el gobierno de Washington respondió que no otorgaría ningún tipo de ayuda a mexicanos braceros, que habían llegado a los Estados Unidos por iniciativa propia, y, alegaba, que debían regresar por sus propios medios, además, de que no se contaba con fondos y personal para hacer los tramites. Debido a las dispensas de la ley de inmigración de 1921, setenta mil trabajadores que habían entrado al vecino país en los tiempos de guerra, obligaba a sus patrones a pagar el regreso a México de cada trabajador contratado. En síntesis, el gobierno se rehusaba a sentar el precedente de

14.- SCRUGGS, Alfred Hampton 1960 p 322; Excelsior (9/Dic/1917, Comisionado General Adjunto de Inaigración el representante de la Secretaría del Trabajo. en NA, RG. 85, 55091/6.

ayuda extranjeros abandonados en Estados Unidos.

Por su parte, el presidente Obregón se enfrentaba a muchos problemas. México era presa de una parálisis económica. La administración Obregonista consideraba que no podía abandonar a sus nacionales tanto por cuestiones prácticas como humanitarias. Iniciando el proceso de repatriación, Obregón esperaba que su gobierno pudiera hacer algo para encontrar trabajo para los que regresaban. Hacia 1921 no existía una oficina de gobierno que se hiciera responsable del asunto, por tanto, el presidente Obregón en persona dirigió a todo el personal involucrado en la tarea. La Secretaría de Hacienda debía tener la mayor cantidad de recursos para que el presidente pudiera disponer de su uso. La Secretaría de Relaciones Exteriores, ordenó a sus funcionarios consulares el acatar al pie de la letra el capítulo 30 del Reglamento del Departamento por medio del cual, los hacía responsables directos de la protección de los nacionales en el extranjero. La Secretaría de Gobernación en teoría, se encargaba de los asuntos de emigración y de repatriación, asumía la responsabilidad de los trabajadores una vez que estos cruzaban la frontera.(15)

Con motivo de los sucesos del Valle del Río Salado, Arizona; región algodонера, México a través de su cónsul, Eduardo Ruíz, logró un convenio en el cual las asociaciones algodoneras se comprometían a cumplir con lo antes pactado en los contratos laborales: transportación de ferrocarril de los trabajadores hasta la frontera, sin embargo, a pesar de los esfuerzos del cónsul Ruíz, dicho convenio no fue cumplido, por tanto el presidente Obregón tuvo que autorizar una partida especial de \$ 17,000.000 para

15.- Aarón Seinz Subsecretario de Relaciones Exteriores a Adolfo de la Huerta Secretario de Hacienda, 11 de mayo de 1921 MAGN, AJ exp. 822- M.1

aliviar las condiciones de los trabajadores, destinando principalmente este dinero para la comida y habitación de los inmigrantes. Dentro del contexto urbano, la situación reflejaba los mismos aspectos, que en el campo y por tanto el gobierno mexicano tuvo que sufragar los gastos de repatriación. El problema más palpable se reflejaba en el costo de transportación independientemente del lugar de donde vinieran o se dirigieran. El cónsul Eduardo Ruiz y más tarde el presidente Obregón hicieron una petición a la compañía ferrocarrilera "Southern Pacific" para que redujeran sus tarifas para los trabajadores mexicanos ya que en años pasados habían sido empleados suyos, al que la empresa hizo saber que no sería consistente con su política de acceder a la petición de Obregón. (16)

En julio de 1923, Obregón informó al Congreso que las peticiones de ayuda habían disminuido drásticamente debido a la mejoría económica de los Estados Unidos. Ya no era necesario un programa especial para la repatriación de braceros; se había gastado un millón de dólares y más de cincuenta mil trabajadores habían recibido ayuda económica. Hacia 1922, abundaron en México las noticias de los repatriados que en su mayoría se encontraban desempleados y sin posibilidad de obtener ocupación. Una vez más, la emigración, volvió a ganar impacto y no pudo ser detenida sino hasta inicios de la gran depresión de 1929. En mayo de 1921, Obregón había ordenado la creación del Departamento de Repatriación, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los funcionarios consulares en Estados Unidos crearon proyectos fijos y tendrían dinero presupuestado para ayudar a la repatriación de los trabajadores mexicanos. Otro efecto de su

16.- Comunicado del Presidente Obregón al de la Southern Pacific 4 de mayo de 1921 F.B. Mc Ginnes, agente general de pasajeros de la Southern Pacific.

gobierno, fue el mantener a los braceros en el país. Los gobiernos revolucionarios se dieron cuenta, de que las privaciones y la falta de oportunidades en México eran la causa fundamental de la fuga de ciudadanos a los Estados Unidos. Un esfuerzo para corregir los desequilibrios económicos locales en las áreas rurales fue la ley agraria del 12 de agosto de 1923, estatuto que intentaba crear una clase de pequeños propietarios campesinos que emigran constantemente en busca de mejor suerte pero regresan en peores circunstancias. Obregón dio también gran importancia a una campaña de propaganda intensiva para mantener a los trabajadores en casa. Mientras que los gobiernos anteriores ya había utilizado este sistema, su uso se volvió más frecuente y su tono más urgente a partir de 1921.

A pesar de las medidas descritas, la emigración continuó como hasta antes en cuanto terminó la recesión de 1921. Obregón trató de buscar una solución estableciendo un sistema de control proteccionista de los braceros expatriados. La Secretaría de Gobernación a través de su Departamento de migración tendría que cerciorarse de que todos los trabajadores migratorios firmaban un contrato de trabajo con sus supuestos patrones. Los agentes consulares en EE.UU., tuvieron que asegurar el cumplimiento por parte de los patrones de las demás prestaciones del contrato. Obregón también trató de ampliar y acondicionar las sociedades mutuas de beneficencia que se encontraban principalmente en las comunidades de braceros en Estados Unidos. Vigiló que los fondos utilizados, fueran usados para ayudar a mexicanos necesitados. El impacto desastroso de la gran depresión sobre las comunidades de braceros en EE.UU., hizo que los eventos de 1921 parecieran menos graves con los que se vivirían en épocas futuras. Lo sucedido en los

años treinta, demostró claramente el fracaso final de las esperanzas y los planes de Obregón. Fue el primer presidente mexicano que experimentó las múltiples consecuencias de la debilidad del gobierno mexicano al enfrentar el doble problema de la emigración y la repatriación. A pesar de las peticiones constantes y de los planes de los presidentes que presedieron al general Alvaro Obregón, quienes, reclamaron al gobierno de Washington un acuerdo para controlar el movimiento hacia el norte de los ciudadanos mexicanos. La experiencia que vivió Obregón en los años veinte, se repitió varias veces en las dos décadas siguientes. Estados Unidos tomó nuevas medidas al expedir la nueva ley de emigración de 1924 que sustituyó a la de 1921. La nueva ley contemplaba que para poder entrar a los Estados Unidos, los mexicanos tenían que haber residido en en suelo mexicano cinco años antes de haber querido entrar a los Estados Unidos, además, debían pagar el impuesto sobre la visa que era de diez dolares por inmigrante. Al conservar el impuesto y la prueba de alfabetización de las leyes anteriores, los mexicanos, aunque excluidos del sistema de cuotas, debían pagar dieciocho dolares si querían entrar a los EE.UU.

Finalmente, los norteamericanos se dieron cuenta, que desde el año de 1921, cuando pusieron en practica las primeras restricciones, la inmigración indocumentada de mexicanos iba en aumento. En lugar de adoptar medidas realistas, crearon en 1924 la "patrulla fronteriza", con objeto de que controlara la entrada de mexicanos. De poco sirvió este hecho, pues, el numero de indocumentados se incremento practicamente hasta 1930, cuando los efectos de la depresión económica desalentaron su ingreso.

Con los esfuerzos hechos por Obregón y su sucesor inmediato, Plutarco Elías Calles, se cerraba un primer período relativo a la historia y

situación de los emigrantes, el cual, abarco desde 1848 hasta 1930. Casi noventa años en los que su situación no fue tomada con la importancia que merecía, debido a los acontecimientos que se desarrollaron en ambos lados del Río Bravo, los cuales, sólo buscaban el beneficio personal para su nación. Los emigrantes sólo sufrieron los embates de la explotación.

En los dos últimos puntos plantearé los aspectos referentes a los tres últimos periodos referentes a la emigración de mexicanos hacia los Estados Unidos.

E P O C A C A R D E N I S T A

1930 marca el inicio de un nuevo período relativo a los inmigrantes. Este segundo período que abarcó desde 1930 a 1941 se caracterizó por el hecho de que la frontera con EE.UU., estuvo relativamente "cerrada" despertando fuertes sentimientos antimexicanos.

Denominamos este período "Cardenista" ya que, aunque la política que llevó a cabo el presidente Lazaro Cárdenas estuvo encaminada principalmente a reestablecer la propiedad de la tierra y de recursos naturales en manos de los mexicanos, fueron escasas las medidas que tomó respecto a la situación de los indocumentados. Aunque la acción fue limitada, el término de la administración cardenista sí marca un parteaguas relativo a este asunto, ya que el cambio que se dio, en la forma de abordar el problema, tanto por parte de México como de los Estados Unidos, fue diferente; de una política cerrada y xenofóbica se pasó a la elaboración de programas para ayudar a los mexicanos a trabajar en la Unión Americana. Claro está que, esto se vio motivado por el inicio de la segunda guerra mundial, teniendo esta medida el objeto principal de mantener siempre bien abastecido a el ejército de los Estados Unidos.

Finco en este punto, un panorama general e histórico de la situación de los indocumentados para posteriormente profundizar sobre "El Programa Bracero" y las sucesivas leyes y reformas que se hicieron al mencionado plan.

Para el año de 1930, México con poco más de 16.5 millones de habitantes, era un país predominantemente rural. La fuerza de trabajo

estaba constituida por cinco millones de personas y mayoritariamente se encontraban en labores del campo. El desarrollo de la industria se limitaba a algunas empresas y a proporcionar los servicios básicos necesarios para el desenvolvimiento de la economía en general. Entre 1929 y mediados de 1934, el poder político en México, se hallaba dividido. Se trataba de una época de transición. Con la muerte del presidente electo, Alvaro Obregón en 1928, desaparecía el último caudillo de la revolución y ante el vacío político que dejaba su desaparición, fue posible crear en 1929 un partido oficial: el Partido nacional de la Revolución (PNR). Sin embargo, la institucionalización y la burocracia de los procesos políticos fue abriendo un espacio a su vez dentro de la política bajo la sombra y la tutela del expresidente Plutarco Elías Calles. La falta de solidez en el nuevo partido condujo a que el poder continuara personalizandose y encontrara su expresión concreta en Calles. El determinó quien ocuparía el cargo de presidente de la República por cuatro veces. La presencia de Calles tras la figura del presidente provocaría una diarquía: el presidente por un lado sin gran fuerza propia, y, Calles, sin ninguna responsabilidad formal, pero como arbitro que interviene en todo problema político del país. Fue así, como las decisiones de Emilio Portes Gil (1928-1930); Pascual Ortiz Rúbio (1930-1932) y Abelardo Rodríguez (1932-1934) -época del maximato- estuvieron sujetas a la aprobación tácita o explícita del general Calles. No sería hasta mediados de 1935 cuando el conflicto entre la presidencia y Calles hiciera crisis. Fue entonces, cuando el recién inaugurado presidente; general Lázaro Cárdenas, se enfrentó al

viejo líder derrotandolo políticamente, enviandolo al exilio.

El presidente Cárdenas basó su política económica en el hecho real y patente de el problema del campo y del desempleo. Su plan sexenal concedió una singular importancia al desarrollo rural, concebido este, de manera integral y orientado fundamentalmente al ejido. El campo siempre estuvo presente en sus programas, y estos, a su vez, inscritos en su proyecto nacionalista de desarrollo para el país. Cuando dejó la presidencia el número de campesinos sin tierra había disminuido entre los años 1930 y 1940, del 68% al 36% del total de la fuerza de trabajo rural. Sin embargo, este reparto de tierras no consiguió solucionar el problema del agro mexicano; la nueva orientación que se dio a la política económica interna, incrementó el desorden en el crecimiento, haciendo más evidente la ley de desarrollo desigual que impone el capitalismo: concentración de los medios de producción en manos de unos pocos y el deterioro general de las condiciones de vida en la mayor parte de la población. La industrialización, destruyó el campo, ya que desarraigó a una parte importante de la población al separarla de los medios para satisfacer sus necesidades básicas. El sistema económico no pudo ofrecer a todos los que se desplazaron otras posibilidades de subsistencia, ya que los centros urbanos no generaban empleos en cantidad suficiente para ellos. La industria no podía absorberlos ya que eran muchos y también su grado de calificación, sumamente bajo. De hecho, el ritmo de disolución de las relaciones de producción tradicionales en el agro, y el proceso de proletarianización a que se vieron sujetos en consecuencia los campesinos, fue mucho más rapido que el de la

industrialización.

Después de las experiencias de las corrientes migratorias vividas en tiempos del presidente Obregón, en 1930, se inició en los Estados Unidos un proceso de repatriación de mexicanos. No se trató entonces de una acción oficial del gobierno norteamericano, sino un proceso "voluntario" en donde los estímulos para hacer que los mexicanos se marcharan, corrieron por cuenta de la propia crisis económica, como de una gran variedad de organizaciones privadas y oficiales que proporcionaron a las familias mexicanas transporte hasta la frontera, una vez ahí, quedaban en manos de las autoridades burocratas mexicanas y sobre todo a su propia suerte.

Durante los cuatro primeros años de la década de 1930, alrededor de cuatrocientos mil mexicanos fueron repatriados. La mayor parte de estos repatriados, eran residentes legales en los Estados Unidos; varios eran ya ciudadanos americanos, es decir, ciudadanos de descendencia mexicana nacidos en los EE.UU. Para 1934, cuando la peor crisis había pasado, la repatriación había dejado de ser un problema en las relaciones de los dos países. Los efectos de la repatriación se dieron en diferentes planos: por un lado, los recién llegados contribuyeron a acentuar el fenómeno del desempleo en México; aunque muchos se vieron absorbidos por la economía tradicional, otros se vieron beneficiados por el reparto agrario que hizo el gobierno; otros simplemente, optaron por volver a internarse en los EE.UU. A nivel político, los relatos que aparecieron en la prensa mexicana sobre la vida de los inmigrantes -maltratados y discriminados-, este hecho, hirió el sentido de dignidad nacional y ahondó más los

sentimientos antiamericanos que se crearon desde la época del conflicto entre los dos países en el siglo XIX.

Hacia el año de 1941 Los EE.UU., entraron a participar en la segunda guerra mundial, aunque su país se preparó desde 1939, año en que empezaron las hostilidades en Europa. La situación era comparable con la que se vivió en la primera guerra mundial. Gran cantidad de hombres que previamente habían formado parte de la fuerza laboral rudimentaria, fueron absorbidos por las fuerzas armadas y rápidamente apoyaron para la expansión de la industria militar. Como resultado de la guerra, se creó una demanda en la mano de trabajo, particularmente en la agricultura. Los Estados Unidos nuevamente volvieron la vista hacia México para poder suplir la demanda laboral, pero en esta ocasión las dos naciones firmaron un acuerdo formal por medio del cual los trabajadores mexicanos podían ser empleados. Un precedente para la importación de trabajadores había sido contemplado desde la primera guerra mundial, los productores como sus representantes apelaron al Secretario de Agricultura, de Estado y del Trabajo para permitir la entrada a trabajadores extranjeros -mexicanos-. Aunque en una primera instancia, su petición no fue tomada en cuenta y se tuvo que esperar hasta que el Servicio de Inmigración realizara un estudio para saber que tan real era la demanda y necesidad de usar trabajadores mexicanos en sus tierras.

En 1942 México se unió a la causa de los Aliados y declaró la guerra a las fuerzas del Eje. Para entonces, una comisión conjunta de los dos países coordinó las acciones militares y organizó la capacitación de oficiales mexicanos en Estados Unidos. México

abasteció a su vecino del norte y al resto de los Aliados de material estratégico, sobre todo de petróleo. Un arreglo mutuo de conscripción para extranjeros residentes condujo a la incorporación de cerca de 250,000 mexicanos a las fuerzas armadas estadounidenses; 14,000 de ellos participaron en la guerra y mil murieron en combate. Y, como la movilización militar provocó escasez de mano de obra en EE.UU., en ese mismo año los dos gobiernos firmaron un acuerdo para el empleo legal de trabajadores temporales mexicanos, conocido como "Programa Bracero" o "Convenio de Trabajadores Mexicanos de Migración Temporal". Bajo los términos del acuerdo del 4 de agosto de 1942, México permitiría a sus nacionales ir a trabajar a los EE.UU., por períodos temporales bajo condiciones estipuladas. Ambas naciones aceptaron el acuerdo de buena fe. Era de esperarse que fuera un esfuerzo temporal, presumiblemente que durara por el tiempo en que se estuviera en guerra.

Condiciones específicas rigieron la forma del acuerdo bajo las cuales los mexicanos nacionales debían ser llevados a los Estados Unidos. Estas condiciones estipulaban métodos de reclutamiento, formas de transportación, nivel mínimo en cuidados de salud, salarios, habitación, alimentación y el número de horas a laborar por semana. También se estipulaba que los mexicanos no debían de ser discriminados. Bajo el acuerdo original, el reclutamiento de trabajadores se llevó a cabo en centros específicos en México. Una vez que los trabajadores habían aprobado su examen, eran transportados a los EE.UU., a las áreas en que eran solicitados, muchos de aquellos trabajadores que no fueron escogidos fueron a los

Estados Unidos de modo ilegal. El número de ilegales que entró al país vecino durante la vigencia del programa provocó que fuera igual o se sobrepasara el número de "braceros". Siguiendo las especificaciones del acuerdo, los trabajadores que eran llevados a estados Unidos no podían trabajar en las áreas donde la fuerza laboral doméstica satisfacía las demandas de la población. El "Programa Bracero" fue todo un éxito en la agricultura norteamericana. La industria a su vez, prefería emplear trabajadores mexicanos que los propios ciudadanos estadounidenses.

Cabe señalar que el programa ha sido una de las pocas instancias en que el gobierno de los Estados Unidos llegó a ser abastecedor de trabajadores entrando en competencia directa con los proveedores regulares. En un sentido real, el gobierno estuvo subsidiando a los productores proporcionándoles mano de obra barata. Cuando la guerra terminó en 1945, las fuerzas armadas comenzaron a regresar. El Departamento de Industria Militar empezó a prescindir de trabajadores, y, por supuesto, todos estos trabajadores regresaron a ocupar sus antiguos trabajos que desempeñaban antes de partir a la guerra. Los agricultores por su parte, hicieron esfuerzos para que el Congreso permitiera que el programa siguiera en pie. De esta manera la Orden Ejecutiva expedida en 1942 relativa al "Programa Bracero", fue promulgada como la Ley número 78 de 1951 y no fue hasta 1964 cuando llegó a su fin, diecinueve años después de que terminó la guerra.

El programa de "braceros", es la iniciativa de política más conocida y, por supuesto, la más pertinente en lo que respecta a la

inmigración mexicana. Durante ese período, la derogación de la Ley de Exclusión de Chinos de 1943; La Ley de Desposados y Movilizados en plena guerra de 1946 y la Ley sobre personas Desplazadas de 1948 y 1950, también concedieron más facilidades -"limitadas"- para admitir personas procedentes de países no europeos.

La Ley McCarran-Walter de 1952, fue importante por lo que hizo y dejó de hacer. Al establecer un sistema de preferencia que daba prioridad a supuestos inmigrantes con capacidades especiales que escaseaban en EE.UU., reconocía explícitamente el principio de que la inmigración debía coordinarse con la demanda de mano de obra de dicho país. Pero la ley no abolió el discriminatorio sistema de cuotas legislado durante el decenio de 1920, a pesar de los esfuerzos del presidente Harry Truman por convencer al Congreso de que lo hiciera. Las políticas estadounidenses revelaron contradicciones internas. La más evidente de ellas fue la llamada "Disposición Texas" de 1952, que permitía a los agricultores de ese estado, contratar trabajadores agrícolas indocumentados, en realidad, por virtud de esta disposición era ilegal ser un extranjero indocumentado, pero no lo era contratarlo para laborar. Esta disposición muestra más que cualquier otro aspecto de la legislación norteamericana en materia de inmigración, la causa principal de las tensiones y las incomprensiones entre los dos países. Incluso, frente a un sentimiento público y hostil a los extranjeros. La "Disposición Texas" reconocía implícitamente que algunos patrones norteamericanos deseaban vehementemente la mano de obra mexicana.

Mas tarde, en 1965, vinieron otro tipo de reformas sobre

inmigración. Estas reformas aprobadas en medio de movimiento en pro de los derechos civiles, sentaron la base para que sobrevinieran cambios espectaculares en el volúmen y la composición de la corriente migratoria. Para abolir el sistema discriminatorio de cuotas las reformas de 1965 dispusieron:

*Una distribución más equitativa de las visas entre los hemisferios oriental y occidental;

*Se reordenaron las prioridades para las categorías con preferencia de visa, ya que pusieron un poco más de énfasis en la reunificación de la familia que en consideraciones de mercado.

*Aumentaron de 158,000 a 290,000 el número de visas concedido anualmente para todo el mundo.

Es así, que llegado el año de 1964 se suele especificar que termina un tercer período relativo a la cuestión migratoria y de indocumentados. Este período que abarcó desde 1942 a 1964 se caracterizó en términos generales por seguir una política generalmente de corte liberal pero sin que tuviera consistencia o sentara bases para un futuro progreso en las relaciones de los dos países en materia de inmigración.

Toca ahora, hacer una exposición de los programas relativos a los inmigrantes que se promulgaron desde el año de 1942 con el "Programa Bracero" que finalizaron con la Ley de inmigración McCarran-Walter de 1952.

TRATADOS CON MEXICO Y BASES DE LOS ACUERDOS

La incontrolada entrada de indocumentados mexicanos entre los años de 1942 a 1954 obligó a México y a los Estados Unidos a negociar tratados en los cuales ambas partes esperaban desalentar éste flujo ilegal, racionalizar su entrada y sentar las bases de cada uno de los acuerdos. Estos puntos se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- 1.- Debido al bajo nivel de vida de un individuo mexicano que emigra en calidad de "bracero", no está en posición de firmar un contrato como empleado, ya que su situación es ilegal. Sus derechos por otra parte deben ser protegidos por acuerdos internacionales -bilaterales-.
- 2.- La incierta cantidad de trabajo por temporada y el riesgo que implica viajar desde México a Estados Unidos es de dimensiones muy grandes provocaría penas innecesarias y sería un límite para algunos. Para evitar estas complicaciones, ambos gobiernos debían solicitar a un gran número de trabajadores que no podrían emigrar si no se contrataba un seguro de cobertura aceptable, así, en caso de muerte del trabajador o accidente, existía una garantía por un porcentaje mínimo.
- 3.- Los trabajadores norteamericanos, con respecto a su nivel de vida, estaban en derecho a una protección que otorgaba el Servicio Estatal de Empleo a través de un certificado oficial. A los inmigrantes no se les podía otorgar dicha protección.
- 4.- El nivel de orden en el modo de vida americano está dirigido para la protección de sus ciudadanos y estrictamente es llevado a cabo por el Servicio de Inmigración.

5.- La política de salud de las autoridades americanas es esencial aplicarla a la población inmigrante para evitar cualquier tipo de transmisión de contagio patológico o físico.

Debido a las experiencias pasadas de los nacionales con respecto a la discriminación y las condiciones precarias para trabajar en EE.UU., México insistió en la aplicación de medidas proteccionistas en el acuerdo relativo a la importación de trabajadores mexicanos. La posición oficial de México que estaba ansioso de ver a sus nacionales poco animados salir de su país en grandes volúmenes y por largo tiempo y no quería crear una crisis de desempleo en su propio país. También no se le daba la importancia necesaria para descubrir la forma de cómo detener o al menos controlar el flujo de inmigrantes hacia los Estados Unidos. Por su parte los norteamericanos querían un acuerdo flexible, el cual, no incluyera una carga de trabajadores que estuvieran prevenidos con derechos que se especificaran a su favor en el contrato a firmar. Consideraban que esta medida era innecesaria para los "braceros" ya que ellos entraban de un modo ilegal. Ambas partes intentaron crear medidas para controlar la gran corriente migratoria de ilegales que iban a EE.UU. Es considerado en materia de prevención para mantener el desarrollo armónico de la línea fronteriza en ambos lados, como la primera vez en que los tratados desde 1942 hasta 1951 en que habían sido listados y sumarizados fuera del Departamento de Estado debido a su trascendencia y al impacto que pudieran causar en la economía de los americanos.

ACUERDO DE 1942 "PROGRAMA BRACERO" (17)

El primer acuerdo legal de importancia en materia de trabajadores mexicanos fue en tiempos de la segunda guerra mundial. Fue suscrito este acuerdo por los presidentes de ambos países el 4 de agosto de 1942.

Los principios generales de este acuerdo permitieron a los agricultores norteamericanos contratar trabajadores mexicanos para que trabajen en los EE.UU. No estaban sujetos a prestar cualquier tipo de servicio para el ejército, así, como se garantizaba que se les daría un trato justo, equiparable al de los ciudadanos norteamericanos sin ser discriminados. Todos los trabajadores gozarían del derecho de ser transportados a los centros de trabajo y repatriación así como los patrones absorberían los gastos de habitación. La repatriación se efectuaría conforme a las leyes laborales mexicanas. El trabajador mexicano estaba considerado en que no podía desplazar a los trabajadores estadounidenses o que se disminuyera el porcentaje de pago en una región donde los niveles de salario habían sido establecido previamente. A su vez se estipulaba que los dos gobiernos sólo permitirían que la relación contractual naciera entre las partes interesadas sin que hubiera intermediarios. La relación laboral entre patrones y trabajadores mexicanos se llevó a cabo bajo la supervisión del gobierno mexicano y tenía que ser redactado en español. Los patrones debían entonces notificar al subjefe o subordinado de

17.- NELSON, Eastin & Mayer Frederic, Labor Requirements and Labor Resources in the Rio Grande Valley of Texas. Austin University of Texas, 1950 pp. 25-26.

confianza, que deberían de garantizar la observancia de las proviciones del acuerdo. Los patrones deberían tratar lo relativo a la transportación y gastos de habitación, teniendo que cubrirlo desde el lugar de origen de los trabajadores hasta su destino final en los EE.UU. También como necesario, debían cubrir los gastos extraordinarios, como el permitir el que cada uno de los trabajadores transporten sus pertenencias con una capacidad máxima de 35 kilos.

Los Estados Unidos trataron en vano de persuadir al gobierno mexicano de permitir a sus trabajadores llevar a sus familias con ellos, no siendo capaz en muchos casos de llevarla al lugar donde iba a laborar, pues era una causa por la cual el trabajador llegaba a estar inconforme y dejara el trabajo y pidiera que fuera repatriado. Los trabajadores que habían firmado un contrato de trabajo, solían ser usados únicamente en actividades agrícolas, cualquier tipo de cambio que se pudiera presentar en la actividad de trabajo requería la aprobación del trabajador y del gobierno mexicano. Contra el salario de los trabajadores no se podían efectuar descuentos en calidad de cobros por parte del patrón o exigir algún pago de impuesto. Los trabajadores por su parte, podían adquirir bienes y servicios donde ellos consideraran convenientes, sin que se vieran obligados a comprar forzosamente en una tienda o almacén que pudiera pertenecer al patron.

El acuerdo de 1942 al llegar a su fin, fue revisado por las autoridades competentes de los dos gobiernos en varias ocasiones, llegando de esta manera a sentar las bases de una mejor relación entre ambas naciones.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

REVISIÓN DE 1943 "PROGRAMA BRACERO"

De acuerdo con las pretenciones de los Estados Unidos, México no creía que el acuerdo de 1942 fuera adecuado para la protección de sus ciudadanos en varios aspectos. Una revisión del Acuerdo en el año de 1943 vino a sustituir al de 1942 e incluyó una serie de cambios. El gobierno mexicano insistió en la inserción de la primera parte del artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, que dice:

"Queda prohibido la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República... salvo que se trate de técnicos profesionales o artistas o deportistas y, en general, de trabajadores especializados."

Los empleados deberían en esta ocasión, pagar todos sus gastos de transportación en cumplimiento con los requerimientos de la inmigración desde el punto de origen, hasta el lugar de destino. Los patronos o contratistas, debían de dar un bono o depósito en efectivo en el Banco Obrero o en el Banco de México, el cual, debía de ser suficiente para realizar la repatriación del trabajador y de sus familiares, incluyendo la transportación hasta el punto de origen en México, además se debía de dar una cuota satisfactoria a las autoridades laborales mexicanas. Siguiendo el acuerdo de 1942, un arreglo posterior dio a los trabajadores no agrícolas la misma protección que aquellos que se dedicaban a las actividades del campo. Para ambos grupos, los trabajadores agrícolas y no agrícolas operaron por igual las mismas calusulas: exclusión del servicio militar, no discriminación y el pago de transporte. México añadió en este acuerdo un límite en el número de trabajadores no agrícolas que podían ser empleado en los EE.UU. De cincuenta mil, más tarde pasó a veinticinco

mil. La acción se debió en parte a la dificultad de supervisar las condiciones de trabajo de ambos grupos por parte de los cónsules mexicanos, oficiales e inspectores del trabajo, después de que los trabajadores habían llegado a los Estados Unidos. Los trabajadores mexicanos entraron a los Estados Unidos bajo el Acuerdo de 1943 para trabajar en las líneas ferroviarias y estuvieron sujetos a la Ley de Retiro del Ferrocarril. El gobierno mexicano estuvo tratando de evitar que cualquier derecho o beneficio en favor de los trabajadores o del propio gobierno se violara por causa de esta ley. Sin embargo, el Acuerdo de 1943 que permitió la entrada de trabajadores no agrícolas; terminantemente se hizo una expresa apreciación por parte del gobierno norteamericano para ayudar a los trabajadores mexicanos durante el tiempo de guerra.

El 2 de abril de 1947, México y Estados Unidos efectuaron ciertas provisiones suplementarias en relación con el Acuerdo de 1942 y la revisión de 1943. Tanto del Acuerdo como de la Revisión no se quiso alterar el texto original. Si en cambio, se decidió anexar un "Suplemento" o "Apendice" el cual, era referido al hecho de cubrir los procedimientos para hacer una selección de trabajadores experimentados para que sean aprovechados en la temporada de la cosecha, ya que este trabajo resulta particularmente ser muy arduo.

LEGISLACION DE TRABAJADORES MEXICANOS, REFORMA DE 1947

En 1947 se realizó una reforma sobre el Acuerdo de 1943, (revisión propiamente del Acuerdo de 1942). Esta reforma específicamente trató el asunto de los trabajadores mexicanos que se

encontraban laborando en el Estado de Texas y los cuales habían entrado ilegalmente a consecuencia de la acción unilateral de México de prohibir a sus nacionales entrar a éste estado, bajo el hecho de trabajar dentro de un contrato de trabajo. Cientos de ellos entraron ilegalmente y encontraron empleo en el Valle del Río Grande. Representantes de México y los Estados Unidos tuvieron conversaciones en 1945 y 1946 con objeto de trazar un sistema bajo los lineamientos del Acuerdo de 1943 para el reclutamiento de mexicanos, todos, por supuesto, que hayan entrado legalmente a los EE.UU. Lamentablemente no se pudo llegar a un entendimiento natural entre ambos representantes. En 1947, México promulgó la "Legislación de los Indocumentados". Desde que se publicó, fue un camino para establecer un control entre sus nacionales. Además, fue una respuesta a la petición de los EE.UU., para permitir la admisión únicamente de trabajadores por medio de una vía legal. El gobierno de México, declaró que no era responsable de la situación, aunque temporal, de la presencia de un número considerable de trabajadores mexicanos que se encuentran ilegalmente en el sur de Texas. Alrededor de 55,000 ilegales provenientes de México pudieron corregir su status haciendo legal su estancia en los Estados Unidos.

En un documento aparte, Estados Unidos y México, acordaron que además, aquellos trabajadores que llegaron de un modo ilegal a Texas, y, evidentemente de que nuevos grupos de ilegales llegarían a los EE.UU., se consideró que éstos nuevos grupos debían ser catalogados bajo un contrato de acuerdo con las provisiones existentes del Acuerdo, relativas a la contratación de trabajadores mexicanos

agrícolas. Ambas delegaciones, firmaron el acuerdo, obligándose a que sus gobiernos usaran todos los métodos de vigilancia para impedir la emigración ilegal de trabajadores mexicanos. Este acuerdo entró en vigencia a partir del 10 de marzo de 1947, sustituyendo las dos recientes modificaciones que datan del 2 de junio de 1944 y del 9 de enero de 1945. Finalmente, dentro de los contratos laborales que había aceptado los Estados Unidos, celebrar con México dentro de la Legislación de 1947, enfatizó que no podía acordar una política en la cual se obligara a incluir en los contratos un seguro junto con el apoyo de los patronos. Sin embargo, se haría todo lo posible y que estuviera a su alcance para poder asegurar a los trabajadores mexicanos de la misma manera en que se encontraban asegurados los ciudadanos norteamericanos dentro del mismo campo de labores. La decisión final debía de ser emitida por la Suprema Corte de los Estados Unidos.

ACUERDO MIGRATORIO DE 1948 "PROGRAMA BRACERO" (18)

El nuevo acuerdo de 1948 puso fin a la crítica que se estuvo haciendo en el sentido de que existían intermediarios y los contratos no podían ser firmados directamente entre el patrón y los trabajadores. En este acuerdo como en los anteriores, se debía especificar las áreas donde iban a trabajar y se debía establecer un tipo de contrato base para todos los trabajadores. El procedimiento para adquirir trabajadores mexicanos empezaba cuando éstos obtenían un certificado del Departamento del Trabajo de los EE.UU., en el cual, se debía especificar el área donde se necesitaban trabajadores y el tipo de salario que prevalecía en la zona. Los patrones debían obtener una autorización por escrito del Servicio de Inmigración y Naturalización de los EE.UU., para obtener cierto número de trabajadores. Cuando estos requisitos preliminares habían sido cumplidos, las autoridades norteamericanas informaban al gobierno mexicano durante tres meses después de iniciada la contratación. Los trabajadores debían recibir noticias previas sobre el tipo de trabajo a desarrollar, el lugar a donde serían enviados a trabajar y el salario que iban a percibir. Los trabajadores debían tener un fondo para cubrir el costo de transportación y también los gastos de alimentación, hospedaje y otros gastos extraordinarios como el derecho de equipaje que era de 35 kilos por persona. Las autoridades oficiales del Departamento de Salud de los Estados Unidos,

18.- Temporary Agreement Migration of Mexican Agricultural Workers Agreement between U.S. and

Mexico, 1948. Washington; Government Printing Office 1948.

participarón practicando los exámenes médicos en territorio mexicano. Sin embargo, si los trabajadores no pasaban el examen médico previo que se practicaba en las ciudades fronterizas, los trabajadores forzosamente tendrían que regresar a su lugar de origen y los gastos de transportación correrían por su cuenta.

Otro aspecto al cual el patrón estaba sujeto era el hecho de que los actos cometidos por negligencia por tercera persona, el patrón subrogaría los derechos del trabajador por el monto de una cantidad pecuniaria en beneficio o resarcimiento del trabajador. El trabajador estaba en su derecho de reclindir. El Servicio de Inmigración y Naturalización norteamericano podía retirar la autorización que previamente se había otorgado a un patrón por cometer violación al Acuerdo Individual de Trabajo ya sea por parte del patrón o del trabajador. Ambos gobiernos reiteraron sus promesas de tomar las medidas necesarias contra el flujo de trabajadores ilegales y asegurar su pronta repatriación. El acuerdo podía llegar a su término cuando dentro de los treinta primeros días cualquiera de las partes tuviera conocimiento que una de éstas deseaba terminar la relación contractual.

En el Acuerdo de 1948 se contempló que sólo tomarían parte los trabajadores de actividades agrícolas, sin especificar un límite en el número de trabajadores que entrarían. México limitó el número de trabajadores a 75,000. Aunque el número de trabajadores que ingresó a los EE.UU., fue limitado, muchas fueron las protestas que se levantaron alegando que esta medida que había sido prevista, sólo para el tiempo de guerra, provocaba que se les restara a los

trabajadores oportunidades en el marco laboral estadounidense. Otra de las polémicas que se desataron por causa del presente Acuerdo, y que pudieron haber sido aminoradas si los representantes mexicanos y norteamericanos hubieran estado presentes en las revisiones, fue el hecho de que el Acuerdo fue creado sólo para beneficiar a los grandes productores ya que el salario que se pagaba por hora era bajo. Por parte de México existió oposición, aduciendo que el Acuerdo violaba flagrantemente los derechos laborales que se consagran en la Constitución. De acuerdo con nuestro ordenamiento, los salarios debían ser establecidos por medio de una conciliación entre patrones y trabajadores. Sin embargo, los trabajadores hicieron sentir que sus derechos no se respetaban ya que no existía una compensación en los casos de haber desarrollado trabajos en horas extra, pago puntual de salarios, deducciones, compensaciones en caso de accidente, atención médica, alojamiento, ayuda legal, arbitraje, (en las juntas de conciliación y arbitraje) y fondo económico en caso de ir a trabajar al extranjero. Los Estados Unidos, no tenían una agencia que pudiera actuar con coercibilidad para castigar las violaciones cometidas contra extranjeros por discriminación. El nuevo Acuerdo lamentablemente siguió los términos de los Acuerdos de 1942 y 1943 para mantener una inspección de cerca por los dos gobiernos y se cumplieran todos los derechos de los que debían gozar los emigrados.

El patrón, y no los trabajadores, tuvieron el derecho de terminar el contrato antes de su expiración de seis meses y el trabajador podía ser transferido con otro patrón a otra localidad, dentro de ciertas limitaciones en que demostrara el patrón que no

estaba conforme con el trabajador.

Por estos motivos, es claro que el Acuerdo de 1948 no fue realista: considerando la inflación que se vivió en México para ese entonces, la sequía en el norte y los periodos tan cortos por los que los agricultores solicitaban la mano de obra mexicana, no favoreció al menos satisfactoriamente a los trabajadores. El acuerdo además no hizo mención del hecho de regularizar -legalizar- el status de los indocumentados. Esta omisión trajo algunas dificultades en la operación de contratar. En octubre de 1948 dentro de su campaña electoral el presidente Truman arribo a la ciudad de El Paso, Texas. Granjeros, agricultores, compañías azucareras, oficiales y hasta el Servicio de Inmigración, presentó su problemática al presidente electo. Después de que Truman dejó la ciudad de El Paso, la decisión que se llevó a cabo fue; a los trabajadores se les permitiría cruzar la frontera y entrar en los EE.UU., con o sin sanción por México. El reclutamiento se completaría en Ciudad Juárez sin la autorización del gobierno mexicano. Aunque el incidente de esta localidad fue una cuestión menor de emergencia, requirió tomar medidas concretas, principalmente debido a el fracaso de México por colocar estaciones de reclutamiento en Ciudad Juárez; la crítica situación por la que pasaban los inmigrantes de sufrir hambre y la posible pérdida de millones de dolares si no se reunía la cosecha a tiempo.

México más tarde, presentó sus protestas ante el gobierno de Washington, considerando que era una treta para que se violara el Acuerdo. Sin embargo, cuando esto llegó a ser evidente, México notificó terminantemente concluir con el acuerdo de 1948. Para 1949

sólo 35,000 mexicanos fueron aceptados para laborar en los Estados Unidos de Norteamérica.

ACUERDO INTERNACIONAL DE 1949 (19)

En agosto de 1949 un nuevo acuerdo vino a llenar el vacío existente con una nueva forma haciendolo distinto a los que le precedieron. En menor detalle y dando preferencia a la legislación de los "braceros", los Estados Unidos estuvieron listos para formalizar los contratos de trabajo. El Servicio de Inmigración y Naturalización, vio esta legalización como una treta para obligar a las leyes de inmigración a ceder ante los intereses del gobierno federal. Las autoridades norteamericanas sólo permitían la deportación de los inmigrantes a las fronteras para que se les otorgara exclusivamente una identificación y posteriormente el nuevo inmigrante con sus documentos en orden, regresara a su centro de trabajo. Periodicamente México, acordaba extender la fecha, dentro de la cual, los indocumentados podían legalizar su status en los EE.UU., y en esta ocasión fue extendido el plazo hasta el 20 de octubre de 1950. Esta acción explica porque pocos trabajadores legalmente contratados entraron a Estados Unidos bajo el Acuerdo de 1949 y, porque la mayoría de los trabajadores estuvieron legalizados como "espaldas mojadas". Nuevamente los dos gobiernos acordaron tomar medidas para evitar el tráfico de inmigrantes hacia los Estados

19.- International Executive Agreement of August 18 1949 Governing the Inmigration of Mexican Agricultural Workers Commission of Immigration and Naturalization of the U.S., Employment Service.

Unidos, acordando el gobierno norteamericano informar al gobierno mexicano del número de indocumentados interceptados en territorio estadounidense. Además se acordó que se le informaría a México del número de trabajadores contratados sesenta días antes de formalizar el contrato y México en un plazo no mayor de treinta días, debía informar su conformidad o inconvencimiento a los EE.UU., sobre la contratación. A su vez, se acordó que México estableciera nuevos centros de reclutamiento en Hermosillo, Chihuahua, y Monterrey. Agentes norteamericanos que portaban certificados del Servicio de Empleo de los EE.UU., y autorización escrita del Servicio de Inmigración y Naturalización, permitieron que contrataran directamente a los trabajadores en los centros de reclutamiento establecidos en México. Existió una modificación en la duración del contrato, éste no podía ser menor a cuatro meses ni mayor a seis, excepto en el caso de la cosecha y recolección del algodón, la cual, permitía una extensión por tres meses y en caso de la operación de la zafra (operación agrícola del azúcar) se extendía el plazo a seis semanas más.

Finalmente los trabajadores mexicanos recibirían el salario que prevalecía en las mismas condiciones para los ciudadanos norteamericanos. Estaba también establecido que el Servicio de Empleo de los EE.UU., no efectuaría certificación alguna y de ningún tipo de trabajo que otorgara un porcentaje inferior del salario y no satisficiera las necesidades de los trabajadores. Un subtipo en el porcentaje del salario causado por la presencia de trabajadores ilegales en un área, serían causas suficientes para rechazar la

petición de certificación de las necesidades de un trabajador para poder contratar (firmar el contrato de trabajo). Donde los trabajadores mexicanos eran contratados, los trabajadores norteamericanos eran empleados temporalmente en actividades calificadas tales como, operación de vehiculos o maquinaria y se les pagaba un salario mayor de acuerdo con la escala local de salarios. Finalmente, este Acuerdo tuvo una duración de dos años dando paso a la futura ley de 1951 conocida como Ley número 78 expedida por el Congreso en julio de ese año.

ACUERDO INTERNACIONAL DE 1951 (20)

En julio de 1951, la LXXXII Legislatura de los Estados Unidos hizo del conocimiento público la Ley 78, siendo una reforma de la Ley Agrícola de 1948. Se conoció también como "Información Relativa a la Entrada de Trabajadores Agrícolas a los Estados Unidos". Esta ley detallaba específicamente el abastecimiento de trabajadores mexicanos, efectuando su reclutamiento y dandoles alojamiento hasta la fecha en que fueran empleados. Se declaraba que los EE.UU., asumían el pago de transportación y subsistencia de los trabajadores, pero que, el reembolso por el gasto efectuado por el gobierno americano sería requerido a los patrones. La Ley y el Acuerdo que se celebraron entre los dos países vinieron a aplacar una serie de críticas e imprevistos que levantaron los Acuerdos anteriores.

20.- U.S. Department of Labor, Agreement between Governments of the U.S. and México concerning Migration Labor, Approved August 1951; Public Law No 78, 82 Congress, Individual work contract. Washington Government Printing Office 1951.

De acuerdo con estos dos proyectos, el Secretario del Trabajo primeramente debía determinar y certificar las condiciones específicas para poner en práctica el ordenamiento legal:

- 1.- Que no había suficiente cantidad de trabajadores disponibles al tiempo que se requirió de trabajadores extranjeros;
- 2.- Que la entrada de trabajadores mexicanos no afectaría las condiciones de trabajo y salario de otros trabajadores en iguales condiciones y;
- 3.- Que se habían hecho esfuerzos consientes para atraer la mano de obra nacional o doméstica, por tanto, el empleo, salario y las horas de trabajo serían equiparables en igualdad de términos a los que se ofrecían a los trabajadores extranjeros.

El acuerdo de 1951, era muy tolerante y prestaba más atención a los trabajadores mexicanos que los acuerdos anteriores que se celebraron. Los malentendidos que en años anteriores habían ocurrido por la extensa pérdida de documentos, llevó a una experiencia mutua de hacer una revisión necesaria, primeramente en los términos y argumentos que se habían presentado y posteriormetne se delinearía un procedimiento para posibles modificaciones. México por su parte, acordó establecer estaciones migratorias en varios puntos en el interior de su territorio. Además, solicitó un plazo de treinta días para que se le notificara del número de trabajadores que se requerían, posteriormente dentro de cincuenta días después de recibir la notificación, México informaría a la Secretaría del Trabajo, del número disponible de trabajadores concentrados en las estaciones migratorias para que fueran contratados y enviados a los centros de

recepción en los Estados Unidos. Cada gobierno tomaría las medidas necesarias para eliminar las demoras o entorpecimientos después del reclutamiento. En un principio, también acordaron instalar estaciones permanentes de reclutamiento y migración en México y centros de recepción en Estados Unidos. Los trabajadores no debían permanecer más de cinco días en los centros de recepción. Después de haber llegado a los centros de recepción podían ser rechazados sólo por razones de salud o de seguridad nacional si así lo consideraba pertinente el gobierno norteamericano. El costo del transporte y la alimentación desde la estación migratoria hasta los centros de recepción sería pagada por el gobierno de los EE.UU., y recuperarían el gasto a través de los futuros patrones de los trabajadores. Aquellos trabajadores que no fueran elegidos para trabajar, era porque habían incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Por haber incumplido las obligaciones del contrato previo;
- 2.- Por haber empleado mexicanos ilegales después de haber obtenido la certificación;
- 3.- Por no ser originario del área donde estaba la estación migratoria;
- 4.- Por haber tratado de emplear trabajadores para el uso de otros trabajadores calificados como inelegibles;
- 5.- Por haber sido contratado por personal que no este autorizado para realizar dichas funciones de contratación, y;
- 6.- Por opinión personal que haya emitido el Secretario del Trabajo de los Estados Unidos en el cual manifieste que no haya encontrado las condiciones necesarias de higiene, habitación y

alimentos que exigía el Acuerdo de 1951.

El gobierno mexicano había estado muy sensible sobre cualquier acto que pudiera ser considerado como discriminatorio contra sus nacionales en territorio norteamericano. De acuerdo con el nuevo Acuerdo, la Secretaria de Relaciones Exteriores a través de su representante proporcionaría al Secretario del Trabajo de los EE.UU., una lista de las comunidades donde el considerara que se presentaban sentimientos de discriminación contra mexicanos. Si el Secretario del Trabajo encontraba que los alegatos que se presentaban eran ciertos, podía oponerse a una futura certificación en esa área. Si no existía un mutuo acuerdo con el Secretario de Relaciones Exteriores y un certificado para esa área solicitado por los trabajadores mexicanos, el cónsul mexicano del área podría solicitar al jefe del Departamento local de Justicia, obligar a que se comprometiera la comunidad a que no sigan presentando actos discriminatorios contra mexicanos.

El gobierno mexicano permitía a los patrones de trabajadores mexicanos de las áreas donde estaba comprometido a abastecer de trabajadores que, si los actos de discriminación se seguían presentando podían recurrir al cónsul mexicano para que solicitara una investigación junto con una comisión del Secretario del Trabajo.

Bajo este Acuerdo, se daría preferencia a los trabajadores de nacionalidad norteamericana a que ocuparan primero las plazas vacantes de trabajo. Si era determinado que en un área de trabajo había suficientes trabajadores norteamericanos para desarrollar las labores, el Secretario del Trabajo notificaría al cónsul de la región que los contratos en esa área llegaban a su fin. Sin embargo, los

términos de los contratos no podían ser cambiados por los patrones o trabajadores sin que se diera el consentimiento de los dos gobiernos. Todos los contratos serían por no menos de seis semanas y por no más de seis meses. En el caso de que un trabajador sufriera una lesión o una enfermedad, sería protegido por las leyes estatales dictadas en la materia. En caso de que no existiera una ley estatal que los protegiera, los empleados requerían llevar consigo un seguro de vida que sea satisfactorio para las autoridades mexicanas para que en caso de que se presente el imprevisto se pueda disponer inmediatamente del seguro y pagar al beneficiario el seguro. Los patrones debían notificar al representante de la Secretaría del Trabajo y al cónsul mexicano de la localidad en el caso de que se presente la lesión, enfermedad,, muerte o abandono del trabajo para que se le obligue a que cumpla con su contrato a los trabajadores contratados. Los patrones además, debían permitir a los representantes de la Secretaría y oficiales del Departamento de Justicia, efectuar las visitas pertinentes a los lugares de trabajo. Las visitas que disponga efectuar el cónsul mexicano debían de ser hechas en coordinación con los representantes del Departamento del Trabajo y debían efectuarse bajo los derechos concedidos en la Convención Consular celebrada entre los dos gobiernos y que se firmó en agosto de 1942. Si existía oposición alguna para practicar la visita, se incurria en la violación al contrato y era esto, causa suficiente para revocar la certificación y autorización del área para aceptar trabajadores extranjeros. Si los trabajadores deseaban terminar la relación laboral previamente a que ésta llegara a su término,

deberían notificar al Departamento del Trabajo y de Justicia de los Estados Unidos. Si el cónsul mexicano objetaba la decisión de terminar con el contrato por una razón que se encontrara fuera de alcance del trabajador, debería llegar a un arreglo con la Secretaría del Trabajo para realizar una investigación conjunta del acuerdo con el artículo 30 del Acuerdo de Migración de 1951.

Si los trabajadores no eran requeridos por un tiempo mayor del necesario, el contrato laboral podría ser finiquitado y los trabajadores regresarían al centro de recepción, teniendo que sufragar los gastos el patrón. Los contratos podían ampliarse sólo con el consentimiento del trabajador, del cónsul y del secretario del trabajo. Esta ampliación no podía exceder por un período mayor de un año. Por ninguna razón se permitía a los trabajadores permanecer por un tiempo mayor de un año, además que sólo podían ser transferidos con su expreso consentimiento con la emisión previa de un certificado y con la notificación del cónsul mexicano. Si en el lapso de diez días el Secretario de Relaciones Exteriores no había emitido alguna resolución a la transferencia, ésta se podía llevar a cabo.

Nuevamente los dos gobiernos externaron su deseo de tomar todas las medidas necesarias para eliminar el tráfico ilegal de indocumentados y establecer un acuerdo con un plazo mínimo de seis meses el cual empezó el 11 de agosto de 1951. Sin embargo, el éxito del Acuerdo fue de tal magnitud con los cambios que se realizaron, que sus resultados fueron más factibles que los antecedentes que se habían tenido en los otros acuerdos, demostrando buenos resultados derivados de la práctica y experiencia.

A pesar de todo, existió oposición hacia el Acuerdo, así como varias quejas, por el injusto trato y discriminación que continuó en aumento, pero, una extensión provisional del Acuerdo fue redactada en diciembre 31 de 1953 la cual expresaba a la letra:

"El Gobierno de México ha mostrado voluntad para continuar con el Acuerdo de manera provisional hasta el tiempo en que las conversaciones guiadas en el espíritu de la sinceridad y la leal fraternidad que existe entre las dos Repúblicas, lleve a la concordancia de opiniones sobre los puntos que han sido sujetos a cambio, o hasta que alguna de las partes informe a la otra parte que es su deseo terminar con el Acuerdo." (21)

Una pequeña reforma se llevó a cabo cuando el gobierno mexicano solicitó que el artículo 6º del Acuerdo Migratorio y Trabajo de 1951 fuera cambiado, sustituyendo el término "más cercano" por el de "apropiado". Esto se hizo refiriéndose a las estaciones migratorias, en las cuales, los trabajadores serían devueltos al término de su trabajo en EE.UU. Después de varias consideraciones por parte de los dos gobiernos, ambos decidieron extender el Acuerdo hasta el 11 de mayo de 1952. En mayo 19 del mismo año, se efectuó otra renovación para que se mantuviera vigente hasta el 31 de diciembre de 1953. Para entonces, se hicieron todo tipo de modificaciones para mantener los registros de todos los contratos de los trabajadores que se emplearon. El acuerdo con México fue reformado como una cuestión con motivo para continuar las negociaciones de fomentar el comercio entre las dos naciones; debido al gran flujo de trabajadores inmigrantes, el comercio en ambos lados de la frontera se había incrementado, por

21.-International Executive Agreement 1951 Op. Cit.

tanto se consideraron como una cuestión paralela al proceso migratorio que había que reglamentar entre México y los Estados Unidos. Sin embargo, éste apartado, encontró cierta oposición principalmente en los círculos informativos de los Estados Unidos ya que consideraban que la conducta que México estaba asumiendo con respecto a los negocios comerciales era ventajosa y desproporcional con respecto a su vecino del norte. No obstante, el punto se llegó a superar y se pudo reglamentar la materia comercial, siendo una reforma más en el Acuerdo de 1951.

Otras de las reformas que a futuro se dieron, fue que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se haría responsable de las deducciones de los trabajadores y crearía un fondo para que estuviera a disposición de los trabajadores que emigraban. Fue un reforma del 19 de noviembre de 1954. El 1 de abril de 1955 los dos gobiernos decidieron establecer una Comisión bipartita denominada "Comisión de Asuntos Migratorios y Laborales". En este año, se decidió nuevamente implantar la modalidad de crear los contratos laborales para trabajadores que no desempeñaran actividades agrícolas.

Finalmente el Acuerdo de 1952 tuvo una vigencia y renovación hasta el año de 1964, fecha en que se considera que terminó el tercer período relativo a los procesos migratorios. Aunque en el año de 1952 se promulgó la Ley de Inmigración Mac Carren-Walter, (antecedente de la actual Ley Simpson-Rodino). No fue un obstáculo para que hubiera un mayor entendimiento entre los dos países. El convenio sobre trabajadores migratorios, que inicialmente constituyó una medida de guerra, se mantuvo vigente -como mencione- hasta el año

de 1964. Y, como reflejo de la cercanía entre los dos países se inauguró una tradición de reuniones cumbre, que se iniciaron con los presidentes Franklin Delano Roosevelt en su visita con el presidente Manuel Avila Camacho en 1943, reuniones que hasta la fecha se siguen celebrando.

EPOCA CONTEMPORANEA

En el año de 1964 México y Estados Unidos efectuaban el cambio del poder Ejecutivo. Por parte de México tomaba el poder el Licenciado Gustavo Díaz Ordáz y, en los Estados Unidos el político Lyndon Baines Johnson. Un año más tarde, los gobiernos de los dos países suspendían por definitivo el Acuerdo "Programa Bracero" y, por parte de los EE.UU., promulgaban las reformas de la Ley de Inmigración McCarran-Walter. Los objetivos de estas reformas era tener una mejor distribución de las visas a nivel mundial y aumentar el número de expedición de las mismas, pero, para los mexicanos constituyó un obstaculo para impedir su ingreso a la Unión Americana. La forma en que fue aplicada esta limitación numérica con respecto a las visas y entrada de extranjeros a los EE.UU., es importante comprenderlas para entender la evolución de la migración documentada e indocumentada que desde entonces se ha producido. Para un país del bloque occidental se le habían asignado 120,000 visas. Originalmente para los países del hemisfero oriental se había establecido una cuota de 20,000 visas, pero cuando en 1976 se hizo extensible para todos los países esta medida, provocó un fuerte impacto para México.

Con la llegada al año 1965, se inició para los dos países un nuevo periodo y el último que se refiere a la situación del proceso migratorio. Dicho periodo se ha prolongado desde el año 1965 hasta nuestros días, el cual, se ha caracterizado por una política de inmigración que cada vez ha sido más restrictiva y matizada por el cumplimiento selectivo de la ley. Pero, en este nuevo periodo, ¿porqué se habla que las relaciones entre los dos países se ha

deteriorado, si en un pasado no lejano se calificaban las relaciones de cordiales y amistosas? Para entender este último período es necesario primeramente analizar la relación bilateral México-Estados Unidos, ya que, como en el caso del proceso migratorio -punto que nos atañe,- no podemos verlo o estudiarlo de manera aislada sino tenemos que ubicarlos dentro del contexto de esta relación y estudiarlo dentro de su relación con el resto de los factores propios que se han dado en esta relación México-Estados Unidos como son: la economía, la deuda, el comercio e inversión, el problema de las drogas, la política exterior y las relaciones diplomáticas; la cultura y educación entre otros. Para exponer esto, cito los puntos dados por la "Comisión Bilateral sobre el Futuro de las Relaciones México - Estados Unidos":

A). LA ASIMETRIA: Desde el siglo pasado Estados Unidos ha mostrado ser un país más extenso, más fuerte y rico que México. Con una población mayor y un producto interno bruto anual quince veces más grande que el nuestro. Por tanto, las negociaciones tienden a ser desiguales rodeado de una mayor discrepancia.

B). EL INTERES PROPIO: Existen entre los dos países una gama de intereses, tanto públicos como privados, que no siempre son coincidentes ni complementarios. Por ejemplo, mientras Estados Unidos quiere comprar grandes cantidades de petróleo mexicano a menor precio, México desea tener una buena reserva de hidrocarburos para su desarrollo nacional, evitar la dependencia y conseguir el precio más alto de exportación.

C). LIMITACION DIPLOMATICA: Esto se debe en parte, a la naturaleza de

los propios negocios gobierno a gobierno, no pueden resolverse de manera definitiva algunos asuntos clave como el caso de la migración, que responde a estímulos socioeconómicos y que es difícil de controlar mediante la regulación oficial, es decir, los poderes de los dos gobiernos son limitados ya que, muchas áreas, el intercambio entre las dos sociedades sencillamente rebasará el alcance de los acuerdos intergubernamentales.

D). DIFERENCIAS CULTURALES: Este último rubro, muestra que los sistemas de valores de ambas naciones son divergentes y la percepción de la historia es discordante; mientras los norteamericanos miran hacia el futuro con la idea de un perfeccionamiento del mundo, los mexicanos no acaban de desprenderse de la pesada carga del pasado.(22)

Estas divergencias tan añejadas, pueden producir malos entendidos y por ende influir en la relación bilateral, sin embargo, no nos explican el porque del deterioro de las relaciones a partir de los años sesenta y setenta. Primeramente, se puede resumir que la primera razón por la cual ha habido este distanciamiento es porque en ambos lados de la frontera se han cometido errores. Estos errores han provocado que la relación se haya tornado insegura e inestable, provocando un mayor recelo ideológico, pero los principales problemas o retos a los que se enfrentan los dos países para inducir a la estabilidad de su relación y evitar el deterioro son:

LA EXTENSION DE LA AGENDA BILATERAL.- Hay tantos factores diferentes entre los dos países que es probable que se de una disputa

alguna cuestión. Es imposible determinar donde y cuando va a surgir un conflicto, por eso, es necesario un proceso de ajuste, y negociación si se busca una relación armónica.

EL CAMBIO DE UBICACION DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES.- Este punto interesa más a los Estados Unidos. Es difícil que el gobierno norteamericano diseñe o aplique una política congruente hacia México. A medida que la agenda bilateral crece, mayor es la cantidad de personajes e instancias que intervienen, los asuntos ya no son cuestiones diplomáticas, sino que ahora depende de banqueros, inversionistas, reporteros y grupos interesados. Este proceso, es más complicado cuando algunas cuestiones por resolver se convierten en "asunto interno del país"; (como lo fue el proyecto de la Ley Simpson-Rodino), cuya aprobación final estuvo sometida a consideraciones políticas internas.

LA COMPLEJIDAD CRECIENTE DEL AMBITO INTERNACIONAL.- En este marco, donde México al igual que todos los países, buscar desempeñar un nuevo papel, se encuentra que, el sistema mundial no solamente se ha tornado multipolar en lugar de bipolar y que también las relaciones entre los diferentes Estados, ya no puede mantenerse a un nivel bilateral, sino que tienden a la multilateralidad. Este factor ha dado origen a la aparición de potencias intermedias. En esta línea encontramos a países como, México, Brasil, India y Corea del Sur; naciones que en un futuro tendrán mayores oportunidades para ejercer influencia y prestigio a nivel regional. Dentro de este punto, otro factor que influye es, la dependencia de los dos países de los acontecimientos que se suscitan a nivel internacional, (muy

ilustrativo es el conflicto de la conflagración en el Golfo Pérsico). Una situación como ésta, ha demostrado que el cierre de las exportaciones petroleras tendría serias repercusiones para México y EE.UU.

Finalmente, LA INTERDEPENDENCIA ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS:

Este factor que es importante y quizá el más trascendente en la relación bilateral tiene su especial connotación debido a que anteriormente México dependía de EE.UU. Ahora, lo nuevo es, que el vecino del norte se ve más vinculado con México. Los asuntos de la deuda, migración, finanzas, narcóticos, y comercio muestran que esta situación es patente. Todos estos asuntos en la relación presentan dos rasgos comunes: Primeramente, de una forma u otra, persistirán durante algún tiempo; ninguno va a desaparecer. Segundo, demuestran la realidad de la interdependencia, pues, demuestran la ausencia de un control unilateral sobre la economía, fronteras, empleo e incluso, sobre las costumbres sociales.

Ahora bien, ¿cómo se desarrollaron los acontecimientos en este último período? Adolfo López Mateos, quien asumió el poder en 1958, se percató que las relaciones exteriores de México se centraron principalmente en su vecino del norte. El clima entre los dos países a raíz de la segunda guerra mundial y la etapa de la postguerra afirmó los endebles lazos que en épocas pasadas existían, convirtiéndolos para esta época en fuertes lazos de cooperación, demostrando Estados Unidos hacia México un trato preferencial dentro de una política de "buena vecindad". Internamente, López Mateos tuvo que enfrentar los problemas del campo y de la agitación obrera. Su

gobierno manejó el asunto a través de la represión y del reformismo. En lo referente a este último punto, López Mateos propició una serie de medidas para incrementar el ingreso real de trabajadores y para acelerar la reforma agraria. En 1961 tras el cambio presidencial en los EE.UU., López Mateos se reunió con su homólogo, el presidente Jhon Fritzgerald Kennedy. Esta vez, entre los dos mandatarios se anunció la solución de dos viejos problemas entre ambos países: La devolución de la zona fronteriza de El Chamizal y la solución a la salinidad de las aguas del Río Colorado. Más tarde estos dos problemas llegarían a una solución satisfactoria con los presidentes Díaz Ordáz y Lyndon Johnson.

Durante los años sesentas los acontecimientos de la revolución cubana y la caída del régimen de Rafael Leónidas Trujillo (en la República Dominicana) provocaron que las relaciones entre México y los EE.UU., se tornaran asperas y perdieran el caracter de buena vecindad. El hecho de que México defendiera los principios de autodeterminación de los pueblos y la no intervención se oponían directamente a las acciones realizadas por EE.UU., en estos dos países. Pero en el año de 1969 cuando Richard Nixon era el nuevo presidente y Díaz Ordáz seguía en la presidencia se produjo el hecho de la "Operación Intercepción" lo cual marco el punto más bajo en el decenio de los sesentas. Esta operación tuvo como fin una revisión minuciosa de todos los viajeros norteamericanos y mexicanos que ingresaban a los EE.UU. provenientes de México, pero la verdadera razón era entorpecer el flujo de visitantes norteamericanos a las ciudades fronterizas de México para presionar a nuestro país y

mostrar al público norteamericano que Washington actuaba efectivamente para acabar con el tráfico de estupefacientes.

La economía fronteriza, tradicionalmente ligada al mercado norteamericano, experimento un reforzamiento de su dependencia con la creciente importación de turismo y de plantas maquiladoras, industrias 100% extranjeras que se encontraban en la zona. Estas plantas requerian del uso intensivo de mano de obra. Este programa de maquila se había establecido en 1965, a raíz de la terminación del programa bracero, con el argumento de que absorbería parte de la mano de obra que ya no iría a los Estados Unidos. Para 1980 funcionaban 583 plantas de esta índole y que daban ocupación a mas de 118,00 trabajadores. Finalmente la necesidad de un empleo bien remunerado, el incremento demográfico y la necesidad de los EE.UU., de mano de obra barata en diversos campos de la economía, aumentó la emigración documentada e indocumentada de mexicanos, hasta convertir el problema en un tema central de la relación México-EE.UU. Es conveniente destacar, que aunque la detención de indocumentados alcanzó altos niveles, la gran mayoría sólo buscaba un trabajo temporal, para regresar posteriormente a México. Para los EE.UU., la perspectiva del problema teniendo como precedente la crisis económica y el aumento de desempleo de ese país, hizo del problema de los indocumentados un tema central junto con su vecino hispanoamericano. La situación para México era diferente, pues esa emigración, era considerada como un fenomeno natural, difícil de evitar, dadas las disparidades entre las dos economías y la demanda de mano de obra barata, siempre presente en los EE.UU.

La idea de la integración económica de America del Norte, puso de relieve una vez más el problema de los emigrantes, que en cantidades masivas, trabajadores mexicanos se dirigian a los EE.UU., sin embargo, esto ocurrió en un período de contracción económica y de rechazo de los trabajadores extranjeros por parte de amplios sectores de la sociedad norteamericana. Para el año de 1980, México había sufrido los embates de una política económica que no pudo cumplir con las demandas que el país exigía. con la devaluación de la moneda en un 50% (en 1976), el endeudamiento desmesurado con otros países, la "quasi" petrolización de su economía que a fin de cuentas se revirtió debido a un incremento en la producción mundial del producto y una escasa demanda de los países y la fuga de capitales colocaron a México en una situación muy delicada ante sus nacionales y extranjeros. A mediados de 1981 el presidente Ronald Reagan puso a discusión del Congreso norteamericano un proyecto que intentaba legalizar la estancia temporal de aquellos trabajadores indocumentados que demostraran haber ingresado en el país antes de 1980, aumentar de veinte mil a cuarenta mil las visas anuales para residentes legales mexicanos y poner en marcha un programa piloto de dos años que permitiera el ingreso anual de cincuenta mil mexicanos como trabajadores huéspedes. Por otra parte, se contemplo aumentar la vigilancia fronteriza, las deportaciones y sancionar legalmente a los patronos norteamericanos que emplearan a indocumentados. Para el gobierno mexicano, este proyecto parecía obedecer más a las presiones políticas internas que le exigían a Washington "hacer algo" en torno al ingreso de trabajadores indocumentados que a una solución

verdadera. El fracaso en 1981 de la iniciativa del presidente Reagan, para modificar la ley de inmigración no puso fin a las presiones de los sindicatos norteamericanos y de los varios grupos que veían en la inmigración indocumentada de los mexicanos la "pérdida del control de las fronteras". Por ello, se sometió a la consideración del Congreso norteamericano una nueva iniciativa de ley apoyada por el senador Alan Simpson y el diputado Romano Mazzoli, quienes proponían detener el ingreso de mexicanos imponiendo sanciones a los patrones que emplearan indocumentados. La iniciativa fue discutida en 1982 y 1985 pero no pudo prosperar. Los proponedores de la reforma presentaron hasta octubre de 1986 un nuevo proyecto el cual aprobó el Congreso. Basado en la exposición de Simpson y la nueva tesis del diputado Peter Rodino, la nueva ley propuso la legalización de la estancia en los EE.UU., de aquellos trabajadores indocumentados que pudieran comprobar una residencia continua desde enero de 1982. Además de permitir la residencia hasta por tres años a 350 mil personas que probaron haber trabajado en actividades agrícolas por lo menos en 90 días entre mayo de 1985 y mayo de 1986. Las autoridades y la opinión pública mexicana vio en esta ley una acción unilateral de los Estados Unidos en torno al problema bilateral, así como una medida que podía llevar a la violación de los derechos humanos de los indocumentados. A fin de cuentas, el gobierno de Washington dio seguridad a México de que no realizaría deportaciones masivas de indocumentados ya que se temió de que en un país en crisis ingresarían tres millones de indocumentados. Por otro lado, aquellos que no hubieran regularizado su situación conforme a la nueva legislación o aquellos que lograron

encontrar trabajo al norte de la frontera, se encontraban en una posición más difícil y vulnerable que en el pasado.

Para fines del decenio de 1980 la relación entre los dos países iba a estar condicionada. Primeramente la naturaleza y evolución del sistema económico y político mexicano, (sistema que esta inmerso en un proceso de transformación). La transición del autoritarismo al pluralismo político en que se encontraba empeñada la sociedad mexicana. Lamentablemente la historia no proporcionaba suficientes elementos para hacer del sufragio, la verdadera fuente de la legitimidad del gobierno y del régimen. Entrando en la década de los noventas, la relación entre los dos países presentó las características tradicionales: una relación llena de contradicciones, ambigüedades y ambivalencias a la que no era necesario manejar con cuidado, pues la viabilidad misma de México dependía de ello.

Dentro de los dos últimos años, la situación de los emigrantes se ha tornado más delicada: por una parte existe grupos que luchan por proteger los derechos no sólo de los emigrantes sino de toda la comunidad hispanoamericana que radica en los EE.UU. (Comité de Amigos Americanos, Unión Americana de Derechos Civiles). Por el otro lado se encuentran grupos que incitan a movimientos racistas discriminatorios de la población hispana (Resistencia Aria Blanca), los cuales alegan que la población latinoamericana esta violando sus derechos y sus leyes y a la vez, presionan a las autoridades tanto federales como locales de los EE.UU. con movimientos tales como el denominado "Light up the Border" (iluminen la frontera) el cual busca frenar la inmigración de indocumentados iluminando la franja

fronteriza. Esta medida además de buscar este objetivo, tiene como fin último el presionar al gobierno norteamericano para establecer permanentemente una vigilancia militar, es decir, militarizar la zona fronteriza. Este tipo de medidas unilaterales que han tomado grupos minoritarios en proceso de decadencia tanto en sectores políticos como económicos hacen que la situación se cada vez más delicada. Asimismo, no podemos soslayar que el problema de la discriminación aunado a la violencia, actividad que se ha hecho cada vez más común, a traído como consecuencia la violación de todos los derechos (civiles, humanos y políticos) no sólo de los indocumentados sino también de la comunidad hispana y hasta negra.; a la vez, esto ha traído como consecuencias un mayor número de detenidos los cuales viven en condiciones infrahumanas en las carceles. Esta problemática nos hace visualizar que es necesario una nueva legislación, pero, no creando nuevos ordenamientos que den una solución temporal o su contenido sea superficial, sino que retomando el problema a fondo y a conciencia se le busque dar una salida real y seria al problema. En el mismo orden de ideas, hay que considerar que, los valores que se toman en cuenta para solucionar el problema no, son los correctos, por tanto, hay que retomar el estudio de los valores seriamente para que paralelamente, se de una salida al presente problema.

Aunque la solución al problema no podrá ser total por lo que se ha expuesto, si busco en la medida de mis posibilidades encontrar un camino que llegue a aportar un beneficio tanto para México como para los Estados Unidos, para la solución de este gran problema.

C A P I T U L O I I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU
RELACION CON OTRAS DISCIPLINAS

I N D I C E

1.- CONDICION JURIDICA DE LOS SUJETOS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

- A). DERECHO CIVIL.
- B). DERECHO LABORAL.
- C). DERECHO LABORAL INTERNACIONAL.
- D). DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

2.- SITUACION SOCIOLOGICA.

3.- SITUACION ECONOMICA.

4.- SITUACION POLITICA.

5.- ASPECTOS DESDE OTRAS DISCIPLINAS

- A). ASPECTO ANTROPOLOGICO.
- B). ASPECTO ETNOLOGICO.
- C). ASPECTO CULTURAL.

CONDICION JURIDICA DE LOS SUJETOS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Antes de hacer la exposición sobre la aportación jurídica que hacen cada una de las disciplinas que citamos de la ciencia jurídica del derecho positivo mexicano con respecto a la situación de aquellos sujetos que buscan desempeñar un trabajo en el extranjero, pero que carecen de la documentación necesaria para poderlo realizar, conviene primeramente definir ¿Qué tipo de derecho es el ejercicio de una actividad laboral, independientemente de cual sea esta y donde se desempeñe? Para contestar a esta pregunta, es necesario realizar un estudio partiendo de lo general a lo individual, es decir, atenderé primeramente a las opiniones de la Comunidad Internacional para saber que postura se ha adoptado en este amplio contexto con respecto a este derecho y posteriormente atenderé a las opiniones expresadas en nuestro país.

Dentro de los sistemas mundiales encontramos el sistema europeo, universal y americano en los que se distinguen claramente dos categorías de derechos humanos: derechos civiles y políticos por un lado y derechos económicos, sociales y culturales por el otro. La Declaración Universal de los Derechos Sociales del Hombre (1948) (1), incluye derechos que se pueden clasificar en ambas categorías. En 1950 la Asamblea de las Naciones Unidas, decidió que se haría lo mismo en el Pacto Único que se proyectó entonces; pero en 1952 cambió su posición y decidió que debería haber dos pactos reparados con tantas disposiciones semejantes como fuera posible, para proteger las dos categorías de derechos. El Consejo de Europa, a través de

1.- Sobre este punto ver Capítulo IV. Declaración Universal de los derechos sociales del Hombre y Pacto Único de Naciones.

la Convención de Europa sobre derechos humanos del 4 de noviembre de 1950, protege doce derechos básicos: civiles y políticos; añadiendo otros siete en el primer protocolo (1952) y en el cuarto protocolo (1963); por su parte la Carta Social Europea (1961) se refiere a diecinueve derechos económicos y sociales. La Convención Americana de 1969 protege una amplia gama de derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales no constituyen un objeto de un tratado distinto..

En general (aunque existen algunas excepciones), los derechos civiles y políticos imponen al Estado un deber de abstención, es decir, no interferir en la esfera de acción del individuo que desea ejercer sus derechos (por ejemplo el derecho a la libertad de expresión); mientras que los derechos económicos y sociales imponen al Estado una obligación de tomar medidas positivas para asegurar su ejercicio efectivo (por ejemplo el derecho a la seguridad social). Otra diferencia importante es que, por regla general, los derechos civiles y políticos se pueden asegurar inmediatamente, si la intención política existe, por medio de la legislación o de cualquier otra forma; mientras que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales requiere, en la mayoría de los países la previa obtención de un nivel adecuado de desarrollo económico y social. Como resultado, encontramos en los tratados internacionales sobre derechos humanos, diferentes obligaciones que asumen los Estados con respecto a las diversas categorías de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo primero de la Convención Americana, los Estados tienen el compromiso " de asegurar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción el ejercicio libre y pleno, de los derechos y libertades reconocidos en la Convención;" la limitación -dentro de su territorio- (que

figura en el texto de las Naciones Unidas), no esta incluida en la Convención Americana, Esta obligación es muy similar en el Pacto de las Naciones Unidas, es decir, que las partes contratantes adoptaran las medidas legislativas u otras que sean necesarias, en caso de que los derechos y libertades aún no se encuentren garantizados en su derecho nacional. El pacto de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos contiene veintidos artículos que protegen derechos y libertades individuales; la Convención Europea y sus protocolos contienen diecinueve artículos y la Convención Americana cuenta con el mayor número, veintiseis. Ahora bien, ¿cuáles son esos derechos civiles y políticos que se contemplan en estos ordenamientos?

Cuando comparamos la Convención Americana con el Pacto de las Naciones Unidas encontramos que tiene veintitres derechos y libertades en común, a los cuales nos referimos a continuación.

- 1.- Derecho a un recurso efectivo si se han violado los derechos de una persona;
- 2.- Derecho a la vida;
- 3.- Derecho a no ser sometido a la tortura o a tratos inhumanos;
- 4.- Derecho a no ser sometido a esclavitud ni a ser servidumbre;
- 5.- Derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- 6.- Derecho a no ser encarcelado por deudas;
- 7.- Libertad de tránsito;
- 8.- Derecho a no ser exiliado;
- 9.- Derecho a juicio justo;
- 10.- Derecho a compensación por errores judiciales;
- 11.- Derecho a la no retroactividad en materia penal;

- 12.- Derecho al respeto de la vida privada y familiar;
- 13.- Libertad de reunión;
- 14.- Libertad de asociación;
- 15.- Prohibición de la instigación al odio nacional, racial o religioso;
- 16.- Libertad para contraer matrimonio, formar una familia;
- 17.- Derechos del niño;
- 18.- Derecho al nombre;
- 19.- Derecho a una nacionalidad;
- 20.- Derecho a elecciones libres;
- 21.- Derecho de igualdad ante la ley;
- 22.- Libertad de opinión y expresión.

Los siguientes cuatro derechos están incluidos en la Convención americana pero no se encuentran en el Pacto de las Naciones Unidas.

- 23.- Derecho de respuesta;
- 24.- Derecho de la expulsión colectiva de extranjeros;
- 25.- Derecho de propiedad;
- 26.- Derecho de Asilo.

Finalmente en la Convención Europea casi todos sus derechos que contempla son substancialmente iguales a los del Pacto de Naciones Unidas. Encontramos diferencias importantes sólo en cuatro derechos; incluidos en ambos textos:

- 1.- Derecho a la Vida;
- 2.- Derecho a un juicio justo;
- 3.- Derecho al matrimonio;
- 4.- Derechos políticos.

Dentro del Pacto de Naciones Unidas encontramos cinco derechos que no son contemplados por la Convención Americana y son los siguientes:

- 1.- Derecho de todos los pueblos a la autodeterminación. (es un derecho de mayor carácter colectivo que individual);
- 2.- Derecho de las personas detenidas a ser tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente a la persona humana;
- 3.- Derecho de un extranjero amenazado con la expulsión para que su caso sea revisado;
- 4.- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- 5.- Derecho de las minorías;

Dentro del marco de los derechos sociales, económicos y culturales, se puede decir que las Cartas Internacionales, como la de las Naciones Unidas, han venido a sustituir tratados internacionales, aunque ambos tienen la misma fuerza internacional. La Carta de las Naciones Unidas es un importante instrumento internacional que contiene normas referentes a estos derechos. Paralelamente se ha estructurado un nuevo derecho social americano con normas económicas, sociales y culturales a través de cartas tan importantes como la de la Organización de Estados Unidos Americanos incluyendo normas de este tipo y, complementadas con una Carta Americana de Garantías Sociales además de la celebre Declaración Americana y Universal de los Derechos del Hombre. Tanto en la Carta de Naciones Unidas como en la Convención Americana son contemplados los mismos derechos los cuales son:

- a) Derecho social a la educación (planeación de programas de educación, cultura y ciencia);
- b) Derecho social a la tierra (planeación de programas sociales agrarios);

- c) Derecho social cooperativo (planeación de programas económicos);
- d) Derecho social de los trabajadores (planeación de programas sociales-laborales);
- e) Derecho social de la burocracia.

La ley Federal del Trabajo de 1970 expresa la idea de un nuevo derecho del trabajo, compuesto por dos concepciones básicas: La ley descansa en la tesis de que los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución de 1917 (sin olvidar los derechos económicos y culturales) contienen la Declaración de los derechos sociales de los campesinos y de los trabajadores, constituyen la nueva decisión o principio jurídico fundamental. En segundo lugar y como consecuencia de la Declaración, "La autonomía plena del derecho del trabajo", lo que implica que sus raíces, su sentido y su finalidad se hayan expresado en el artículo 123 de nuestra Carta Magna. La Declaración de los derechos individuales del hombre y la Declaración de los derechos sociales del campesino, poseen el mismo rango e integran los derechos humanos reconocidos y garantizados por el pueblo en su Constitución. La colocación y el rango jerárquico de las dos declaraciones y su consecuente supremacía sobre las demás normas del orden jurídico. De acuerdo a los derechos sociales de la tierra, Ponciano Arriaga, expresó en su voto particular sobre la Constitución de 1857:

"La propiedad sobre la tierra sólo se justifica por su cultivo, de lo que se deduce que la propiedad privada no implica ni puede implicar, el derecho de la explotación del hombre." (2)

Los derechos sociales, cuyos orígenes, contenido esencial y finalidades, no son ya conocidas, y a reserva de volver sobre ellos, pueden

2.- MEDINA, Ramón, Derecho Agrario. HARLA México D.F., 1/a. Ed. 1985.

definirse como "los que proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humana."

En relación al derecho del trabajo, la nueva idea que se consagra en la ley federal del trabajo de 1970, es el resultado de una larga evolución y de una lucha contra concepciones erróneas que se oponían a aceptar los principios que yacen en el fondo del actual artículo 123. La lucha que se suscitó entre el derecho del trabajo y el derecho civil y que se acentuó más en el siglo pasado, se desarrolló dentro de un marco de una sociedad que no sólo toleraba la esclavitud sino que consideraba como necesaria. Con el derecho civil de parte de la clase burguesa y sin ninguna protección para los trabajadores, no fue difícil explotar la mano de obra de los trabajadores. Las relaciones de trabajo se concebían como una forma de contrato de arrendamiento, tal cual como lo llevó a cabo la tradición jurídica romana. Una de sus distinciones, como craso error, establecía que en "las relaciones de trabajo la cosa arrendada no era la persona humana como tal, sino su energía de trabajo; así, se salvaban teóricamente la libertad y dignidad del hombre-trabajador y se abría la posibilidad ya sin menoscabo de su personalidad, para que su energía de trabajo quedara regulada por las normas que regían los contratos y las obligaciones. Según con este razonamiento, la fuerza de trabajo de las personas quedaba reducida a una cosa que en nada se distinguía de los objetos animales. Fue entonces, que sobre esta concepción esclavista de la fuerza del trabajo, que la escuela económico-liberal vino a imponer un nuevo orden de ideas.

Sostenían que el trabajo era una cosa que estaba en el comercio, su precio o su contraprestación debía regirse por la ley de la oferta y la demanda.

Los constituyentes de 1917 le expropiaron al derecho civil las relaciones de trabajo, sin embargo, duró más de cincuenta años la lucha entre el viejo derecho civil y el nuevo derecho del trabajo para que este último pudiera afirmarse y lo conocieramos como actualmente esta expreso en la ley de 1970. No obstante, la ley de 1931 declaró al derecho común, entendido como derecho civil; norma supletoria del derecho del trabajo, reprodujo muchas de sus normas y sus fórmulas, quedando anclada la teoría de la relación del trabajo como un contrato "sui generis" y concebido al salario como la retribución que se estipule libremente, entre otras supervivencias. Poco a poco, la nueva doctrina fue creando la conciencia de que el nuevo derecho del trabajo debía terminar con la errónea concepción de considerar al trabajo como mercancía. Para conseguir su fin. Contó con fuertes aliados internacionales: La Declaración de los principios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), La Declaración de Philadelphia, La Declaración de la Quinta Conferencia Internacional Americana de Santiago de Chile, y, el capítulo, "normas sociales" de la Carta de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), -aprobada en Bogotá en 1948 a propuesta de México- contienen la afirmación rotunda de que el trabajo no es una mercancía o artículo de comercio. De esta manera, el trabajo vuelve a ser lo que nunca debió dejar de ser: **"El ejercicio de la noble profesión de trabajar."**

Como mencione anteriormente y de acuerdo con nuestro máximo ordenamiento legal; La Constitución de 1917 consagra en los artículos 3º (de la educación); 27, (del derecho a la tierra); 28, (derecho económico) y

123, (derechos laborales), los mencionados derechos sociales, culturales y económicos. Cabe desatacar, que la parte social de nuestra Constitución se convirtió en fuente del derecho internacional desde el momento en que fue incluida en la parte XIII del Tratado de Versalles de 1919, el capítulo social-internacional y que ha pasado a otros documentos de relevancia internacional, revelandose así, la fuente primordial del nuevo derecho internacional y social. Recapitulando lo expuesto, podemos decir que el ejercicio del derecho al trabajo es considerado tanto por la Comunidad Internacional como por México, como un derecho que consagra una garantía de tipo social, aunque si bien es cierto, el derecho de los trabajadores en circunstancias específicas parte de su esfera y se relaciona con el derecho civil, pues los ordenamientos internacionales y a los cuales México se ha adherido, muestran que en casos como el no ser obligado a trabajos forzados es considerado como una garantía de protección civil y no de tipo laboral.

Las garantías de derecho de las minorías, la no discriminación racial, que se pueden aplicar también particularmente al caso de los trabajadores migratorios, son consideradas como derechos civiles, al igual que la libertad de asociación y reunión son derechos civiles pero que a la vez son tomadas en cuenta por el derecho del trabajo y el derecho internacional del trabajo desde su punto de vista. De este modo podemos decir, que nunca más, se deben aplicar las normas que se ocupan para las cosas, a las relaciones de trabajo y todas sus consecuencias que implica, sino que deberán buscarse estos fundamentos en la Declaración de derechos y en las disposiciones que se deduzcan de ella.

Partiendo de la idea de que el trabajo no debe ser considerado como mercancía, el artículo tercero de la ley reglamentaria del artículo 123

constitucional, dice que el trabajo "exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta"; disposición que significa, por una parte, que han de respetarse en la persona del trabajador todos los derechos y libertades que reconoce el título primero de nuestra Constitución, -De las Garantías Individuales- y por otra parte, que debe tratarse al trabajador con respeto y consideración que corresponden a la esencia de lo humano.

Como último punto de este análisis cito la definición de los derechos sociales del Doctor Nestor de Buen, quien considera que: "Los derechos sociales constituyen un conjunto de exigencias de la persona que puede hacer valer ante la sociedad, para que esta proporcione los medios necesarios para poder atender al cumplimiento de sus fines y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre."(3)

El maestro Trueba Urbina, presenta una definición de nuestro derecho social mexicano en síntesis, pero que refleja fielmente la esencia de este derecho: "Es la norma que protege, tutela y reivindica a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles."(4)

3.- DE BUEN, Nestor, Derecho del Trabajo T I., EG Porrúa, México, D.F. 1974, p981.

4.- TRUEBA, Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano. Ed. Porrúa., 1978, pag. 322.

DERECHO CIVIL

Debido a que ni la doctrina civilista ni el propio derecho sustantivo hablan específicamente de la condición jurídica de los indocumentados, hablare de la persona física y de sus atributos, ya que es ésta, la que hace que este aspecto toma parte importante en los indocumentados. Dichos atributos son considerados por la tradición jurídica como derechos civiles y a su vez son tomados tanto por el derecho laboral y el derecho internacional laboral, como elementos para la protección de los intereses de la colectividad laboral. Asimismo, son adoptados por cualquier otra rama del derecho, para poder establecer una adecuada relación entre los sujetos que intervienen.

Siguiendo un orden lógico, comentare el concepto de persona física, la capacidad de las personas físicas y finalmente los sujetos de derecho. Reitero nuevamente, que todos los conceptos están enfocados hacia la persona del indocumentado para determinar su condición jurídica dentro de este derecho y cuáles de estos son tomados por el derecho laboral.

Entrando en materia, dire que se entiende por persona física "al ser humano, hombre o mujer". Nuestro código de 1928, en sus artículos 22 a 24 nos especifica quienes son, o que es una persona física. Simplemente nos dice de que manera se adquiere o se pierde (extingue) la misma. En el primer artículo habla de que se adquiere en el momento en que el individuo es concebido y, en el artículo 24 hace referencia de que el "mayor de edad, tiene la facultad de disponer libremente de su persona y sus bienes." Esto que nos indica;

en ambos artículos, se hace alusión a la individualidad de todos y cada uno de los seres humanos, por tanto, persona física es todo individuo hombre o mujer representado en su individualidad como tal. Haciendo un poco de historia sobre el origen de la condición de la persona, dire que, anteriormente la institución de la esclavitud se consideraba lícita en México y varias partes del mundo, dicha "institución", reducía al hombre a la condición de cosa, privándolo de su condición natural de persona. Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe expresamente en su artículo segundo la esclavitud y formula la declaración de que los esclavos extranjeros que entren en territorio nacional alcanzan por este sólo hecho su libertad y protección de las leyes. En otras palabras, la persona del hombre no puede ser considerada como objeto o mercancía con la cual se comercie o se negocie. El jurista italiano Ruggiero nos define que: "La persona jurídica puede ser considerada como toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de persona o de un conjunto de bienes y a los que, para la consecución de un fin social, durable y permanente, es reconocido por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales." (5)

En síntesis, podemos decir, que la persona es sujeto de derechos y obligaciones ante el Estado, la sociedad y sus coetáneos. Al hablar de la persona física que tiene la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas, hay que considerar entonces, la personalidad como capacidad jurídica. La doctrina en general, admite que ésta capacidad presenta dos manifestaciones que son: la idoneidad para tener derechos y la idoneidad para ejercitarlos. Según Castán,

5.- DE RUGGIERO, Roberto, Instituciones de Derecho Civil, Trad. Ramón Serrano, V. 1 p. 433.

considera que la capacidad de ejercitarlos denota una posición dinámica de acción, es decir, la capacidad de tener los derechos, es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y, la segunda es la capacidad de dar vida a actos jurídicos, ya produciendo la adquisición de un derecho u obligación, ya sea su transformación o extinción, ya sea su persecución en juicio etcetera. La personalidad que posee un sujeto debe tener origen. Según las diversas doctrinas formuladas a este respecto, colocan el inicio de la personalidad bien en el inicio de la concepción, bien sea en el nacimiento, o bien en el momento en que el recién nacido muestra aptitud para seguir viviendo separadamente del seno materno. El código civil en su artículo 22, señala que, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento, pero que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en dicho código. El citado ordenamiento preceptúa que para los efectos legales, "sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno,

vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil".(6)

El artículo antes citado, nos da conocimiento de que la capacidad jurídica de las personas físicas se pierde sólo con la muerte.

Esta es en efecto, la causa extintiva única de la capacidad abstracta del sujeto de derecho, pero no así de las relaciones jurídicas anteriores al hecho del fallecimiento, -sus derechos y obligaciones permanecen vigentes, los cuales, son transmitidos por el testamento. Dentro de los sujetos de derecho, la teoría distingue

5.- Op Cit. Supra.

entre personas físicas de las morales, de tal manera que existe la persona jurídica individual y la persona jurídica colectiva. Como vimos, el hombre constituye la persona física que en estricto sentido constituye la llamada persona jurídica individual. Por persona jurídica se entiende "el ente capaz de derechos y obligaciones," es decir, es el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en síntesis, es el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones. Ferrara, en su tesis manifiesta que en sentido jurídico la persona significa ser sujeto de obligaciones y derechos y que como tal, éste concepto en su creación del orden jurídico, tiene su causa y nacimiento de un derecho objetivo, diremos que tiene su nacimiento en aquel sistema de normas sociales que se ordenan esencialmente a la realización de la justicia y la paz social, como medios para la consecución del bien común, fin esencial de la sociedad. Finalmente dire, que tanto las personas físicas como las morales poseen atributos, los cuales, no son los mismos entre la persona física y la persona moral, aunque en ambos casos son constantes y necesarios durante toda la existencia de cada una de las personas. Sin entrar a definir cada uno de estos atributos y centrandome en la persona física cito aquí los atributos que son: 1). La capacidad; 2). El estado civil; 3). El patrimonio; 4). El nombre; 5). El domicilio y 6). La nacionalidad.

Como colorario de lo antes expuesto, dire que, los conceptos que se citaron no son simplemente una selección tomada del ámbito

bagaje del derecho civil, simplemente para satisfacer un rubro más, sino al contrario, representan un fundamento colateral, a la materia central que estoy analizando -derecho laboral-, en decir, primeramente el término persona nos indica que no sólo el derecho civil considera al ser humano como persona sino indica que en todas las ramas en que interviene el ser humano (que es en todas) éste debe ser considerado como persona, y, dicha categoría debe ser extensiva a todos los sistemas jurídicos del orbe. Por tanto toda persona no puede ser sometida a tratos discriminatorios, trabajos forzados, actos en contra de la voluntad, denigración de la condición humana. El derecho civil ha servido de fundamento para que el llamado bloque del derecho social profundice más sobre estas cuestiones y lo diera a conocer tal como es hoy.

En el caso del derecho laboral, la persona física tiene libertad de elegir su actividad laboral según mejor le convenga, siendo primeramente fundamentada esta garantía en el artículo quinto de nuestra Constitución, y desarrollarlo donde mejor le convenga y lo considere. Asimismo, se consagra el derecho de asociación por nuestra Carta Magna. Todos estos derechos entre muchos otros y a excepción de la libertad de trabajo son de orden civil y estos a su vez, han sido recogidos por el derecho del trabajo.

Al hablar de persona sabemos que es sujeto de derechos y obligaciones -o deberes-. En el supuesto de que dicha persona inicie una relación laboral contractual, dicha persona debe responder ante las obligaciones que ha adquirido como producto de la relación laboral y tiene el derecho de hacer valer sus derechos,

independientemente de que su patrón pueda ser el Estado o un particular. Todo sujeto mayor de edad que inicie una relación ya sea con particulares o con el sector público, no puede desligarse de sus derechos y obligaciones, independientemente de donde se lleve a cabo esta relación. Con respecto a sus atributos como persona física y particularmente en el caso de los inmigrantes, estos atributos, hay que destacar su gran importancia, ya que, por medio de éstos se definirá la capacidad jurídica del individuo; si tiene capacidad para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones ante la sociedad y el Estado; si tiene la necesidad de un representante legal en el caso de ser menor de edad o se encuentra sin recursos económicos, y, si le es permitido desempeñar una actividad laboral. De ser permitido el último punto, ¿cuál es el trato que se le debe dar conforme a la ley? y ¿qué requisitos habría que cumplir con base al derecho civil y laboral? En la nacionalidad de una persona radican los elementos que reflejan sólo el origen de la persona o el país del que procede, sino también definen la cultura y costumbres de un individuo y que son inherentes a su persona. En este caso, el individuo que las manifiesta en una región extranjera se da a conocer como habitante de determinado lugar, (ya sea mexicano, chino, alemán, hindú, etcetera). En el supuesto de que los sujetos que intervienen en una relación jurídica sean de distinta nacionalidad, este atributo define su condición y da paso a marcar el tipo de derecho que va a regir la relación, ya sea de un país u otro. Complementando lo que se dijo sobre la individualidad del sujeto, el nombre permite que se considere a la persona como única e individual y hace que se distinga

de sus coetaneos. El estado civil o político de las persona consiste en que define en concreto la situación jurídica que guarda el individuo en relación con la familia, el Estado o la nación. El domicilio de la persona es considerado como el atributo que manifiesta el lugar donde una persona reside habitualmente con el proposito de radicar en él, y, finalmente el patrimonio constituye el número de bienes que posee para satisfacer sus necesidades. En síntesis, la suma de todos los atributos da una radiografía de quien y como es el titular de los mismos.

DERECHO LABORAL

La doctrina mexicana ha afirmado categoricamente desde 1917, que la parte nuclear de la Declaración de los derechos sociales, contiene únicamente los beneficios mínimos que el pueblo aseguró en su Constitución a los trabajadores por la prestación de sus servicios. Si consideramos cual es la naturaleza de la parte nuclear de la ley del trabajo, (derecho individual del trabajador, derecho regulador del trabajo de las mujeres y de los menores, previsión y seguridad social), observamos que, al igual que la Declaración de los derechos sociales de éste, (derecho laboral) tiene como parte central los derechos mínimos que le son otorgados a los trabajadores y que estan presentes en toda relación de trabajo y no le pueden ser arrobados. De este modo, estos derechos mínimos deben observarse en todas las prestaciones de trabajo, desde la actividad más simple hasta la más compleja siendo para todos independientemente de su raza, sexo, credo, condición social etc. Podemos afirmar también, que el hombre al ser titular de estos derechos mínimos, puede ser considerado como parte nuclear de la ley del trabajo ya que siendo el hombre, creador de la norma es parte inherente y trascendental de toda rama de derecho. Con este preambulo al tema de derecho laboral, puedo iniciar el análisis de la condición jurídica de los sujetos dentro de esta disciplina del derecho, los cuales, son fundamentalmente dos: el trabajador y el patrón. Entrando más en el temas y retomando lo antes expuesto, dire que el hombre es la unidad indivisible de las comunidades humanas o sociedades, siendo quién le

da vida a estas comunidades y da la razón del porque de cada una de las cosas. Es de él y para él de donde nace el derecho. Por tener esas cualidades, el hombre es titular originario y natural de los derechos y obligaciones que nacen de las normas jurídicas. En otras palabras, de acuerdo con la terminología jurídica: el hombre, por su sola cualidad de hombre, es persona.

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, ha empleado el término "persona jurídica" para distinguir al hombre que desempeña un trabajo, denominación que ha sido tomada por la ley reglamentaria en la materia. Pero, al lado del hombre, existen las personas creadas por el orden jurídico, a las que la doctrina llama "personas jurídicas" o bien, "personas morales"; la iniciativa de ley en un principio, hablaba de personas jurídicas, en oposición al término de persona física, el cual se reservó para referirse al hombre. De acuerdo a lo que cite en la parte del derecho civil, dire que, la persona física o jurídica, es el sujeto titular de derechos y obligaciones. Ahora bien, el derecho del trabajo dentro de su metodología, realiza una clasificación de los sujetos según la naturaleza de la relación de trabajo, la cual puede ser de orden individual o de orden colectivo, esto es, según que entre únicamente en juego el interés particular de uno o de varios trabajadores o que haga acto de presencia el interés de la comunidad obrera. La relación del trabajador, es la de intervenir exclusivamente en las relaciones individuales, pues como persona física no puede ser titular de intereses y derechos colectivos. Con un sindicato, -por ejemplo-, pasa la situación a la inversa. Al ser protector de los intereses de

la colectividad no puede defender los intereses de una sola persona física. Sin duda los sindicatos pueden actuar en representación de los trabajadores ante las autoridades y ante el patrón, pero en este supuesto, no obran como titulares de derechos. Un sindicato puede entablar una relación individual si utiliza los servicios de un trabajador en particular, pero, en este caso actúa como patrón. Sin desviarnos más del tema, dire que el patrón no sólo puede sino, que tienen que concurrir en los dos tipos de relaciones, pues son el otro sujeto sin el cual no es posible ni la formación ni la vida jurídica de la relación.

Siguiendo con nuestro análisis, me cuestiono ahora, ¿qué nos quiere decir el concepto de trabajador? Las normas de la Declaración de derechos sociales reposan -entre otros principios- en el de la igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, por lo que no existe ni puede existir diferencia alguna -como ocurre en otras legislaciones-. En la aplicación de este principio (y su contenido) a los terminos del trabajador, obrero o empleado. Por este motivo para evitar confusión, la comisión unificó criterios en la terminología, a cuyo efecto empleó en la ley exclusivamente el terminio "trabajador", para designar al sujeto primario de las relaciones de trabajo. El derecho del trabajo, nació con el único fin de proteger la actividad del hombre, por lo que todas las normas e instituciones presuponen la presencia de la persona humana: la limitación de la jornada, los días de descanso y las vacaciones, el salario, cuya finalidad más que constituir una contraprestación por el trabajo, presupone asegurar al hombre una existencia decorosa, o

la protección contra los riesgos de trabajo. Todos ellos, son principios que no se conciben sino en función de la persona física, de ahí que digamos que el "hombre-trabajador" es el eje en torno del cual gira el estatuto laboral.

La Ley Federal del Trabajo nos dice en su artículo octavo que: "trabajador es la persona física que presta a otra, física o jurídica, un trabajo personal subordinado". Este cambio que dio la Ley de 1970 con respecto a la de 1931, en considerar al trabajador como persona física, confirma que únicamente el hombre, (persona física), puede ser sujeto de una relación de trabajo. Ahora bien, no todas las personas físicas son trabajadores. De este supuesto el derecho del trabajo ha tenido que señalar los requisitos que deben satisfacer para adquirir aquella categoría, esto quiere decir, que la ley ha tenido que definir el concepto que se encontraba en el artículo tercero de la ley de 1931 y octavo de la ley de 1970. El precepto de 1931 exigía que la prestación de servicios se efectuara en virtud de un contrato de trabajo, lo que era consecuencia de la concepción contractualista que privaba en aquella legislación. Para la nueva ley, es suficiente el hecho de la prestación del trabajo, para que se aplique automáticamente el estatuto laboral. La ley de 1970 parte del fundamento de que el sólo hecho de la prestación de un trabajador subordinado forma una relación jurídica entre el trabajador y la empresa, que es independiente del acto o causa que dio origen a la prestación del trabajo. La antigua ley se refería a una prestación de servicios bajo la dirección y dependencia del patrón. La ley de 1970 se refiere a un trabajador subordinado, término que se propuso en el

año de 1938. Finalmente y refiriendonos a la dignidad humana, la ley vigente se aparta de la idea tradicional según la cual, la persona presta el trabajo bajo la dirección y dependencia del empresario y la substituyó por la teoría de la relación de trabajo, que consiste en que "no es el trabajador quien se subordina al patrón, sino que, en la pluralidad de las formas de presentación de trabajo la ley se ocupó solamente del trabajador subordinando, lo cual significa que la ley no deba ocuparse de las restantes formas de trabajo, diremos que, el concepto de trabajo subordinado sirve, no para designar un status del hombre, sino exclusivamente para distinguir dos formas de trabajo: una en que el hombre actúa libremente haciendo uso de sus conocimientos y de los principios científicos y técnicos que juzgue aplicables, y la otra, la que debe realizarse siguiendo las normas e instrucciones vigentes en una empresa. La Ley Federal del Trabajo contempla además del concepto de trabajador el de trabajador de confianza, el cual, no entramos a estudiar por ahora ya que no entra dentro de los aspectos que interesan en esta ocasión a nuestro tema.

El concepto de patrón dentro de la pasada ley decía que: "patrón es toda persona física o jurídica que emplea el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo", una norma que era otra consecuencia de la concepción contractualista. En cambio, la ley vigente expresa en su artículo 10º que: "patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores", definición que ratifica la tesis de que, comprobada la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente la legislación del trabajo. Tenemos que junto con el patrón existen sus representantes, que como su nombre lo indica, su función consiste en

representar ante el otro a uno de los sujetos, sin embargo, no son sujetos de la relación de trabajo. Dire además, que el concepto que sirve de base al artículo 11 de la ley vigente es el mismo que existió en la anterior ley laboral. Analizando los conceptos de los sujetos que intervienen en la relación de trabajo, comentare la situación de los trabajadores que emigran al extranjero en busca de trabajo. Los Constituyentes de Queretaro contemplaron en la emigración un problema que ha llegado a ser una de las tragedias nacionales, la defensa de los trabajadores que van a prestar sus servicios al extranjero. El artículo 28 de la ley vigente, que procede del artículo 29 de la ley de 1931 contiene una reglamentación cuidadosa sobre el precepto constitucional y que debe ser observado por el patrón para con sus trabajadores: obligación de pagar los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia y los gastos que se originen por el paso de la frontera y cumplimiento de las disposiciones migratorias o por cualquier otro concepto semejante. Se deben garantizar las prestaciones en los casos de riesgo de trabajo y otorgar una fianza para su seguridad y cumplimiento de las obligaciones, todo lo cual deberá ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Una norma complementaria previene que el patrón, deberá señalar el domicilio dentro de la República, para que en determinado momento pueda ser emplazado a juicio. Las normas transcritas están plenas de buena voluntad, pero el problema de los braceros es diferente, por lo que su resultado ha sido nulo. El Estado mexicano tiene el deber de procurar a sus hombres, buenas

condiciones de trabajo, para contribuir en el progreso general de nuestro país. Recordemos, que el derecho del trabajo, es derecho al servicio de la clase trabajadora, la que no conoce ni podría aceptar diferencias entre sus integrantes.

DERECHO LABORAL INTERNACIONAL

Para comenzar este tema, podemos cuestionarnos: ¿Qué es el derecho laboral internacional? Primero, considro oportuno definir tanto el derecho internacional público y privado. Para nuestro caso, que sólo nos interesa delimitar lo que resulte útil a nuestra materia y no profundizar en estas ramas del derecho, me concretare a citar la definición de derecho internacional público de Alfred Vedross, para quien, el derecho internacional público "abarca aquellas normas que regulan las relaciones de todas las comunidades jurídicas soberanas entre sí." (6)

¿Qué quiere decir esta definición? Primeramente que se supera a la tradicional definición, que admitía sólo a los Estados Soberanos como sujetos de aquel derecho. A diferencia del concepto pasado en que se consideraba al derecho internacional público como un conjunto de normas que rigen las relaciones estatales recíprocas, la nueva concepción contempla con mayor amplitud, a las relaciones jurídicas que atañen a todos los sujetos que concurren en la Comunidad internacional, incluso, aunque haya reciprocidad, con lo cual, no sólo se alude a las relaciones interestatales sino también a aquellas de que son parte los organismos internacionales.

El autor Pierre Niboyet, recogiendo la tradición francesa del derecho internacional privado, el cual incluye lo relativo a: 1). la nacionalidad de los individuos; 2). La condición jurídica de los extranjeros y 3). Los conflictos de leyes y el respeto a los derechos adquiridos. En resumen, define a esta división del conocimiento jurídico como:

6.- BARRAGO, Figueroa José, Derecho Internacional del Trabajo, México, Ed. Porrúa 1987 402pp.

"la rama del derecho que tiene por objeto fijar la nacionalidad de los individuos, determinar los derechos que gozan los extranjeros, resolver los conflictos referentes al nacimiento o extinción de los derechos y asegurar el respeto de estos derechos." (7) Dados estos dos conceptos sobre el derecho internacional público y privado podemos ubicar al derecho internacional del trabajo dentro del derecho internacional público. Es decir, el derecho internacional del trabajo (especie) puede ser considerado como una sección del derecho internacional público (general). De esta manera, puede definirse el derecho internacional del trabajo como: la rama del derecho internacional público que tiene por objeto estudiar, consolidar, promover y hacer progresar con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicatorias de los derechos de los trabajadores, sin consideración del sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquier otra característica distintiva de estos." (8)

Siguiendo esta misma línea, ¿Dónde se ubicaría el derecho internacional del trabajo dentro de la sistemática del derecho? Para contestar esta pregunta, primeramente hay que ubicar al derecho internacional dentro del derecho público o privado, y, para definir este cuestionamiento cito la teoría romana al respecto expresada por Ulpiano (teoría clásica): "Publicus ius est quod ad Status rei romanae spectat, privatum, quod ad singulorum utilitates." Derecho público es el que se refiere a la conservación del Estado romano; privado es (el que se refiere) a la utilidad de los particulares. De acuerdo con García Maynez, la distinción clásica entre el derecho público y derecho privado carece de fundamento objetivo, puesto que dicha teoría llamada "teoría del

7.- MIDONET, D. Principios de Derecho internacional privado. Ed. Nacional México 1954.

8.- BARROSO, Figueroa. Op Cit.

interés en juego", se basa en un criterio totalmente subjetivo, como es el interés del Estado y de los particulares; en efecto, tener interés en algo significa desearlo personalmente aunque no sea objetivamente bueno. Por tanto, según García Maynez y demás autores, la teoría del interés en juego carace de objetividad y de valor científico. Ahora bien, es de considerar que la crítica de García Maynez y demás autores, es injustificada, puesto que el jurista Ulpiano en su definición jamás habla de "interés", sino que habla de la "conservación del Estado y la utilidad de los particulares", por lo tanto, indebidamente la llaman "teoría del interés en juego", y, más bien debe de conocerse como "Teoría del bien en juego". En otros términos, Ulpiano no habla de intereses -subjetivos-, sino de bienes objetivos. Aun así, muchos autores objetan que el criterio de Ulpiano no es válido, porque alegan con razón, que el bien del Estado y de los particulares esta estrecha e indisolublemente unidos y por lo tanto, todo lo que beneficie al Estado beneficia también a los particulares, y, todo lo que beneficie a los particulares, también beneficia al Estado. En consecuencia, complementando la definición de Ulpiano y de acuerdo a la tesis de León Petrasinsky, la definición quedaría en los siguientes términos: "Derecho público es el que se refiere inmediatamente al bien del Estado, (y sólo mediatamente al bien de los particulares); y derecho privado, es el que se refiere inmediatamente al bien de los particulares, (y sólo mediatamente al bien del Estado)." (9)

Por lo que se refiere a la teoría de los sujetos, la separación entre los derechos público y privado, se basa en los sujetos que

9.- GARCIA, Maynez Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Ed. Porrúa 1987 México p. 135.

intervienen en las relaciones jurídicas: si ambas personas son particulares, la relación es de derecho privado; si al menos una de las partes es persona pública, la relación es de derecho público. Dentro de la teoría de los sujetos tenemos que, el criterio para distinguir entre los dos tipos de derecho no se basa en el bien que procura la norma, sino en la clase de relación que regula. Así, tenemos que en el derecho público existen relaciones de:

- a). Estado a Estado (relación de coordinación);
- b). Órgano del Estado a Órgano del Estado (relación de coordinación);
- c). Órgano del Estado a Órgano del estado (relación de suprasubordinación)
- d). Órgano del Estado a particular (relación de suprasubordinación)

Dentro del derecho privado tenemos que, existen las siguientes relaciones:

- a). Particular a particular (relación de coordinación);
- b). Particular a particular (relación de suprasubordinación);
- c). Particular a Órgano del Estado (relación de coordinación)

En este último punto del derecho privado, con mucha razón dice García Maynez, que el criterio establecido por Rougin para establecer que una "x" relación, el Órgano del Estado interviene con su carácter de autoridad prescinde de éste, es un criterio caprichoso y meramente subjetivo, pues obviamente, el Estado puede a su criterio decir si en esa relación se somete a las normas comunes o si crea normas especiales para regularlo, lo cual quiere decir en este caso, el carácter público o privado del derecho, depende de la libre voluntad del Estado y no de la naturaleza intrínsecamente sustancial de la

relación en sí. Este es el punto débil de la teoría de la naturaleza de la relación, por lo tanto, no estoy de acuerdo con García Maynez en que la distinción entre derecho público y derecho privado sea inútil o infundada en su totalidad. Las normas de particular a particular son de derecho privado, pero son normas de orden público porque conceden derechos irrenunciables. Rafael de Pina nos expresa que, cuando se dice que tal o cual norma es de orden público, se ignora o se olvida que todas las leyes lo son, porque todas ellas tienen como fin principal el mantenimiento de la paz social aunado a la justicia que persigue el derecho.

No obstante, la dificultad para obtener una nítida distinción entre derecho público y derecho privado, por sistemática jurídica, persiste ésta y se continua agrupando en las diferentes ramas del derecho, en alguno de los dos campos, aunque de un modo moderado se admite la existencias de un tercer género; el derecho social, integrado por aquellas disciplinas de la ciencia jurídica que son protectoras de los derechos de la sociedad trabajadora. Tradicionalmente se ha ubicado al derecho internacional público, dentro del derecho público, con base a que los intereses involucrados en las relaciones regidas por éste, siempre importan a la colectividad nacional y además, a que los sujetos de dichas relaciones son los Estados y los organismos internacionales y no particulares. Parecería lógico en consecuencia concluir, que admitida la ubicación del derecho internacional dentro del derecho público, el derecho internacional del trabajo, en tanto que es fracción del primero, debe ser localizado en el segundo. Considero que no es así,

como el derecho internacional público trasciende al ámbito privado, así también irrumpe en el campo del derecho social. Claramente las relaciones que rige el derecho internacional del trabajo, atañen a los Estados y a los órganos internacionales, pero el contenido y el propósito de tal regulación se dan en función de proteger a los trabajadores, no sólo en el campo propiamente laboral, sino también en el derecho social, en el de alguno de los derechos fundamentales del hombre y en lo que corresponde en general al mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores. En su naturaleza intrínseca aparece así el derecho del trabajo como un derecho de clase, protector y reivindicador y promotor de los intereses de los trabajadores de todo el mundo, aunque, generalmente dentro de sus propios países también vela por los migrantes que se ven en la necesidad de laborar en el extranjero. debido a su naturaleza, me inclino por considerar, que el derecho internacional del trabajo, sin dejar de ser parte integrante del derecho internacional público posee un lugar bien definido dentro del ámbito del derecho social, al lado de las demás ramas integrantes del mismo. Dejando a un lado el problema en lo concerniente al derecho internacional, genéricamente considerado y atendiendo exclusivamente lo que toca al derecho internacional del trabajo, considero que, tomando en cuenta a su principal fuente que son los tratados bilaterales y multilaterales, debe entenderse que la materia que nos atañe es auténtico derecho. En ausencia de una autoridad superior que pueda emitir disposiciones obligatorias para los diversos Estados, son éstos los que en ejercicio de su soberanía se autoobligan dando vida a los tratados,

única ley escrita. La sanción por incumplimiento no da lugar a imposición coactiva de una conducta, pero sí a otro tipo de medidas. A reserva de citar las fuentes del derecho internacional del trabajo, es pertinente comentar que tanto los tratados bilaterales como los llamados "unión", generan auténticas obligaciones jurídicas para los signantes. La naturaleza de estos tratados es contractual, - considerando el contrato de manera muy especial- y su fuerza vinculatoria es según Niboyet, la de obligación internacional: Un Estado que se ha obligado con otro, no puede posteriormente negarse a cumplir el tratado. El derecho internacional del trabajo posee dos medios por los cuales define sus fuentes. Primeramente tenemos las fuentes nacionales; debido a su carácter de derecho social, el derecho internacional del trabajo posee profundas raíces en el derecho interno de cada país. Alberto Trueba Urbina, sostiene que el punto de arranque del que titula "Nuevo derecho internacional social" se encuentra en los artículos 27, 28 y 123 de nuestra Carta Magna. Nuestra Constitución de 1917 se convirtió en fuente del derecho internacional, desde el momento en que fue incluida en el Tratado de Versalles de 1919 en su apartado XIII. El derecho interno de cada país tiene indiscutiblemente carácter de fuente del derecho internacional del trabajo, en la medida en que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, remite en los términos del párrafo ocho, del artículo XIX, a la ley, sentencia, costumbre o acuerdo nacional que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuran en un convenio o recomendación. Es conveniente aclarar que el derecho internacional cuando es citado

como fuente nacional del derecho internacional del trabajo, tal alusión no se contrae a la legislación sino que da cabida también a la costumbre y a la jurisprudencia principalmente e incluso a los contratos colectivos. Sin entrar a definir cada una de las fuentes internacionales del derecho internacional del trabajo enumeraré a modo de ejemplificar en el siguiente cuadro las fuentes de esta rama del derecho:

El punto que nos toca ahora analizar, es saber ¿qué debemos entender por sujetos del derecho internacional del trabajo? De acuerdo con el derecho internacional, "no es participante de las relaciones jurídicas internacionales, poseedor de derechos y deberes en el derecho internacional y facultado en los casos necesarios para asumir responsabilidad jurídica internacional."

De acuerdo con esta definición, parece claro que en los organismos internacionales a los que no se puede disputar su carácter de sujetos en las relaciones regidas por el derecho internacional; La Organización Internacional del Trabajo, (debe ser considerado como sujeto de derecho), organismo internacional, el cual participa en genuinas relaciones de carácter jurídico, celebrando acuerdos de todo género y actuando como titular de derechos y obligaciones tanto frente a los otros organismos internacionales como los Estados miembros de la propia organización. Los sujetos del derecho internacional del trabajo no son distintos de los sujetos del derecho internacional público, es decir, los Estados y los organismos internacionales. En cuanto a los Estados, frecuentemente figuran en relaciones de derecho internacional del trabajo de carácter bilateral y a veces multilateral. En relación a los organismos internacionales,

F I. FUENTES ESCRITAS

U A) El derecho internacional del trabajo emanado de la O.I.T.

E a) Los convenios y las recomendaciones adoptados por la O.I.T.

N a'). Los Convenios; b'). Las Recomendaciones

T B) El derecho internacional del trabajo en documento fundamental de -

E alcance mundial.

S a) Tratado de Versalles (1919)

b) Carta de la Organización de las Naciones Unidas

I c) Declaración Universal de los Derechos del Hombre

N d) Pacto internacional sobre derechos sociales y políticos y

T Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y

E culturales.

R e) Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre

N progreso social y desarrollo.

A C) Derecho internacional del trabajo de índole regional

C a) Derecho internacional europeo del trabajo

I b) Derecho internacional americano del trabajo

O D) Tratados bilaterales y multilaterales entre Estados

N II. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.

A a) Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

L III. COSTUMBRE INTERNACIONAL.

E IV. DOCTRINA.

S

aunque suelen adoptarse en el marco de organizaciones de tipo regional por medio de convenios que se encuadran dentro del derecho

internacional del trabajo, la función más importante corresponden a la Oficina Internacional del Trabajo.

Sin embargo, aún no hemos contestado a nuestra primer pregunta sobre la condición jurídica de los emigrantes en el derecho internacional del trabajo. Para tratar esta sección del tema, analizaré el convenio relativo a la sección segunda de los Convenios de la O.I.T., titulada "Categorías Especiales de Trabajo", y que en su apartado, letra "C", se refiere a los trabajadores migrantes. La protección de los migrantes (trabajadores empleados en un país, que no sea su país de origen) ha ocupado un lugar siempre importante en las actividades de la Oficina Internacional del Trabajo. Trabajadores separados de su patria, teniendo que hacer frente a condiciones nuevas de vida y de trabajo que generalmente ignoran por completo, mal preparados para defender sus intereses en medio de la indiferencia y con frecuencia hostil, los trabajadores migrantes son susceptibles de ser víctimas de traficantes de mano de obra. El caso que cito, por ser el más común y "ad hoc" para nuestro estudio, es el de los mexicanos indocumentados, que, trasponiendo la frontera -especialmente en el extremo norte- son empleados en los campos de los Estados Unidos. Dichos trabajadores frecuentemente acusados de despallar a la mano de obra norteamericana, constituyen para sus patrones granjeros una mano de obra barata, conformista y mal remunerada que contribuye a abatir costos y con ello a la prosperidad de la zona. La acción normativa de la O.I.T., como lo ha destacado la misma Oficina, es más basta de lo que pudiera parecer a primera vista, pues, aparte de la legislación específica para el tipo de trabajadores que nos ocupa, debe de

tenerse en cuenta toda la demás que también se les aplica. En efecto, debido a las características de generalidad que suele ser inherente a las normas de los convenios, no hay razón para excluir de su ámbito de aplicación a los extranjeros independientemente de que en cierta ocasión las propias normas prohíben la discriminación fundada en la nacionalidad. Puede afirmarse que la preocupación de la O.I.T., por los trabajadores que nos ocupa, debe tenerse en cuenta todas las demás que también se les aplica. En efecto, debido a las características de generalidad que suele ser inherente a las normas de los convenios, no hay razón para excluir de su ámbito de aplicación a los extranjeros, independientemente de que en ciertas ocasiones las propias normas prohíben la discriminación fundada en la nacionalidad. Puede afirmarse que la preocupación de la O.I.T., por los migrantes, se ha mostrado desde su fundación. El artículo 427 del Tratado de Versalles, en términos generales -sin hacer distinción de su origen nacional- dispuso que: "las normas que en cada país se dictan para regular las condiciones de trabajo, deben asegurar un trato económico equitativo a todos los obreros que posean residencia legal en aquel país." El preámbulo de la Constitución de la O.I.T., incluye entre otros objetos fundamentales de ésta, el de la defensa de los intereses de aquellos que se empleen en el extranjero.

Por una parte, la cuestión de los migrantes presenta una gran variedad de facetas, puesto que las circunstancias en cada latitud suelen presentar particularidades que los singularizan, por otro lado, son muchos los países y los organismos interesados en la materia: La Asamblea General y el Consejo Económico y Social de la O.N.U. Desde el año de 1972 ha adoptado diversas resoluciones sobre

el tráfico clandestino de mano de obra y sobre los derechos y la protección social de los trabajadores migrantes y de sus familias. Con estas acciones, se invita a al O.I.T., a incrementar su protección a los trabajadores migrantes. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, (UNESCO), dedica gran parte de su programa relativo a los migrantes, para la protección de la educación y de los derechos culturales de los trabajadores migrantes y de sus familias y la Organización Mundial de la Salud, (O.M.S.) ha emprendido en cooperación con la O.I.T., diversas actividades para mejorar el conocimiento de los problemas de salud de los migrantes e identificar los medios que deberán utilizar para resolver estos problemas.

Hasta ahora, la citada legislación se ha proyectado en dos sentidos fundamentales que son: El de seguridad social y el que busca ofrecer una adecuada protección al migrante en el desempeño de su trabajo. Primero hablare del segundo rubro, el cual, se encuentra contenido en los siguientes convenios y recomendaciones.

CONVENIO 21; RELATIVO A LA INSPECCION DE LOS MIGRANTES (1926). Este convenio establece la obligación fundamental del inspector oficial a bordo de buque, la de velar "...por el respeto de los derechos que poseen los emigrantes en virtud de la ley del país cuyo pabellón lleve." la embarcación o de cualquier otra ley aplicable, de los acuerdos internacionales y de los contratos de transporte.

CONVENIO 97; SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES (revisado en 1949). Es proposito de este instrumento jurídico que, el miembro suscriptor instaure un servicio gratuito encargado de ayudar a los trabajadores

migrantes y de proporcionarles información exacta acerca de la realidad sobre la emigración o la inmigración según el caso. Se hace incapie, en que quede erradicada toda propaganda que induzca al error sobre la materia. Debe además el adherente dictar las disposiciones pertenecientes para facilitar la salida, el viaje y el recibimiento de los trabajadores migrantes y mantener servicios médicos para asegurar la salud de éstos y sus familias por todo el itinerario. La igualdad de trato -sin distinción de sexo, raza, religión o nacionalidad respecto de sus propios nacionales- en cuanto a remuneración, condiciones de trabajo, derechos sindicales, etcetera, es otro de los beneficios que se pretende garantizar a los inmigrantes dentro del Estado receptor.

RECOMENDACION 86, SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES, (revisado en 1949). (10). Es complementaria del anterior convenio. La recomendación número 100, también es complementaria de la 86 y se refiere a la protección de los trabajadores migrantes en los países y territorios insuficientemente desarrollados.

CONVENIO 143 Y RECOMENDACION 151; Ambos documentos se refieren a los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias de 1975). Tienen un carácter complementario en relación con los Convenios de 1949. Tratan en particular de eliminar las migraciones clandestinas y el empleo ilegal de los migrantes, por otro lado, pretende promover la igualdad efectiva de oportunidades y de trato.

10.- BARROSO, Figueroa Sección Tratados Internacionales, Op Cit.

El convenio 143, comprende dos partes que tratan respectivamente de las migraciones sometidas a condiciones abusivas y de la igualdad de trato. Los miembros que ratifiquen el convenio pueden al hacerlo, excluir de su aplicación cualquiera de las dos partes. La recomendación 151, precisa las medidas que deben adoptarse para asegurar el respeto del principio de igualdad de oportunidades, así como los campos en que deben de instaurarse esta igualdad. Dentro de la seguridad social son de mencionarse los siguientes instrumentos:

- 1.- Convenio número 19; Sobre la igualdad de trato.
- 2.- Convenio número 48; Sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes (1935).
- 3.- Convenio número 118; Sobre la igualdad de trato (seguridad social 1962).
- 4.- Convenio número 157; Sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social (1982).
- 5.- Recomendación número 25; sobre la igualdad de trato.

Con la ratificación del convenio número 19, cada miembro se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro miembro adherente y que fueran víctimas de accidentes laborales en el territorio del primero o a sus derechohabientes las mismas indemnizaciones que a sus nacionales que sufrieran dicho riesgo. La equiparación se otorga a extranjeros o a sus causahabientes sin condición de residencia. La recomendación número 25 (del mismo año que el convenio número 19) es complementaria del convenio que se menciona.

El convenio número 48 organiza entre los miembros de la O.I.T., un régimen internacional para la consecución de los derechos del seguro de invalidez, vejez, y muerte, que abarca tanto los ya adquiridos como aquellos que se hallan en proceso de adquisición.

CONVENIO 118; A este convenio se han adherido treinta y cinco países. Menciona que el miembro suscriptor queda obligado a conceder a los nacionales de otro país también suscriptor, igualdad de trato con los suyos, en las ramas de seguridad, respecto de los cuales hubiera aceptado obligarse. Al efecto anterior, el artículo segundo enumera las diferentes ramas de la seguridad social que deben ser objeto de pronunciamiento por parte del Estado que lo ratifique.

CONVENIO 157; Desde el año de 1982 este convenio ha recibido sólo dos ratificaciones. El objeto que persigue, es el de establecer un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social. El ámbito subjetivo de aplicación de este instrumento comprende: "...a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios miembros, así como a los miembros de su familia y a sus supervivientes, en todos los casos en que el sistema internacional de conservación de derechos establecidos por este Convenio, imponga tomar en consideración la legislación de un miembro que no sea aquel en cuyo territorio residen habitual o temporalmente."

11.- Convenio número 157 y Convenio número 159.

Resultan fundamentales las disposiciones de los artículos sexto y noveno. (11) El primero de estos ordena a todos los miembros esforzarse por participar con cada uno de los demás interesados; "...en un sistema de conservación de los derechos en un curso de adquisición respecto a toda rama de seguridad social ..." para la cual, esta en vigor una legislación de cada uno de estos miembros, en favor de las personas que hayan estado sujetas sucesiva y alternativamente a las legislaciones de dichos miembros. Y el segundo artículo 9º, según el cual el miembro parte; "...Deberá garantizar el pago de las prestaciones económicas de invalidez, vejez y supervivencia de las personas que en caso de accidente de trabajo y en las cuales se haya adquirido derecho en virtud de la legislación, a los beneficiarios que sean nacionales..."

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

El derecho positivo no sólo tiene un subsuelo sociológico, tiene también un fundamento normativo establecido en la naturaleza social y teleológica del hombre. Esto quiere decir, que el hombre, debe de estar motivado a vivir en orden de paz, ya que sólo así los hombres pueden alcanzar el pleno desarrollo de su esencia. Este fin al que no induce nuestra naturaleza social, es lo que llamamos la idea del derecho. Al contribuir tan eminentemente el derecho positivo a ordenar la convivencia humana, sirve a la paz. Esta indisoluble conexión entre el derecho "ordo" y la paz "pax" conduce a San Agustín a pronunciar la siguiente definición: "pax est ordinata concordia." La paz es la concordia en el orden y por el orden, ya que el orden engendra paz. Sin embargo, el orden de paz sólo es completo si, no limitandose a un círculo reducido, se extiende a toda la humanidad como una unidad ordenada. San Agustín exige que la unidad tenga una estructura orgánica para dar razón de la multiplicidad de los pueblos, es decir, el desarrollo de la armonía y felicidad de los hombres se fomentaría si en el mundo no existiera un dominador (país) sino que existiendo varios países, todos convivan en unidad y vivan en paz "regna gentium". Así como en una ciudad hay muchas familias, en el mundo debe existir una pluralidad de naciones. Por lo que acabo de exponer, la idea de derecho se nos presenta desde un principio como una idea de un orden de paz que prohíbe el uso de la fuerza de hombre a hombre, dando sólo paso tan sólo como reacción a una injuria y ejercido por la comunidad contra el culpable. Pero luego esta idea se amplifica, convirtiendose en la idea de una comunidad ética en general. Así se establece la

diferencia entre justicia conmutativa, que impone una compensación por la injuria y la justicia distributiva, que asigna a cada miembro de la comunidad una parte adecuada de los quehaceres y bienes comunes. Esta idea se funda en la consideración de que la mera prohibición del uso de la fuerza no puede asegurar una paz duradera, y de que lo contrario, estos habrán de recurrir a la resistencia frente a la tiranía, según establece en su preambulo la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. Llegamos a la conclusión de que la idea del derecho es la base de toda comunidad jurídica. Un órden coercitivo que no se guíe en nada por esta idea no es un orden jurídico, sino una dominación arbitraria. Sin entrar a un estudio profundo del derecho internacional, dare una definición adecuada con lo expresado anteriormetne para analizar posteriormente a los sujetos del derecho internacional público. Citaré que el derecho internacional público es la rama del derecho público que regula las relaciones jurídicas pacíficas o belicosas que surjan entre los distintos Estados de la comunidad internacional. Existe por consiguiente, un derecho internacional de paz y un derecho internacional de guerra entre los Estados, conocido también como derecho público externo.

Como veremos, únicamente los Estados que conforman la comunidad internacional (entre otros sujetos y organismos internacionales) pueden ser sujetos del derecho internacional público, no así los individuos -personas físicas- de cualquier Estado de la comunidad internacional. Por sujetos del derecho internacional entendemos

aquellas personas cuyo comportamiento regula directamente el orden jurídico internacional. Estos sujetos difieren mucho entre sí. Las distinciones más importantes que entre ellos cabe establecer, son las siguientes:

A) Sujetos de deberes y sujetos de derecho.- El D.I., puede conferir a una persona derechos e imponerle deberes, pero puede limitarse a conferirle sólo derechos o imponerle deberes. Por regla general, en D.I., los sujetos de deberes son a la vez, sujetos de derechos, como ocurre con las comunidades jurídicas soberanas.

B) Sujetos activos y sujetos pasivos.- Entre los sujetos del D.I., se destacan aquellos que no sólo reciben de él, derechos y asumen deberes, sino que además poseen la facultad de cooperar directamente a la creación del derecho internacional.

C). Sujetos permanentes y sujetos transitorios.- La comunidad internacional comprende en primer término, miembros permanentes, a saber: Los Estados y la Santa Sede. Pero hay además sujetos del D.I., que sólo tienen una existencia pasajera como los rebeldes e insurrectos. Ocupan un lugar intermedio los sujetos del D.I., creados por un tratado internacional y que se extingue con este, como por ejemplo, La sociedad de Naciones Ginebrina, o, determinados grupos de individuos.

D). Sujetos originarios y sujetos admitidos posteriormente.- Originariamente, los únicos sujetos del D.I., fueron los estados de la comunidad occidental y la Santa Sede. en cambio, los demás sujetos del D.I., deben su estatuto jurídico a un tratado internacional o a negociaciones jurídico unilaterales.

E). Sujetos con autogobierno y sin él.- Los principales sujetos del D.I., son los Estados soberanos y la Santa Sede, que poseen autogobierno. Pero hay junto a ellos también sujetos cuyo autogobierno es parcial, y algunos incluso que, como los territorios de fiducia están gobernados por otro sujeto del D.I. Las comunidades con autonomía constitucional no son, pues, los únicos sujetos del D.I. Pueden serlo también, las comunidades con heteronomía constitucional (gobernadas por otras), si alguna norma del D.I., les confiere esta calidad.

F). Sujetos de derecho internacional común y de D.I. particular.- Además de los sujetos que lo son de D.I., común, los hay aquellos que sólo son reconocidos por algunos Estados, como ejemplo, la Orden de Malta y la mayoría de los rebeldes e insurrectos.

G). Sujetos de derecho internacional público y de derecho internacional privado.- Los Estados no son los únicos del derecho internacional público, tienen también la facultad de figurar en Estados extranjeros como sujetos de derecho privado. Lo mismo cabe decir de la O.N.U., y los organismos especializados, cuyas constituciones les confiere el derecho a realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Su subjetividad jurídico-internacional pública y privada está, pues, limitada por el fin de su organización. Pero hemos de distinguir entre los sujetos del Derecho internacional público y los sujetos del derecho privado creados por un tratado internacional. Estos sujetos

de derecho privado creados por tratados interestatales se llaman personas jurídicas internacionales. Un sujeto de derecho privado de esta índole (sin subjetividad jurídico-internacional) era por ejemplo, el Instituto Internacional de Agricultura de Roma. Despréndese de todo ello que, si es verdad que los Estados soberanos son los sujetos más importantes del D.I.P., hay a su lado otras comunidades territoriales con subjetividad jurídico-internacional, y, finalmente, organizaciones religiosas y humanitarias, que la comunidad internacional reconoce también como sujetos suyos. En estas condiciones es perfectamente factible considerar a los Estados, como únicos sujetos del Derecho Internacional propiamente dichos, y a los demás sujetos, como "personas jurídicas" ahora bien, dentro de lo que acabamos de exponer, ¿En qué categoría entrarían los inmigrantes legales e indocumentados? Como ya dije antes, las personas privadas, no son consideradas como sujetos del D.I., por el derecho internacional común, por lo que corresponden derechos subjetivos internacionales ni frente al propio Estado ni frente a un Estado extranjero. En cambio, el derecho internacional común, obliga a los Estados entre sí, a que traten de determinada manera a sus respectivos súbditos. Estas normas constituyen lo que se ha denominado "el derecho de extranjería". Dicha expresión hay que aclararla ya que resulta imprecisa, debido a que no se trata sobre deberes para con los extranjeros en general, sino únicamente de deberes para con los extranjeros que son súbditos en otro Estado. Más como quiera, que el estatuto de los extranjeros no está regulado exclusivamente por las normas del D.I. que obligan a los Estados

entre sí, concurriendo con esas normas de derecho interno de los distintos Estados que conceden determinados derechos e imponen determinados deberes a los extranjeros de una manera inmediata. Es necesario establecer una distinción marcada entre el derecho internacional de extranjería y el interno. Hay que distinguir también el derecho de extranjería del derecho internacional privado, ya que en la antigua doctrina francesa fue con él muchas veces involucrado. El derecho internacional privado sólo contienen normas de colisión que determinan ¿qué derecho habrá de aplicarse a una relación de derecho privado con elementos extranjeros. El derecho de extranjería internacional o interno, consiste por el contrario, en normas materiales que regulan las correspondientes situaciones vitales. El derecho interno de extranjería puede rebasar el ámbito del derecho de extranjería internacional. Este es el caso cuando los Estados confieren a los extranjeros mayores derechos que los que impone el D.I. Tales normas serán válidas en el orden jurídico-interno, pero los Estados perjudicados tendrán derecho a reclamar su derogación o modificación con arreglo a los procedimientos que el D.I. ofrece.

Ahora bien, ¿Cuál es la postura respecto a la admisión de extranjeros? El D.I. común establece que un Estado no puede cerrarse arbitrariamente hacia el exterior. Pero los Estados pueden someter la entrada a determinadas condiciones, impidiendo ciertos extranjeros o grupos de extranjeros el acceso a su territorio por motivos razonables. Es frecuente afirmar que los extranjeros quedan en conjunto equiparados a los nacionales. Sin embargo, esta afirmación es equívoca si ésta pretende describir una situación jurídico-

internacional, ya que nunca se ha dado un precepto de D.I. común que imponga tal equiparación. El D.I. común ha ido desarrollando normas autónomas, independientes del derecho interno, acerca de la situación de los extranjeros. De ahí que estos principios tengan validez general, prescindiendo de que el derecho interno rebase el mínimo jurídico-internacional, coincida con él o se quede por debajo. Lo único que el D.I. impone a los Estados es que concedan este mínimo internacionalmente establecido, aun cuando excepcionalmente su ordenamiento jurídico coloque a sus nacionales por debajo de esta medida.

Todos los derechos de los extranjeros que se fundan en el D.I. común parten de la idea de que los Estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la dignidad humana. Y a ello se sabe el que hayan de concederles los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal nombre.

En el sentir de los pueblos civilizados, los derechos que dimanar de esta idea pueden reducirse a cinco grupos:

- 1.- Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.
- 2.- Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio.
- 3.- Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad.
- 4.- Han de quedar abiertos a los extranjeros los procedimientos judiciales.
- 5.- Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor.

Como estos derechos se incluyen entre los derechos humanos generales, carece de importancia la cuestión de si son reconocidos a los extranjeros sobre la base del "standard mínimo", ya que con el reconocimiento internacional de los derechos humanos este "standard mínimo" se encuentra, en todo caso, asegurado internacionalmente.

Finalmente nos toca hablar sobre la capacidad jurídica de los extranjeros. Del principio fundamental que hemos expuesto se desprende, en primer lugar, que todo extranjero ha de ser considerado como titular de derechos y obligaciones. El D.I. no obliga, sin embargo, a que se les autorice la adquisición de todos los derechos privados: bastará que se le permita adquirir los derechos privados esenciales, que son imprescindibles para la naturaleza físico-espiritual del hombre. Se trata, en primer lugar, de la facultad de adquirir los objetos de consumo diario, la capacidad contractual y matrimonial, la capacidad de testar y heredar. En cambio, un Estado podrá excluir a los extranjeros de la adquisición de objetos que no afecten al consumo cotidiano, como, por ejemplo., bienes inmuebles. También podrá el Estado, en caso de penuria, limitar adecuadamente la adquisición de determinados bienes.

Tanto el derecho internacional de extranjería como cualquier derecho deben ser aplicados dentro de un contexto, es decir, que se ven sujetos a desenvolverse dentro de los ámbitos de validez temporal, material y espacial. Siendo importantes todos y cada uno de ellos considero importante destacar algunos aspectos del ámbito espacial. El ámbito de validez espacial del ordenamiento jurídico internacional no coincide con la suma de territorios de sus sujetos,

sino que abarca todo espacio en el que puedan darse actos de Estado. El D.I. regula, también otros actos como los de alta mar, en espacio aereo y en el subsuelo, pero para nuestro interés que son los territorios continentales el derecho internacional será aplicado a lo largo y ancho de estos sin que se vea limitado por factores accidentales creados por el hombre a los que el hombre se tiene que limitar como podrian ser, fronteras, culturas, sistemas legales entre otros.

Es de recordar que la aplicación del D.I. ha de ser y será aplicado respetando el derecho interno de cada país.

SITUACION SOCIOLOGICA

Al analizar el problema de los inmigrantes desde estas perspectivas nos damos cuenta que es imposible hacer un estudio por separada de cada una de las disciplinas respecto al tema, es decir, no podemos hacer un estudio disciplinario sino que este debe ser un estudio multidisciplinario, por tanto, algunas veces los conceptos de una disciplina serán usados para establecer el contexto en el cual nos movemos o saber los antecedentes por los cuales se dió cierta situación.

Dentro del campo sociológico del problema de los inmigrantes resulta como un factor de vital importancia la situación económica. Desde las diferencias salariales hasta la demanda de mano de obra, explican el problema en parte del aumento de la inmigración de mexicanos a los Estados Unidos desde la década de los años setenta. No menos importante para comprender el reciente ímpetu de la inmigración de mexicanos en los últimos tiempos es la existencia de las redes sociales que son cada vez más extensas y decisivas para terminar quiénes emigran, por cuánto tiempo emigran y en qué circunstancias lo hacen. Dentro de los estudios sobre la emigración se consideran por lo menos tres categorías sociales involucradas en el proceso migratorio que son:

- 1.- Emigrantes mexicanos en Estados Unidos: personas nacidas en México residen permanentemente en Estados Unidos.
- 2.- Trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos: personas nacidas en México que residen habitualmente en el país y buscan trabajo temporal en Estados Unidos. (En ocasiones los

especialistas dividen este grupo en personas que cotidianamente se trasladan a su domicilio a su trabajo y residentes temporales que en cada ocasión llegan a trabajar durante períodos de varios meses)

3.- Ciudadanos norteamericanos de origen mexicano: personas de ascendencia mexicana, nacidas en Estados Unidos, a las que suele llamarse mexicano-norteamericanos o chicanos.

Las personas que pertenecen a las dos primeras categorías mencionadas pueden haber entrado a Estados Unidos con o sin documentos. Por su parte los integrantes de la última categoría pueden proceder de familias que han vivido en los Estados Unidos durante varias generaciones, pero es evidente que se trata de grupos sociales distintos y mucha de la confusión que hay acerca de la migración es resultado del desconocimiento de estas distinciones, lo mismo que la amalgama de estas categorías. Para México los mayores efectos sociales de la migración no se derivan de las salidas permanentes, sino que las corrientes circulares y de regreso. De éstas corrientes surgen dos tipos de efectos encontrados. Por una parte, la migración circular difunde la idea de emigrar y aumenta su aceptación. Por otra, el regreso de migrantes que tras prolongados períodos de residencia en Estados Unidos han acumulado importantes recursos materiales, esto puede agudizar las desigualdades en el seno mismo de la comunidad, ya que los migrantes suelen tener una capacidad de gasto considerablemente mayor que la de quienes permanecieron en su país. Además, puede haber consecuencias culturales, como la "norteamericanización" progresiva de los pueblos del campo mexicano con viejas tradiciones de migración.

Dentro de otro tipo de tradición, -la migratoria- ésta se manifiesta en el hecho de que en el pasado y en el presente los migrantes mexicanos en Estados Unidos proceden de un número relativamente pequeño de comunidades. Aproximadamente 70% de los migrantes mexicanos en nuestro país proceden de ocho de las treinta y dos entidades federales que tiene México. En conjunto, esos estados (Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Sonora y Zacatecas) representan solamente el 27% de la población nacional en el censo de 1980. Como percibir, dichos estados están situados en la zona central y septentrional del país, y en realidad las modalidades más importantes y continuas son las de Jalisco y Michoacán. Probablemente el origen de estas costumbres varían según el lugar, pero el resultado es muy claro: en México algunas comunidades específicas han creado sus propias tradiciones de migración y éstas desempeñan un papel crucial en el actual proceso migratorio. (12)

Los factores sociales son especialmente importantes porque significan que las corrientes que cruzan las fronteras responderán menos a las políticas oficiales y a las leyes que en el pasado. También significan que los migrantes recientes y futuros vivirán en zonas concentradas, de manera que el impacto general de la "presencia" de mexicanos se hará más conspicuo en la sociedad norteamericana.

12.- HARRY E. Cross y James A. Sandos, *Across de Border: Rural Development in México and Recent Migration to the United States*, Berkeley, Institute of Governmental Studies University of California, 1981, p. 76.

Ahora bien, ¿quiénes son migrantes? Los perfiles que se han establecido los describen como personas jóvenes, que tienen alrededor de veinte años, varones en su gran mayoría que saben leer y escribir ya que han recibido la educación primaria y la secundaria, lo que los ubica en un nivel de educación que más o menos duplica el promedio nacional. Quizá la mitad de esas personas están casadas y tienen familiares que dependen de ellas, que aún residen en México. Los mexicanos migrantes frecuentemente son hijos de trabajadores agrícolas y, por tanto, en buena medida proceden de comunidades rurales, pero al mismo tiempo tienen una movilidad ascendente. Como se resume en un estudio: "no proceden ni de la clase intermedia, aunque, por lo general, están más cerca de la baja".

Los antecedentes laborales de los migrantes son muy diversos. Según una encuesta, 11.5% eran trabajadores agrícolas; casi el doble de esa cifra, 22.4% eran trabajadores urbanos semicalificados y 23.8% eran trabajadores calificados. Es decir, casi la mitad de los migrantes (46.2%) había pasado su vida de trabajo en México como trabajadores y artesanos o como trabajadores urbanos semicalificados y únicamente una fracción podría identificarse como campesinos.

En el transcurso del tiempo, las circunstancias del ingreso de indocumentados ha sufrido un cambio considerable y la migración hacia el norte se ha convertido en un proceso social profundamente arraigado. Esta evolución corresponde a un cambio gradual pero decisivo en los factores que auspician la migración: los recién llegados encuentran una serie de condiciones que no existían antes. Este cambio en los auspicios de la migración mexicana se realizó

mediante dos mecanismos básicos: 1). La expansión de las redes sociales en los "puntos remitentes" que amplían los apoyos a los posibles migrantes; 2). la consolidación de los vínculos sociales en las comunidades de destino, que reproducen "comunidades filiales" en Estados Unidos y, a su vez, sirven como puntos de llegada para los nuevos migrantes.

La emigración temporal ha representado una especie de solución a la falta de empleo en México. Ha proporcionado trabajo, ingresos y un monto no desdeñable de divisas. Sin embargo para México ha habido costos que ha tenido que afrontar.- Uno ha sido la ausencia de algunos de los ciudadanos más enérgicos y emprendedores, a quienes los mexicanos preferirían emplear en la economía nacional revitalizada. Otro ha sido el abuso y la violación de los derechos humanos de los migrantes, y otro más el costo personal de la migración: mujeres separadas de sus esposos e hijos de sus padres durante meses y, en ocasiones durante años. También ha habido un costo psicológico colectivo, que es el reconocimiento de que México no ha sido capaz de proveer empleo satisfactorio a sus nuevas generaciones, además de un sentimiento derivado de la pérdida de soberanía sobre los ciudadanos que emigran y, especialmente, de la imposibilidad de brindarles la ayuda y protección necesarias mientras se encuentran en otro país. En general los migrantes al regresar a sus lugares de origen en México son bien acogidos, pero en ocasiones son considerados como oportunistas y desleales por haber abandonado sus propias comunidades en busca de trabajo en otra parte. Se les considera parias por haber adoptado costumbres ajenas y por haber visto las expresiones del

consumismo moderno; quienes migraron se muestran renuentes a restablecer un arraigo permanente en comunidades subdesarrolladas y algunos añoran el vivir en una comunidad con el nivel socio-económico de las del tipo norteamericano, otro sector desea lo mismo buscando la superación pero al no poseer los recursos necesarios y enfrentarse a su realidad el choque social se vuelve más duro de enfrentar.

SITUACION ECONOMICA

A mediados de la década de los años cincuenta se inició la etapa del llamado "milagro económico mexicano". El crecimiento económico agregado fluctuaba entre el 6 y el 7% anual, la inflación se mantuvo por debajo del 3% y las políticas fiscales y monetarias proporcionaron un ambiente de continuidad y confianza. De esta suerte, México disfrutó de los beneficios de su estrategia de "desarrollo estabilizados. El desarrollo de México desde los años cuarentas se ha orientado hacia el fomento de la industrialización y las políticas gubernamentales. Para tal efecto han sido de desarrollo estabilizador, desarrollo compartido y "proyecto hacia un desarrollo autosostenido". El rápido desarrollo hasta los años sesentas se logró a través de un modelo proteccionista a la iniciativa privada y una participación conservadora del sector público. Sin embargo, a pesar de este desarrollo estable, éste, sólo era superficial. No se había logrado eliminar los problemas característicos del retraso económico. Aún más, ciertos problemas se fueron intensificando y contribuyeron para que se continúe en un círculo vicioso de subdesarrollo desigual es la creciente migración de trabajadores hacia los Estados Unidos. De hecho, este fomento ha sido el resultado de factores de "expulsión-atracción", que han evolucionado y operado de diversas maneras de acuerdo a las contradicciones en las estrategias de desarrollo adoptadas: las condiciones de trabajo en Estados Unidos y las relaciones entre éste país y México. En el sexenio del presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) fué el impulsor del proyecto de desarrollo compartido el cual incluía metas para una mejor

distribución del ingreso, control de la inversión extranjera y una integración más amplia del Estado en la actividad económica a través del gasto público y sus programas de desarrollo. Como características de esa etapa, aún en gestación, debe anotarse la formulación de políticas encaminadas a racionalizar la industria nacional, sus políticas tendientes a fomentar el desarrollo agrícola y su interés en considerar a la generación de empleos como uno de los sectores de los planes de desarrollo. El impacto de estos modelos de crecimiento en la migración de los trabajadores hacia los Estados Unidos ha sido decisivo, las estrategias seguidas tuvieron un éxito relativo; de 1950 a 1970 el Producto Interno Bruto (PIB) creció de \$83.304 millones de pesos a \$296,600 millones lo que representó un crecimiento del 6.6% anual. Sin embargo México se vio sumergido en otros problemas estructurales; debido a la sustitución de importaciones, México también adoptó el uso de técnicas de capital intensivo. Además se orientó la inversión pública hacia la industria, disminuyendola en la agricultura y se mantuvo el tipo de cambio fijo para abaratar la importación de bienes de capital. Consecuentemente se produjo un creciente desequilibrio en el sector externo y una fuerte distorsión en el mercado de factores productivos que se tradujeron en un abaratamiento del precio relativo del capital con respecto del trabajo, es más al sustituir el capital por el trabajo no se generaron suficientes empleos. Estos imbalances afectaron principalmente al sector agropecuario. Con la excepción del sector industrial, el crecimiento de los demás sectores de la economía fué también irregular. Los efectos que provocó fueron: A) Una acentuación

de la riqueza en ciertos grupos sociales y la consiguiente marginalización de otros; B) El desarrollo regional extremadamente desigual con la concentración del desarrollo en las tres urbes más grandes de México; C) El desarrollo desequilibrado de la industria y el campo; D) El desempleo ocasionado por los patrones de desarrollo basados en técnicas avanzadas. Este crecimiento desigual definió ciertas condiciones estructurales de "expulsión-atracción" que alertaron las migraciones de trabajadores hacia los Estados Unidos. Con la adopción de técnicas de producción de capital intensivo, relativamente barato frente al trabajo, no sólo se desplazó a muchos trabajadores y artesanos sino también no se crearon suficientes empleos para absorber la creciente oferta laboral. El alto índice de mecanización de la agricultura contribuyó para que la población económicamente activa empleada en la agricultura declinara de un 70% en 1940 a 39% en 1970. Por consiguiente una gran masa de la población fué desarraigada de sus medios tradicionalmente de vida. Esta migración seguramente fue impulsada más por las decrecientes oportunidades de trabajo en el campo que por el señuelo de los empleados en las ciudades. Puesto que las oportunidades de trabajo y mejoramiento estaban limitadas en México es lógico que se considerara a Estados Unidos como lugar de más oportunidades, dado su nivel de desarrollo, aunque las retribuciones para el trabajador migrante fuesen discriminatorias.

El auge del petróleo de los últimos años del decenio de 1970 y los primeros de 1980 suscitó esperanzas de un regreso a la prosperidad; de 1978 a 1981 la economía mexicana alcanzó un ritmo de

crecimiento anual medio de 8.4%, que la situó en una de las más dinámicas del mundo. Pero en 1982 sobrevino el desastre. Los programas de austeridad subsecuentes golpearon duramente a las clases trabajadoras: entre 1981 y 1984 los salarios reales disminuyeron en 32% y el desempleo aumento. Como resultado de estas tendencias en México se ha formado una abundante fuerza de trabajo, que es cada vez más numerosa. Entre el decenio de 1960 y 1980 el desempleo abierto ha oscilado alrededor de 6%, pero el subempleo ha alcanzado quizá el 40%. En otras palabras, México tenía entonces una importante cantidad de migrantes potenciales. Su traslado e ingreso a Estados Unidos dependería al menos en parte, de la disponibilidad de oportunidades económicas. Por otra parte en Estados Unidos ha habido poderosos factores de atracción de mano de obra. Desde mediados del decenio de 1960, la economía norteamericana ha tenido modalidades de crecimiento desiguales en algunos periodos muy dinámicos (1971-1973), y otros de estancamiento (1979-1980, 1981-1982) y unos de dinamismo moderno (1978-1979, 1982-1983). En términos generales, el índice de productividad de la mano de obra ha descendido: el nivel de desempleo estructural ha aumentado de 3 a 6 por ciento y el desempleo ha sido especialmente elevado entre los grupos minoritarios.

En materia de empleo dos tendencias resultan especialmente notables. La primera ha sido la disminución del empleo agrícola y la expansión de los servicios (la parte relativa a las manufacturas ha pertenecido más o menos estables). la segunda más evidente desde el decenio de 1970, consiste en la reubicación regional del empleo: de las zonas tradicionalmente de salarios altos, situadas en el noreste

y medio oeste industriales, a los estados de la llamada "Faja del Sol" en donde los salarios han sido históricamente bajos. Estas transformaciones ocurrieron en Estados Unidos justamente cuando las cohortes resultantes del auge de la natalidad y del gran número de mujeres que ingresaron a la fuerza de trabajo, produjeron en algunas partes del país una sobreoferta en los mercados de trabajo. A pesar de estos cambios en el empleo, desde el decenio de 1960 la demanda norteamericana de mano de obra mexicana no ha disminuído. Por el contrario, ha seguido siendo elevada, o incluso ha aumentado.

Entre las naciones la realidad refleja que la diferencia de salarios es tan grande que muchos mexicanos se han visto tentados a buscar trabajo en Estados Unidos aunque tuvieran empleo de tiempo completo en su país. A principios del decenio de 1970, el salario mínimo medio en la agricultura de California era nueve veces mayor que el de México. A mediados del decenio de 1980, cuando el salario mínimo en Estados Unidos era de 3.35 dólares por hora, el mínimo básico en México era aproximadamente, de 38 centavos de dólar. En la misma época, el salario medio por hora en las manufacturas norteamericanas era de 13.46 dólares en comparación con 1.36 dólares por hora en México (en donde el salario mínimo en la industria era de 62 centavos de dolar). En general la estructura de salarios en Estados Unidos ha sido ocho o diez veces superior a la de México, con variaciones que han dependido, en parte, de las fluctuaciones en el tipo de cambio. Es evidente que la demanda decreciente en la agricultura no ha eliminado la demanda de trabajadores mexicanos, aun a pesar de que en los decenios de 1970 y 1980 no ha habido escasez de

mano de obra a consecuencia de acciones bélicas.

Por el contrario: aun cuando el desempleo en Estados Unidos ha tenido fluctuaciones, el número de migrantes mexicanos ha aumentado y estos han encontrado nichos convenientes en la economía norteamericana. La demanda de mano de obra mexicana se ha vuelto más diversificada y, a todas luces, su volumen ha aumentado firmemente. Sin embargo las persistencias de la demanda no ha derivado en mejores condiciones laborales. Los trabajadores agrícolas trabajan bajo las peores circunstancias -expuestos al sol, a plaguicidas, a sufrir daño físico y, frecuentemente, al margen de las condiciones higiénicas más elementales- y su situación en las grandes ciudades es igualmente mala. Estas pésimas condiciones de trabajo son más comunes entre los inmigrantes indocumentados.

El acceso al trabajo no implica el acceso a los servicios sociales. Los trabajadores indocumentados no tienen ningún acceso a servicios sociales por incapacidad o mediante seguros contra accidentes y, aunque parezca irónico, a menudo deben contribuir económicamente a los fondos para fincar estos servicios. por otra parte, tienen acceso en forma inequitativa a los servicios médicos y de salud: aproximadamente la mitad de la población migrante hace uso de los centros comunitarios del programa de salud para migrantes (Migrant Health Program, MHP.)

A pesar de sus oportunidades de empleo, la mayoría de los trabajadores mexicanos migrantes desean volver a su patria. Esto se hace más patente en los indocumentados, quienes ingresan a Estados Unidos para acumular algún dinero que les sirva para mejorar sus

oportunidades e independencia en sus propias comunidades de origen. Lo importante es destacar que el destino final de estos migrantes suele ser el punto del que salieron en México y no alguno en Estados Unidos.

Podemos concluir que el problema global en México respecto a la economía y que afecta por igual a la situación de los migrantes se concreta en tres dimensiones: primera, estructuras y limitaciones económicas ya establecidas; segunda, un ambiente económico internacional difícil; tercera, los costos sociales y políticos de la herencia del pasado.

SITUACION POLITICA

Podemos afirmar que la política exterior es una extensión de la política interna. Depende de la evolución histórica de cada país, de la posición que éste ocupe en el escenario internacional y de la proyección de sus propios intereses nacionales. Tal es el caso de la relación entre México y Estados Unidos.

Uno de los capítulos más exitosos en la historia de la relación México-Estados Unidos ha sido el de la frontera. Durante casi cien años una comisión bilateral ha resuelto en la forma discreta y competente las disputas respecto de la ubicación precisa de la frontera (que por lo general se suscitan cuando el río Bravo cambia de curso). Pero existe otro tipo de circunstancias que atañen a los dos países en la relación de la zona fronteriza; nos referimos a la relación prevalecte entre los dos países y de las políticas de inmigración que se han adoptado.

El análisis de las políticas migratorias necesariamente hay que enfocarlo desde la perspectiva de los Estados Unidos ya que han sido los que han adoptado las medidas en materia de migración. México y Estados Unidos no imponen restricciones a los individuos que buscan emigrar. En Estados Unidos las nuevas percepciones de la sociedad tienen gran influencia en la política de inmigración. las revisiones que se han hecho a esa política en los últimos veinticinco años refleja claramente la vieja tendencia que hay en ese país para definir la migración mexicana como un problema de factores de expulsión o de oferta, pero ninguna de las revisiones de la política

de inmigración había pretendido modificar la demanda de mano de obra, hasta que se promulgó la Ley sobre la Reforma y Control de la Inmigración a finales de 1986. Hay pocos indicios de que alguna de estas políticas haya alcanzado sus propósitos. Aunque la intención de las revisiones hechas después de 1965 fué restringir el flujo migratorio mediante cambio en las reglas de procedimiento para la entrada documentada a Estados Unidos la corriente mexicana demostró una flexibilidad creciente. Esta obedeció en buena medida a que las nuevas normas de admisión se implantaron después de que las tradiciones migratorias estaban bien arraigadas en la estructura social de las comunidades que envían a los migrantes y en aquellas que lo reciben. El diagnóstico entre la creciente disparidad entre los resultados esperados y los inesperados de estas medidas deben distinguir entre las políticas de "iure", que denotan una clara tendencia hacia políticas más restrictivas y las políticas de "facto", que entrañan el cumplimiento errático de las regulaciones formales. Sin embargo, para entender más a fondo el problema político que actualmente se vive es necesario atender a las medidas que se tomaron anteriormente. Para esto, responder el problema político desde el año de 1976, año en que el presidente Luis Echeverría y James Carter concluyeron su administración al frente de sus respectivos países.

Al observar el fenómeno de la inmigración indocumentada de mexicanos, es desconcertante al reconocer que el motivo que ha causado este resultado que es debido a la interacción de factores que se manifiestan en ambos lados de la frontera México-EE.UU. Por parte del lado mexicano, el fenómeno de origen se manifiesta en el

subdesarrollo y la dependencia: desempleo, una amplia disparidad en la distribución de los ingresos en la población, la discriminación del sector rural en beneficio del sector urbano con una distribución inadecuada del capital del erario público y la dependencia del capital y tecnología extranjera. Por parte de los Estados Unidos, el fenómeno tiene su origen en los factores estructurales que son manifestados en una insaciable demanda de mano de obra barata. La interacción de estos factores a través de la frontera es lo que define el fenómeno de la migración indocumentada. El presidente Carter propuso las siguientes medidas: a). medidas de coacción en la frontera; b). sanciones a patrones; c). ajustamiento del status; d) residencia temporal de cinco años (status) para los extranjeros. En relación con el primer punto, el contexto de las responsabilidades del gobierno americano, el presidente Carter, autorizó incrementar los elementos de la patrulla fronteriza agregando dos mil hombres más. Sin embargo las medidas que se adoptaron, no surtieron el efecto que se esperaba, el flujo de inmigrantes indocumentados provenientes de México continuó desarrollándose en las mismas proporciones que antes de que se incrementara el número de elementos de la patrulla fronteriza. Lo que se buscaba era detener el flujo como en la "Operación espalda mojada, 1954" que llevó a cabo el presidente Eisenhower por medio de elementos del ejército norteamericano. Para los Estados Unidos era lógico implementar una medida de este tipo, debido a las presiones provocadas por el desempleo en los EE.UU.

En relación con las sanciones a los patrones que contratan indocumentados, fue una medida creada también como fin de frenar la

inmigración. La opinión pública en los EE.UU., esta firmemente persuadida de que la inmigración de indocumentados es la causa del desempleo. Sin embargo, numerosas industrias en los EE.UU., deben su existencia a la disponibilidad de mano de obra mexicana barata. En ausencia de esta fuerza de trabajo en los Estados Unidos, estas industrias no llenarían sus plazas con trabajadores norteamericanos, por tanto en su mayoría cerrarían e iniciarían su negocio en cualquier otro lado como Taiwan, Corea o en la zona fronteriza del lado mexicano. Los indocumentados mexicanos que llegan a ser contratados no necesariamente es por el hecho de que exista una plaza disponible, sino porque han sido creadas en el mercado de trabajo de los EE.UU. ciertas condiciones que hacen que los trabajadores inmigrantes sean explotados más que la fuerza laboral local. (Crear un mercado de trabajo que pueda más fácilmente ser explotado). En relación con esta legislación propuesta por el presidente Carter era de esperar que no existieran cambios en relación a la demanda de mano de obra barata.

El proposito de poner en regla el status para tener residencia permanente, requería que los indocumentados hubieran permanecido en los Estados Unidos un plazo mínimo y continuo de siete años. Esta media fue elevada al caracter de ley con el propocito de beneficiar a inmigrantes indocumentados pero de origen no mexicano. El motivo que se argüía, era el hecho de que la migración mexicana sólo permanecía temporalmente en los EE.UU., y después de su estancia regresaban a su país, no deseaban permanecer en el extranjero. En relación a otros inmigrantes que llegaban a Estados Unidos, debido a que procedían de

un lugar distante (Europa o Asia por ejemplo) se les concedía el beneficio de un status que este de acuerdo a su categoría de extranjeros inmigrantes.

Finalmente la condición de extranjeros que se otorgó por un plazo de cinco años de un modo temporal. Esta medida que se tomó paralela al ajustamiento del estatus permitía a los trabajadores inmigrantes -principalmente mexicanos- conseguir y desempeñar un trabajo pero no se les otorgaba derechos políticos ni derecho a la asistencia pública o a traer a sus familias. El inmigrante después de concluido el plazo de cinco años debía regularizar su calidad migratoria. Mucho se polemizó en torno a esta medida ya que era considerado por los estudiosos que se estaba creando una segunda categoría de ciudadanos en proceso de ser aceptados o bien rechazados mientras sólo se les permitía trabajar.

Un último punto que se tomó en cuenta fué el establecer la cooperación de manera continua con los gobiernos que constituyen las mayores fuentes de inmigrantes indocumentados, en un esfuerzo por lograr un mejoramiento en sus economías y su capacidad de control sobre los círculos de tráfico de extranjeros. Esta última medida fué dirigida principalmente a México ya que se consideraba que nuestro país no ponía el interes necesario para solucionar el problema y únicamente "exportaba" el problema de los indocumentados al extranjero ya que no se tenía la capacidad necesaria para afrontarlo.

El Secretario del Trabajo de la administración del Presidente Carter; Ray Marshall, consideraba que el problema de los indocumentados ilustra el grado en que a Estados Unidos le afecta el

problema del mundo subdesarrollado. El Secretario Marshall insistía que su país no puede esperar a que los países subdesarrollados fuente de los inmigrantes resuelvan sus problemas económicos. En consecuencia propone que se destine a ellos alguna parte de la ayuda exterior estadounidense, con el fin que se creen empleos y limiten así la salida de sus ciudadanos. Otra de las causas señaladas por varios especialistas norteamericanos, es el estado de la anomalía en que se encontraba la ley respecto al empleo de indocumentados. En el años de 1952 (entre las medidas del "Programa Bracero") era ilegal trabajar sin documentos migratorios, pero no era delito contratar a un extranjero en estas condiciones. de ahí que en las últimas décadas hayan surgido varios intentos de cambiar la ley, culminando a fines de 1986 con la aprobación de la ley Simpson-Rodino. Para llegar a la aprobación de ésta ley, fue necesario atenerse a los procedimientos políticos que se centraron en las elecciones presidenciales (1984). Debido a que el partido demócrata (partido que ganó por segunda ocasión la presidencia con su candidato Ronald Reagan), necesitaban tanto del apoyo de los grandes sindicatos, quienes apoyaban el primer proyecto de la Ley Simpson-Mazzoli; (para proteger a sus connacionales), la comunidad hispana se oponía a ella por la amenaza cierta de una mayor discriminación de la que ya padecían. Debido a las circunstancias, se decidió pasar por alto la aprobación de la Ley para evitar mayores presiones mientras se definían las elecciones presidenciales. Pasado el tiempo de elecciones y ya dentro del año de 1985, el presidente Reagan, había advertido en crear un nuevo proyecto de la ley de inmigración, ya que consideraba que la frontera

de Estados Unidos "estaba fuera de control por causa de los indocumentados". Así en el año de 1986 el presidente Reagan firmó el nuevo proyecto conocido como Ley Simpson-Rodino, el cual había sido aprobado un mes antes por el Congreso de ese país. El Acta de Control y Reforma a la Inmigración de 1986, -ley que analizare en el tercer capítulo-, no pretende en realidad evitar la entrada de trabajadores mexicanos, sino que intenta ejercer un mayor control sobre los indocumentados de todas las nacionalidades que se encuentren en los Estados Unidos, así como limitar el número de aquéllos de origen hispano.(13)

Ahora bien, ¿cuál es la postura del gobierno mexicano con respecto a su política exterior en relación con los inmigrantes? Debemos decir, que, la política exterior de toda nación es una extensión de su política interna; constituye la defensa de los intereses propios en el contexto internacional. Tradicionalmente la política exterior mexicana se ha caracterizado por su abstencionismo y apego a las normas jurídicas. Ante la situación evidente de maltrato para con los inmigrantes, El Senado de la República, decidió crear en el año de 1984 una Comisión de Audiencia Pública sobre Trabajadores Migratorios. Su propósito fue reunir información pertinente para estar en capacidad de analizar a fondo las condiciones del trabajador migratorio en México. No sólo se buscó analizar las condiciones del trabajador que emigra a los Estados

13.- WAYNE A. Cornelius. "Impacts of the 1986 Immigration Reform and Control Act: A Second-Year Assessment" presentado en la Octava Sesión Anual de Información para periodistas, Center for U.S.-Mexican Studies, University of California, San Diego (junio de 1988), pp. 10-11;

Unidos, sino también aquéllas, del mexicano que se desplazaba en territorio nacional buscando empleo. Esta comisión, funcionó por el lapso de un año. De los resultados obtenidos por la investigación, la comisión insistió en que se trata de un asunto que concierne tanto a los Estados Unidos como a México; y por tanto debe darsele un enfoque bilateral. Es necesario propiciar el diálogo entre los dos gobiernos para que de este modo pueda llegar a garantizar el respeto a los derechos humanos, laborales, sociales y culturales de los mexicanos en territorio norteamericano. Asimismo, ha de fortalecerse la acción consular y "ofrecer apoyo solidario a los mexicanos que, como resultado de las políticas de migración de Estados Unidos, hayan tenido o tengan que retornar a su país". Paralelamente a este gran rubro se hace hincapié en la urgente necesidad de desarrollo del ágro mexicano. Situación nada nueva. La comisión ha considerado que el hecho de que el trabajador mexicano se vea en la necesidad de prestar sus servicios .

Dentro de éste mismo rubro la comisión senatorial propuso que se debería negociar con su contraparte norteamericana los siguientes puntos, entre ellos: la necesidad de que el trabajador mexicano que presta sus servicios en aquél país, disfrute de "la igualdad de trato en la relación a los nacionales, tanto para él como para su familia; y tenga derecho a la residencia estadounidense, demostrando simplemente su calidad de trabajo y contribuyente, para lo cual se otorgará su visa de residente permanente" También se propone la obligación patronal de firmar un contrato con el trabajador mexicano en que se especifiquen las condiciones laborales; el derecho del

indocumentado a participar plenamente en sindicatos y órganos de representación obrera; derecho de indemnización por accidente en el trabajo, derecho a la asistencia social en Estados Unidos en todas sus modalidades y derecho a reunirse con su familia en México periódicamente y gozar un plazo anual de vacaciones.

Los legisladores mexicanos pretenden darle al problema migratorio un tratamiento estrictamente laboral, despojándolo del ingrediente político en el que se empeñan los funcionarios norteamericanos. Lamentablemente muchas de las conclusiones a las que se llegaron como producto de la investigación de la comisión senatorial se ha quedado en el papel y no han dado sus frutos como estaba previsto.

Otra causa es que el enfoque que se le ha dado no es el adecuado ya que a nuestros compatriotas no se les trata de acuerdo a la categoría de ciudadanos que nuestra Constitución Política les concede. Al existir esta falta de estima para con nuestros connacionales provoca que el problema no se capte en su verdadera dimensión trayendo como consecuencia el adoptar una postura incorrecta ante los Estados Unidos. Podemos resumir que el fenómeno migratorio es tan sólo una variable entre muchas más que, en conjunto definen nuestra relación con Estados Unidos. Para modificar el fenómeno migratorio habría que modificar primero nuestra economía, en atención a la población que la conforma, siendo más equitativos para que el desarrollo beneficie a todos.

ASPECTO ANTROPOLOGICO

El hombre a lo largo de su vida busca los medios para poder alcanzar una superación personal y a la vez colectiva, por tanto se ayuda de todos los medios disponibles para alcanzar este objetivo. Uno de estos medios por los que el hombre busca obtener una superación es la emigración; al no encontrar en su tierra o país las condiciones necesarias para desarrollarse, el hombre emigra a otros lugares en donde puede encontrar esas condiciones para llevar una vida más decorosa. Dentro del caso específico de la migración mexicana una de las consecuencias por las cuales se da este fenómeno es la creación de situaciones en la cual los individuos son forzados para vivir en comunidades -ciudades- en las que existen diversos tipos de grupos socioeconómicos y culturales. Uno de los problemas más agudos del México contemporáneo, asociados con la inmigración, son tanto las diferencias sociales y económicas que son muy marcadas; un porcentaje de la población mexicana que es reducido, goza de los beneficios de tener una posición económica desahogada. Tanto la migración externa e interna en México son una respuesta de las oportunidades económicas, se encuentran concentrados en áreas específicas. Las zonas entre México y EE.UU., son un ejemplo importante de este proceso.

La línea fronteriza presenta una constelación desbalanceada de dependencia histórica y socioeconómica, y, las contradicciones a las que se enfrentan los dos países debido a las acciones políticas que se emplearon dentro de este contexto, el proceso de migración en las

fronteras y los cambios socioeconómicos hacen que la situación en general del inmigrante hacia los Estados Unidos sea más difícil. Los patrones históricos y contemporáneos de la migración hacia la frontera norte, deben ser entendidos tanto por México como por los Estados Unidos, de acuerdo a las circunstancias personales que han vivido cada uno de los dos países y también las circunstancias que conjuntamente ambos países desarrollaron y han dado como resultado la actual situación de inmigración de mexicanos a los Estados Unidos.

ASPECTO ETNOLOGICO

La etnología dentro de la situación de los indocumentados presenta dos caras: Primeramente tenemos que existe la presencia de una cultura anglo-sajona, la cual, se formó dentro de las culturas de los países europeos-septentrionales, teniendo su formación definitiva en Inglaterra y ésta, a su vez, pasó al continente americano a través de los colonos -en su mayoría ingleses- quienes deseaban independisarse de la corona inglesa. Herederos de una cultura fundada en el individualismo, conservación de la raza y seguidores en un principio de la reforma Luterana y Calvinista vinieron a instalarse en la región nordica del continente americano. Por otra parte, tenemos a la cultura hispana, heredera total de la cultura y tradición latina. Habiendo desarrollado toda una cultura en la península Ibérica y haber creado todo un reino desde las Filipinas hasta America y de America hasta España, Carlos I emprende la colonización de la Nueva España. La cultura española fundada bajo el

catolicismo, en parte permitió que la cultura de los habitantes del nuevo mundo pudiera ser rescatada y conservada. Asimismo, permitió la fusión de dos razas y culturas que dieron como origen a un pueblo mestizo, hoy conocido como el pueblo mexicano. Tres siglos después de que se efectuó la conquista, los mexicanos iniciaron un movimiento migratorio por distintas causas, llegando a encontrarse posteriormente con otra cultura y raza que habitaba en el norte. Tanto los hispanos como los anglosajones, muestran rasgos muy representativos de sus razas, desafortunadamente, en el caso de los inmigrantes la situación con la que se encuentran entre ambas razas, es muy desproporcionada y marcada a la vez. La situación precaria en que vive el inmigrante en los Estados Unidos hace que sus relaciones sociales sean sumamente limitadas. Esto permite un análisis de las condiciones y dinámica de la estructura social de la que el inmigrante no documentado forma parte en el vecino país del norte. La situación etnológica define claramente los patrones sociales que se están llevando; por el lado de los norteamericanos encontramos tres elementos que toman parte en la relación: 1). el patrón, que es quien contrata a los indocumentados; 2). El legislador norteamericano y 3). la autoridad policiaca.

Por parte de los mexicanos tenemos un sólo elemento que en términos generales es la parte que soporta la carga más agobiante, a cambio, de recibir una mala retribución, junto con un mal trato que a la vez se manifiesta en discriminación y segregación; el inmigrante indocumentado es la segunda cultura, que, representada en la persona del inmigrante ya sea legal o indocumentado, busca a través de la

venta de su fuerza escalar una mejor posición económica aunque a veces se enfrenta con el espejismo de verse seducido por la contrastante forma de vida de los norteamericanos; una economía de libre mercado en donde encuentra todo a la mano pero a un costo más elevado.

Finalmente tenemos un tercer sujeto, que, debido a sus características se muestra como el producto de las dos razas y es en quien se recogen las dos culturas. El trabajador norteamericano de ascendencia mexicana a quien es conocido como "chicano", queda ubicado dentro de las relaciones de producción de los Estados Unidos como un trabajador que tiene que luchar contra el trabajador mexicano que inmigra ilegalmente por causa de los empleos. Su bajo nivel de educación lo mantiene ignorante de la conexión que existe entre la presencia del trabajador mexicano sin documentos migratorios y los intereses económicos de los empresarios que lo contratan. Esta ignorancia lleva a creer a los chicanos, que los salarios son el resultado de las "fuerzas naturales" que dan lugar a las variaciones de la oferta y la demanda de mano de obra.

De este modo vemos como quedan representadas las razas de las dos culturas y como quedan los sujetos enmarcados dentro de ellas. Por el lado de los mexicanos, tal parece que queda toda la carga de obligaciones en su persona, y, por parte de los norteamericanos todo el cúmulo de derechos. Es un principio muy legítimo que cada una de las partes desee defender su cultura, lograr que ésta perdure. Sin embargo, el modo como se quiere lograr esta perpetuación de la cultura no provoca otra cosa que la pérdida de ambas y que los

sujetos que intervienen queden completamente despersonalizados, sin una verdadera identificación.

ASPECTO CULTURAL

En el transcurso del tiempo han surgido dos fuerzas básicas; volúmenes de migración cada vez mayores y niveles de segregación residencial, los cuales, han hecho más conspicua la presencia de mexicanos en el vecino país del norte. Es en buena medida -lo que ha producido- la difundida preocupación por las "invasiones silenciosas" y el debilitamiento de la cultura norteamericana. Desde esta perspectiva, la pregunta apropiada no es, si los migrantes mexicanos pueden integrarse, sino ¿hasta qué punto la creciente presencia mexicana pone a prueba la tolerancia a la diversidad cultural en la sociedad norteamericana? Este problema es particularmente agudo en las zonas fronterizas. Otra cuestión conexas, es el grado en que la intolerancia social, puede propagar la desigualdad económica, pues los prejuicios contra los mexicanos siguen bloqueando algunos canales de movilidad ascendente. El ritmo de la migración, viene a complicar la detección y comprensión de este problema, ya que la continua llegada de nuevos inmigrantes, da la impresión superficial de que, como grupo, la población de origen mexicano tiene una movilidad lenta o limitada. Los patrones generacionales, muestran que los inmigrantes de origen mexicano logran una adaptación relativamente completa a la sociedad norteamericana. Por ejemplo, el 13% de los hombres de la primera generación, se casaron con mujeres que no eran hispanoamericanas,

para la tercera generación la probabilidad de que un hombre contraiga matrimonio con una hispanoamericana o anglo-americana es del 50%. El idioma sigue un patrón semejante: el 84% de los inmigrantes nacidos y criados en México hablan principalmente español en sus casas. En la tercera generación, el 84% hablan principalmente inglés en sus casa, y de hecho, muchos mexicanos-norteamericanos de la tercera o cuarta generación hablan sólo inglés. La movilidad ocupacional presenta un ángulo diferente. Al igual que otros inmigrantes, los mexicano-norteamericanos se esfuerzan por ascender en la escala económica. A medida que continúa la pauta de movilidad, empieza a emerger un cuadro de jóvenes profesionales chicanos de formación universitaria. Sin embargo, aún nos debemos cuestionar, ¿Qué es cultura después de todo? La mayoría de los inmigrantes no entiende este concepto. Inicialmente los latinoamericanos vienen sólo a los Estados Unidos con una sola idea en su mente, (no con ideas abstractas como "cultura"). Ellos necesitan dólares, necesitan comida. La mayor parte de los que les atañe el problema cultural de los inmigrantes, como pintores músicos o escritores; hijos e hijas de inmigrantes ven que la sociedad que se esta conformando no ha llegado a situarse en una zona en la que convergen varias culturas y modos de vida. Los hispanos quieren pertenecer a la cultura americana, pero sin traicionar su pasado. Sin embargo, sienten temor al ver que pierden terreno en las negociaciones con los americanos; su mayor temor es ver que pierden su cultura madre y no se identifiquen con la nueva. (15)

15.- El Laberinto de la Soledad, Mexico, Fondo de Cultura Económica, 1964,

El inmigrante hispano siente que viene de una cultura que le es íntima pero a la vez que se expande, cultura que ha sido juzgada por los Estados Unidos como de segunda categoría. Fuera de sentir mucho orgullo y afección por su cultura, los hispanos se muestran renuentes a olvidar su pasado. Por otra parte, mientras Latinoamérica fue edificado bajo el ideal católico de un sólo mundo evangelizado, Estados Unidos ha creído que su fuerza como nación deriva de la separación y diversidad siguiendo el principio ideológico: "Tu puedes nacer nuevamente en tu vida terrena; tu puedes separarte de tu vida pasada." Y, mientras nos acercamos al final del siglo americano, dos culturas como alternativas marcan la pauta de la inmigración hacia Estados Unidos: La asiática y la latinoamericana. Ambas culturas son similares en comparación con la cultura materialista americana. A pesar de la hostilidad a la que se enfrentan los inmigrantes hispanos, la cultura norteamericana se ve cada día más interesada y atraída por la cultura latinoamericana. Finalmente, el rechazo por lo hispano no es total, ya que su cultura poco a poco ha ido adoptando modalidades, propias de nuestra cultura.

C A P I T U L O I I I

CONCEPTO DE EMIGRACION E INMIGRACION

I N D I C E

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- 1.- CONCEPTO DE EMIGRACION E INMIGRACION.
- 2.- CONCEPTO DE INMIGRACION ILEGAL.
- 3.- ENFOQUE DE DICHS CONCEPTOS EN
DISTINTAS REGIONES DEL MUNDO.
 - A) INMIGRACION: ASIA, EUROPA,
LATINO AMERICA Y AMERICA DEL NORTE.
 - B) EMIGRACION: ASIA, EUROPA Y LATINO AMERICA.
 - C) INMIGRACION ILEGAL: ASIA,
LATINO AMERICA, AMERICA DEL NORTE Y EUROPA.
- 4.- LEY GENERAL DE POBLACION Y EXTRANJERIA.
- 5.- CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN EL DERECHO
INTERNO Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL.
- 6.- LEY DE REFORMA Y CONTROL DE INMIGRACION
(LEY SIMPSON-RODINO, I.R.C.A. 1986).

CONCEPTO DE EMIGRACION E INMIGRACION

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El paso del hombre de un país a otro con el fin de radicarse en éste es considerado desde dos puntos de vista diferentes: Así, el país del cual sale, lo consideran como emigrante, denominandosele a este fenómeno Emigración; en cambio, al país en el cual se radica lo consideran como inmigrante, en este concepto, se denomina a este hecho Inmigración. Ahora bien, Migración se le ha dado en llamar al concepto que abarca estos dos fenómenos, "emigración" e "inmigración" y todo lo relativo con el movimiento humano de un lugar a otro. Veremos en su oportunidad que es lo que se entiende por Emigración Inmigración y Emigrante.

En la antigüedad estos fenómenos no eran considerados como verdaderos problemas que merecieran una reglamentación ordenada, pues generalmente, esos movimientos se hacían en grandes grupos obligados a emigrar debido a invasiones de pueblos más poderosos. El Imperio Romano, elaboró un conjunto de normas creando un derecho especial para los extranjeros que se encontraban en Roma, denominándose a este "Ius Gentium", pero más bien, estas normas no regían el movimiento de los hombres a través de las marcas romanas, sino solo los actos de los extranjeros que llegaban y radicaban en Roma. En consecuencia, se hace la distinción entre un "sui iuris, (civitas)", quien desarrolla determinadas actividades políticas y sociales enmarcadas dentro del "Ius Civile", y el extranjero limitado en sus actividades por el derecho primeramente mencionado.

Más tarde, a pesar de la creación de vastos imperios, los movimientos a que nos referimos no alcanzaron ningún interés, puesto que la fuerza arrolladora del imperio sujetaba a su antojo a todos los demás estados pequeños, desconociendo en absoluto sus fronteras. Tiempo después en que los Estados modernos se fueron consolidando y con el nacimiento de las teorías de la soberanía, se empieza a vislumbrar algo sobre los movimientos de los hombres a través de las fronteras. aunque no encontramos ningún punto que nos lleve a creer que ya existía alguna norma para regir estos movimientos. Al contrario, notamos que el paso del hombre de una frontera a otra, se hacía libremente y en su país podía dedicarse a la actividad que más convenía a sus intereses, encontrándose tan sólo cierta restricción en lo que se refiere a la política.

En los siglos XV y XVI, el descubrimiento de nuevas tierras a través de los mares, mostró al mundo europeo nuevos campos de actividad y más tarde cuando la tiranía y la revolución y agitaciones religiosas que surgieron en varios lugares de Europa obligaron a sus nacionales a buscar en esas tierras descubiertas, campo para el desarrollo libre de todas sus actividades. Grupos de emigrantes salieron del viejo mundo fundando en América del Norte colonias que pertenecían a la corona inglesa y más al sur lo que después se conoció como el Reino de la Nueva España, y, que en ambos casos, tiempo después, se formalizaron como estados independientes.

En los últimos cincuenta años los movimientos migratorios a nivel mundial se han incrementado. Entre 1845 y 1924, cerca de 50 millones de emigrantes, principalmente europeos, se establecieron

permanentemente en el hemisferio occidental. En las últimas décadas, este flujo ha cambiado definitivamente, desarrollandose ahora de modo norte-sur habiendo una mayor emigración proveniente del continente asiático, africano y la región de América Latina. Aún así, sus principales destinos son los países desarrollados. el flujo de la permanente emigración se dirige hacia la estabilización o declinamiento en el nivel del movimiento dentro de los países desarrollados, países ambos, provenientes de otras naciones desarrolladas y en vías de desarrollo.

Un cambio ha ocurrido no sólo en la dirección sino también en la composición de los flujos migratorios. Anteriormente la migración internacional usualmente abarcaba colonos permanentes -inicialmente hombres solteros, seguidos por grupos familiares-. Actualmente hay pocos lugares disponibles para emigrar.

Algunas consideraciones generales que rigen en relación a estos movimientos son: Las aplicaciones para el permanente status de inmigración busca un reestablecimiento por una variedad de razones económicas y sociales; estas pueden enfrentar rigidez económica o social en su país de origen que opera contra una movilidad creciente o potencial individual, o puede ser motivada simplemente por los altos niveles de vida, o por un deseo de unir familiares en el país de destino.

Más que otro tipo de movimiento internacional, el volumen y la composición de los flujos permanentes de inmigrantes, se refleja menos en los factores que empujan de los países de origen que los factores que atraen de los países que reciben. Es decir, la pregunta

no es ¿porqué los emigrantes son motivados para establecerse permanentemente en otro país? sino, ¿porqué, y en que bases, ciertos países están de acuerdo en aceptar permanente inmigración?

La amplia transferencia de población proveniente de Europa hacia el Hemisferio occidental que tuvo lugar durante el s. XIX y principios del XX, fue un movimiento amplio y espontáneo. Eventualmente, un número de países Latinoamericanos adoptaron explícitas políticas "proinmigración", diseñadas para incrementar el nivel de población en distintas regiones. En otras regiones del mundo se han dado casos de países que fomentan la inmigración para conseguir ciertos objetivos de índole demográfica. (por ejemplo Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Australia y Nueva Zelanda, han también alentado la inmigración para estimular el crecimiento de su población. Actualmente, hay pocos países en cualquier región del mundo que busquen alentar la inmigración por razones demográficas. Los países que estimulan la inmigración con el fin de hacer crecer su población o que tenga un crecimiento más acelerado, en la mayoría de los casos es por razones que se expresan en tener un mayor seguridad nacional y mantener una identidad nacional. (por ejemplo) Israel .

CONCEPTO DE EMIGRACION E INMIGRACION.

La decisión de migrar a nivel individual o familiar, se considera voluntaria, si bien uno podría considerar estos movimientos como originados en un ambiente de "coerción económica", o bien, por ser "refugiado político". Esta tendencia pareció dominar los acontecimientos que se siguieron al iniciarse la Primera Guerra Mundial (1914). Con ello se sepultaba la era de los movimientos migratorios de carácter "colonizador" o el patrón migratorio tradicional.

Para distinguir entre las corrientes migratorias contemporáneas, se les contrasta contra el "patrón migratorio transcontinental", del siglo pasado. La migración tiende mucho a reflejar el factor productivo. Ello se evidencia ante todo en la migración de trabajadores, si se considera la temporalidad y el carácter rotativo que tienen los trabajadores, esquema que es ideado para este tipo de movimientos. Una segunda particularidad es la que se refiere a la dirección de los flujos, es decir, la migración está constituida mayoritariamente por países de menor ingreso relativo. Un tercer elemento se relaciona con la selectividad de los migrantes en el sentido de que los flujos migratorios de trabajo han sido principalmente orientados por la desigualdad de los mismos.

Entre los elementos ampliamente compartidos sobre la migración contemporánea, se encuentra la explicación que cuenta a las disparidades de ingreso y oportunidades entre países de origen y de destino entre los factores fundamentales o básicos de los movimientos migratorios de trabajo. Estos factores determinarían la dirección de

los flujos. Por supuesto que estos factores no actúan en el vacío. Otros elementos como vínculos históricos, dependencia económica, sociopolítica, afinidades culturales o lingüísticas, vecindad, facilidades de acceso, juegan papeles importantes en la determinación de flujos entre países, sin embargo, el principal motor es de carácter económico. La inmigración ha contribuido al crecimiento económico de los países receptores de alto ingreso en relación a los países de origen de los migrantes. Se estima que la salida, aunque temporal, alivia la presión interna sobre los mercados de trabajo, ayuda a obtener divisas mediante el envío de salarios y, en el proceso se califica a la fuerza de trabajo nacional en el extranjero.

Podemos entender por emigración a la acción por la cual un conjunto de habitantes de un país trasladan su domicilio a otro (país) por tiempo ilimitado, o en ocasiones temporalmente. Puede también significar, el ausentarse temporalmente del país de origen para hacer en otro determinadas faenas. Una migración comprende la emigración o salida de un país y la inmigración en el país de llegada.

Esta concepción que resulta restringida, si se confronta con el concepto demográfico, de migración más amplio, pues este se entiende como "los desplazamientos de hombres de un territorio a otro", aun cuando ocurra dentro de las fronteras de una nación, el cual tiene en el orden jurídico mexicano su correlativa legislación. Se trata de la Ley General de Población y su Reglamento, que están destinados a regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el

terreno nacional, con el fin de lograr que la misma participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social. Para ello se faculta al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que dicte y promueva las medidas encaminadas a resolver los problemas demograficos nacionales. De los aspectos que regula la LGP, en nuestro caso, el que nos interesa, es el referente al desplazamiento o salida de nacionales extranjeros del país con el proposito de residir o trabajar en el extranjero. (1)

La Legislación que se cita, regula a título personal el problema de la emigración de trabajadores mexicanos al extranjero, y a nivel reglamentario, establece dos tipos de emigración: la colectiva y la individual. En la primera compete a la Secretaría de Gobernación autorizar previamente a las Agencias contratantes, el pacto respectivo de trabajo. En relación a la segunda, a los propios trabajadores corresponde, en lo individual acreditar la salida del país, que se cuenta con un contrato por tiempo definido autorizado por las autoridades laborales y el cónsul del país, a donde se tiene el proyecto de ir a trabajar, así como también la circunstancia de contar con el salario suficiente para la satisfacción de sus necesidades.

La regulación del movimiento migratorio que implica el tránsito más allá de las fronteras, es una atribución del Estado mexicano de orden administrativo, susceptible de ser considerada como tradicional y en virtud de la cual, la administración pública, a través de los

1.- Los artículos 34, fr.VIII, 74, 82, 13, 76 y 77 de la LGP. y 63,

64, 134-141 de su Reglamento muestran el primer aspecto mencionado.

servicios migratorios dependientes de la Secretaría de Gobernación, desempeña el papel de vigilante de emigrantes hacia otros países.

Finalmente, diremos que la legislación migratoria en lo que se refiere a la emigración, utiliza una técnica legislativa impropia, pues adopta a nivel legal un concepto de la misma que se circunscribe únicamente al desplazamiento de nacionales y extranjeros con el propósito de residir en otro país, sin considerar el tránsito de personas de origen mexicano, con propósitos de laborar en otros países, lo cual si se contempla a nivel reglamentario, ya que incluye en el concepto la división de emigración en colectivo o individual.

Por Inmigración podemos entender como la internación y permanencia de extranjeros en un país distinto del cual estaban establecidos. La inmigración, en sentido estricto, determina el asentamiento durable, la integración del extranjero inmigrante en la comunidad receptora, y no simplemente su paso por la misma por un período limitado y con fines no estrictamente laborales. El término generico "migración", abarca tanto el aspecto "emigración" como la "inmigración", situaciones que son movimientos sucesivos de un único fenómeno, el individuo que es emigrante al partir, se convierte en inmigrante a su llegada. La inmigración puede ser impulsada por diversos factores; sociales, religiosos, económicos o políticos. La LGP en su artículo 35 reconoce la inmigración por motivos políticos, (conocido como derecho de asilo; personas que sufran persecuciones políticas por expresarse o actuar contra el gobierno del país en que residían).

En México la condición jurídica de los extranjeros, se regula

por leyes de carácter federal, según el artículo 73 fr. XVI de la Constitución en la cual, el Congreso: "tiene facultad para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía naturalización colonización, emigración e inmigración". Asimismo, corresponde a la Secretaría de Gobernación formular y conducir la política de población. (2) Es facultad de la Dirección General de Servicios Migratorios de la propia Secretaría atender en el ámbito de su competencia, en forma concurrente con otras autoridades, las responsabilidades y atribuciones señaladas en las leyes reglamentos, convenios internacionales suscritos por México, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables al movimiento internacional de personas, así como a la estancia y status de los extranjeros.

La calidad migratoria de inmigrante se encuentra contenida dentro del artículo 44 de la LGP el cual estipula que: "inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él en tanto adquiere la calidad de inmigrado".

La LGP y su reglamento en sus artículos 44 a 51 y 107 a 123, respectivamente, determinan las condiciones bajo las cuales un extranjero puede internarse en el país para residir en él y cuales son sus derechos y obligaciones migratorias. Es la Secretaría de Gobernación la autoridad que faculta para otorgar y retirar la calidad migratoria de inmigrante, así como para vigilar el estricto cumplimiento por parte del extranjero, de las obligaciones que le marcan en la ley y su reglamento. Entre dichas obligaciones figuran

2.- (art. 27, fr. XXV de la Ley Organica de la Administración Pública Federal.

las de registrarse en el Registro Nacional de Extranjeros, delimitar sus salidas del país conforme a lo dispuesto por los artículos 47 de la LGP, 111 y 112 del RLGP y de refrendar sus permisos cada año, durante cinco años.

En cuanto a sus derechos, los extranjeros pueden por lo general, desarrollar una actividad lucrativa, en las condiciones que le hayan sido señaladas por la Secretaría de Gobernación al momento de expedir el permiso correspondiente a la característica migratoria otorgada.

INMIGRACION

A S I A.-

La migración intercontinental de asiáticos durante el siglo XIX y gran parte del XX, envolvió a millones de nacionales Chinos, quienes fueron a todas partes de la zona sureste de Asia. Aún así, existe muy poca inmigración para asentarse permanentemente en esta región de Asia. Recientemente ha habido un número de cambios con respecto a las leyes de naturalización las cuales afectan a una minoría de la población. En 1981, Japón propuso cambios en sus leyes de inmigración, para que pudieran garantizar permanente residencia para unos 280,000 nacionales de la República de Corea que hayan residido en Japón por mas de 30 años, sino además les había sido requerido nuevos permisos para permanecer en Japón por tres años. En iguales

condiciones a finales de 1979, el Gobierno de Indonesia estuvo considerando un plan para la naturalización de sus residentes chinos. Unos 850,000 personas estuvieron pendientes para tomar beneficios de este plan.

3.- Los datos estadísticos han sido tomados de las políticas y tratados de población mundial: 1979 Reportes supervisados Organización de las Naciones Unidas, vol. II Políticas de Población (Sales Nº E.79 XIII.5).

LATINO AMERICA.-

Durante el periodo de inmigración masiva de Latino América, al final del siglo XIX e inicios del XX, y hasta el final de la segunda guerra mundial; la mayoría de los gobiernos latinoamericanos favorecieron la inmigración en gran escala previendo que este fenomeno acelerará el crecimiento de la población y el asentamiento en zonas poco pobladas. Latino América fue por un tiempo, la región que aceptó un número mayor de inmigrantes de las regiones europeas. Por los años sesentas, la mayor parte de los países de esta región, experimentaron un crecimiento en su población. Primeramente como resultado de un incremento natural, teniendo pocas excepciones.

Es así, que el enfoque de la mayoría de las políticas de los países latinoamericanos se dirigió a hacer una selección de inmigrantes, la cual se tomó en el sentido de querer sólo aceptar a los inmigrantes cuyos capitales fueron grandes denigrando a los demas. Dos puntos deben de ser destacados dentro de las políticas de inmigración latinoamericana: 1.- Aunque la mayoría de los países de la región efectuaban una selección de la población inmigrante, (al menos dos de estos países deseaban una mayor inmigración en una amplia escala). Pocos gobiernos han sido capaces de atraer la deseada cantidad y calidad de inmigrantes, pues el ideal del inmigrante es más bien, acercarse a un país desarrollado.

2.- Mientras que las políticas de inmigración de los gobiernos latinoamericanos favorecen la selección permanente de inmigrantes, existe una substancial y continua migración intra-regional -típicamente ilegal involucrando trabajadores semicapacitados y sin capacitación- y que eventualmente llega a ser permanente.

En el caso de los países centroamericanos, también tienen políticas de inmigración selectiva, diseñada para atraer técnicos capacitados retirados con capitales. Durante los años setenta, por ejemplo, Costa Rica alentó la inmigración de ciudadanos norteamericanos retirados. México por su parte, también acepta ciudadanos americanos retirados para que residan permanentemente.

AMERICA DEL NORTE.-

Históricamente Canadá ha tenido una política de inmigración más abierta, aunque su gobierno ha mostrado signos de cambio.

Canadá informó que su política de inmigración ha propuesto otorgar -y con énfasis- desde otorgar una capacitación hasta la posibilidad de otorgar buen salario para satisfacer sus necesidades y, más recientemente un énfasis sobre consideraciones humanas tales como reunificación de la familia e incrementar la admisión de refugiados. Estas políticas de cambio están consideradas en el Acta de Inmigración de 1977.

Una innovación de esta Acta de 1977, es que la admisión es mucho más fácil para los futuros inmigrantes y quienes están preparados para vivir en comunidades diseñadas. Sin embargo la mayor innovación es que el Gobierno determina la cuota anual de Inmigrantes, postura que es tomada de la Cuarta Investigación de la O.N.U. Básicamente el procedimiento que establece en el Acta de Inmigración facilita el uso de los inmigrados como un "control variable dentro de una política nacional de población".

Aunque el impacto del Acta y su efectividad como una herramienta para los planes económicos y demográficos permanecen sin definirse. Lo que es claro, es que un país que ha tenido por largo tiempo una inmigración importante y ha adoptado una política más restrictiva. El Acta de Inmigración establece tres clases básicas admisibles de inmigrantes: 1) Clase Familiar, 2) Refugiados e 3) Independientes y otros inmigrantes quienes presentan a título personal su solicitud de inmigrante.

La Ley de Inmigración de los Estados Unidos, no contiene una lista de objetivos de política específica en la materia, en comparación con los otros países que reciben grandes volúmenes de inmigrantes. La continua aceptación de inmigrantes de los Estados Unidos, está basada más en precedentes y en una tradición nacional que en alguna necesidad de tipo demográfico o económico. Las

personas que deseen inmigrar a los Estados Unidos, estan divididos dentro de tres categorías generales: Aquellos en la primera categoría que pueden entrar sin ninguna restricción en determinado número, incluyendo esposas, menores de edad y parientes mayores de 21 años; residente permanentes que regresan a ls Estados Unidos después de una temporada. Los que estan en la segunda categoría, aquellos que estan restringidos por la disposición anual y mundial de vivienda son aceptados únicamente a 270,000 por año con un limite de 20,000 por cada país independiente y 600 de los territorios dependientes.

La necesidad de una vivienda -aunque sean albergues temporales para familias o refugiados-, es considerado dentro de la política de inmigración como un reto que aún no se ha alcanzado. La Comisión de Selección, recomendó un moderado incremento en la necesidad de la vivienda para inmigrantes legales. Sin embargo, en lugar de una limitación anual de inmigrantes de cada país, La Comisión consideró la posibilidad de dar vivienda a nivel mundial para todos los inmigrantes en un plazo de tres a cinco años.

Otro punto interesante es el referente al peso en pertenencias que puede traer cada familia contra aplicaciones independientes. Algunos criticos optan por que los EE.UU., deberían admitir un número mayor de personas que no vengan con familias o algún otro nexo que

lo una a su país de origen, ya que, en la propuesta de buscar la unificación de las familias, ha encontrado poco apoyo. La Comisión de selección generalmente opta por mantener el énfasis en familias contra trabajadores migrantes (solos).

La actual administración está trabajando en su política de inmigración. Entre las propuestas que han sido puestas a discutir, esta el doblar la cuota anual para la inmigración legal de México y Canadá. La postura desde 1965 es que los Estados Unidos han entrado gradualmente en un sistema universal en el cual aceptan gente de todo el mundo, tendencia que ha sido frenada a partir de 1978. De esta manera, y siguiendo esta tendencia, algunos países reclamarían trato preferente como el caso de México, quien además por causas históricas, económicas y políticas, reclamaría un trato especial.

E U R O P A . -

Sobre el curso de las tres últimas décadas, Europa Occidental ha sido una de las regiones del mundo con el más alto nivel de inmigrantes, situación que consideraban los países que reciben inmigrantes que era una importación temporal de mano de obra. El aliento en la inmigración después de 1973 causó que muchos trabajadores tomara tiempo para definir su situación. Sin embargo al frenar la inmigración, aceleró la reunificación de familias las

cuales en 1980 representaban el 70% del total de la inmigración. En el caso del Reino Unido, las primeras inmigraciones empezaron a ser restringidas por más de una década y actualmente han sido frenadas por completo. Este país experimentó un flujo total de 5,500 emigrantes por año, por lo que han sido hechos recientes cambios en la política de inmigración, la que responde más por asuntos políticos, culturales y etnicos, que, por volumen de inmigración el Gobierno Británico ha impuesto por varios años políticas de inmigración más estrictas. El proyecto de la nueva ley laboral, impuso (por ejemplo), un control más rígido sobre los esposos y hombres comprometidos, otorgando además pocos permisos para trabajar. Un decreto publicado el 30 de Julio de 1980, propuso el establecimiento de tres clases de ciudadanía: La más amplia que comprende a los ciudadanos Británicos (57 millones), la siguiente que serían los ciudadanos británicos de los territorios dependientes, mientras que la tercera sería la de los ciudadanos de las colonias de ultramar.

La República Alemana, ha reiterado en numerosas ocasiones, que no es un país que fomente la inmigración. En el caso de Alemania así como Suiza, nunca se han considerado como países de inmigrantes y en algunas ocasiones ha considerado necesario expulsar a la población extranjera, (elemento

que ha sido derogado de los sucesivos referendos).

Francia por su parte, es considerado como un país con una larga tradición dentro del proceso de asimilación de la inmigración. Después de la Segunda Guerra Mundial, varias administraciones recomendaron el alentar inmigraciones masivas como medida para satisfacer la demanda de mano de obra que se dió después de la guerra. Durante los años sesentas la mayoría de los inmigrantes fueron introducidos no por los medios legales contemplados por el programa oficial de inmigración, por tanto no se consideraron como residente permanentes sino como trabajadores temporales.

Claramente, excepto el caso de Francia, la política de inmigración adoptada por la mayoría de los países de inmigración, fue considerada como una política de reclutamiento. Es evidente que, aunque la mayoría de los países no desean la inmigración permanente, las políticas de trabajadores que laborarán en el extranjero fueron modificadas profundamente y que al final de su elaboración fueron aplicadas, de hecho, sin tomar en consideración las políticas de inmigración.

EMIGRACION

ASIA.-

Dos países asiáticos han sido claros en sus políticas para promover la emigración. El primero de estos países, Pakistán, quien ha enviado por largo tiempo, tanto migrantes capacitados como sin capacitar a destinos como Canadá, Inglaterra y EE.UU., y en épocas más recientes ha hecho también envíos a la región del Golfo Pérsico. El segundo de estos países es la República de Korea, país que ha hecho un esfuerzo concertado para exportar proyectos de empaque, los cuales, incluyen la mano de obra capacitada para los mercados de Medio Oriente. En adición a su política de promover migraciones laborales, estos países reportaron en su informe para la IV Investigación de Población de la O.N.U., que aun desean alentar la emigración permanente teniendo un contacto más directo con Gobiernos de América Latina, ya que 50 mil nacionales coreanos están esperando emigrar. Como resultado de una simplificación de los procedimientos para emigrar y, por llegar a buen término la negociación de varios acuerdos bilaterales si se ha observado que van en aumento.

AMERICA LATINA.-

Como se destacó en la sección precedente, la mayoría de los países Latino Americanos, claramente se ve que desean la emigración. De hecho, 14 de los países

Latinoamericanos con emigración significativa la mayoría, diez, consideran que este movimiento en sus países es muy alto. En su respuesta a la IV Investigación de la O.N.U., Colombia (por ejemplo), quien ha tenido un sustancial movimiento de emigración hacia países vecinos; Venezuela y Estados Unidos, reportó que ha formulado una política diseñada a largo tiempo para reducir la emigración y en corto y mediano plazo racionalizar el "exodo de la población". La República Dominicana, otro de los países que reportó una gran emigración considera ciertos sectores de ese país, que hasta cierto punto es benefica la emigración -ya que ampliamente ha contribuido a una deseada reducción en el crecimiento poblacional. Aun así, este Gobierno considera que el nivel hay que reducirlo. Ecuador y Guyana, igualmente reportan que el proceso migratorio limita la realización de sus programas de desarrollo. Hay sólo tres países en America Latina que tienen una emigración significativa y que se puede considerar como aceptable.

Uno de estos países, El Salvador, quien tiene un alto nivel en el crecimiento de la población. Empezando a estudiar la posibilidad de concluir acuerdo bilaterales (con países como Bolivia, Saudi Arabia), para promover la emigración de sus nacionales, El Salvador consideró prudente suspender estas políticas hasta que el país no reestableciera la paz en su territorio.

Haití, constituye el otro caso aunque un poco ambiguo. Mientras que no hace explícitamente la promoción de movimientos de emigración, se ha tenido conocimiento que ésta deriva en substanciales ingresos para el Erario por la expedición de visas así como pago de remesas de nacionales haitianos que viven fuera del país, estos conceptos significan una importante fuente de ingresos.

E U R O P A . -

Es interesante destacar que dentro de esta zona, dos países (fuera de un total de seis países a nivel mundial), han expuesto sus políticas para alentar la emigración de sus nacionales. Uno de estos países son los Países Bajos, país que tiene un bajo índice de natalidad y un bajo nivel de crecimiento de la población, sin embargo, su densidad por km² es alta. En su respuesta a la IV Investigación de la O.N.U., El Gobierno reportó, que tanto por razones demográficas como por razones socio-económicas, prosiguió con una política activa de emigración. Las medidas fueron tomadas para facilitar el movimiento de nacionales, quienes por propio acuerdo decidieron establecerse en otros países. Entre estas medidas, están las provisiones de asistencia financiera de los costos de transportación, llevando cada caso hasta su conclusión a través de los representantes del Gobierno Holandés en cada país. Hay que entender que la política que adoptó Los Países Bajos es

llevada a cabo dentro de un contexto de problemas que se originan en su estatus de potencia colonizadora. Por otro lado, hay que tomar en cuenta que este país absorbió más de medio millón de refugiados de Indonesia, Mulucans y Surinam.

Portugal, el segundo país que deseó incrementar la emigración, ha considerado la migración hacia el exterior al ser un remedio parcial para combatir el desempleo que se presenta en ese país. En años recientes su política ha sido afectada por factores que se levantaron desde su forma de status como país colonizador como en el caso de Holanda. Siguiendo el retorno de un millón de personas de sus colonias (Angola y Mozambique), Portugal, experimentó un desempleo de cerca del 25%. Como respuesta, El Gobierno ha alentado la salida tanto de nacionales portugueses desempleados, como aquellos desplazados quienes deseen emigrar. Un énfasis ha sido colocado al escoger los lugares para emigrar como es America Latina, y especialmente a Venezuela.

Finalmente los países de la Europa del Este y la Ex Union Sovietica, presentan una situación especial. Aparte de la transferencia mutua de mano de obra especializada, los Gobiernos de la Europa Oriental han adoptado un rango considerable de políticas afectando la emigración. Por ejemplo, Hungría ha adoptado ligeramente una política flexible de emigración y regulaciones de traslado. Es

estimado que el 90 % de todas las aplicaciones son concedidas con permisos para emigrar. La mayoría de los casos implica la reunificación de las familias, generándose además una aversión contra las leyes que restringen la emigración de personas mayores de 55 años. Un amplio grado de tolerancia ha sido practicado. En el otro extremo, La Ex Republica Democratica Alemana, hizo esfuerzos para limitar la emigración debido a la variedad de restricciones para trasladarse, así como los esfuerzos para construir un fuerte sentido de identidad nacional. La reunificación de familias era el principal motivo del promedio anual de 10 mil nacionales de esta Ex República Democratica Alemana.

INMIGRACION ILEGAL

A S I A . -

En años recientes, un número creciente de nacionales Chinos ha entrado ilegalmente a Hong Kong. Desde 1974 la política de Hong Kong ha sido repatriar a los inmigrantes ilegales que día a día son aprehendidos. Junto a este flujo de ilegales, 10 mil nacionales Chinos entraron en la colonia británica con permiso de su Gobierno por un período de 3 a 12 meses. El Gobierno Chino les permitió quedarse permanentemente en Hong Kong. Por varios años la situación fue aceptable, sin embargo, recientemente hubo

problemas con el cambio de moneda lo que provocó fricciones entre las poblaciones. El gran flujo de refugiados Indochinos, provocó que la política de inmigración de Hong Kong fuera más cerrada. Para 1979, año en que 90 mil Chinos fueron arrestados, el Gobierno Británico empezó a ejercer presión diplomática contra China con el fin de contener la emigración ilegal. Así el Gobierno Chino impuso severas penas desde cinco años de trabajos forzados, hasta la pena de muerte en caso de reincidir por tercera ocasión. El conocimiento de estas penas, provocó un incremento en la inmigración ilegal. Junto con estas medidas, se ha incrementado la vigilancia fronteriza, la construcción de una balla más amplia por los dos lados de la frontera, medidas que no han impedido detener a los ilegales chinos. Para 1980, Hong Kong cambió su política amonestando a aquellos que emplearan personas sin registro, imponiendo una multa de \$9 mil dolares y un año de prisión. A últimas fechas, el Gobierno de Hong Kong otorgó un período de armistía, en el cual, los ilegales pueden registrarse para otorgar cartas de identidad. seis mil chinos de Macau así como 700 hindues y pakistanies no fueron incluidos en el armisticio. Por otra parte, el Gobierno de Hong Kong decidió escuchar las aplicaciones contra las deportaciones, considerando tanto factores como les fue posible como tiempo de permanencia, lazos legítimos que los uniera con la colonia etc.

En la región del Sureste asiático, como en otras regiones del mundo, la migración ilegal acompaña a la legal. Es en lugares como Singapur donde un gran número de personas legales e ilegales han sido atraídos particularmente desde Malaysia. Por más de veinte años Singapur ha tenido una legislación para contener el flujo de ilegales. El Acta de Inmigrantes de Singapur busca: "detectar, prevenir y suprimir ilícitos y movimientos clandestinos de migrantes dentro de Singapur, tanto para empleados como para cualquier otro tipo de trabajadores, y actuar contra organizaciones delictuosas y movimientos clandestinos. Bajo las normas de las Agencias de Empleo ninguna de estas tenía permiso para colocar a trabajadores en Singapur o reclutar ciudadanos locales para trabajar fuera de Singapur sin permiso por escrito de la Comisión del Trabajo.

La otra gran área de mayor flujo de ilegales es el Sur de Asia e involucra el empleo de estos en tantas áreas como el Medio Oriente. Típicamente estos movimientos ocurren con la complicidad de reclutadores de ilegales y otros traficantes de mano de obra, situación que se crea debido a las grandes distancias y altos costos de transportación. Por lo que concierne a los esquemas que afectan a estos gobiernos, no sólo preocupa la violación de los derechos humanos de sus nacionales, sino también que ellos son menos capaces para poder controlar las ordenes de pago que envían: 216 -

En el caso de Filipinas se ha notado un considerable incremento en el número de ilegales reclutados, llegando a ser esta practica ampliamente esparcida, por lo que la televisión estatal transmite anuncios advirtiendo que no esta autorizado hacer reclutamientos. En mayo de 1980, el Gobierno declaró ilegal el reclutamiento de ilegales, elevando esta disposición al caracter de Ley como "Sabotaje económico" y el cual es penado con la ejecución.

Thailandia ha enfrentado problemas similares con el reclutamiento de ilegales. En orden de frenar los numerosos abusos cometidos por varias de las 265 agencias de reclutamiento que operan dentro y fuera del país.

En años más recientes otro importante flujo interregional se ha dado de Indonesia a Malaysia. La amplia proporción de migrantes ilegales fue por largo tiempo ignorada por las autoridades de Malaysia . Se estima que para 1980 existian 20 mil ilegales provenientes de Indonesia trabajado en plantaciones y de un total de 300 mil el 60% se encontraba laborando en las maquiladoras.

AMERICA LATINA. -

Tradicionalmente la migración ilegal entre países Latino americanos ha tenido poca atención. Mucho de este movimiento ocurre en regiones fronterizas, las cuales Gobiernos de estos países consideran que el movimiento entre países es natural. En años recientes, el movimiento

de ilegales se ha incrementado como un resultado de el crecimiento de las metropolis y el desarrollo de mejores medios de comunicación. Aun así, los flujos son difíciles de medir, son conocidos que son amplios en proporción de la población y la fuerza laboral de varios de estos países involucrados. Las políticas de los países líderes que reciben ilegales es que se consideran responsables de controlar la inmigración en la mayoría de los países de America Latina y permisos para laborar son igualmente requeridos. Mientras que estos países han incrementado las restricciones para el acceso al mercado laboral. Gran parte de los inmigrantes continúan cruzando las fronteras sin permisos obligando a los Gobiernos a adoptar estrictas políticas para que la fuerza laboral local no sea desplazada y poder mantener la seguridad nacional.

En America Latina, se ha dado un flujo de migración intraregional significativa y predominantemente ilegal. La mayoría de este movimiento ocurre en zonas contiguas a las fronteras, como en el caso de las fronteras entre Colombia y Panama. Otros movimientos se dan sólo por temporada (y espontáneos), como los ilegales guatemaltecos (por ejemplo) que penetran en el sureste de México en temporada de la cosecha del café y del tabaco. Otro ejemplo es el caso de los nicaraguenses que entran a Costa Rica para cosechar el algodón.

El flujo de ilegales ha sido predominantemente de

áreas de gran densidad y baja densidad. Desde El Salvador (por ejemplo) hasta Honduras y Guatemala, la presión que ejerce la población, ha sido tomada en cuenta como un importante factor que no acepta a los ilegales. En el caso de la guerra de El Salvador se propuso la "Exclusión Competitiva", o proceso por medio del cual aquellos migrantes de nivel económico bajo se les negaba el acceso ha trabajar en los campos. Finalmente un gran número de migrantes de esta zona se interna en territorio mexicano cruzando su frontera norte para ingresar como ilegales a los EE.UU. donde en la mayoría de los casos son aprehendidos por la policía fronteriza.

AMERICA DEL NORTE.-

Canadá mantuvo durante los años sesenta una política liberal, alentando a los estudiantes, turistas y otros visitantes que permanecieran por poco tiempo a ajustar su estatus como no-inmigrantes. También permitió que todo extranjero extranjero afrontara la deportación y poder apelar su caso ante la Junta de Apelación e Inmigración. A principios de los años setentas, a un número amplio de personas solicitó su visa. Aquellos que habían sido rechazados empezaron a llegar como turistas teniendo intenciones de quedarse a residir, llegando a existir 12,700 casos esperando para ser apelados o bien, ser deportados. A este nivel, el Gobierno de Canadá tomó una

serie de medidas para recuperar el control del flujo de inmigrantes. Para eliminar este cúmulo de apelaciones, el criterio que se aplicó fue otorgar el estatus de inmigrante el cual fue liberalizado conocido como "PROYECTO 80". Subsecuentemente una nueva legislación - denominada "PROYECTO 97". Drásticamente, las deportaciones disminuyeron así como derechos de apelación. En el futuro, todo inmigrante ilegal que hubiese llegado antes del 30 de noviembre de 1972 podía solicitar su estatus de inmigrante. Aproximadamente a unas 29,000 personas se les otorgó este estatus. La actual Ley de Inmigración del Canadá contempla penalidades para aquellos patrones que empleen personas que están viviendo y trabajando de modo ilegal en su país.

Con respecto a los EE.UU. brevemente diremos que una vez entrada en funciones la nueva administración del presidente Reagan, empezó a juntar elementos para diseñar una nueva política para contener la inmigración ilegal. Una Comisión especial, consideró pertinente no seguir esta política. Por su parte el Presidente solicitó al Congreso la aprobación de un programa experimental para contratar temporalmente a trabajadores mexicanos involucrando a 50 mil trabajadores cada año. Esta administración solicitó la opinión del Congreso, en la cual se le solicitaba se otorgara un estatus legal a los 6 millones de ilegales que vivían en los EE.UU. antes del 1º de enero de 1980.

Sin embargo, se impusieron dos fuertes restricciones: Todos los extranjeros excepto Haitianos y Cubanos tenían que residir en los EE.UU. por 10 años antes de otorgarles el estatus permanente de residentes, sin haber vivido con sus esposas o menores de 18 años. Además tendrían que pagar impuestos o declarar ingresos mientras aguardaban su legalización los cuales se canalizarían para beneficios de orden federal. La otra condición era crear nuevos centros de detención, más agentes de la policía fronteriza y crearon procedimiento expedito para determinar cuales inmigrantes serían rechazados y a quienes se les daría asilo.

EUROPA. -

La inmigración ilegal en Europa es un fenómeno común, llegando a ser este fenómeno en muchos casos tolerado siendo permitida la migración clandestina para posteriormente legalizar el estatus. Actualmente las estrictas políticas en relación a la migración de indocumentados de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, se han unificado. Existe una tendencia al crecimiento, particularmente en los países que formalmente reciben un gran número de trabajadores huéspedes. Para evitar el tráfico y uso de indocumentados se ha llegado de poner penas tanto a aquellos que contratan ilegales como a los mismos trabajadores.

En el caso de Austria se tomaron duras medidas contra el fraude por parte de la Policía Fronteriza, contra aquellos que intenten infiltrarse ilegalmente por medio de intermediarios con la finalidad de trabajar. Para que un patrón pueda contratar a un extranjero se le otorgue un permiso para trabajar primeramente debe de ser revisado el caso por la Administración de Seguridad Social. Existen algunas otras medidas penales para evitar la inmigración ilegal y la contratación de los mismos.

Las sanciones del Gobierno Frances contra trabajadores ilegales ha variado, dependiendo si es por entrar ilegalmente, violar las normas referentes al establecimiento de residencia de los extranjeros. En Enero de 1980 la nueva Legislación fue aprobada con el fin de facilitar los procedimientos de deportación. Otra medida restrictiva que se tomó fue pedir el requisito de visas para los nacionales de ciertos países, como es el caso de Filipinas con motivo de prevenir la entrada de personas que llegan como turistas y desean permanecer de modo ilegal.

En 1981, con el cambio de Gobierno, la nueva administración anunció una nueva política de "humanización y control" hacia los ilegales. Se reportó que las expulsiones se suspenderían y que aquellos indocumentados que hayan entrado antes del 1º de Enero de 1981 se examinaría su situación caso-por-caso.

Asimismo, enfatizó el Gobierno Frances que regularizaría el desempleo así como el estatus de los migrantes que tuvieran un empleo seguro. Este período de regularización abarcó desde el 31 de Agosto dd 1981 hasta el 31 de Diciembre de ese año fecha en la que tenían que entregar un reporte del trabajo efectuado a la Comisión de Seguridad Social. Después de esta fecha, estrictas medidas se adoptaron para prevenir futuros movimientos de ilegales en Francia. Como nota cabe decir, que, debido al éxito del plan del Gobierno Frances cientos de trabajadores ilegales (principalmente de Turquía y Pakistán), quienes habían estado residiendo en Alemania, intentaron entrar en Francia para tomar provecho del proceso de regularización. La mayoría de estos ilegales fueron aprehendidos y devueltos a las Autoridades de la República Alemana.

Finalmente en el caso de los países Ibericos tanto España como Portugal han tenido una inmigración de ilegales sustancial hacia Venezuela. Mientras que por parte de España han emigrado cerca de 400,000 ilegales a Venezuela y otros 25.000 portugueses con el mismo destino. Así también estos últimos han emigrado ha distintas regiones como es el Medio Oriente y Francia en la época del programa de regularización de este país.

LEY GENERAL DE POBLACION Y EXTRANJEROS.

Dentro de este punto, citare brevemente los conceptos más relevantes en relación al tema que me encuentro analizando.

La Ley General de Población y Extranjeros, en 123 preceptos, regula los fenómenos que afectan a la población en lo que atañe a su volumen, estructura dinámica y distribución en el territorio nacional. Cabe destacar, que la citada Ley está dividida en siete capítulos que son: I. Objeto y atribuciones; II. Migración; III. Inmigración; IV. Emigración; V. Repatriación; VI Registro de población e Identificación Personal; VII. Sanciones.

Dentro del capítulo II. de la Ley, denominado "Migración" contiene disposiciones generales relativas a esta materia, entre las que destacan la facultad de la Secretaría de Gobernación para fijar los lugares destinados al tránsito de personas a través de puertos, marítimos y aéreos, y por fronteras. (artículo 10 y 11). La Secretaría de Gobernación puede cerrar dichos lugares al tránsito internacional de personas por causas de interés público. (art. 12). La vigilancia e inspección de personas de en tránsito internacional estarán sujetas a la reglamentación de la Secretaría de Gobernación. Lo mismo se observa respecto del tránsito diario entre las poblaciones fronterizas, respetando en todo caso los tratados vigentes (art. 20).

En Mexico, el extranjero goza de todas las garantías establecidas por la Constitución, con las excepciones que la misma señala, pero, a fin de que el extranjero pueda internarse y permanecer legalmente en territorio nacional, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de

Población. El capítulo III. de la Ley, denominado "Inmigración". La Secretaría de Gobernación está facultada ampliamente para determinar el número de extranjeros cuya internación puede permitirse y para sujetar a las modalidades que juzgue permporinentes la inmigración de extranjeros , según sean sus posibilidades de contribuir al progereso nacional. (art. 32).

La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Asimismo, debe cuidar de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que esten bajo su dependencia económica. (art. 34).

En términos generales, los extranjeros se internan legalmente en el país con la calidad migratoria de inmigrantes o no inmigrantes (art. 34).

Se llama inmigrante al extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el proposito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado (art. 44). La Ley General de Población, en forma limitativa enuncia, en el artículo 48, las diversas hipótesis en que se permite la internación de extranjeros como inmigrantes, y que pueden ser de la siguiente forma:

1.- RENTISTA. El que vive de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, bonos del Estado y títulos o de las instituciones nacionales de crédito.

2.- INVERIONISTA. El que invierte su capital en la industria, de conformidad con la leyes nacionales, siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico del país.

3.- PROFESIONAL. Para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública, quien a su vez deberá conceder la autorización.

4.- CARGOS DE CONFIANZA. Aquellos que tengan que asumir cargos de confianza

en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación, no haya duplicidad de cargos.

5.- CIENTIFICO. Para realizar o dirigir una investigación científica, difusión de sus conocimientos científicos, preparar investigaciones. Cuando estas actividades sean desarrolladas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación.

6.- TECNICO. Para realizar investigaciones aplicadas dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas por residentes en el país.

7.- FAMILIARES. Para vivir bajo la dependencia económica del conyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal en segundo grado.

CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN EL DERECHO INTERNO
Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

los Estados regulan, en el ámbito territorial que les corresponde, la condición jurídica de los extranjeros y que tal regulación está subordinada, para no incurrir en responsabilidades internacionales, al respecto de un mínimo de derechos que el Derecho Internacional plasma a favor de los extranjeros.

No existe ninguna opinión que contradiga la existencia de un mínimo de derechos que han de respetarse por los Estados al legislar sobre condición jurídica de los extranjeros. El problema estriba en determinar el *quantum* de ese mínimo, o sea, en precisar qué derechos son considerados como integrantes del mínimo tan unánimemente aceptado.

El Derecho Común Internacional prescribe la obligación de que los Estados reconozcan a los extranjeros un cierto *mínimo* de derechos. Pero, ¿Cual es ese mínimo? ¿ha de ser superior, inferior o igual, al mínimo de derechos que han de asegurarse a los nacionales? El mínimo de derechos no ha de establecerse por comparación con los derechos de los nacionales. En un Estado cuyas instituciones jurídicas y sociales están bien desarrolladas, es posible que el mínimo de derechos a favor de los extranjeros se satisfaga aunque los extranjeros estén en una evidente situación de inferioridad en comparación con los nacionales.

No interesa que los extranjeros tengan más, menos o iguales derechos que los nacionales. Lo verdaderamente necesario es que los extranjeros se les respete el mínimo de derechos que les corresponde,

independientemente de su situación de inferioridad, superioridad o igualdad en relación con los nacionales de cada Estado. De cierto modo, la comparación de derechos de nacionales y extranjeros sólo se explica cuando hay superioridad o igualdad de derechos en comparación con los nacionales, como un argumento susceptible de hacerse valer por el Estado al que se le reclama la afectación de derechos a extranjeros.

Estimamos que mucho de la imprecisión en lo que atañe a la determinación exacta del cúmulo de derechos que integran el mínimo a estudio, obedece a esa tendencia que compara los derechos del nacional con los del extranjero. En relación al supuesto Hans Kelsen en su obra dijo: "En lo que se refiere a los derechos, cada Estado está obligado por el derecho internacional general a otorgar a los extranjeros, por lo menos la igualdad ante la ley con sus nacionales en cuanto a la seguridad con sus nacionales en cuanto a la seguridad de las personas y la propiedad. Sin embargo, esto no significa que el Derecho del Estado debe conferir a los extranjeros los mismos derechos que a sus nacionales. Los extranjeros pueden estar excluidos de los derechos políticos, de ciertas profesiones y aun adquirir la propiedad de la tierra. No obstante, la situación jurídica que se otorgue a los extranjeros no debe estar por debajo de un nivel mínimo de civilización; sin que constituya una excusa el hecho de que la situación jurídica otorgada a los ciudadanos por el derecho nacional no corresponde a este nivel." (4)

Una opinión más citaremos del jurista alemán Alfred Verdross: "Todos los derechos de los extranjeros que se fundan en el Derecho Internacional común parten de la idea de que los Estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la dignidad humana. Y a ello se daba el que hayan de concederles los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal nombre". (5)

En el sentir de los pueblos del orbe, civilizados, diremos que, los derechos que dimanar de esta idea pueden reducirse a cinco grupos:

- 1.- Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho
- 2.- Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio
- 3.- Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad.
- 4.- Han de quedar abiertos a los extranjeros los procedimientos judiciales.
- 5.- Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor.

En la Legislación interna de los Estados el trato jurídico dado a los extranjeros ha sido orientado por diversos sistemas que podemos subsumir en los siguientes:

A) Sistema de reciprocidad Diplomática:

Los extranjeros tendrían los derechos civiles estipulados en los tratados celebrados con los países a que ellos perteneciesen pero, si se careciera de tratados no gozarían de derecho alguno. Este

postulado que emana de un precepto del Código Napoleónico, nos hace reflexionar; El extranjero puede gozar de todos los derechos civiles, menos aquellos que expresamente les vedan las leyes. Ahora bien, si ese país no tiene celebrado tratado con el país de origen del extranjero, éste se verá limitado en sus derechos. Esta situación

5.- VERGROSS, Alfred. Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar Madrid España 1987.

nos hace coincidir con Algara y Niboyet, en donde, la falta de normas jurídicas internacionales suficientes contenidas en tratados internacionales vuelve malo el sistema en el terreno pragmático. No obstante, el porvenir que le corresponde a este sistema no ha de ser necesariamente el desechamiento del mismo, habida cuenta de que es muy marcada la tendencia a cubrir jurídicamente con convenciones multilaterales las lagunas que se desprenden de la vida comunitaria internacional. En síntesis si el sistema dijera que los derechos de los extranjeros se contendrán "principalmente" en los tratados internacionales, en lugar de decir que "únicamente", sin duda que no habría razón para rechazar sistema.

B) Reciprosidad Legislativa:

A este sistema se le caracteriza como aquella en que los Estados conceden a los extranjeros los derechos que sus nacionales gozan en el país de tales extranjeros. En este sistema, no es ya el texto de los tratados internacionales el origen único del derecho del extranjero. La situación jurídica que corresponde a los extranjeros puede derivarse de leyes, de hechos, de costumbres, de usos, de sentencias, de reglamentos. En este sistema, si un Estado emite disposiciones legislativas favorables a los extranjeros estará favoreciendo a sus nacionales que residen en un Estado en el que se acepte el sistema de la reciprosidad legislativa. Igualmente, perjudicará a sus nacionales en los países que establezcan la reciprosidad legislativa en toda cuestión en la que fije restricciones para los extranjeros.

Dentro de nuestra Constitución Política, en el artículo 33, tenemos un claro ejemplo de como se otorgan derechos sin esperar recibir; en efecto este precepto estipula que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga la Constitución en su capítulo I, Título primero, sin que se mencione la reciprocidad, lo que significa que los extranjeros gozan de las garantías individuales aunque los mexicanos no gozaran de ellos en los países de dichos nacionales extranjeros. El presente sistema, en el terreno práctico, no implica una igualdad entre los Estados porque es diversa la inmigración de extranjeros en los diversos países. De esta manera, un país de fuerte emigración y casi nula inmigración al conceder grandes derechos a los extranjeros que se encontrasen en él, realmente estaría propiciando mediante la reciprocidad el beneficio a sus nacionales. En cambio un país fuerte en inmigración y de casi nula emigración no beneficiaría a sus nacionales de conceder a los extranjeros grandes derechos.

SISTEMA DE EQUIPARACION A NACIONALES.-

En este sistema se observa un grado mayor de avance a favor de los derechos de los extranjeros. El Estado que regula la condición jurídica de los extranjeros, en un gesto de desprendimiento, concede igual goce de los derechos a los extranjeros que el que corresponde a los nacionales. La única limitación a este sistema de asimilación a los nacionales es la de que los extranjeros tendrán todos los derechos correspondientes a los nacionales hasta en tanto no venga una disposición legal a establecer. Respecto a este planteamiento

Niboyet nos dice: "La necesidad de colocar al extranjero y al nacional sobre el mismo pie de igualdad, ha ido imponiéndose cada vez con mayor fuerza". (6)

En relación a esta tesis de la equiparación a nacionales, hay que precisar que, conforme a esta doctrina, el extranjero no compartirá todos los privilegios inherentes a los nacionales, sino su verdadero significado estriba en que los derechos que la ley concede a los extranjeros se protegerán en la misma forma que como se protegen los derechos de los nacionales.

SISTEMA ANGLOMERICANO.-

Se considerado que tanto Inglaterra como los Estados Unidos, como un grupo especial de países que conceden a los extranjeros el disfrute de derechos sin declararse previamente partidarios de un sistema determinado. Es decir, estos países consideran que no es "de la competencia de la comunidad jurídica internacional, intervenir en la fijación de status jurídico del extranjero". Consideramos que los EE.UU. ya no pertenecen a este sistema desde el momento que signo la Convención sobre Condición de los Extranjeros del 20 de febrero de 1928, dándole así a la Comunidad Internacional prerrogativas sobre extranjería que limitan su competencia nacional.

En el supuesto de que exista en los EE.UU. la facultad de regular unilateralmente la condición jurídica de los extranjeros en algunos aspectos se ha invocado la fundamentación internacional.

Finalmente, en los EE.UU. los estados integrantes de la federación establecieron diversas restricciones a los extranjeros,

6.- NIBOYET, Charles. Trueba Urbina, Derecho Laboral Internacional, Ed. Porrúa México D.F. 1988

las cuales, según Charles G. Fenwick: "han quedado sin efecto por las disposiciones de tratados celebrados entre los EE.UU. y otros países". (7) Por tanto, LOS EE.UU. han evolucionado de una tendencia unilateral hacia una postura francamente internacional.

7.- FENWICK, Charles G. Trueba Urbina, Derecho Laboral Internacional, Ed. Porrúa México D.F., 1986.

Comisión Bilateral para asuntos laborales México-EE.UU., 1948.

LEY DE REFORMA Y CONTROL DE INMIGRACION
LEY SIMPSON-RODINO
(I.R.C.A. 1986).

Durante la década y media (1970-1976) que culminó con la aprobación de la Ley de Reforma y Control de Inmigración (IRCA) de 1986, se llevaron a cabo innumerables reuniones tanto en México como en Estados Unidos, en las que se debatieron las fuentes, los alcances y características de los flujos migratorios entre ambos países. Las revisiones que se han hecho a esa política en los últimos veinticinco años, reflejan claramente la vieja tendencia que hay en ese país para definir la migración mexicana como un problema de factores de expulsión o de oferta, pero que ninguna de las revisiones de la política de inmigración había pretendido modificar la demanda de mano de obra, hasta que se promulgó la Ley sobre Reforma y Control de la inmigración, a finales de 1986.

Esta Ley, representa la culminación de una serie de intentos por establecer controles más rigurosos en la frontera. Asimismo, esta ley no pretende impedir el flujo de trabajadores mexicanos, sino que intenta ejercer un mayor control sobre los indocumentados de todas las naciones que lleguen a Estados Unidos, limitando eso sí, el número de hispanos. La Ley Simpson-Rodino se divide principalmente en los siguientes aspectos:

1.- SANCIONES A QUIEN CONTRATE INDOCUMENTADOS:

Existen dos tipos de acciones: La acción directa que consiste en prevenir físicamente el ingreso de personas sin documentos, usando

cualquier tipo de acción. Sin embargo, se comprobó que el uso de esta acción es ineficaz si no se apoya de una acción indirecta; reducir los incentivos de ingreso y principalmente reducir la disponibilidad de empleos.

Es de considerarse que en la ley de 1986 viene a ocupar el lugar de la Enmienda de Texas (1952). A su vez, incluye un apartado denominado "defense", (amparo) en el que se afirma que no viola esta disposición la persona o entidad que demuestre haber cumplido de buena fe con los requerimientos de la subsección. "B", "Aquellos relacionados con la verificación de los documentos presentados.

Dentro de los proyectos del Congresista Roybal, no se contemplaron sanciones penales; sólo de carácter civil para los infractores. Sin embargo fue más estricto contra aquellos que sabiendo que no podían traer extranjeros, lo hacían. La sanción que se imponía era multa hasta por 5,000 dolares o prisión por no más de un año en la primera incidencia. Si hubiera una reincidencia o practica con fines de lucro la multa sería de 10,000 dolares o prisión hasta por cinco años. Esta medida dirigida principalmente hacia los denominados "coyotes", a quienes se les puede acuzar de traficantes y además de entrar ilegalmente al país. Es obvio que esta medida iba a afectar directamente a los trabajadores mexicanos, más esta iniciativa, de sancionar a quienes contraten indocumentados tiene pocas posibilidades de éxito, en principio, porque los documentos que se le piden al presunto trabajador son fácilmente falsificados.

Aquellos que participaron en la elaboración de este proyecto de ley, argumentan que para que la ley sea efectiva y evite la

discriminación, es preciso proteger a los empresarios que actúan de buena fe, ya que si no se sienten seguros no querrán contratar a quienes parezcan extranjeros.

La misma ley dice: "Es ilegal discriminar a cualquier persona, (salvo, claro un indocumentado) en todos aquellos asuntos relacionados con su contratación o referencia para algún empleo" (8). Aun en el caso de que la ley fuera efectiva, es de suponer que los empresarios buscarían alguna manera de reducir sus gastos. Por esto es probable que continúe la contratación de indocumentados y que la Ley sólo incremente la clandestinidad. Como consecuencia provocaría una mayor violación de los derechos humanos, laborales y civiles del extranjero que no tiene documentos. Salarios más bajos con relación a los legalmente establecidos, mayor discriminación etc.

2.- REFORZAMIENTO AL SERVICIO DE INMIGRACION Y NATURALIZACION:

Según información del "INEGI", indica que la proporción de mexicanos que emigra a los Estados Unidos ha disminuido hasta en un 42%, esto es en parte a la crisis económica por la que atravesamos. La desigualdad entre el peso y el dólar, desalienta al inmigrante para transportarse hasta la frontera ya que el costo es elevado. Por otro lado el número de centros americanos se ha elevado debido a las guerras que se han desarrollado en esos países, por tanto estos inmigrantes buscan asilo político. En cualquiera de los dos casos, esta población únicamente se interna en la región suroeste de los Estados Unidos y es allí donde el Servicio de Inmigración y Naturalización concentra la mayoría de su esfuerzos. La administración del presidente

8.- Cfr. Ley Simpson Rodino 1986, p. 43

Ronald Reagan otorgó un incremento en el presupuesto destinado al SIN (9), con esta medida los representantes del Congreso Norteamericano, argüían que esta medida evitaría que entraran a los EE.UU., extranjeros sin documentos migratorios en orden. Sin embargo, el apoyo que se da en un mayor presupuesto, el cual se traduce en mejor equipo y preparación del personal del SIN no soluciona el problema migratorio. La militarización de la frontera con México provocaría que las deportaciones fueran más violentas y no evitarían que esta fuerza de trabajo siga emigrando. En síntesis, el problema del indocumentado no es un asunto policiaco sino económico y el considerar a los trabajadores mexicanos como delincuentes no hace sino agravar el problema entre ambos países.

3.- LEGALIZACION

Como contra parte a las sanciones a aquellos y que emplean indocumentados, la Ley Simpson-Rodino otorgó la residencia temporal a los extranjeros que entraron a EE. UU. ilegalmente antes del 1º de enero de 1982 y que permanecieron desde entonces. Todo extranjero debía registrarse y luego de año y medio podrá solicitar la residencia permanente. Quienes llegaron después del 1º de enero de 1982 se les deportó y no se les otorgó algún apoyo de los programas de asistencia federal. Esta condición impuesta por la Ley Simpson-Rodino presenta un obstáculo a salvar:

Cómo iba a comprobar el indocumentado su permanencia continua en aquel país desde enero de 1982. Se ha observado que la mayoría de

9.- SIN; Sistema de Inmigración y Naturalización

nuestros trabajadores va a ese país por unos meses. Si los indocumentados mexicanos carecen de un contrato laboral y muchas veces hasta de identificación personal, menos van a poseer documentos que la ley les pide para legalizarlos. Otro problema que se presenta es que la mayoría de estos trabajadores que van por breves temporadas, difícilmente terminó la educación primaria. De esta manera cubrirá con dificultad tanto trámite que se efectuaría en otro idioma y en territorio ajeno. En conclusión y lo más importante es que los trabajadores mexicanos no les interesa quedarse a vivir en los EE.UU., ellos buscan un empleo temporal que aumente sus ingresos y no un lugar de residencia.

Esta medida de legalización de los extranjeros indocumentados de todos los países y que radican en EE.UU., iba a sumar miles de millones de dólares al ya alto costo de asistencia social. Este extremo a su vez, podía ser vulnerable al fraude debido a una mayor cantidad de inmigrantes, mayor necesidad de adquirir los documentos por cualquier medio aunque sean falsos, y para aquellos que han violado la ley migratoria norteamericana, ha sentado precedente para atraer un mayor número de indocumentados en el futuro.

4.- NUEVAS CATEGORIAS DE TRABAJADORES:

El sistema norteamericano, requiere de los trabajadores indocumentados provenientes de México. Por eso, los empresarios (principalmente del sector agrícola) se opusieron a la iniciativa de la Simpson-Mazoli: Temían quedarse sin esa mano de obra docil. Su proyecto no llegaba a conclusiones explícitas, sino únicamente ofrecía

una revisión del Programa de Trabajo "H-2", a fin de proveer de mano de obra que sustituyera a la indocumentada. El anterior documento de la Ley de Inmigración y Nacionalidad autorizaba a un extranjero que no tenga la intención de abandonar su residencia en otros países, para que vaya a los EE.UU. a prestar un servicio o trabajo temporal siempre y cuando no puedan encontrarse en ese país personas desocupadas que puedan cumplir con tal servicio o trabajo. Simpson-Mazolli contemplaba dos modificaciones:

A) La Legalización parcial y temporal [por tres años] de los trabajadores indocumentados. Bajo el programa "H-2" los empresarios dentro del primer año podían contratar normalmente a indocumentados que trabajen para ellos; en los años subsiguientes disminuiría la proporción hasta 66% y 33%. La segunda modificación a que se refiere esta Ley, es con respecto a los límites de tiempo para que la Secretaría del Trabajo acepte o rechace la solicitud de empresarios. El patron podía presentar su solicitud con un mínimo de 80 días antes de la fecha en que solicitara a los trabajadores. La Secretaría del Trabajo disponía de 60 días para otorgar el certificado laboral correspondiente. Si contrataba bajo el programa "H-2", los trabajadores podían ser empleados hasta 8 meses seguidos. Sin embargo los representantes del Congreso por el Estado de California, presentaron una enmienda al Programa "H-2" en el sentido de no exigir contrato de trabajo; que el trabajador no se emplearía únicamente con un sólo granjero sino con varios en determinada región y facultaba a reclutar trabajadores hasta con 72 horas antes de necesitarlos.

Todo esto se traduce en un mayor control para la admisión de trabajadores. El Congresista Roybal sugería en este programa "H-2" formar una Comisión integrada por cinco miembros de la Secretaría del Trabajo y cinco Diputados del Congreso Norteamericano y uno con el acuerdo de ambos. Esta Comisión revisó el Programa "H-2" para hacerlo más eficientes.

Para 1984, ya se hablaba de crear un Programa de Trabajadores Huespedes. Este Programa fue discutido hasta el año de 1986, en el cual autorizaban el ingreso de 350 mil trabajadores huespedes para la agricultura, con el fin de emplearse en una sola región y hasta por nueve meses. Este Programa que es amplio, en lugar de garantizar los derechos de los trabajadores, propiciaría la explotación de los trabajadores huespedes, la falta de protección de los trabajadores domésticos, es decir, sería un nuevo "Convenio de Braceros" el cual incurriría en los ya comunes abusos, discriminaciones, aliento a la inmigración ilegal que conocieron ambos países entre 1942 y 1964.

La nueva Ley Simpson-Rodino, aprobada en noviembre de 1986, crea una nueva categoría de trabajadores: la "H-2A no inmigrantes": El Procurador General quien apruebe la solicitud que haga el empresario para importar trabajadores extranjeros, siempre y cuando em empresario cuente con la certificación laboral otorgada por la Secretaría del Trabajo y que debe garantizar:

- A) En el caso de no existir suficientes trabajadores nacionales que estén calificados y quieran y estén dispuestos a realizar el trabajo a que se refiere la solicitud en el tiempo y lugar requerido.
- B) Que la presencia de los trabajadores extranjeros no vaya a afectar

los salarios y las condiciones laborales de los norteamericanos empleados en similar situación.

Para medir el impacto sobre el mercado laboral norteamericano de estas dos nuevas medidas contenidas en la Ley Simpson-Rodino, se creó una Comisión de doce miembros, misma que entrega un informe al Congreso antes de cinco años contando a partir de la fecha en que la ley entre en vigencia.

Finalmente para México y Canada se autorizó una cuota de ingreso de 40 mil, menos, la cantidad que hubiese excedido el año anterior en la categoría de parientes cercanos o inmigrantes especiales, además la posibilidad de que cada una de estas dos naciones vecinas a los EE.UU. utilizaran las visas no cubiertas por el otro durante el año precedente.

Asimismo, la ley crea un programa de "trabajadores agrícolas temporales" por siete años, para el ajuste y admisión de trabajadores agrícolas extranjeros que satisfagan las necesidades de los empresarios norteamericanos que trabajan con productos perecederos. Bajo este programa se admiten dos grupos de trabajadores agrícolas: a) los agrícolas temporales y b) los agrícolas de abastecimiento. Con respecto al primer grupo, si habían trabajado 90 días podían solicitar su residencia temporal y posterior a dos años si los solicitaban se les otorgaría su residencia definitiva. Respecto al segundo grupo de trabajadores, los agrícolas de abastecimiento, la ley contempla la posibilidad de importar mano de obra adicional, en caso de que en un año en particular hubiera escasez de trabajadores. Este punto lo determinarán conjuntamente la Secretaría del Trabajo y de Agricultura

y Recursos Hidraulicos. Este programa estará vigente de 1990 a 1993.

Los trabajadores admitidos en esta categoría obtendrán el derecho a la residencia temporal durante tres años y deberán trabajar en la agricultura estacional por 90 días cada uno de esos años.

C A P I T U L O I V .

N A T U R A L E Z A J U R I D I C A

CAPITULO IV.

I N D I C E .

- 1.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE
(FRANCIA 1789).
- 2.- TRATADO DE VERSALLES (1919).
- 3.- DECLARACION AMERICANA Y UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS DEL HOMBRE (1948).
- 4.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (1945).
- 5.- DECLARACION DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS (1948).
- 6.- CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS (O.N.U. 1948).

- 7.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; ARTICULOS A) 5º, B) 11 y C) 123
FRACCION XXVII.

- 8.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1970).
 - A) PRINCIPIOS GENERALES.
 - B) DISPOSICIONES GENERALES.

- 9.- DOCTRINA SOCIAL DEL DERECHO AL TRABAJO
 - A) BASES Y FUNDAMNETOS DEL CONCILIO VATICANO II.
 - B) ENCICLICA "LABOREM EXERCENS" (1981).
 - C) ENCICLICA "SOLICITUDO REI SOCIALIS" (1987).

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

(FRANCIA 4/VIII/1789)

Aunque en esta época el problema de la inmigración no era tan representativo, y aun ni era conocido el problema de los indocumentados debido a que el trafico de personas entre naciones no estaba controlado, las fronteras carecian de una vigilancia en su total longitud y además la población existente en esa época, no era mucha buscara emigrara a otras naciones. Generalmente el principal movimiento migratorio que sobresalió en el siglo XVIII fue el de las migraciones de europeos que deseaban cambiar sus condiciones de vida viajando a al continente americano. Ya sea que llegaran al virreinato de la Nueva España o a la recién independiente Union Americana, este fenomeno nunca se vió matizado con las características de una emigración como actualmente la conocemos y menos con el caracter de indocumentados. Por el contrario, en ambos casos se concedia permiso amplio a toda persona, (1) para que se instalara en el nuevo continente y colonizara los nuevos territorios.

Los acontecimientos suscitados en Europa como la caída de la monarquía fueron causa de relevantes cambios. Como consecuencia a estos fenomenos, cada ciudadano empezó a tener más conciencia de sus derechos y obligaciones; de la manera en cómo deberían de gobernarse y ser gobernados. (2)

- 1.- Sólo existia restricción dictada por el rey Carlos IV de España en la que se prohibia la inmigración a la Nueva España tanto a árabes como a judíos. Imagen de México, Autores varios México
- 2.- Los inspiradores de la presente Declaración, conocidos en su mayoría como Enciclopedistas tomaron como fundamento en lo aportado en la doctrina escolástica.

Aunque los esfuerzos que se dieron como esta Declaración de los derechos del hombre promulgada con motivo de la Revolución francesa, nunca tuvieron entre sus objetivos defender los derechos de indocumentados, si fue éste uno de los primeros precedentes que se acogió como base para las posteriores declaraciones y legislaciones. Entre los puntos más sobresalientes de esta Declaración (3) sobresalen:

Art. 1º "Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales no se pueden fundarse más que en la utilidad común."

Art. 2º "El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión."

Art. 3º "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que ni daña a otros; por tanto el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene otros límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos derechos sólo pueden ser determinados por la ley."

Art. 6º "La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación personalmente o por representantes. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o sea que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que la de su virtud o talento."

3.- Se cita el texto de acuerdo al que se declaró en París. Fuente Enciclopedia Británica Tomo IV Declaración, pp. 1341-1342.

TRATADO DE VERSALLES

1919.

El presente Tratado es una valiosa contribución de orden económico-social al Derecho Internacional Social contemporáneo, cuyos textos confirman plenamente sus propósitos de alcanzar la justicia social.

Dentro de su artículo 427, éste Tratado consigna los siguientes principios enmarcados en el ámbito social, tomando como base los preceptos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917:

- 1.- El principio director antes enunciado de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.
- 2.- El derecho de la asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patronos.
- 3.- El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprende en su tiempo y en su país.
- 4.- La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho, como aspiración a realizarse en todos los países en que no se hayan obtenido todavía.
- 5.- La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas como mínimo y que deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.
- 6.- La supresión del trabajo de los niños y la obligación de apelar al trabajo de los jóvenes de los dos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar con su educación y asegurarse su desarrollo físico.
- 7.- El principio del salario igual, sin distinción de sexo, para un trabajo de valor igual.
- 8.- Las reglas dictadas en cada país, respecto a las condiciones de trabajo deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residan legalmente en cada país.
- 9.- Cada estado deberá organizar servicio de inspección, que contará con mujeres, a fin de asegurar

la aplicación de las leyes reglamentarias para la protección de los trabajadores".

Podemos decir, que estas disposiciones constituyen el antecedente del Derecho Internacional Social, y en su mayor parte provienen del artículo 123 de la Constitución Mexicana, Primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo. Estas clausulas constituyen fuentes de Derecho Internacional Social, que después recogieron las constituciones del mundo.

En conclusion, El Tratado de Versalles tiene su mérito por haber proclamado derechos sociales para los efectos de su internacionalización, que fueron copiados del artículo 123 de nuestra Carta Magna, independientemente de que algunos principios parecidos se hubieran proclamado en Asambleas o Congresos Internacionales obreros, que menospreciaron los legisladores de su tiempo.

Podemos concretar lo antes expuesto en tres rubros:

1.- Se estima que la paz sólo puede fincarse en la justicia social.

2.- Es urgente mejorar las condiciones de trabajo, regulando lo relativo a las horas de desempeño de éste; la duración máxima de la jornada y semanas laborales, así como todo lo que corresponde a la contratación de menores de edad, seguro de vida, protección contrac riesgos de trabajo; la defensa de los trabajadores ocupados en el extranjero y otras medidas semejantes.

3.- Que constituye un obstáculo para la acción de las demás naciones que pretenden mejorar la condición de sus trabajadores, el hecho de que alguna de ellas no adopte un régimen de trabajo realmente humano.

DECLARACION AMERICANA Y UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Una vez más, podemos apreciar la inclusión del derecho social mexicano, en el derecho social universal; primero lo refleja la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre suscrita en Bogotá Colombia, el 2 de mayo de 1948, y poco tiempo después, en la Declaración Universal de Derechos del Hombre suscrita en París, el 10 de diciembre de 1948.

Dentro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre destacan los siguientes artículos referentes a la materia laboral:

Art. 14. "Toda persona tiene derecho al trabajo, en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí y su familia".

Como podemos apreciar, al igual que en otros documentos, el Continente Americano decidió expresar; que es voluntad de todos los países que integran el Continente hacer valer y rescatar los derechos y deberes que corresponden a todo individuo, esto es proteger todas sus garantías individuales las cuales recaen en su persona y en su bienes, así como para todos los demás.

Teniendo como fundamento la Constitución Mexicana de 1917 y la de los EE.UU. de 1776, se propuso hacer conciencia sobre los derechos que han sido inherentes a la persona humana pero, que, habían sido ignorados por intereses de clases elitistas o intereses creados de países de tendencias imperialistas. Para cerrar el círculo de esta Declaración

en la cual participan por igual todos los hombres los artículos 28 y 29 dicen:

Art. 28 "Los derechos y de cada hombre, están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".

Art. 29 "Toda persona tiene el deber de convivir con los demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad".

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

La presente Declaración que fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia bajo el Título de "Declaración Universal de los Derechos Humanos", busca al igual que la declaración de Bogotá, Colombia reafirmar los derechos del Hombre pero a nivel Internacional dando la misma relevancia tanto a derechos del hombre o garantías individuales como a derechos sociales o garantías sociales. Tomando como antecedentes la "Declaración de Virginia de 12 de junio de 1776", y la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789", se consignan derechos fundamentales de carácter individual; esto es, derechos civiles y políticos de la persona humana, y dentro del plano laboral destaca el artículo 23 que dice:

"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

* Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna igual salario por trabajo igual.

* Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así, como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social".

Art. 24: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestio y la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Aun cuando los anteriores textos establecen derechos fundamentales del hombre-social, hace falta una declaración expresa de derechos sociales, esencialmente colectiva, en favor de los grupos o masas humanas; así como la protección internacional de los derechos humanos, individuales y sociales. Las presentes Declaraciones quizá sean un fundamento endeble para el efecto de la situación de los indocumentados, sin embargo hay que recordar que su situación penetratando dentro del entorno de garantías individuales como de las de caracter social.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1945

La Constitución político-social del mundo fue firmada en la ciudad de San Francisco, el 26 de junio de 1945 y se vincula dentro de la materia laboral destaca únicamente lo establecido en el artículo 55 que a la letra dice: Art. 55 "Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, la organización promoverá: a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b) la solución de problemas internacionales de carácter económico y social y sanitario, y dentro de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo y;

c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Art. 56 "Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55".

"La llamada cooperación económica y social, resulta en la declaración que una de las funciones esenciales de las Naciones Unidas es la de efectuar a través de actividades específicas de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social cooperación de los Estados miembros en los campos de la economía, (incluyendo la educación y la salud). La cooperación en el campo social implica la promoción del progreso social y especialmente la promoción con respecto a la observancia de los derechos humanos (incluyendo las libertades fundamentales), sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Dentro del campo económico implica la promoción de niveles de vida más altos, pleno empleo y condiciones de progreso económico".

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS 1948

La presente carta, firmada en Bogota en el año de 1948 establece entre sus capitulos los siguientes puntos que son de importancia general para todos los paises:

NORMAS ECONOMICAS

Art. 26 "Los Estados miembros convienen en cooperar entre sí, en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes, con el más amplio espíritu de buena vecindad, a fin de consolidar su estructura económica, intensificar su agricultura y su minería, fomentar su industria e incrementar su comercio".

Art. 27 "Si la economía de un Estado americano se viera afectada por situaciones graves que no pudiesen ser satisfactoriamente resueltas por su exclusivo y único esfuerzo, dicho Estado podrá plantear sus problemas económicos al Consejo Interamericano Económico y Social, a fin de buscar, mediante consulta, la solución más adecuada de tales problemas".

NORMAS SOCIALES

Art. 28 "Los Estados miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población".

Art. 29 "Los Estados miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

A) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo, o condición social tienen derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

B) El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta, y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez y cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

Art. 32. "Los Estados americanos, dentro de los objetivos económicos que señala este convenio, acuerdan cooperar, del modo más eficaz, en la solución de sus problemas sociales, de conformidad con lo establecido en la Carta Interamericana de Garantías Sociales, y conducidos a:

a) Asegurar el imperio de la justicia social y las buenas relaciones entre trabajadores y patronos;

b) Promover oportunidades para el empleo útil y regular, con una remuneración justa, para toda persona que desee y pueda trabajar;

c) Atemporar los efectos perniciosos que la enfermedad, la vejez, el desempleo temporal y los riesgos del trabajo puedan tener respecto a la continuidad de los salarios;

d) Salvaguardar la salud, el bienestar y la educación de la población, prestando especial atención a la salud materna e infantil;

e) Proveer en cada país el mecanismo administrativo y el personal adecuado para poner en efecto estos programas;

f) Asegurar un régimen legal de descanso retribuido anual para todo trabajador, teniendo en cuenta de manera especial el adecuado en el trabajo de los menores y;

g) Asegurar la permanencia en el disfrute de su trabajo de todo asalariado, impidiendo los riesgos del despido sin justa causa".

La Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus reformas constituyen un valioso documento eminentemente social, tomando como

base el derecho social mexicano, el cual, es elevado en este contexto al rango de Derecho Internacional Social. Podemos considerar que el proposito de los países integrantes es el realizar en todo el continente un estado de justicia social que, por la acción concurrente de todos los factores nacionales y mediante la legislación que deberá ser siempre de tendencia progresista, elimine la miseria, el abandono y la explotación del hombre por el hombre y asegure la dignificación del trabajo y la humanización del mismo en sus facetas más desprotegidas.

CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

1 9 4 8

Cuando en 1948, La Asamblea General proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se consideró como un primer paso en la formulación de una "Carta Internacional de Derechos Humanos" que tendría fuerza jurídica y moral.

La promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos se había incluido en la Carta, documento histórico constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas. Como uno de los propósitos básicos de la Organización. En los primeros tiempos, se consideró que la Declaración, debía constituir una declaración de principios generales que tuvieran fuerza moral, un pacto separado que fuera jurídicamente obligatorio para aquellos Estados que lo ratificaran y medidas de Aplicación. Así pues, el país que ratifique el Pacto de Derechos Civiles y Políticos se compromete a proteger a su pueblo por ley contra tratos crueles, inhumanos o degradantes. Reconoce el derecho que tienen todos los seres humanos a la vida privada y la seguridad. El Pacto prohíbe la esclavitud, garantiza el derecho a juicio justo y protege a las personas contra detenciones o prisiones arbitrarias. Reconoce la libertad de pensamiento de conciencia y de religión, la libertad de expresión, de opinión, la libertad de reunión pacífica y de emigración y la libertad de asociación. El país que ratifique al pacto de derechos económicos,

sociales y culturales reconoce su responsabilidad de promover mejores condiciones de vida para su pueblo. Reconoce el derecho de toda persona al trabajo , a una remuneración justa, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado a estar protegida contra el hambre a la salud y a la educación. En general las disposiciones del Pacto reflejan los derechos establecidos en la Declaración de Derechos Humanos. A continuación reflejamos los puntos más importantes de acuerdo al estudio al cual me estoy avocando:

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

" La Asamblea General proclama la presente Declaración de los Derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos como las Instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación , el respeto a estos derechos y libertades y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción".

ARTICULO 1º

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros".

ARTICULO 2º

" 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

indole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

II. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política jurídica o internacional del país o territorio".

ARTICULO 4º

"Nadie estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas."

ARTICULO 5º

"Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

ARTICULO 7º

"Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la Ley; todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

ARTICULO 13

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país."

ARTICULO 22

"Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y los recursos de

cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad."

ARTICULO 23

"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo .

Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que sea complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."

ARTICULO 25

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad."

Podemos decir que estos grandes derechos tradicionalmente aparecen ya en documentos históricos anteriores y era lógico que figurase en la Declaración Universal. Pero esta da un paso más y reconoce además de estos derechos tradicionales otros de carácter económico, social y cultural reconocidos más recientemente; el derecho al trabajo el derecho a la seguridad social, el derecho a la enseñanza, el derecho a la salud, el derecho a un nivel de vida

adecuado. Tiene la fuerza obligatoria de un tratado internacional. Algunos países fueron de la opinión de considerar a los artículos de la Declaración como postulados que implicaban obligaciones de carácter jurídico para los Estados signantes de la Carta.

Los tratados, convenios o convenciones podemos decir que se distinguen de los negocios jurídicos bilaterales por el hecho de que establecen normas de conducta general y abstracta, mientras que éstos, regulan asuntos concretos (por ejemplo: la delimitación de una frontera, la cesión de un territorio, la fijación de la cuantía de una indemnización). Ahora bien: puesto que los convenios y los negocios jurídicos adoptan la misma forma contractual, un mismo tratado podrá contener simultáneamente disposiciones de una y otra índole. Los convenios también pueden llamarse Declaraciones, (por ejem. La Declaración de París de 1855, la Declaración de Londres de 1909), si es verdad que la Declaración se usa, por regla general para declarar o convertir en Ley un Convenio. Sin embargo, de acuerdo con Alfred Verdross:

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos no es obligatoria jurídicamente sino moralmente, puesto que la Asamblea General no tiene en principio competencia legislativa y sólo puede hacer recomendaciones. Los Estados tienen, pues, la obligación moral de reconocer estos principios como pauta de su comportamiento, pero el contenido de los mismos no les vincula jurídicamente, con lo cual, dichos principios carecen a la vez de las sanciones del Derecho Internacional y de la Carta de la O.N.U."(4)

4.- VERDROSS, Alfred; Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, Madrid España 5ª Ed. p. 441

CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 5º (PARRAFO PRIMERO).

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

(PARRAFO QUINTO)

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida, o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso".

(PARRAFO SEXTO)

"Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio".

(PARRAFO SEPTIMO)

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida, o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

(PARRAFO OCTAVO)

La falta de cumplimiento en dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

La libertad de trabajo, concebida como la facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales. Cuando al hombre se le impone una actividad que no se adecúe a los fines que tiene previstos se le imposibilita para desenvolver su propia personalidad, si, no, se le convierte en un ser desgraciado.

Dentro de esta primera parte encontramos una limitante en cuanto al objeto; el trabajo a desempeñar debe ser lícito, es decir que no sea contrario a la moral y congruente entre el hecho y la ley. Asimismo en esta primera parte de este artículo y en relación con el primero de nuestra Carta Magna. se infiere a que la libertad de trabajo se hace extensiva a todo ciudadano, habitante de la República, independientemente de su condición particular (sexo, raza, nacionalidad, edad, etc.)

ARTICULO 11.-

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las autoridades administrativas, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes de emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

Dentro de esta garantía tenemos que se contemplan cuatro libertades especiales: A) La de entrar al territorio de la República, B) salir de la misma, C) Viajar dentro del territorio nacional y D) y la de cambiar de domicilio. El ejercicio de estas libertades por parte del gobernado son de carácter incondicional ya que la autoridad no esta facultada para pedir documentos para que el titular pueda trasladarse libremente de un lugar a otro (carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto). Del presente artículo que consagra estas cuatro garantías individuales, se desprende que la obligación del Estado es la de no impedir, no entorpecer la entrada o salida de una persona del territorio nacional, el viaje dentro de éste o el cambio de residencia y domicilio, y en no exigir además alguna condición o requisito .

Una limitante que existe dentro de este artículo y que atañe a nuestra materia es aquella que establece el impedir a una persona penetre en territorio nacional y se radique en él, cuando no llene los requisitos que establece la Ley General de Población, así como expulsar del país a extranjeros perniciosos de acuerdo con el artículo 33 constitucional, o por razones de salud permitir que entren o salgan o permanezcan en un sitio en el cual se localice un peligro para la salud pública. Estas prohibiciones son ejercidas por el Presidente de la República y ejecutadas por la Secretaría de Gobernación por lo que se refiere a las cuestiones migratoria. La situación de indocumentados se puede equiparar dentro de este artículo en relación a los extranjeros que ingresan a nuestro país. Para poder entender mejor la situación en que se encuentran los

indocumentados, es además necesario hacer un análisis de las mismas leyes como en el caso de los EE.UU. y Canadá mismo que haremos en el siguiente capítulo.

ARTICULO 123.-

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo;"

FRACCION XXVI. "Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;"

Como es del dominio público, el presente artículo regula lo referente a las relaciones de trabajo y en general toda la materia laboral. Sobre la fracción que estamos citando, podemos considerar que fue establecida dentro de este artículo esta fracción como respuesta a los tratados bilaterales que se llevaron a cabo entre México y los EE.UU. en los años cuarenta. A pesar de que se tuvieron las mejores intenciones por dentro de este programa conocido como "Bracero" no se pudieron concretar logros con respecto al respeto de los derechos de los trabajadores, tanto laborales como humanos. Por tal motivo se impusieron nuevas condiciones para que trabajadores

mexicanos laborarán en el extranjero y principalmente en los EE.UU. Sin embargo esto no da una respuesta a la situación de los indocumentados, ya que esta fracción sólo regula a aquellos trabajadores que tengan el permiso y visa concedidos por el gobierno de los EE.UU. para laborar en ese país. Por el momento la situación de los indocumentados a pesar de tener un buen inicio, el cual, se puede ver dentro de este artículo no nos da un respuesta satisfactoria, pues los indocumentados, están encuadrados dentro de otro contexto, el cual, se ve tipificado por la carencia de documentos, teniendo como consecuencia la debida legalidad para trabajar en otro país .

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1 9 7 0

Debido a que las Declaraciones y Cartas proclamadas con caracter general a nivel mundial en la cual exhortan a los países integrantes de la comunidad internacional a cumplir y respetar las normas que establecen en los documentos citados con anterioridad, y, debido a que solamente estas normas pueden ser obligatorias para cada uno de los países integrantes cuando éstos las aceptan y legislan sobre los puntos contenidos en las Declaraciones; es necesario conocer de que manera nosotros legislamos sobre nuestros trabajadores, para posteriormente comparar como otras naciones lo hacen respecto a sus nacionales y poder hacer un estudio de derecho comparado.

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º "La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.

Como es del conocimiento general, la presente Ley se encuentra dividida en dos apartados; A) que rige las actividades entre obreros, jornaleros, empleados, artesanos, universitarios y en forma general todo contrato de prestación de servicios en el ramo de la producción económica y fuera de este. La presente ley no contiene únicamente preceptos de derecho sustantivo sino también preceptos de derecho adjetivo, así como disposiciones de caracter administrativo.

Art. 2º "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos".

El equilibrio del que habla el presente artículo se refiere a conseguir la armonía entre los distintos factores de producción este equilibrio a que se refiere es dirigido principalmente por la clase trabajadora que busca lograr su objetivo a través del derecho de la huelga.

Art. 3º "El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia".

El texto antes citado, está inspirado en legislaciones extranjeras busca determinar que el trabajo para todo hombre es un derecho y deber, sin ser considerado un artículo de comercio, buscando con esta actividad mejorar el nivel de vida de la persona y el bienestar de la familia. Sin embargo, a la fecha el trabajo no ha podido ser garantizado como un derecho social.

Art. 4º "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

La presente Ley hace un reconocimiento abierto, donde especifica que todo hombre puede dedicarse a cualquier profesión siempre y cuando esta sea lícita. En el caso de suspender este derecho por parte de la autoridad competente, se refiere específicamente a los casos en que se viole el derecho de huelga el cual es un derecho de carácter social.

Art. 5º "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no se producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal esta estipulación,."

- I. Trabajos para menores de catorce años;
 - II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;
 - III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
 - IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;
 - V. Un salario inferior al mínimo;
 - VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
 - VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios de los obreros;
 - VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;
 - IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
 - X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;
 - XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;
 - XII. Trabajo nocturno industrial, o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años y;
 - XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo.
- En todos estos casos, se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Podemos entender a la legislación laboral, como una integración de disposiciones sociales en beneficio de los trabajadores, el presente derecho del trabajo no sólo busca el proteger a la clase obrera sino reivindicar sus derechos, como lo son el derecho a

huelga, el otorgamiento de prestaciones como lo es la participación en el reparto de utilidades, condiciones que tienden al mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores.

Art. 6º "Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de vigencia".

En el supuesto de que México llegue a celebrar un tratado con algún otro país, referente a indocumentados o trabajadores nacionales que laboren en el extranjero, éste tratado deberá ser celebrado de acuerdo con el protocolo del derecho internacional del trabajo y ser aprobado por el Senado de la República.

Art. 8º "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

El presente artículo debería de manifestar que las relaciones de trabajo deben ser igualitarias que no exista una discrepancia entre quien presta el servicio y quien remunera este servicio.

Art. 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patron de aquel lo será también de estos".

Art. 12. "Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras personas, para que presten servicio a un patrón".

El intermediario debe de ser entendido como aquella persona que no se beneficia con los trabajos que se le prestan a otra por quien

contrata, en el entendido de que serán responsables frente a los trabajadores los beneficiados que se aprovechen del trabajo contratado por intermediación.

Art. 13. No serán considerados intermediarios, sino patronos, las empresas establecidas que contraten trabajadores para ejecutarlos como elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores".

Dentro de este precepto se aprecia que es el trabajador quien goza de un beneficio ya que al establecer una responsabilidad solidaria entre el patrón y la persona que se beneficia directamente con el desarrollo de la obra o servicios que le son prestados.

Art. 14. Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados. Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

- I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores".

Es claro que este artículo, en su parte central, hace ver la igualdad de derechos para todos los trabajadores, los cuales, serán considerados en las mismas condiciones, con los mismos derechos y obligaciones. Por otra parte limita mucho la actividad de los intermediarios para evitar el hecho de que puedan obtener un lucro indebido.

Art. 17 A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus

Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad".

Dentro del presente artículo primeramente se debe de especificar cuales son los derechos sociales.

Art. 18. "En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador".

Art. 19. Todos los actos y actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo no causará impuesto alguno".

Todo trabajador se debe de ver protegido por los preceptos de esta Ley. En el entendido de hacer efectivos los derechos y prestaciones que se consagran en la misma, no pueden verse afectados por tener que pagar algún impuesto.

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

- a) Los requisitos señalados en el artículo 25
- b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del

trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponde, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y provisión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala la Ley, por lo menos;

d) tendrá derecho a disfrutar en el centro de trabajo o en el lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma de vivienda decorosa e higiénica;

II. El patrón señalará domicilio dentro de la República para los efectos legales;

III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, que después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la Institución bancaria que este designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. El escrito deberá ser visado por el Consul de la Nación donde deben prestarse los servicios; y

V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.

BASES Y FUNDAMENTOS DEL CONCILIO VATICANO II

Dentro de los principales documentos que El Concilio Vaticano II, publicó, tenemos dos documentos(5) que nos hablan principalmente sobre el derecho al trabajo; ¿de qué manera La Iglesia contempla el trabajo desarrollado por el hombre? ¿cuáles son los aspectos que la Iglesia defiende en materia laboral? Dentro de estos dos documentos los puntos que se contemplan son: Derecho inviolable de la persona, respeto a la dignidad personal del trabajador, movilidad del trabajador y seguridad del trabajador, remuneración, condiciones injustas de trabajo y La Iglesia y el trabajo. Estos puntos quedaron expresados de la manera siguiente:

Persona Humana y Sociedad.- El desarrollo de la persona humana y el crecimiento de la propia sociedad están mutuamente condicionados. Debe entenderse que el principio y fin de toda institución social es, y debe ser, la persona humana ya que esta por su propia naturaleza tiene una completa necesidad de la vida social. Así corresponde al hombre desarrollarse en todas sus facultades por el trato con los otros, la ayuda mutua, el diálogo con sus congeneres; sólo así podrá responder a su vocación.

Actualmente las múltiples relaciones de interdependencias se van multiplicando diariamente, de aquí nacen distintas instituciones tanto de derecho público como privado. Este fenómeno denominado socialización conduce al acrecentamiento de las cualidades de la persona humana y defender sus derechos.

5.- Constitución Pastoral "Gaudium et Spes"; sobre la Iglesia en el mundo actual y Decreto "Christus Dominus". sobre el ministerio de los obispos en la Iglesia.

De esta interdependencia cada día mas estrecha, se sigue que el bien común(6), tiende este concepto a universalizarse e implica como consecuencia, una serie de derechos y deberes que afectan a todo el género humano. Es por consiguiente, conveniente que todo lo que el hombre necesita para llevar una vida dignamente humana se le haga asequible, como son: el alimento, el vestido, la habitación, el derecho de elegir libremente un estado de vida, el derecho de fundar una familia, el derecho a la educación, al trabajo... El orden social por consiguiente, y sus progresos deben siempre derivar hacia el bien de las personas, es decir, que la ordenación de las cosas este sometida al orden de las personas y no al revés.

Respeto a la persona humana.- Ahora bien, tomando las consecuencias prácticas más urgentes, inculca el respeto hacia el hombre, de modo que cada uno considere al prójimo sin exceptuar a nadie como "otro yo", teniendo en cuenta sus necesidades vitales y los medios conducentes para una vida digna. Actualmente este compromiso de vernos solidarios con el prójimo de cualquier otro hombre, lo mismo si se trata de un anciano, que de un obrero extranjero injustamente despreciado, o de un exiliado. Asimismo, en aquellas circunstancias en que el obrero es tratado como un mero instrumento de ganancia y no como persona libre y responsable desempeñando su actividad en condiciones ignominiosas de trabajo, estos factores y muchos otros análogos son, males que afean a la civilización humana y, en realidad, hay que considerar más a los

6.- Entiéndase como bien común aquella suma de condiciones de la vida social que permiten alcanzar los individuos y a las colectividades su propia perfección más plena y fácilente.

que así se comportan que a los que sufren la injusticia.

Trabajo, condiciones y descanso.- El trabajo humano que se ejerce en la producción, en el comercio o en los servicios tiene la primacía sobre los demás elementos de la vida económica.

Este trabajo que puede ser independiente o al servicio de otro, procede inmediatamente de la persona, teniendo la facultad de someter a su dominio todas las cosas de la naturaleza. De ahí se deriva que, para todo hombre, con el deber de trabajar lealmente, el derecho al trabajo. La sociedad, por su parte, debe esforzarse, según sus propias circunstancias, para que los ciudadanos encuentren oportunidades de trabajo aceptables. Finalmente, la remuneración del trabajo debe de ser suficiente para permitir al hombre y a su familia, teniendo en cuenta el cargo y la productividad de cada uno, la capacidad del establecimiento y el bien común (7).

Siendo la actividad económica generalmente un producto de trabajo asociado de los hombres, es injusto e inhumano organizarla y montarla con daño de cualquier trabajador. Es demasiado frecuente, aún en nuestros días, que los trabajadores resulten en cierto sentido esclavos de sus propias obras lo cual no se justifica de ningún modo por las leyes económicas. Se ha de adaptar, por consiguiente, el conjunto del proceso del trabajo productivo en su ritmo vital a las necesidades de la persona y de su vida y en particular a su vida familiar.

Propiedad y dominio sobre los bienes.- La propiedad privada, o un cierto dominio sobre los bienes externos, asegura a cada uno, una

7.- Cf. León XIII, Enc. Rerum Novarum: AAS 23 (1880-1881), 649-622;

zona indispensable de autonomía personal y familiar, y debe ser considerada como una prolongación de la libertad humana. Y como constituyen un estímulo para el ejercicio del cargo y del deber constituyen una de las condiciones de las libertades civiles. (8)

En muchas regiones económicamente menos desarrolladas existen posesiones rurales amplias y aun extensas, pobremente cultivadas o en calidad de baldíos para especular sobre ellas, mientras gran parte de la población se encuentra desprovista de tierras o posee muy pequeñas parcelas, mientras que por otra parte, el desarrollo de la producción agrícola presenta un carácter evidente de urgencia. No raras veces, los braceros contratados por los señores de estas grandes posesiones, arrendadores o colonos, a través de arrendamientos cultivan parcelas, y reciben rentas indignas del hombre, carecen de una habitación decente y se ven explotados por otros intermediarios. Privados de toda seguridad viven en tal dependencia personal que les impide, casi por completo, toda iniciativa y responsabilidad, toda promoción cultural, y toda participación en la vida social y política. Se imponen, pues, reformas que tengan por fin, según los casos, o el aumento de las remuneraciones o mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad en el empleo y que se de un estímulo a las iniciativas en el trabajo. Es por esto que, según las posibilidades, emplee realmente sus bienes o de una participación de ellos; y, principalmente, proporcionando a los individuos o a los pueblos ayudas con que puedan ayudarse a sí mismos y desarrollarse.

8.- Cf. Id., ibid. (643-646).

ENCICLICA
"LABOREM EXERCENS"

La presente Enciclica, que fue proclamada por el Sumo Pontífice Juan Pablo II en el año de 1981, nos muestra una perspectiva diferente sobre la situación actual del trabajo en el mundo. Con fundamento en la Enciclica "Rerum Novarum" proclamada en el año de 1891 y en los Documentos emanados del Concilio Vaticano II, la Iglesia da a conocer su doctrina de acuerdo a la problemática que actualmente el mundo vive en relación al trabajo, la forma en que el problema debe ser solucionado y sobre todo el rescate de los valores inherentes a la persona humana y al trabajo. En base a esta sencilla estructura, haremos una breve síntesis sobre el tema del trabajo y una consideración especial sobre el indocumentado.

Primeramente definiremos que el "trabajo" significa todo tipo de acción realizada por el hombre independientemente de sus características o circunstancias; significa toda actividad humana que se puede o debe reconocer como trabajo entre las múltiples actividades de las que el hombre es capaz y a las que está predispuesto por la naturaleza misma en virtud de su humanidad.

Ciertamente el trabajo, en cuanto problema del hombre, ocupa el centro mismo de la cuestión social⁽⁹⁾. Al respecto la enseñanza de la Iglesia se dirige a la solución de la cuestión obrera, en el ámbito de cada nación, y en etapas posteriores a nivel mundial.

9.-La presente cuestión social a que se hace mención, se refiere de modo especial a las enseñanzas que han emanado del seno de la Iglesia desde la publicación de la Enciclica "Rerum Novarum" por León XIII.

La distribución desproporcionada de riqueza y miseria, la existencia de países y continentes desarrollados y no desarrollados, exigen una justa distribución y la búsqueda de vías para un justo desarrollo de todos. Sobre esta cuestión social, ésta debe ser tratada en su dimensión integral y compleja. El compromiso en favor de la justicia debe ser íntimamente unido con el compromiso en favor de la paz en el mundo contemporáneo. Es por esto que sobre esta cuestión social, corresponde el reconocimiento exacto del estado actual de las cosas. Si anteriormente se le daba mayor importancia al problema de la "clase", actualmente se coloca en primer plano el problema del "hombre", ante estas circunstancias lo que se busca no es esconder las estructuras injustas, sino hacer un examen de las mismas y transformar su dimensión. Así, el trabajo humano es una clave, quizá clave esencial de toda cuestión social, si lo tratamos de ver desde el punto de vista del bien del hombre. El trabajo entendido como una actividad "transitiva", es decir, que inicia en el hombre y es encaminada hacia el dominio del hombre sobre la "tierra" y a la vez confirma y desarrolla este dominio. Este concepto de dominio de la tierra tiene un amplio alcance que indica que todos los recursos que la tierra encierra en sí y que, mediante la actividad consciente del hombre, pueden ser descubiertos y oportunamente usados. Todos y cada uno, en una justa medida y en un número incalculable de formas, toman parte en este gigantesco proceso, mediante el cual el hombre "somete a la tierra con su trabajo."

Nos toca ahora hablar de dos conceptos; la dimensión objetiva y subjetiva. En relación al dominio que el hombre debe ejercer

sobre la tierra y que se realiza en el trabajo y mediante el trabajo emerge el significado de trabajo en sentido objetivo, el cual halla su expresión en varias épocas de la cultura y la civilización. Primeramente la agricultura constituye un campo primario de actividad económica. La industria a su vez, consistirá en conjugar las riquezas de la tierra y el trabajo del hombre tanto físico como intelectual. Del desarrollo de la industria y de los diversos sectores relacionados con ella, nos encontramos con una aliada del trabajo, que es la técnica. Entendida aquí no como capacidad o aptitud para el trabajo, sino como un conjunto de instrumentos de los que el hombre se vale para su trabajo. Sin embargo la técnica puede transformarse de aliada a adversaria del hombre como en los casos de mecanización del trabajo "suplantando al hombre", cuanto quita el trabajo a muchos trabajadores antes ocupados o mediante la exaltación de la máquina reduce al hombre a ser su esclavo.

El segundo punto, la dimensión subjetiva o el ser subjetivo nos habla de que el hombre es capaz de obrar de manera programada y racional, capaz de decidir acerca de sí y que tiende a realizarse a sí mismo. Como persona, el hombre es sujeto del trabajo. El hombre trabaja, realiza varias acciones pertenecientes al proceso del trabajo; estas independientes de su contenido objetivo, han de servir todas ellas a la realización de su humanidad, al perfeccionamiento, que tiene en virtud de su misma humanidad.

Nos movemos ahora hacia el concepto que se tenía en la edad antigua sobre el trabajo. Haciendo una típica diferencia en gremios, según el tipo de trabajo que realizaban.

El trabajo que exigía de parte del trabajador el uso de sus fuerzas físicas, era considerado indigno de hombres libres y por ello era ejecutado por esclavos. La Iglesia tomando como fundamento lo expresado por el Evangelio manifiesta que el valor del trabajo humano no es en primer lugar el trabajo que se realiza, sino el hecho de que quien ejecuta es una persona. Las fuentes de la dignidad del trabajo deben buscarse principalmente no en su dimensión objetiva, sino en su dimensión subjetiva. Bajo este fundamento desaparece la antigua división de los hombres en clases sociales, según el tipo de trabajo que realizan. Esto a su vez, no quiere decir que el trabajo humano, desde el punto de vista objetivo, no pueda o no deba ser de algún modo valorizado y calificado. Quiere decir solamente que el primer valor del trabajo es el hombre mismo.

En la época moderna, desde el comienzo de la era industrial el pensamiento de la Iglesia se contraponía a diversas corrientes del pensamiento materialista y economista. El trabajo se entendía y se trataba como una especie de "mercancía", que el trabajador - especialmente el obrero de la industria- vende al empresario, que es a la vez poseedor del capital, o sea del conjunto de instrumentos de trabajo y de los medios que hacen posible la producción. A pesar de todo, el peligro de considerar el trabajo como una "mercancía su generi" o como una anónima "fuerza" necesaria para la producción especialmente cuando toda la problemática económica esté caracterizada por las premisas del economismo materialista. El hecho de dar más importancia a la dimensión objetiva que subjetiva es la base de lo que conocemos como Capitalismo (sistema económico-social).

Conviene reconocer que el error del capitalismo primitivo puede repetirse dondequiera que el hombre sea tratado de alguna manera a la par de todo el complejo de los medios materiales de producción, como un instrumento y no la verdadera dignidad de su trabajo y, por consiguiente, como verdadero fin de todo proceso productivo.

A raíz de esta anomalía surgió en el siglo pasado la cuestión obrera. Tal hecho ha dado origen a una justa reacción social. Semejante reacción ha reunido al mundo obrero en una comunidad caracterizada por una gran solidaridad. Por eso hay que seguir preguntándose sobre el sujeto del trabajo y las condiciones en las que vive. Para realizar la justicia social en las diversas partes del mundo, en los distintos países, y en las relaciones entre ellos son siempre necesarios nuevos movimientos de solidaridad de los hombres del trabajo y de solidaridad de los hombres del trabajo. E s t a solidaridad debe estar siempre presente ahí donde lo requiere la degradación social del sujeto del trabajo, la explotación de los trabajadores, y las crecientes zonas de miseria e incluso de hambre.

Así el trabajo no debe ser considerado un bien -útil- o -para disfrutar- sino un bien -digno- es decir, que corresponde a la dignidad del hombre, un bien que expresa esta dignidad y la aumenta. El trabajo es un bien del hombre -es un bien de la humanidad- porque mediante el trabajo del hombre no sólo transforma su naturaleza adaptándola a las propias necesidades, sino que se realiza a sí mismo como hombre. Confirmada así las dimensiones del trabajo individual del hombre legamos al segundo ámbito de valores que esta necesariamente unido a él.

El trabajo es el fundamento sobre el que se forma la vida familiar, la cual es un derecho natural y una vocación del hombre. Estos dos ámbitos de valores -uno relacionado con el trabajo y otro consecuente con el carácter familiar de la vida humana- deben unirse entre sí correctamente, compenetrarse. El trabajo es, en cierto sentido, una condición para hacer posible la fundación de una familia, ya ésta exige los medios de subsistencia, que el hombre adquiere normalmente trabajando. El tercer ámbito de valores que emerge en la presente perspectiva se refiere a esa gran sociedad, a la que pertenece el hombre en base a particulares vínculos históricos. Dicha sociedad es no sólo la que "educa" a cada hombre, aunque indirectamente -porque cada hombre asume en la familia los contenidos y valores que componen, en su conjunto, la cultura de una determinada nación-, sino también una gran inserción histórica y social del trabajo de todas las generaciones. Todo esto hace que el hombre concilie su más profunda identidad humana con la pertenencia a la nación y entienda también su trabajo como incremento del bien común elaborado en conjunto con sus compatriotas, dándose cuenta que el trabajo sirve para multiplicar el patrimonio de toda familia humana y en consecuencia de todos los hombres que viven en el mundo.

Dignidad del Trabajo Agrícola.- Todo cuanto se ha dicho precedentemente sobre la dignidad del trabajo tiene aplicación directa en el problema del trabajo agrícola y en la situación del hombre que cultiva la tierra. En efecto se trata de un sector muy amplio del ambiente de trabajo de nuestro planeta, no circunscrito a uno u otro continente, no limitado a las sociedades que han

conseguido ya un determinado grado de desarrollo y de progreso. El campo que ofrece a las ciudades los bienes necesarios para sus sustento diario, reviste una importancia fundamental. Las condiciones del mundo rural y del trabajo agrícola no son iguales en todas partes, y es diversa la posición social de los agricultores en los distintos países. Esto no depende únicamente del grado de desarrollo de la técnica agrícola sino también, y quizá más aún, de justo reconocimiento de los derechos de los trabajadores agrícolas y, finalmente, del nivel de conciencia respecto a toda la ética social del trabajo. El trabajo en el campo conoce no leves dificultades; esfuerzo físico la escasa estima en que está considerado socialmente hasta el punto de crear entre los hombres de la agricultura el sentimiento de ser socialmente marginados, hasta acelerar el fenómeno de fugas masivas del campo a la ciudad y a la vez a condiciones más infrahumanas de vida. Si se añade a esto la, falta de una adecuada formación profesional y de medios apropiados, un determinado individualismo sinuoso y situaciones que son objetivamente injustas. Por consiguiente, en muchas situaciones son necesarios cambios radicales y urgentes para volver a dar a la agricultura -y a los hombres del campo- el justo valor como base de una sana economía, en el conjunto del desarrollo de la comunidad social. Por tanto, es un deber proclamar y promover la dignidad del trabajo, de todo trabajo, y, en particular del trabajador agrícola, en el cual el hombre, de manera tan elocuente "somete" la tierra recibida afirmando su dominio.

El Trabajo y la Emigración.- Una vez expuesta la doctrina de la Iglesia en la presente Enciclica, sólo nos queda por analizar el problema de la Emigración. Este fenómeno antiguo, pero que aún se repite y tiene actualmente grandes implicaciones en la vida contemporánea. Todo hombre tiene derecho a abandonar su país de origen por cualquier motivo, -como también volver a él- y a buscar mejores condiciones de vida en otro país. Este hecho, ciertamente se encuentra con dificultades de diversa índole; ante todo, constituye generalmente una pérdida para el país que emigra. Se aleja un hombre y a la vez un miembro de una comunidad, a la que está unido por la historia, la tradición, la cultura para iniciar una vida dentro de otra sociedad, la cual tiene otra cultura y otra lengua. Viene a faltar en tal situación un -sujeto de trabajo- , que con el esfuerzo de propio pensamiento o de las propias manos podría contribuir al incremento del bien común en su país de origen. Es aquí, que este esfuerzo, se da en otro país, el cual, en cierto sentido, tiene un derecho menor que en la patria de origen. Sin embargo, aunque la emigración es bajo cierto aspecto un mal, en determinadas circunstancias, es necesaria. Se debe hacer todo lo posible para que este mal en sentido material, no comporte mayores males en sentido moral; es más, para que dentro de lo posible, comporte incluso un bien en la vida personal, familiar y social del emigrado, en lo concerniente tanto al país de llegada, como a su patria que deja. En este sector mucho depende de una justa legislación, en particular cuando se trata de los derechos del hombre del trabajo.

Se entiende que tal problema entra en el contexto de las

presentes consideraciones, sobre todo bajo este punto de vista.

Lo más importante es que el hombre, que trabaja fuera de su país natal, como emigrante o como trabajador temporal, no se encuentre en desventaja en el ámbito de los derechos concernientes al trabajo respecto a los demás trabajadores de aquella determinada sociedad. La emigración por motivos de trabajo no puede convertirse de ninguna manera en ocasión de explotación financiera o social. En lo referente a la relación del trabajo con el trabajador inmigrado deben valer los mismos criterios que sirven para cualquier otro trabajador en aquella sociedad. El valor del trabajo debe medirse con la misma unidad y no en relación con las diversas nacionalidades, religión o raza. Con mayor razón no puede ser explicada una situación de coacción en la que se encuentra el emigrado. Todas estas circunstancias deben ceder absolutamente, -naturalmente una vez tomada en consideración su cualificación específica-, frente al valor fundamental del trabajo, que está unido con la dignidad de la persona humana. Una vez más, se debe repetir el principio fundamental: la jerarquía de valores, el sentido profundo del trabajo mismo exigen que el capital esté en función del trabajo y no el trabajo en función del capital.

ENCICLICA

"SOLICITUDO REI SOCIALIS"(10)

La presente Encíclica que fue dada a conocer por su Santidad Juan Pablo II en el año de 1987, viene a ser un documento que a veinte años de promulgación de la Encíclica "Populorum Progresio"(11) retoma lo establecido en esta última, haciendo un análisis actual de la situación que priva en el mundo. Retomando los puntos con los que más se interrelaciona nuestro tema de análisis -los indocumentados- y que el presente documento expone, comentare brevemente su contenido.

El primer aspecto a destacar es sobre la esperanza de desarrollo, antes muy viva, ahora aparece lejana. Se pensaba que sin esfuerzos excesivos, el retraso económico de los pueblos pobres de proveerlos de infraestructuras y de asistirlos en el proceso de industrialización. Esta situación refleja que un sin número de seres humanos que habitan en varias partes del planeta sufren el peso intolerable de la miseria. Esta falta de desarrollo entre naciones a su vez ha provocado un alargamiento del abismo entre las áreas del cono Norte (desarrollado) y la del Sur en vías de desarrollo. La abundancia de bienes y servicios que existen en el Norte desarrollado, corresponde en el Sur un admisible retraso lugar donde vive la mayoría de la población.

Al ver la gama de factores de los diversos sectores de producción y distribución de alimentos, higiene, salud y vivienda,

10.- Publicada el 30 de diciembre de 1987, conmemorando los veinte años de publicación de la Encíclica "Populorum Progresio".

11.- Pablo VI, Carta Encf. "Populorum Progresio" [26 de marzo de 1967]: ASS 59.

condiciones de trabajo, entre muchos otros, muestran un cuadro desolador. A lo dicho hay que añadir la diferencia de cultura y de los sistemas de valores entre los distintos grupos de población, que no siempre coinciden con el grado de desarrollo económico. De esto último se desprende que existe un nivel alto de analfabetismo. El problema de la falta de desarrollo aunado a este analfabetismo han generado una distinción entre primer mundo y tercer mundo, y alguna vez, cuarto mundo. (12) Esta expresión no pretende obviamente clasificar de manera satisfactoria los países, sino que demuestran el signo de una percepción difundida de que la unidad del mundo esta seriamente comprometida. La falta de una cultura y educación elemental limitan al individuo a no participar en la construcción de la propia Nación.

Otra limitación que encontramos en la mayoría de los seres humanos es el derecho de iniciativa económica, siendo un derecho importante no sólo para el individuo, sino también para la comunidad, la experiencia refleja que la negación de tal derecho o su limitación en nombre de una pretendida "Igualdad" de todos en la sociedad, reduce, sin más, destruye de hecho la iniciativa del individuo. En lugar de esta iniciativa creadora, nace la pasividad, la dependencia y sumisión del aparato burocrático. (13)

12.-La expresión "Cuarto Mundo" se emplea no sólo circunstancialmente para los llamados Países menos avanzados, sino también y sobre todo para zonas de grande o extreme pobreza de los Países de media o alta renta.

13.-Sobre este punto ver: Carta Enc. "Laborem Exercens" Dimensión Subjetiva, 1981.

Esto provoca un sentido de frustración y predispone a la despreocupación de la vida nacional, empujando a muchos a la emigración y favoreciendo, a la vez, una forma de emigración "psicológica". Esta privación también debe ser entendida como una privación de la subjetividad, o sea, de la "Soberanía" que le compete, tanto en el significado económico como en el político-social y en cierto modo en el cultural, pues, todas estas actividades están relacionadas entre sí.

Llegados a este punto, nos toca hablar ahora de otras formas de pobreza. La negación o limitación de los derechos humanos al goze de garantías de libertad, de propiedad, de seguridad e igualdad. La privación de estos derechos empobrecen más a la persona que la carencia de bienes materiales. Resumiendo, el subdesarrollo de nuestros días no es sólo económico, sino también cultural, político, y simplemente humano. Así ya lo indicaba la Encíclica "Populorum Progressio" hace veinte años. Además hay que destacar que a pesar de los notables esfuerzos realizados en los últimos veinte años, por parte de las naciones más desarrolladas o en vías de desarrollo, y de las Organizaciones internacionales con el fin de hallar una salida a la situación o poner algún remedio, las condiciones demuestran que se han agravado notablemente.

Entre los indicadores específicos del subdesarrollo, que afectan de modo creciente a los países desarrollados hay dos particularmente reveladores: La crisis de vivienda, la que se verifica a nivel internacional y se debe en parte al fenómeno siempre creciente de la urbanización, este fenómeno es digno de ser

considerado como signo o síntesis de toda una serie de insuficiencias económicas, sociales, culturales o simplemente humanas.

El otro indicador común a gran parte de las naciones, es el fenómeno del desempleo y del subdesempleo. Este fenómeno, si aparece de modo alarmante en los países desarrollados, con su alto índice de crecimiento demográfico y el número tan elevado de población juvenil, en los países de gran desarrollo económico, parece que se contraen las fuentes de trabajo, y así, las posibilidades de empleo, en vez de aumentar disminuyen. Todos estos factores nos urgen para actuar de un modo en que "Continuamente revaloricemos el trabajo humano".

Toca ahora hacer eco en otro problema, que aunque no se encuentra en todos los lugares, es sin duda indicador de la interdependencia existente entre los países desarrollados y los menos desarrollados. Es la cuestión de la -deuda internacional-. No se puede omitir el profundo vínculo que existe entre este problema. Lamentablemente la forma en que los países acreedores otorgan los créditos a las naciones en vías de desarrollo bajo condiciones extremadamente onerosas han provocado que el mecanismo se haya convertido en un freno, por no hablar, hasta en ciertos casos de una acentuación del subdesarrollo.

Otro problema que enfrentamos y provoca el agravamiento de nuestra situación a nivel mundial es la existencia de bloques contrapuestos. Si anteriormente hablamos de dos bloques opuestos en desarrollo identificados como Norte y Sur, también encontramos dos

bloques opuestos en cuanto a situación geopolítica conocido como Oriente y Occidente. La contraposición en estos bloques es principalmente de orden político en cuanto que cada bloque encuentra su identidad en un sistema de identidad en un sistema de organización de la sociedad y de la gestión del poder. A la vez la contraposición política tiene su origen en la contraposición ideológica. El bloque oriental pugna por un sistema aunque ya muy decadente de índole colectivista marxista mientras que el extremo occidental impone un sistema de corte capitalista liberal o economía de libre mercado. ¿Qué podemos sacar en concreto de esto?

Los países subdesarrollados en vez de convertirse en naciones autónomas, preocupadas de su propia marcha hacia la justa participación en los bienes y servicios destinados a todos, se convierten en piezas de un mecanismo y de un engranaje gigantesco. Esto sucede a menudo ya que los operadores de éste gran engranaje trabajan desde los países desarrollados imponiendo sus condiciones sin tener la debida consideración a las prioridades y a los problemas propios de cada país, sin respetar además su fisonomía cultural e ideológica. Toda esta situación anormal impide radicalmente la cooperación solidaria de todos por el bien común del género humano, con perjuicio sobre todo de los pueblos pacíficos, privados de su derecho de acceso a los bienes destinados a todos los hombres. Desde esta perspectiva, la actual división del mundo es un obstaculo directo para la verdadera transformación de las condiciones de subdesarrollo en los países en vías de desarrollo y en aquellos menos avanzados. Por tanto es

oportuno afirmar que sólo un papel de liderazgo entre las Naciones se puede justificar solamente con la posibilidad y la voluntad de contribuir, de manera más amplia y generosa, al bien común de todos. Todo lo que se ha expuesto hasta el momento ¿Qué relación tiene con el indocumentado? Aunque de una forma directa no lo hemos citado sino únicamente al factor de emigración, son todos estos aspectos agravantes que de una manera concreta y acelerada contribuyen a que este fenómeno se acreciente no sólo en México, sino también en muchos otros países. La falta de desarrollo de cada una de los seres humanos en su completa individualidad, en donde no tienen acceso a una educación y formación es el inicio de una cadena de situaciones, factores y elementos que contribuyen a que este fenómeno y otros se agraven y crezcan y hasta la fecha sin que se encuentre alguna solución. Por tanto ¿Qué es lo que podemos hacer para frenar este daño que, universalmente, nosotros los hombres hemos hecho a la Tierra y a la vez a nosotros mismos?

La Iglesia no tiene soluciones técnicas que ofrecer al problema del subdesarrollo en cuanto tal. Ni manifiesta preferencias por unos o por otros, con tal de que la dignidad del hombre sea debidamente respetada. El desarrollo para que sea auténtico, conforme a la dignidad del hombre y de los pueblos, no puede ser reducido a un problema "técnico". Si se reduce a esto, se le despoja de su verdadero contenido, traicionando a los hombres y a los pueblos, a cuyo servicio debe ponerse. A este fin la Iglesia toma como fundamento su Doctrina Social, la cual, no debe ser considerada como una tercera vía entre el capitalismo y el socialismo. Tampoco es una

ideología, pues tiene su propia categoría. Por tanto la doctrina social es deber de difundirla a todos y por todos los medios.

La realidad tangible para todos es el avance de la pobreza. Es por tanto un deber que nuestra vida cotidiana, así como nuestras decisiones en el campo político y económico deben de estar marcadas por este tipo de realidades. Igualmente los responsables de las naciones y los mismos Organismos Internacionales, deben de contemplar entre sus planes la verdadera dimensión humana, no han de olvidar la procedencia del fenómeno. Es necesario recordar una vez más a que principio de de la doctrina cristiana: " los bienes de este mundo están originariamente destinados a todos". (14)

Depende de cada situación local determinar las más urgentes necesidades y los modos para realizarlas; pero no conviene olvidar las exigidas por la situación de desequilibrio internacional que hemos citado. El desarrollo requiere sobre todo espíritu de iniciativa por parte de los mismos Países que lo necesitan. (15)

Cada uno de ellos debe de actuar según sus propias responsabilidades, sin esperar todo de los países más favorecidos y

14.- Cf. CONC. ECVN. VATIC. II, Const. past. "Gaudium et Spes", 69; Pablo VI, Carta Encic. "Populorum Progressio", 22; I.C., p. 268 Cong. para la Doctrina de la Fe, Instrucción sobre la libertad cristiana y liberación, "Libertatis Conscientia" (22/03/86), 90 ASS 79 (1987), p. 594 B. Tomas de Aquino, "Summa Theol. IIa IIae q. 66, art. 2.

15.- Carta Encic. "Populorum Progressio", 55; I.C., p 284. " se precisamente

a estos hombres y mujeres a quienes hay que ayudar, a quienes hay que

convencer que realicen ellos mismos su propio desarrollo y que adquieran progresivamente los medios para ello"; cf. Const. past. "Gaudium et spes", 86.

actuando en colaboración con los que se encuentran en la misma situación. Cada uno debería de llegar a ser capaz de iniciativas que respondan a las propias exigencias de la sociedad. Cada uno debería darse cuenta también de las necesidades reales, así, como de los derechos y deberes a que tienen que hacerse frente.

Es importante, además, que las mismas naciones en vías de desarrollo favorezcan la autoafirmación de cada uno de sus ciudadanos mediante al acceso a una mayor cultura y a una libre circulación de las informaciones. Todo lo que favorezca a la educación y a la alfabetización.

Cuanto se ha dicho no se podrá realizar sin la colaboración de todos, especialmente de la comunidad internacional, en el marco de una solidaridad que abarque a todos, empezando por los marginados. Pero las mismas naciones en vías de desarrollo tienen el deber de practicar la solidaridad entre sí y con los países más marginados del mundo. La solidaridad universal requiere, como condición indispensable, su autonomía y libre disponibilidad .

C A P I T U L O V .

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO

CAPITULO V.

I N D I C E .

1.- CONSTITUCIONES

- * ACTA DE AMERICA DEL NORTE BRITANICA (B.N.A.)
CANADA 1987.
- * ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (PHILADELPHIA 1787).

2.- LEYES REGLAMENTARIAS

- * CODIGO LABORAL DEL CANADA.
- * POLITICA DE COORDINACION DE GRUPOS. (CANADA).
- * LEY LABORAL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS.

SISTEMA LEGAL DEL CANADA

CONSTITUCION DEL CANADA.-

Canadá es un Estado federal, establecido en 1867, en ese año por la petición de tres colonias independientes, (Canadá, Nueva Escocia y Nueva Brunswick), el Parlamento Británico concedió la Constitución de la Norteamérica Británica "British North America Act", (BNA) la cual, unió a las tres provincias bajo un carácter "unión federal" para formar un sólo dominio bajo el nombre de Canadá. Canadá llegó a ser un Estado completamente soberano a principios de 1926, aunque no fue hasta la proclamación de la Constitución de 1982 que el último vestigio de estatus de colonia en Canadá fuera finalmente removido. La (BNA) Constitución, ahora renombrada como Acta Constitutiva, 1867, dio al Parlamento Canadiense fuerza para "hacer leyes para mantener la paz, orden y buen gobierno del Canadá en relación a todo asunto ...no asignado únicamente a los Gobiernos de las Provincias". La presente Constitución agregó además fuerza para legislar en diversas materias como: defensa, impuestos, comercio, navegación, pesca, moneda y bancos, intereses, patentes, transportes, comunicación, procedimientos penales, penitenciarias entre otros. Cabe destacar, que la Constitución de 1867 dio al Parlamento y a las provincias fuerza para legislar de manera concurrente en materia de agricultura y de inmigración, y donde, la ley federal prevalecerá sobre la ley estatal en caso de conflicto.

ACTA CONSTITUTIVA DE 1867.- "B.N.A."

ART 95.- **SOBRE LA AGRICULTURA E INMIGRACION:** "En cada Provincia la Legislatura local, puede crear la ley en relación a los asuntos agrícolas y de inmigración; y es por este ácto declarado que el Parlamento de Canadá puede de vez en cuando crear la ley en relación a la agricultura en todas las Provincias y para la cuestión de Inmigración en todas o algunas Provincias; y ninguna ley de las Legislaturas de las Provincias relativo a la agricultura o la inmigración tendrá efectos internos dentro de otras Provincias, sólo si ha sido declarado por una Ley del Parlamento de Canadá".

ACTA CONSTITUTIVA DE 1982.- (B.N.A.).(1)

CARACTER DE LOS DERECHOS Y LIBERTAD CANADIENSE

"CONSIDERANDO QUE CANADA ESTA FUNDADO SOBRE PRINCIPIOS QUE RECONOCEN LA SUPERMACIA DE DIOS Y EL GOBIERNO DE LA LEY" :

1.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LIBERTAD:

"El caracter que da el Canadá a los derechos y libertades, garantizan que el derecho y la libertad serán modificados en su esencia sólo en casos contemplando limites razonables prescritos por la ley y tanto como pueda ser demostradamente justificado dentro de una sociedad libre y democrática."

2.- GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LIBERTAD:

"Cada uno tiene las siguientes garantias de libertad fundamentales:

a) Libertad de conciencia y religión.

1.- firmada por la Reina Isabel II el 17 de abril de 1982.

b) Libertad de creencia, pensamiento, opinión y expresión

incluyendo libertad de impresión y otros medios de comunicación.

c) Libertad para reunirse pacíficamente, y; d) Libertad de asociación."

6.- GARANTIAS DE MOVILIDAD:

1). "Cada ciudadano del Canadá tiene el derecho de entrar, permanecer dentro y salir de Canadá.

2). Cada ciudadano del Canadá y cada persona que tiene el status de residencia permanente del Canadá tiene el derecho de:

a) mudarse o establecer su residencia en cualquier provincia y;

b) disfrutar las ganancias para tener una subsistencia en cualquier Provincia."

Los derechos especificados en la subsección son sujetos a:

A) Cualquier ley o practica de aplicación general siendo obligatoria en una provincia como en aquellas en que existe discriminación entre personas primeramente bajo los terminos de la Provincia de presentar previa residencia.

B) Cualquier ley que prevee los requerimientos razonables de residencia como una calificación para la recepción previsto por los servicios sociales. Subsecciones 2 y 3 no precluyen cualquier actividad de los programas de ley que tienen su objeto la disminución en una provincia de condiciones individuales en la cual social o económicamente este en desventaja si en nivel de empleo en la provincia en por debajo del empleo en general en Canadá."

DERECHOS DE IGUALDAD:

Cada individuo es reconocido igual ante y por debajo de la ley y tiene los mismos derechos para una igual protección e igual beneficio de la ley sin discriminación y, en particular, sin discriminación basada en raza, nacionalidad, u origen étnico, color, sexo, edad o por falta de habilidad física o mental .

No precluye ninguna ley, programa o actividad que tenga como objeto la disminución de la condición de desventaja de grupos individuales, incluyendo aquellos que están en desventaja por causa de su raza, nacionalidad u origen étnico, color, religión, sexo, o falta de habilidad física o mental.

PROGRAMAS Y POLITICAS EN LOS MERCADOS DE TRABAJO:

Más de 400 centros de empleo a través de Canadá ayudan a la gente a encontrar un trabajo y ayudan a los patrones a encontrar trabajadores. Para realizar este objetivo, la Comisión provee un servicio de reclutamiento y especializada asistencia en los planes de fuerzas de trabajo para patrones, tanto como referencias de trabajo, entrenamiento, creación de trabajos, asistencia, orientación vocacional y pruebas de aptitud para los trabajadores. Especiales servicios son provistos para personas que han experimentado dificultad en incorporarse al mercado de trabajo. La comisión opera extensivos programas de trabajo intentando de reducir el desempleo y atender el crecimiento futuro.

C O D I G O L A B O R A L :

El sistema legal es un importante elemento del Gobierno canadiense. Desde el establecimiento de la Constitución del Canadá como un estado federal, el sistema legal es un poco complejo. En relación a la Ley laboral del Canadá tiene como principales objetivos la promoción y protección de los derechos de las partes involucradas en el ámbito del trabajo; un medio para trabajar que sea conducente para el buen desarrollo social y físico del individuo; y una justa retribución por el trabajo realizado. El Departamento es también encargado de asegurar el acceso equitativo a las oportunidades de trabajo. Mayores programas y servicios son conjuntados para lograr estos objetivos. Bajo el Código Laboral del Canadá el Ministerio, en adición a otros deberes, es responsable para otorgar el consentimiento para referirse y quejarse, ante la Junta de Relaciones Laborales del Canadá, atribuyendo injustas practicas laborales y a su vez se de consentimiento para instruir la prosecución ante las cortes. El sistema laboral en el Canadá se encuentra descentralizado en cinco secciones territoriales. A su vez se encuentra dividido en varios departamentos. Grupos y Políticas de Coordinación, Servicio Federal de Conciliación y Arbitraje, Grupos de Operación Regional, Oficina del Trabajo para la Mujer, y la Central de Servicios Analíticos. Políticas administrativas y servicios legales o de cualquier otra índoles son también incluidos en esta última división.

POLITICA DE COORDIANCION Y DE GRUPOS UNIDOS:

Es responsable de examinar las resoluciones de la junta que tienen su origen en el Departamento de programas y políticas. El modo a seguir es mantener el trabajo en Canadá relevante dentro de un rapido cambio económico y del medio social, generando información y sugiriendo apropiarse de centros de actividad laboral y para dirigir las relaciones laborales en Canadá con las provincias, manteniendo fuertes lazos con los departamentos laborales de las provincias.

SERVICIO FEDERAL DE MEDIAICION Y CONCILIACION:

Busca promover y alentar las buenas relaciones dentro de las industrias federales que son regidas por el código laboral. Lleva a cabo una tercera parte de la conciliación y asistencia para la mediación para trabajar y dirigir dentro del asentamiento de negocios colectivos y otros tipos de relaciones industriales en disputa. este servicio tiene oficinas en seis centros a través de Canadá y esta compuesta de cinco ramas: Mediación y Conciliación, Planeación de Programas y soporte técnico y Servicio de Arbitraje,

OPERACION REGIONAL DE GRUPOS:

Es responsable de los segmentos descentralizados de los departamentos que envían y protegen el cumplimiento de varias leyes, programas y servicios. El fruto asume el rol de líder con las directores regionales en la planeación e implementación de programas departamentales y en el desarrollo de operaciones comunes políticas y procedimientos. Además, incluye el departamento de Seguridad

Ocupacional y División de Salud y relaciones laborales y de Condiciones de Trabajo. La División de Salud y Seguridad de Trabajo desarrolla políticas y programas para promover saludables condiciones de trabajo. Es también responsable de las políticas de advertencia en la administración de compensaciones por lesiones dentro del trabajo para trabajadores bajo la jurisdicción federal y la administración de estos beneficios para marineros no cubiertos por otra ley de compensaciones.

La División de Condiciones de Trabajo y Relaciones Laborales, conduce la búsqueda, diseño de programas y evaluación de políticas departamentales que se refiere a la dirección de relaciones laborales. Esta involucrado con el desarrollo y crecimiento de la construcción de mejores relaciones laborales. La división también desarrolla políticas y programas diseñados para mejorar los standards de empleo tales como horas de trabajo, menor desplazamiento, seguridad del trabajo y nivel de vacaciones.

LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO:

La Comisión de Servicio Público es un agencia independiente responsable para legislar y tener el exclusivo derecho para hacer designaciones para el servicio público y dentro del servicio público. La Comisión también opera con personal que desarrolla programas de entrenamiento, atención a delegados especiales con sus asuntos, y desde 1972 ha estado a cargo con casos que investigan casos alegados a discriminación de diversas clases en conexión con la aplicación y con la operación de la Ley de Empleo y Servicio Público.

La comisión puede establecer juntas para decidir en apelación contra ciertos decisiones de comites y regir sobre allegados de partidatismo político.

La Comisión puede delegar cualquiera de sus facultades. La autoridad ha también sido delegada para las cuestiones administrativas, y servicio exterior, técnico, científico y de categorías profesionales, mientras que al mismo tiempo preserva la autoridad de la comisión como el servicio central de agencia de contratación. La Comisión es protectora del principio de merecer como de aplicarlo en aquellas más altas profesiones -personal de servicio público- asegurando que los altos standards son mantenidos en el servicio, consistentes con adecuada representación de dos grupos oficiales de lenguaje, con capacidad bilingue para las extensiones previstas por el gobierno, igualdad de empleo y desarrollo e igual desarrollo de oportunidades en las carreras, sin tomar en cuenta; sexo, raza, nacionalidad, color, o religión y motivación de iguales oportunidades para la competencia y para los grupos bajo representación.

I N M I G R A C I O N .-

Las leyes canadienses de inmigración regulan la admisión de toda la gente que aspira ingresar al Canadá. En adición además de los inmigrantes, que incluyen refugiados, estudiantes, trabajadores temporales, gente de negocios turistas y visitantes. La política de inmigrantes y todos los asuntos referentes a inmigrantes dentro del Canadá son la responsabilidad de la comisión; El Departamento de

Asuntos Exteriores es responsable de los servicios de inmigración.

Las personas que desean inmigrar al Canadá deben solicitarlo en una de las 60 oficinas de visa distribuidas en 40 países al rededor del mundo y ser seleccionado a los standards universales diseñados para fijar la capacidad para el establecimiento exitoso en este país.

Hay tres categorías admisibles para inmigrar: La categoría familiar, o aquellos mantenidos por parientes cercanos en Canadá; refugiados; e independientes y otras categorías quienes se asentan por propia iniciativa con o sin la ayuda de parientes. Paralelamente, visitantes, aquellos que desean estudiar o trabajar en Canadá deben obtener autorización en una oficina de Inmigración Canadiense antes de viajar al Canadá.

La comisión opera en una red de más de 100 Centros de Inmigración, en puertos, aeropuertos y cruces fronterizos para proveer servicios de de arribo e instalación también información y asistencia al inmigrante, visitante o residente. Bajo la actual Constitución del Canadá, la cuestión de la inmigración es una responsabilidad compartida, y el programa federal es llevado a cabo en cooperación con los gobiernos de las provincias.

EMPLEO Y EMIGRACION EN CANADA.-

La Comisión de Empleo e Inmigración del Canadá es el organismo federal reponsable para desarrollar y utilizar los recursos humanos en el país, la regulación de la inmigración y la administración de programas de seguro de desempleo.

-SISTEMA LABORAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-
LEY NACIONAL DE RELACIONES LABORALES (2)

Esta Ley fue aprobada primeramente en 1935, posteriormente fue modificada en 1947 por la Ley de relaciones Obrero-Patronales de 1947*. La Ley Nacional de Relaciones Laborales es popularmente conocida como: (Ley NLRA), o como la Ley Wagner.

Puesto que resulta de importancia hacer una distinción entre las primeras disposiciones y las modificaciones, cuando esto resultó apropiado, la ley, en la forma que fue aprobada, Originalmete será denominada como "Ley Original"; La Ley según fue modificada será denominada como "Ley Modificada".

La presente Ley de Relaciones Obrero-Patronales se divide en los siguientes títulos.

I.- De la Ley Nacional de Relaciones Laborales, según esta ha sido modificada la sección I. Señala los fines y la política de la Ley;

1) Definiciones, 2) Organización de la Junta Nacional de Relaciones Laborales y el Consejo Laboral, 3) Del empleo personal y de los salarios, 4) Ubicación de la Oficina principal de la Junta en Washington, D.C., 5) Confiere a la Junta el poder de dictar regals y reglamentos, 6) Señala los derechos del Empleado, 7) Bosqueja las practicas laborales injustas de los a.- patrones y b.- sindicatos., c.- Libertad de trabajo, d.- Define la negociación colectiva; 8) Procedimiento para determinar el representante de los empleados; 9) Mediar para solucionar los metodos utilizados en practicas injustas; 10) Poderes investigatorios de la

2.- ("The National Labor Relation Act, 29 U.S.C.A Sec. 151 et seq.").

Junta; 11) Declaración de Delito al interferir contra la Junta; 12) Derecho de Huelga Y 13) Hace que las leyes estatales que prescriben los convenios replacen el derecho federal en relación con la validez de dichos convenios.

En los Estados Unidos, el deber de firmar un convenio escrito, si se llega a un acuerdo y si cualquiera de las dos partes lo pide debe otorgarse un contrato por escrito que contenga el acuerdo concertado. Las materias que son cubiertas por los contratos de negociación colectiva en general; ya que la organización obrera actúa a nombre de los empleados en relación con sus términos y condiciones de empleo, los problemas de respecto al alcance de las negociación colectiva, generalmente se refiere a las cuestiones de cuales asuntos tienen que someterse a la negociación patrón-sindicato: salario, horario, días festivos, vacaciones ausencias por enfermedad, seguridad sindical, antigüedad, empleados fijos, despidos, tareas caseras, cláusulas que impidan las huelgas etc.

El alcance de las negociaciones colectivas se encuentra en las decisiones que sostienen y los planes de pensiones, salubridad y seguros de accidente prestados por el patrón. Los factores que entran en formación de un contrato de negociación colectiva son muchos. Cabe esperar que los contratos resultantes varíen.(3)

1.- ["Labor Management, Relation Act, 1947"].

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ART. I SECC. 9.- "El Congreso no podrá prohibir antes del año de 1808 la inmigración o importación de las personas que cualquiera de los Estados ahora existentes estime oportuno admitir pero puede imponer sobre dicha importación una contribución o derecho que no pase de \$ 10 dolares por persona."

ART. IV SECC. 2 PARRAFO 3.- "Las personas obligadas a servir o laborar en un Estado, con arreglo a las leyes de éste, que escapen a otros, no quedarán liberados de dichos servicios de trabajo a consecuencia de cualesquiera de las leyes o reglamentos del segundo, sino que serán entregados al reclamarlo la parte interesada a quien se deba el servicio o trabajo."

ART. 13 SECC. 1.- "Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto."

Como podemos observar los conceptos que la Constitución de los Estados Unidos de America, en materia de trabajadores es muy pobre, no hay un fundamento, solido que regule la materia laboral como lo existe en nuestra Constitución o la del Canadá, sino que todo lo delega a diversas leyes ya sea federales o estatales. Por tanto, sólo me he limitado a citar algunos aspectos que nos podrían servir para nuestro estudio de los indocumentados.

C A P I T U L O V I

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLUCION DEL PROBLEMA

I N D I C E

C A P I T U L O V I .

- 1.- CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 2.- POLITICAS Y PROGRAMAS DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- 3.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
- 4.- COMISION SOBRE EL FUTURO DE LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS.
- 5.- PARTICIPACION DEL EJERCITO EN LAS ZONAS FRONTERIZAS POR CAUSA DE LA EMIGRACION ILEGAL.
 - A). EL EJERCITO DESDE LA PERSPECTIVA DE SERVICIO AL PUEBLO.
 - B). FINES Y JURISDICCION DEL EJERCITO NACIONAL.
 - C). EL EJERCITO COMO ELEMENTO DE PROTECCION A LA POBLACION CIVIL.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
CONVENCION INTERNACIONAL DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (1)

La presente convención que se celebró como la sexagesima novena en sesión plenaria el día 18 de diciembre de 1990, resolviendo sobre la situación de los trabajadores migratorios y sus familias, es uno de los logros más relevantes que se han dado en esta materia a nivel mundial. Sin embargo para que la presente convención surta efectos dentro de nuestro país y en los países vecinos o cualquier otro, ésta, debe ser ratificada por los gobiernos de los Estados respectivos. La presente resolución esta dividida en nueve partes e integrada por 93 artículos los cuales analizo brevemente a continuación.

PARTE I. ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1. (2) "La presente convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color idioma, religión convicción opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica patrimonio estado civil, nacimiento o cualquier otra condición."

Es necesario que la presente resolución establezca una igualdad entre todos los individuos de todas las naciones, tal como lo hace en su caso nuestro Ordenamiento Constitucional, en relación a todos los ciudadanos mexicanos o lo hace la Enciclica "Laborem Exercens".

1.- Para consulta del texto completo de la presente resolución ver VI vol. de las Resoluciones sobre la base de los Informes de la Tercera Comisión. Asamblea General, - Cuadragésimo quinto período de Sesiones 45/158. pp. 290 a 303.

2.- Por la importancia de ciertos artículos se cita íntegramente el texto.

2. "La presente convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familias, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual."

Dentro del segundo artículo se señalan distintas categorías de migrantes de las cuales tomamos las dos primeras que son para este estudio las más importantes:)

1." Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional."

2. a) "Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana".

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año." En su artículo tercero la presente Convención hace saber que no se aplicará a personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales; las personas empleadas o enviadas por un Estado fuera de su territorio; las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas; los refugiados y los apátridas y los estudiantes y las personas que reciben capacitación.

En el artículo cuarto encontramos el concepto de familiares del cual se entiende como "...las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable produzca efectos equivalentes al

3.- Las otras clasificaciones que se incluyen son: marino, trabajador en una estructura marina, trabajador itinerante, trabajador vinculado a un proyecto, trabajador con empleo concreto y trabajador por cuenta propia.

matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable..."

Dentro del artículo quinto encontramos que los trabajadores migratorios y sus familiares son considerados como documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar para poder ejercer una actividad remunerada de conformidad con las leyes del Estado de Empleo y de los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte y, no documentados o en situación irregular si no cumplen con las condiciones antes expuestas.

Importante es destacar lo que entiende la presente convención por los siguientes conceptos. Según el artículo sexto menciona que: "... a) Estado de origen es el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por Estado de empleo se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por Estado de Tránsito se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual."

PARTE II

NO DISCRIMINACION EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El presente artículo es claro en que los derechos humanos deben de ser respetados por los Estados Partes, asegurando, a todos los trabajadores migrantes y sus familiares que se encuentren dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción de derecho previstos en la presente Convención tomando en cuenta todo lo establecido en el artículo primero de la presente Convención.

PORTE III

DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES

MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES

Al igual que en nuestra Carta Magna, en la que se consagran los cuatro tipos de garantías esenciales la presente Convención ha dejado inscrito el respeto a los siguientes derechos tanto para los trabajadores en sí, como a sus familiares los cuales son: el salir libremente de cualquier Estado, incluyendo su Estado de origen. Asimismo, podrán regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

No podrán ser sometidos a torturas, a tratos malos o penas crueles, inhumanos y degradantes. También no podrán ser sometidos a ningún tipo de esclavitud y servidumbre o que realicen trabajos forzados u obligatorios.

Otras de las garantías que se consagran tanto para los trabajadores como sus familiares son el derecho de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de ninguna injerencia. En el mismo orden de ideas, los trabajadores no podrán ser privados de sus bienes ya sean estos en propiedad personal o en asociación con otras personas.

Ante este cúmulo de derechos reconocidos por la presente convención, puedo afirmar que la misma se inspiró si no total, si parcialmente en nuestra Constitución Federal de 1917.

Continuando con este análisis la presente Convención no ha pasado por alto el observar el cuidado de los derechos de seguridad

personales, debiendo ser esta protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, intimidación o amenaza por parte de funcionarios públicos o particulares, grupos o instituciones. Se debe observar el cumplimiento de la ley por parte de los funcionarios públicos; no pueden ser sometidos a detención o prisión arbitraria individual o colectivamente. En caso de ser detenidos deben de ser informados inmediatamente y de ser posible en su idioma de los motivos de esa detención. En caso de que proceda la detención o esten presos deben de ser llevados de inmediato ante un juez para ser juzgados o puestos en libertad.

Cuando los trabajadores o sus familiares llegan a ser detenidos o estan en espera de juicio, se debe de notificar a la autoridad consular, diplomática o al Estado de origen. Se le permitira la comunicación a la persona que haya sido detenida, asimismo, el interesado se le notificara de de estos derechos y aquellos que se deriven de este.

La presente convención en su artículo 17 nos señala que el trabajador migratorio o sus familiares deben ser tratados humanamente con respeto a su dignidad. En caso de ser acusados, deberán de estar separados de los condenados, sometidos a un régimen especial, además será alojado en las medidas de las posibilidades en lugares separados de los condenados. En el supuesto de que este cumpliendo una condena, el tratamiento que se le de deberá ser con fines de reformarlo y readaptarlo socialmente. Mientras se encuentren en prisión podrán gozar del derecho de recibir visitas, así mientras este en prisión el trabajador, el Estado prestará la debida atención a los problemas que

puedan tener tanto los hijos como el conyuge. Todo trabajador o familiar detenido tiene el derecho de gozar de los mismos derechos que los nacionales de dicho Estado que se encuentren en igual situación.

Otro de los aspectos a destacar, es que tanto los trabajadores como sus familiares tienen los mismos derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Cada trabajador o sus familiares acusados de un delito se les presumirá inocentes hasta que no se compruebe lo contrario. En el supuesto de que sean acusados formalmente de un delito, tendrán los siguientes derechos:

A ser informado en su idioma, la naturaleza de la acusación formulada en su contra, a disponer del tiempo y medios para preparar su defensa, a ser juzgado sin dilaciones indebidas, a hallarse presente en el proceso y defenderse personalmente o asistido por su defensor, si no tuviere defensor el Estado le proporcionará uno si careciere de medios suficientes para pagarlo. Puede interrogar a los testigos de cargo u obtener la comparecencia de testigos de descargo y éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los de cargo. Puede ser asistido por un interprete en caso de no comprender o hablar el idioma empleado en el tribunal.

No puede ser obligado a declarar en su contra ni confesarse culpable. En el caso de los menores de edad se tomará en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación. En caso de que llegase a ser condenado el trabajador o sus familiares la pena podrá ser revisada por un tribunal superior. Ningún trabajador migratorio o familiar podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual ya

haya sido condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

El artículo 20 nos marca que ningún trabajador o sus familiares podrá ser encarcelado por no cumplir una obligación contractual. Por otra parte no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva, ya que cada caso de expulsión será examinado particularmente. Sólo podrán ser expulsados por una decisión adoptada por la autoridad competente y conforme a la ley. La decisión se les comunicará en su idioma y por escrito. Los interesados pueden oponer cualquier razón para oponerse a su expulsión.

Art. 23.- "Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y a la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los interesados de ese Estado..."

Art. 24.- "Los trabajadores migratorios y sus familias tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

En relación a las prestaciones que se les pueden otorgar estas deben ser iguales a las del Estado de empleo siendo estas tocantes a las condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinaria, horas de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, finiquito de la relación laboral. Otras condiciones son la edad mínima de empleo, restricciones de trabajo, a domicilio. Los Estados partes observarán que ninguno de los trabajadores sea privado de las presentes garantías laborales. Además los Estados Partes reconocerán los derechos de los trabajadores y familiares a participar en reuniones, sindicatos con miras a proteger sus intereses, afiliarse libremente a cualquier sindicato o asociación citada, solicitar ayuda y asistencia de los organismos a los que se adhiera, y la única

restricción que exista será de acuerdo a lo previsto por la ley con miras a salvaguardar la seguridad nacional, orden público o proteger los derechos y libertades de los demás. En el mismo orden de ideas el art. 28 menciona que todo trabajador y sus familiares deberán recibir toda atención médica urgente que resulte necesaria par preservar la vida o evitar daños irreparables en la salud en condiciones de igualdad que los nacionales. Esta atención medica no se podrá negar por ningún motivo.

Art. 29.- "Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad"

Asimismo, tendrán derecho a gozar del derecho de la educación en condiciones de igualdad que los nacionales del Estado que se trate.

Los Estados que participen velarán porque no se pierda la identidad cultural y apoyarán a que se mantengan vinculos culturales con su Estado de origen.

Art 32.- " Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias."

Los Estados partes además cuentan con el compromiso de difundir entre la población migrante y sus familiares el alcance legal y contenido de la presente Convención, con el fin de que puedan hacer valer los derechos que en ella estan contenidos.

PARTE IV OTROS DERECHOS

Todo trabajador migrante y sus familiares, deberá de ser informado a más tardar antes de su partida o en el momento de su

admisión de las condiciones que operan para su estancia y a las actividades remunerativas que podrá realizar. Los Estados de empleo deberán informar de que los trabajadores y sus familiares podrán ausentarse temporalmente sin que ello afecte la autorización que tengan de permanecer o trabajar. Por otra parte tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia. Podrán establecer asociaciones o sindicatos para el fomento y protección de sus intereses económicos, sociales, culturales, políticos y de otra índole. Asimismo, podrán participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con la legislación.

Por otra parte, gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con: Acceso a instituciones de servicio de enseñanza con sujeción a los requisitos de admisión, acceso a servicios de orientación profesional y de colocación, acceso a servicios e instituciones de formación profesional, acceso a la vivienda con inclusión en los planes sociales de vivienda, acceso a servicios sociales y de salud, acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión y el acceso a la vida cultural y la participación en ella.

Art. 44.- 1. "Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio."

Es decir, se buscará la reunión de los trabajadores con su

conyuge o con aquellas personas con quienes de acuerdo a derecho aplicable mantenga una relación que produzca efectos equivalentes al matrimonio. Así de acuerdo por razones de carácter humanitario se considera un trato igual a otros familiares de los trabajadores migratorios. Otro de los aspectos a destacar es el que se señala el artículo 50 que a la letra dice:

Art. 50; 1. "En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, El Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él."

2. " Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar los asuntos en el Estado de empleo antes de salir."

El artículo 50 nos hace saber que ningún trabajador se considerará en situación irregular cuando no estén autorizados a elegir su actividad remuneradora; tampoco se les retirará su autorización de residencia por el sólo hecho de que hayan cesado su actividad remuneradora con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo. Se les concederá el derecho de que busquen otro empleo y participen en programas de obras públicas y readiestramiento. Por otra parte, el Estado de empleo tendrá el derecho de limitar a los trabajadores migratorios el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, actividades o servicios en beneficio del Estado.

Finalmente en esta cuarta parte el artículo 54 señala:

" Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia

o de su permiso de trabajo no de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente

Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igual trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) La protección contra los despidos;
 - b) Las prestaciones de desempleo;
 - c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;
 - d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.
2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho de recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1. del artículo 18 de la presente Convención..."

PARTE V.

DISPOSICIONES APLICABLES A CATEGORIAS

PARTICULARES DE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES

En esta quinta parte, se aduce, que todos los trabajadores migratorios y sus familiares estando dentro de una situación regular podrán gozar de todos los derechos de que se establecen en la tercera parte de la presente Convención y con sujeción a las modificaciones que a continuación citaré, de los derechos establecidos en la parte IV: Los trabajadores fronterizos gozan también de los derechos reconocidos en la parte IV, pudiendo elegir libremente la actividad remuneradora que más les convenga. Los trabajadores de temporada se contemplan en las mismas circunstancias.

PARTE VI

CONDICIONES SATISFACTORIAS DE TRABAJO

A este respecto los Estados partes deberán procurar mantener un

vínculo de comunicación, consultandose y colaborando entre sí, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y de sus familias. En el mismo orden de ideas, la presente convención tiene contemplado no sólo las necesidades sociales, económicas culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y de sus familias, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate. Por tanto los países partes mantendrán los servicios apropiados los cuales consistirán: a) formulación y ejecución de políticas relativas a la migración; b) el intercambio de información apropiada principalmente sobre leyes y reglamentos y políticas relativos a la migración y empleo, los acuerdo concertados entre los Estados y otros temas pertinentes; c) suministro de información apropiada para los trabajadores y a sus familiares referente a las autorizaciones y formalidades para la partida, el viaje, llegada, estancia, actividades remuneradas, la salida y el regreso.

El artículo 66 nos señala quienes tienen el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado correspondiendo solo a:

- "... A) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;
- B) Los servicios y organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;
- C) Un organismo establecido en virtud de una acuerdo bilateral o multilateral..."

Otra de los elementos que se ha convenido es que los Estados partes cooperen para que se establezca un programa adecuado para mantener un regreso ordenado de todos los trabajadores y de sus

familias, esto cuando expire su permiso de residencia y empleo o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

Asimismo, también se establecerá un programa de condiciones adecuadas que contemple el reasentamiento de aquellos que retornan así como su nueva reintegración social y cultural.

Finalmente en esta sexta parte, tenemos dos artículos en esta Convención que nos señalan el modo de impedir el flujo de migración de trabajadores de forma ilegal.

Art. 58 1; "Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. En las medidas que se adoptan con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración e inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo."

Art. 59. "Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares

suos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista."

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrá debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular, las relacionadas con su situación familiar."

PARTE VII. APLICACION DE LA CONVENCIÓN

Para observar la aplicación de la presente Convención se ha determinado establecer un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, el cual, para los efectos de esta Convención se conocerá como "Comité". El presente órgano de gobierno deberá estar compuesto en el momento en que entre en vigor la presente Convención de diez expertos y posteriormente de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia. Los Estados partes deberán presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para ser examinado, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención. El propio Comité, aprobará su propio reglamento, elegirá su mesa en un período de dos años, se reunirá ordinariamente todos los años, siendo estas en la sede de la Organización de las Naciones Unidas.

PARTE VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79: "Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se le dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas por la presente Convención."

Otras de las disposiciones que se señalan además de la enunciada anteriormente son, en que la presente Convención no deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos relacionados con los asuntos de la presente Convención. Asimismo, nada de lo dispuesto en esta Convención, afectará derecho alguno o libertad que se conceda a trabajadores o sus familiares en virtud del derecho o práctica de algún Estado Parte o tratado bilateral o multilateral vigente. Además nada de lo dispuesto podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para iniciar actos que menoscaben los derechos o libertades que la presente Convención reconoce. Cada uno de los Estados se compromete a reparar los daños que hayan causado la violación de los derechos y libertades reconocidas en esta Convención, ampliar las posibilidades vía judicial para el reparo del daño y que las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

Finalmente, cada uno de los Estados Partes se comprometen a

adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

PARTE IX. DISPOSICIONES FINALES

Esta última parte nos indica entre otros puntos lo siguiente: El Secretario de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención. La presente convención queda abierta para la firma de todos los Estados y a su adhesión, estando sujeta a su ratificación. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario de la O.N.U. Todo Estado que se adhiera, no podrá excluir la aplicación de alguna de las partes de la presente Convención.

Finalmente el artículo 92 nos señala sobre aquellas controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si después de seis meses cualquiera de los Estados no consigue ponerse de acuerdo, podrán someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de acuerdo con el Estatuto de la Corte.

Como podemos observar, el presente trabajo que ha desarrollado la Organización de las Naciones Unidas, es un gran esfuerzo que refleja el interés de toda la comunidad internacional de dar una solución a este problema y que cada vez se ha ido incrementado su grado de complejidad y de solución. Quizá, a mi modo de ver, la presente Convención sobrepase los límites del altruismo y de la buena

voluntad, pero, estoy convencido que si no asumimos cada uno la responsabilidad moral y le damos su debida importancia como a obligaciones de caracter económico o social nos encontramos muy lejos de darle solución al presente problema. No es sólo cuestión de altruismo sino de reformar nuestra escala de valores (axiología), para comprender y solucionar la situación en la que viven muchos seres humanos.

POLITICAS Y PROGRAMAS OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (4)

Las políticas para influir sobre la migración y la redistribución poblacional son clasificadas habitualmente como directas cuando se les diseña con el objeto explícito de alterar la conducta migratoria. Son consideradas indirectas cuando el impacto sobre la migración es secundario en relación a los objetivos básicos de tales políticas.

Las políticas directas estipulan patrones de residencia y de desplazamiento. Incluye prohibiciones para la inmigración urbana, restricciones a los viajes y programas de reasentamientos. Las de carácter indirecto, apuntan por lo general, a la mejora de las condiciones de vida en las áreas de origen o en zonas alternativas de destino, tales como regiones limítrofes o ciudades de tamaño intermedio. El propósito es reducir el atractivo de las grandes ciudades, incrementando el de áreas alternativas. Las políticas indirectas están orientadas, en consecuencia, a suscitar un impacto más amplio y duradero sobre la migración en la medida en que ejerce motivaciones más cruciales entre segmentos más amplios de la población. Así tenemos como ejemplos de política indirecta: los suministros de servicios públicos y comodidades propias de la vida moderna en las áreas rurales, descentralización administrativa e industrial; reforma agraria; programas de desarrollo rural; establecimiento de precios de sustentación para los productos

4.- Oficina Internacional del Trabajo, Estudios Básicos para capacitación en Población, Recursos Humanos y Planificación del Desarrollo. A.S.Cheret, 2a. Ed. Chile, 1989.

agrícolas con el objeto de incrementar los salarios rurales y políticas de ingreso para impedir el aumento de los salarios urbanos.

Para este proposito, la O.I.T., dispuso que las políticas y programas se clasifiquen de acuerdo a si prohíben o revierten la migración, la reorientan o la canalizan hacia destinos rurales o urbanos especificos, aminoran el volumen total de la migración, o incentivan o desestimulan la inmigración a las ciudades.

A. CONTROLES DIRECTOS SOBRE LA MOVILIDAD.

Diversos países han adoptado medidas directas para revertir el flujo de migración y detener o desalentar el éxodo hacia las áreas urbanas . Tales medidas han incluido controles administrativos y legales, registros policiales y programas directos de rusticación destinados a desplazar habitantes urbanos hacia zonas rurales. Los controles de residencia confinados principalmente a las economías centralmente planificadas, sin contar algunos casos y fracasados experimentos en economías de mercado. La evidencia disponible, demuestra que sólo unos cuantos países, entre los que se encuentra Polonia y China, han sido capaces de aminorar el flujo migratorio a las grandes ciudades a través de permisos de residencia y restricciones legales. Los intentos acometidos en otras partes han sido, en buena medida frustrados debido a que las restricciones legales son dificiles de llevar a la práctica, las licencias son fácilmente falsificadas, la vigilancia acuciosa de las ciudades es costosa y las personas expulsadas pueden volver clandestinamente. En algunos países tales políticas han puesto de manifiesto asimismo, el

conflicto inherente en la tentativa de garantizar la libertad de movimiento, por una parte, y corregir desequilibrios en la distribución de la población a través de restricciones legales, por la otra.

B. REORIENTACION DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS HACIA OTRAS AREAS.

1.- Programas de Asentamiento en la Tierra.

La movilidad de tierras ha movido a numerosos países a adoptar programas que llevan nombres tales como de reasentamiento, transmigración, colonización agrícola etc. A menudo, se los ha presentado como una solución potencial a una serie de problemas, incluida la necesidad de expandir la producción agrícola, corregir desequilibrios espaciales en la distribución de la población, explotar tierras fronterizas por razones de seguridad nacional, y atenuar problemas políticos potencialmente graves, derivados de la estructura agraria existente, la pobreza, el aumento de los campesinos sin tierras y el desempleo.

En la mayoría de los casos se ha contemplado que la colonización se desplace a tierras cada vez más marginales, a costos reales en constante aumento, es imprescindible revisar la política de colonización a la luz de los costos y beneficios de instrumentos alternativos para expandir la producción agrícola y conseguir una distribución más equitativa de la tierra y de los ingresos. Cabe pensar, por ejemplo, en la intensificación desasociada con reformas agrarias amplias. Sin embargo, algunos proyectos de colonización pueden seguir adelante por razones

distintas, tales como: la corrección de desequilibrios espaciales en la distribución poblacional, el asentamiento de refugiados de guerra o la explotación de tierras fronterizas con fines de seguridad nacional. Pero dado que los proyectos auspiciados por el gobierno han sido bastante caros, parece preferible promover desde la colonización semidirigida y espontánea, como un mejor medio de maximizar el asentamiento por unidad de inversión efectuada por el Estado.

2.- Polo de Crecimiento y Estrategia de Urbanización Dispersa:

Uno de los objetivos fundamentales de la industrialización descentralizada y de las políticas de desarrollo regional ha sido la reducción de las disparidades interregionales y la reorientación de los flujos migratorios desde grandes urbes metropolitanas a las ciudades menores. Las inversiones de infraestructura, los beneficios tributarios y otros incentivos han procurado estimular a la industria para que se desplace hacia pequeños centros urbanos. La base conceptual de la mayoría de tales esfuerzos ha sido la teoría del polo de crecimiento, la cual supone que el gasto inicial que efectúa el gobierno en regiones de precario asentamiento o en desventaja económica conducirá a un crecimiento económico autosostenido, con efectos favorables sobre ellas mismas.

Japón nos da un ejemplo para mejorar la desmesurada concentración poblacional en grandes ciudades, desarrollar contrapesos y promover la distribución regional de la productividad de los ingresos.

La descentralización de la industria y de otras actividades económicas

fue promovida adicionalmente en el Plan de Desarrollo 1969. Uno de sus principales objetivos fue promover ciudades y centros urbanos locales, mediante la oferta de adecuadas oportunidades ocupacionales y educacionales, servicios sociales y culturales de modo de aminorar la necesidad que experimentaban los habitantes rurales para migrar hacia las urbes metropolitanas. Todo ello condujo a una reducción de las disparidades entre regiones ricas y pobres, lo que atenuó los flujos migratorios y en algunos casos los revirtió.

En otros países, los programas de descentralización industrial y urbana se han visto complicados por problemas tales como elevados costos de los desembolsos directos y de los subsidios para el crecimiento de los polos. El fracaso de estas últimas es atribuido por lo común a lo inadecuado de la infraestructura de apoyo que se les suministra y a la influencia de sus recursos propios para encarar problemas de aislamiento respecto de los servicios de apoyo, las industrias conexas y los mercados. Como ejemplo tenemos las ciudades satélite que se han creado al rededor de Hyderabad, India, aunque ha reportado ser un fracaso. Se ha observado que las ciudades satélites tienden a crecer hacia el centro metropolitano, en contradicción con el propósito mismo para el que fueron creadas (Times of India, Nueva Delhi, 1/02/1979). Algo semejante ha ocurrido en México y Venezuela.

C. AMINORAMIENTO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS.

Las políticas orientadas a reducir el volumen global de la migración han incluido por lo común programas de desarrollo rural (entre ellos el suministro o mejoramiento de servicios básicos en las

áreas rurales), cuyo objetivo principal es retener migrantes potenciales en las áreas rurales, así como políticas preferenciales en favor de los nativos, con el objeto de desalentar la migración interregional. En el pasado se recurrió con frecuencia ya sea a una estrategia de desarrollo agrícola intensiva en capital, o bien a una estrategia de desarrollo rural integrado. Esto ha llevado a diversos países a llevar a cabo una política de reforma agraria entre los cuales se cuenta México (1910-1917). Dichos programas han sido comunmente diseñados, con propósitos múltiples: incremento de la producción, equilibrio en las desigualdades, atracción de gente o retención de ésta en las áreas rurales. A menudo sin embargo, los progresos han sido lentos, aparte de que en algunos casos los programas de reforma agraria han tenido escaso efecto redistributivo.

Otro efecto de las reformas agrarias, en particular en los países latinoamericanos fue el acelerado crecimiento urbano. Aunque ello resulte paradójico, puede ser mejor apreciado cuando se advierte que un objeto fundamental de la reforma agraria fue la transferencia de excedente económico a las áreas urbanas de más alimentos a costo inferior. Ello permitió reducir las tasas salariales y acelerar la acumulación de capital en las áreas urbanas. En muchos casos el crecimiento urbano fue la consecuencia directa de la reforma agraria. Después del inicio de las reformas agrarias en México, los latifundistas (p. ejem.) transfirieron inversiones siguiendo el siguiente patrón: primero a la construcción, después a otras industrias. Esto hizo florecer la economía urbana a expensas de la agricultura y estimuló la migración rural, al elevar los ingresos e

incrementar las oportunidades de trabajo en las ciudades. La mencionada migración fue consecuencia directa de la forma en que fue ejecutada la política de reforma agraria, aun cuando tuvo poco que ver con el objeto declarado para llevarla a la práctica.

Un segundo tipo de estrategia de desarrollo rural abarca proyectos que se agrupan bajo la amplia categoría denominada "desarrollo rural integrado", programa que incluye una reforma agraria, suministro de crédito e infraestructura física, introducción de tecnología agrícola intensiva de mano de obra, mejoramiento de la atención en salud y de la vivienda, promoción de las oportunidades de trabajo no agrícola en las áreas rurales y políticas de apoyo a escala nacional. En síntesis es mejorar en general las condiciones de vida en el ámbito rural; la gente se va a las ciudades en busca no sólo de empleo, sino también de mejor educación, salud y vivienda.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

En el presente trabajo, no puede pasar desapercibida la actividad que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha venido desarrollando desde el año de 1991. La presente dependencia de la Administración Central tiene un amplio interés de llevar a cabo un seguimiento de los casos, su resolución y tipificación, medidas que se desean aplicar debido a los actos de violencia que a lo largo de los años se han registrado. Considera importante la citada dependencia, mantener un dialogo constante tanto con organismos de los Estados Unidos como con los Consulados que se encuentran en ese país, lo anterior es necesario llevarlo a la practica para evitar la violación de las normas que se han dispuesto para el control del problema de la migración tanto legal como ilegal.

Aunado a esto, la Cancillería mexicana indica una serie de acciones a realizar para lograr abatir los altos índices de violencia que se registran en contra de los trabajadores migratorios. Las acciones que se tienen contempladas a seguir y que podemos sintetizar de la siguiente manera: (5) 1.- La búsqueda de formulas de cooperación aunadas a los clásicos canales de negociación diplomática; 2.- Encuentros con los medios de comunicación norteamericanos, ya que éstos, con su difusión preponderantemente negativa de México, tienden a profundizar los sentimientos antimexicanos, que son manejados con sesgos racistas por parte de ciertos sectores de la sociedad norteamericana y que particularmente se dan en la frontera;

5.- Entre otras fuentes, Periodico "El Financiero", México, D.F. 23/Sept/1991.

- 3.- Sensibilizar a la opinión pública sobre los contenidos racistas de ciertas formas de manejar la información;
- 4.- Explicar a la población sobre la condena al racismo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica;
- 5.- Poner énfasis en la creciente interdependencia económica y social.
- 6.- Gestionar que en los encuentros de los congresistas estadounidenses con la prensa, se dé una imagen real de nuestro país;
- 7.- El compromiso de las organizaciones de los Estados Unidos a revisar los casos en que se violen los derechos de los trabajadores mexicanos;
- 8.- Impulsar el fortalecimiento de la interacción oficial y no oficial mediante la participación directa de las comunidades fronterizas, y finalmente;
- 9.- Desempeño del trabajo de la cancillería -que ya se ha venido realizando- "in situ" en sus oficinas en Tijuana y Ciudad Juárez.

Estas medidas que se han dispuesto son producto de realizar acciones preventivas contra la violencia fronteriza y deben complementarse en la política bilateral, la cual, conduzca a la vez a diálogo entre los dos países. El fenómeno migratorio debe tener un tratamiento especial porque además de tener un origen económico tiene efectos y consecuencias en la política bilateral que varían de acuerdo con las circunstancias concretas.

Según apreciaciones de la propia Secretaría, considera que el contexto de la presente realidad, la única forma de que pueda haber

una coexistencia pacífica y respetuosa para dar lugar a la cooperación fronteriza es seguir la vía de la concertación y no de la confrontación. sin embargo, no podrá haber algún avance en ningún ámbito de la acción política si las violaciones a la integridad tanto física como moral de los mexicanos siguen ocurriendo.

COMISION SOBRE EL FUTURO DE LAS RELACIONES
MEXICO - ESTADOS UNIDOS (6)

La presente Comisión, que esta integrada por funcionarios de los países, tiene como fin el procurar que las relaciones entre México y Estados Unidos se encaucen hacia un mismo fin: procurar que en todas las materias donde tiene ingerencia pueda dar un poco de luz para que las relaciones se desarrollen en un clima de mayor armonía y paz procurando que estas relaciones siempre crezcan de modo positivo. Distintos son los tópicos en los que la Comisión ha pronunciado su opinión, tales como, Economía en su gama de distintos aspectos; deuda, comercio, inversión entre otros; Política exterior, Educación, Narcóticos y Migración.

Sobre nuestra patria, la Comisión ha formulado las siguientes opiniones para los dos países con el fin de dar una posible solución al problema.

Cabe destacar que la opinión que formula este organismo esta respaldada por lo que en su momento apporto el Colegio de la Frontera Norte de (México), así como de los gobiernos de los estados de Nuevo León y Baja California. Los presentes trabajos que se han realizado iniciaron poco antes de que comenzara la administración tanto el presidente Salinas como el presidente Bush por lo que aunque los EE.UU. hayan tenido que hacer el nuevo cambio de la administración del Ejecutivo Federal, dichos trabajos no han sido frenados, sino al contrario, de un modo constante han seguido su curso buscando una solución.

6.- Informe de la Comisión sobre el Futuro de las Relaciones México-Estados Unidos. Fondo de Cultura Económica, México 1ª Ed. 1988.

Sabemos que la relación entre ambos países ha crecido y ha adquirido una gran importancia, si embargo, esto no ha impedido que surja una atmosfera conflictiva y recriminatoria que daña nuestra relación, por lo que el objetivo principal es buscar una solución bilateral ya que la experiencia de años atras ha reflejado que el tomar decisiones de modo unilateral no benefician en nada al mejoramiento de la situación.

Por otra parte la Comisión considera que, las presiones migratorias son el resultado de diferencias en los niveles de creación de empleos, en la oferta de puestos de trabajo y en los niveles salariales tanto en uno como en otro lado de la frontera. Si bien la fuerza de trabajo que se dirige hacia los EE.UU. genera un beneficio patente, también lo es el impacto fiscal que provoca esta migración al incrementar los costos de los servicios de seguridad social. En el mismo orden de ideas el fenomeno de la migración tanto documentada como indocumentada se debe tanto a factores de expulsión como de atracción. Debido a estas circunstancias ambos gobiernos estan de acuerdo en que el presente fenomeno ofrece una resistencia a ser regulada por los dos gobiernos, por lo que es necesario mantener siempre el dialogo entre los dos países siendo este siempre constante de este modo se evitara el que se creen tensiones tanto de caracter social como político

Con estos antecedentes la Comisión hace la siguiente recomendación para el gobierno de los Estados Unidos: "Debe considerar extender las cláusulas de asistia consideradas en la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986 (IRCA); publicar informes periodicas sobre los efectos de dicha Ley; suscribir la proxima

resolución de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los trabajadores migratorios,
(analizada también en este capítulo) y mantener un comportamiento civilizado por parte de sus
nacionales hacia los inmigrantes no sólo mexicano sino de cualquier país."

Para el gobierno mexicano, la Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

"Debe definir con claridad el interés nacional del país con respecto a la migración;
estimular la creación de empleos en las principales regiones rezagadas, y actuar ante las
autoridades norteamericanas para garantizar los derechos humanos de los trabajadores migratorios."

Finalmente para los dos países se hicieron las siguientes recomendaciones: "Deben colaborar en la elaboración de cálculos precisos de la población y
del flujo de migrantes. Asimismo, deben buscar establecer un acuerdo bilateral en materia de
migración que tome en cuenta lo siguiente: un posible aumento de las cuotas legales para la migración
mexicana hacia Estados Unidos; el establecimiento de un acuerdo sobre el flujo y el trato de
"trabajadores agrícolas temporales", la protección de los derechos humanos, laborales de los
migrantes; y la posibilidad de un programa de trabajadores temporales de largo plazo."

Ante la exposición de motivos y resoluciones que ha propuesto la Comisión sobre el futuro de las relaciones México-EE.UU., considero que de una manera sucinta abarca toda la problemática que se ha venido desarrollando a lo largo de este trabajo en relación a la migración de indocumentados, y especialmente, de lo desarrollado en este capítulo. Es categorico además, que este asunto no se le puede dar una solución por una sola de las partes aunque únicamente es México quien aporta toda la mano de obra para los Estados Unidos, es éste último el que provoca la atracción de esta mano de obra. El tratamiento que actualmente se le debe de dar a cualquier problema con vías a solucionarlo debe ser de modo interdisciplinario, no es posible

afrentar las situaciones por una sola parte debido a la magnitud que han alcanzado. El caer en este error en cualquier terreno provocaría nuevamente un irremisible empeoramiento del problema que se traduce en perdida de tiempo y fricciones entre las partes involucradas.

PARTICIPACION DEL EJERCITO EN ZONAS FRONTERIZAS POR CAUSA DE LA EMIGRACION ILEGAL

EL EJERCITO DESDE LA PERSPECTIVA DE SERVICIO AL PUEBLO.

Antes de iniciar este breve estudio relativo a la participación del Ejército dentro de una actividad como sería la de llegar a establecer un control a lo largo de toda una área fronteriza, es necesario primeramente llegar a determinar la naturaleza jurídica del mismo, ¿cuál es el fundamento que sustenta la existencia del ejército y el fundamento que otorgaría la ley para la participación en una actividad de esta índole. Primeramente haremos la exposición de tres teorías que son las relevantes dentro de este campo: 1). teoría de los fines del Estado, 2). teoría de las atribuciones del Estado y 3). teoría del servicio público.

1.- Dentro de la teoría de los fines relativos del Estado, Jellinek nos expone esta teoría y nos plantea el problema de tres maneras: a) con una solución absoluta o de "deber ser"; b). con una solución histórica y c). con una solución positiva que corresponda a un Estado en particular y en un momento dado de su historia y que por lo mismo podemos llamar evolutiva. En la primera forma ¿cuáles son los fines del Estado considerado como Institución? La escuela positivista nos dice que no es posible encontrar una solución válida para todos los Estados, puesto que la experiencia nos demuestra que cada uno ha perseguido, persigue y perseguirá fines distintos y por lo tanto, la solución que, además de imposible carece de importancia por el derecho positivo (es como el resorte de la filosofía jurídica). En la segunda forma, ¿Cuáles fueron los fines perseguidos por los Estados de la historia? Imposible encontrar la solución aplicable a todos los casos; lo que por otra parte viene a ser de una importancia solamente histórica.

Tercera forma, ¿Cuáles serían los fines de un Estado particular en un momento dado tomando en cuenta las relaciones existentes entre los que gobiernan y los gobernantes? Jellinek(7) introduce que el elemento principal de esta doctrina es el político, resultante de las relaciones entre gobernantes y gobernados y nos ofrece una solución individualista, los fines del Estado son dos: un fin jurídico y un fin cultural. Ambos tienen su manifestación en la necesidad del propio Estado de asegurar su vida en el exterior y conservar el orden en el interior, pero todo esto debe hacerse realizando el derecho y respetando la esfera de acción de las partes, es decir, interviniendo solamente cuando el individuo no puede hacerlo frente a un problema.

A esta solución sólo puede hacerse la siguiente crítica: Actualmente los Estados aun aquellos de constitución liberal han ido poco a poco ganando terreno e invadiendo campos antes reservados a la actividad de los particulares, por lo que realmente resulta que esta doctrina no responde a las formas modernas de acción estatal. Kelsen al respecto dice: "Afirmar que el Estado tiene un fin jurídico o de realización del Derecho, es no decir nada, ya que el Estado y el derecho se identifican, lo que es importante determinar es de qué se ocupa el Derecho". esta primera crítica es atacable por quienes no siguen la doctrina kelseniana de identificación del derecho y el Estado.

Por lo expuesto, podemos decir que la afirmación válida es la siguiente: Atribuirle como fin al Estado la realización del Derecho, no nos da en forma alguna una limitación de su actividad, pues el Estado transforma en norma jurídica todo aquello que quiere que tenga su carácter. La crítica parece

7.- PORRUA PEREZ, José. "Jellinek", Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México 19^a Ed. 1984, 523 pp.

certera y considero que se debe a que la doctrina de los fines relativos del Estado es una doctrina eminentemente política y no jurídica y así, se trata de limitar la actividad estatal. El Estado hará Derecho todo aquello que políticamente le parezca que debe serlo. El Estado puede imprimir el caracter que a sus fines políticos convenga. La presente teoría no dará criterio general sino que éste variará según los factores, tiempo espacio y derecho positivo de que se trate y este último elemento principalmente le dará al problema siempre una solución política.

2.- Dentro de la Doctrina de los Fines del Estado, Radbruch (8) divide en tres los fines del Estado:

- a). Estados que tienen como fin la exaltación de la personalidad humana.
- b). Estados que tienen como fin la exaltación de sí mismos.
- c). Estados que tienen como fin realizar determinados objetos culturales.

De las tres teorías nos centraremos en las dos primeras ya que la última no ha sido inscrita por algún partido en su bandera.

a). CONCEPCION INDIVIDUALISTA: En esta posición se considera que el único fin del Estado y del Derecho es garantizar la libertad personal del hombre ya que este constituye la justificación de la cual deriva su valor. Tal es el caso del Marxismo Individualista. Esta afirmación encuentra su explicación en el hecho de que, si bien el marxismo encuentra por medio de la dictadura del proletariado su justificación, justifica, supedita los actos de los individuos a una energética intervención estatal, ello no es definitivo sino solamente un medio para llegar a la segunda etapa en que el Estado como órgano conocedor de la explotación del hombre habrá de

8.-Radbruch, Teoría del Estado, Idem.

desaparecer para ser sustituido por una administración de las cosas y de los procesos de producción en la cual, según la fórmula de "de a cada quien según sus necesidades y exíqelo según sus capacidades, habrá de garantizar una verdadera libertad individual en la que el libre desarrollo de uno sea condición para el libre desarrollo de todos."(9)

b). CONCEPCION UNIVERSALISTA: En oposición a lo sostenido en la tesis anterior, la presente considera que el fin absoluto del Estado es el mismo y que toda su actividad deberá encaminarse a garantizar su propia existencia y sus intereses, sobre la existencia o intereses de los individuos. El individuo con este sistema no cuenta como tal, sino que se le considera como parte integrante de la colectividad a la que debe servir en favor de la cual debe sacrificar todas las libertades que el Estado crea necesarias. Como ejemplo tenemos al Estado Fascista en el cual prevalece la idea de que el Estado es indestructible y su concepto innato es el hombre siendo por ello que se logra su vinculación para constituir la sociedad.

Esta teoría de las atribuciones como tesis político-económica nos plantea la problemática sin embargo no nos resuelve el problema de la intervención del Estado. como doctrina jurídica, tampoco nos proporciona elementos para el estudio del problema relativo a la vida y funcionamiento del Estado.

Explicar el problema de los límites de las atribuciones del Estado es un problema político que no sepueda resolver ser resuelto sino por el derecho que el Estado siempre hará que lleguen sus atribuciones hasta donde politicamnete crea conveniente. En cuanto al problema jurídico de la vida y funcionamiento del Estado no puede ser resuelto sino por el derecho

9.- Marx Karl, "Der Manniffest Komunist, Trad. Autores Unidos Mexicanos Ed. Probeta México 5ª Ed. 1987. 80

positivo. No es el concepto de atribución lo que nos da el ámbito de competencia; ya que esta competencia es sólo por lo que respecta al órgano, no al Estado, que es el soberano y por ello con la facultad de autodeterminación por medio de la promulgación de normas, las cuales para ser jurídicas y válidas necesariamente deben emanar de él.

Podemos concluir que el Estado no tiene las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, sino que tiene únicamente las atribuciones que le concede el derecho positivo; por tanto, es el derecho positivo el que nos da la respuesta y no el concepto de atribución como tampoco el concepto de fin. El concepto de "atribución", tiene autonomía cuando se plantea el problema en un terreno político; pero cuando se plantea en un terreno jurídico, no tiene autonomía, sino que está subordinado a las normas jurídicas. No es posible aceptar que al concepto de atribuciones como concepto político que es, sea la base del Derecho Administrativo. Lo jurídico es determinar cuáles son las formas jurídicas de las intervenciones del Estado y cuáles son las bases legales de las atribuciones. Citaremos al licenciado Carrillo Flores quien al respecto dice: "... como que la teoría de las atribuciones es precisamente una tesis política, no permite resolver los problemas jurídicos que plantea el Derecho Administrativo".(10)

3.- Finalmente tenemos la doctrina del Servicio Público y para la cual la dividiremos en tres corrientes principales las cuales exponemos de la siguiente manera:

10.- FLORES CARRILLO, Antonio La Constitución, La Suprema Corte y Los Derechos Humanos, Ed. Porrúa, México
1981 324 pp.

a). RADICAL O MATERIAL.- Llamada así porque para ella toda actividad estatal se desenvuelve en los servicios públicos y atiende a un elemento material: el de que debe ser una actividad indispensable para la interdependencia social. Tiene como principal exponente a Léon Duguit quien afirma que el Estado carece de la soberanía y personalidad que a través de los tratadistas de Derecho Público le han conferido. Actualmente estos conceptos son substituidos por el de Servicio Público. Considera que el Estado deja de ser, más y más cada día un poder de mando para convertirse en una cooperación nacional que asegura el cumplimiento de los servicios públicos y sanciona las reglas de derecho; "todo servicio público implica por definición, una acción permanente y continua".

b). TECNICA.- Tiene como máximo exponente a Maurice Hauriou (11) quien no ve en toda actividad del Estado un servicio público, sino cuando solamente ese servicio reúne las características de ser TECNICO y prestarse al público en forma regular y continua para la satisfacción del orden público y por una organización pública. El hecho de que la connotación que lo diferencie sea denominada Técnico, es porque esta marca la diferencia de aquellas actividades estatales que sólo tienen un aspecto de realización sin complicaciones que exijan una preparación adecuada en quienes la ejecutan y un funcionamiento técnico de sus órganos.

c). FORMAL.- En esta última tesis tenemos como representante a Gastón Jéze. Decimos que esta tesis es denominada como Formal por el hecho de que en ella se atiende para diferenciar el servicio público de otras formas de actividad estatal y de la de los particulares, a que dicha actuación encuentre su base en un régimen especial, exorbitante de Derecho; es decir,

11.- HAIRIOU, Maurice, Teoría del Estado, Idem.

que el carácter distintivo del servicio público se encuentra en la actuación de él, tendrá su base jurídica en normas especiales que permiten asegurar su prestación al público en forma regular y continua, a diferencia de otras formas de actuar, aún del propio Estado, que para su desarrollo se conforman con el régimen jurídico general aplicable a los particulares. Podemos decir en síntesis, que en primer lugar, el servicio público es prestado en forma inmediata o mediatamente estatal; (servicios públicos monopolizados por el Estado, los prestados por establecimientos públicos, por concesionarios y por asociaciones de interés público). Segunda, que es para satisfacción de necesidades generales de la comunidad. (no se prestan a un individuo o grupo de individuos en particular, sino que por esencia a favor de la comunidad).

Habiendo hecho esta exposición de las teorías correspondientes, toca ahora la elección de una de ellas. Por los motivos que se han expuesto, considero que se debe rechazar la tesis de "Los Fines Relativos del Estado", "Fines Absolutos del Estado" y "Atribuciones del Estado", decidiendome por aceptar la del "Servicio Público". Esto no quiere decir que que las tres primeras carezcan de valor para el Estudio del Derecho Administrativo, por el contrario, sus conclusiones las acepto, (en su mayoría,) son validas aunque sólo dentro de su ámbito, ya sea político ya filosofico económico, más no jurídico; ya que sólo nos dan para especular dentro del Derecho Público, quien a menudo parte de principios políticos.

Las razones que a continuación esgrimo no son con el fin de dar la solución al problema sino son las razones que me motivaron a adoptar este criterio;

1.- Razones que me motivaron:

a). La presente tesis del Servicio Público, aunque posee algunos elementos que son ajenos al derecho, es la que reúne sin embargo mayores

elementos jurídicos y permite el estudio, desde este punto de vista, de las formas de actuación del Estado para satisfacción de las necesidades del bien común.

b). La presente tesis ya ha sido adoptada en nuestra legislación. (12) Efectivamente la doctrina del servicio público aun maneja conceptos ajenos al derecho, como el de "interés colectivo", "razones políticas", "razones técnicas", "razones económicas", etc. pero ello no es de extrañar porque son supuestos para lo jurídico como supuesto lo es también la noción de interés que no siendo jurídica, es piedra angular del Derecho. Por tanto no puede haber servicio público, que no tenga su base en un régimen jurídico especial que lo norme.

2.- Contexto de acción: Estando comprobado que nuestra Legislación se encuentra el concepto de Servicio Público, esto se debe a que encontramos los dos caracteres que antes hicimos notar: ser inmediata o mediatamente estatal y en provecho de la comunidad. Sin embargo en mi concepto, considero que la teoría de Gatón Jéss que enriquece las dos características mencionadas con una más: las del régimen exorbitante del derecho, es la que más puede satisfacernos porque, en efecto, si buscamos en los Servicios Públicos existentes en nuestro medio, nos encontramos que, a todos los regula una legislación especial.

Por otra parte, creo que todos y cada uno de los autores han pensado válidamente, sólo que unos han hecho resaltar en su estudio un elemento sobre otro y con ello puede conseguirse mucho: que cada Estado, según sus características, adopte uno o varios matices de la doctrina.

12.-P. Ejem. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de protección al Consumidor, Código Civil, Código Fiscal etc.

Habiendo hecho una explicación breve de las teorías que pueden operar sobre el servicio que puede brindar a la colectividad una Institución Pública procedo a continuación a exponer la forma en que el Ejército daría un servicio a la comunidad, y de que manera queda justificada su participación dentro del contexto de estas teorías, aunque a priori, a reserva de justificar su participación, lo externo de modo afirmativo.

Para iniciar esta nueva parte primeramente definire ¿Qué es el Ejército?

"La Ley Orgánica del Ejército, Fuerza Aérea Mexicanos" (13), nos da la definición legal que nos interesa y que a la letra dice:

Art 1.- "El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

II. Garantizar la seguridad interior;

III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y;

V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de zonas afectadas".

La claridad de estos elementos nos evita tener que analizarlos y sólo, por lo que respecta al primero, debemos detenernos para ver qué se entiende por INSTITUCION: Escriche nos dice que es "El establecimiento fundación de alguna cosa." (14). El aspecto que nos importa es en particular la Institución política, jurídica y económica, la cual, es definida como "... una ordenación parcial de la vida

13.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1966 abrogando todas las disposiciones anteriores de la Ley del 8 de marzo de 1971.

14.- GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, México 1984 36ª Ed. 444 pp.

social apta para determinados cometidos y llegada a un desarrollo autónomo, que constituye como la imagen en que toma forma la actividad de las generaciones al cabo del paso de los años..."

A continuación agrega el texto: "... Trátase en cada Institución de una suma de hábitos y de reglas de la moral, de la costumbre y del derecho, que tienen un centro y una finalidad común; forman un cuerpo entre ellas, constituyen un sistema, han recibido una elaboración práctica y teórica común y radicadas sólidamente en la comunidad, atraen continuamente, como formas típicas, las fuerzas vivas en su esfera de acción."

En efecto, no es otra cosa el Ejército como Institución que una sistematización de elementos personales y materiales cuya actividad se basa en la moral, la costumbre y el derecho, que lo capacitan para prestar un servicio a la colectividad, que es preciso, continuo y eficiente. Es posible afirmar que la institucionalidad del Ejército, no se opone a que se le pueda considerar a la vez como un servicio público, ya que su primer elemento tiene fundamento en un aspecto estrictamente constitucional, en tanto que el segundo constituye la afirmación particular del contenido de la actividad estatal: es decir, del derecho administrativo.

Finalmente para reafirmar el carácter de servicio público que tiene el Ejército me permitiré examinar dos definiciones más: Duguit dice al respecto:

15.-"Servicio Público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social, y porque además, es de tal naturaleza que no puede ser completamente asegurada sino mediante la intervención de la fuerza gobernante".

Es claro que el Ejército es una actividad cuyo cumplimiento regula, asegura y controla el Estado, siendo este indispensable para la realización

15.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Idea.

y desenvolvimiento de la interdependencia social. Esto no sería factible de otra forma, pues al lado de la norma jurídica que autoriza al Estado para actuar, debe estar la fuerza que lo apoya; pero no una fuerza arbitraria, sino una fuerza sujeta a leyes que permitan el obrar discrecional. Ahora bien, ¿pueden las prestaciones del Ejército a la colectividad ser asegurados de otra manera que no sea mediante la intervención gubernamental? Ni doctrinaria ni legalmente es posible concebir que el Ejército estuviera en manos de particulares. El Ejército y la Policía aun antes de la justicia, han sido servicios prestados a la colectividad por el Estado.

Gastón Jéze nos da su concepto de Servicio Público: "Decir que en un determinado caso existe Servicio Público, es decir, que para la satisfacción regular y continua de cierta categoría de necesidades de interés general, exista un régimen jurídico especial y que éste régimen puede ser en todo instante modificado por las leyes y reglamentos".(16) Esta definición la examinamos de la manera siguiente:

¿El Ejército satisface una necesidad de interés general? No hay que, de entre las necesidades de la sociedad cuya satisfacción ya sea mediata o inmediata está a cargo del Estado, no hay una de mayor importancia que la de la Defensa Nacional y conservación del orden.

Esta categoría de necesidad la cubre el Ejército de manera regular y continua, no pudiendo ser de otra manera. Finalmente diremos que el Ejército está sujeto a un régimen jurídico especial, modificable por las leyes y reglamentos en cualquier instante siempre y cuando el ordenamiento nuevo que entre en vigor sea de la misma categoría que la ley o reglamento de que se trate. Si llegase a quedar alguna duda de que el Servicio que presta el Ejército es de carácter Público a continuación cito la clasificación de

16.- JEZE, Gastón. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México 1959 10ª Ed. 480 pp.

García Ovando de los servicios que presta el Ejército:

1.- Por razón de su importancia, son ESENCIALES Y SECUNDARIOS; siendo los primeros los que se encaminan a la realización del fin político-jurídico del mismo Estado y dentro de ellos, cita a los de Justicia, Policía y Defensa Nacional; y por secundarios, a los que no revisten ese carácter, sino más bien se destinan al cumplimiento de fines accesorios, como la enseñanza, transportes etc.

2.- En relación con la obligación por parte del Estado para prestarlos, los divide en OBLIGATORIOS y VOLUNTARIOS, pudiéndose afirmar que el Ejército pertenece a los obligatorios.

3.- En razón a sus aprovechamientos por los particulares, son NECESARIOS O FACULTATIVOS; ya sea que su uso se imponga a los individuos o se deje a su arbitrio. El Ejército es necesario.

4.- Por su competencia para prestarlos son: EXCLUSIVOS O CONCURRENTES, siendo los primeros los que sólo el Estado puede prestar y concurrentes los que son susceptibles de quedar a cargo de los particulares. El Ejército por esencia es exclusivo y por disposición constitucional este carácter llega a lo radical, ya que según el artículo 118 fracc. III donde se consigna que ni los Estados miembros pueden tener tropas ni buques de guerra. Y finalmente;

5.- Por razón de los intereses que sirven; GENERALES O LOCALES, llamándose generales los que llenan necesidades de toda la colectividad, como el de defensa nacional y locales los que interesan a los habitantes de determinada porción territorial, como en las Entidades Federativas o Municipios.

Así pues, por lo expuesto en este rubro, podemos decir que el Ejército es Esencial, Obligatorio, Necesario, Exclusivo, General y sobre todo es un Servicio Público.

FINES Y JURISDICCION DEL EJERCITO NACIONAL

Una vez que hemos encuadrado la actividad del Ejército en las teorías que desarrollamos en el punto anterior, y ésta ha quedado encuadrada dentro de la tesis de ser un Servicio Público, debido a que esta teoría ofrece el mayor número de elementos jurídicos y permite su estudio desde el punto de vista de la actuación del Estado para poder satisfacer las necesidades colectivas y esta actividad del Ejército se encuentra contemplada en las leyes del Estado Mexicano las cuales lo expresan de esa manera, toca ahora definir cuales son los fines del Ejército y su jurisdicción. Sin embargo no voy a exponer aquí los fines que alcanza el Ejército dentro de su actividad propiamente castrense o las leyes y reglamentos por los cuales regula su actividad, sino que tomando aquellos elementos que la Ley le otorga al Ejército, tratar de aclarar ¿cuál es el alcance legal que la Ley le otorga al Ejército en caso de que participara para controlar la actividad que se desarrolla en las fronteras (principalmente la frontera norte) por causa de la emigración ilegal?

Entrando en materia expondré primeramente el contenido de aquellas leyes de caracter general terminando por aquellas que norman específicamente al Ejército. Para empezar, hablaré de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal(17) la cual en su capítulo II "De la competencia de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos" y en su artículo 26 contempla que: El Ejecutivo Federal cuenta para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo con las siguientes dependencias entre las que

17.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación en día 29 de diciembre de 1976.

destaca la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, en el artículo 29 del mismo ordenamiento quedan consignadas las actividades propias de la Secretaría de la Defensa Nacional de entre las cuales destacan para nuestro estudio las siguientes:

I. "Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea";

VI. "...formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;"

Es claro que dentro de la primera fracción lo que se establece es preparar al Ejército y Fuerza Aérea para las actividades propias que desarrollan las Fuerzas Armadas o en caso de desastres o contingencias naturales como el aplicar el plan "DN-3" y no preparar al Ejército para crear o establecer algún tipo de "Policía Fronteriza" (como la que existe en los Estados Unidos), pero de orden militar. Para responder con fundamento al problema que traigo a cuentas necesito apoyarme en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, que más adelante cito. Igualmente en el caso de la fracción sexta, lo que se busca es proteger la Soberanía del Estado Mexicano y a su población. Lo antes mencionado es en el caso de que se declare estado de guerra. Podríamos argüir, que el hecho de que el Ejército evitará el cruce de ilegales por las frontera o evitar el tráfico de indocumentados que sujetos denominados como "polleros" vienen efectuando procuraría que no se quebrantara la paz y orden social. Efectivamente si se lograría, sin embargo, aun no podemos afirmar esto ya que no se tiene establecido por Ley que el Ejército desarrolle esta actividad.

Ahora bien, en el primer punto donde expuse las tesis para saber

como podemos clasificar la actividad del Estado cite cual es la misión que se le ha encargado al Ejército la cual esta especificada en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. A modo de síntesis me refiero nuevamente que, el objeto del Ejército es proteger la seguridad de la nación tanto internacional como nacional y realiza servicios sociales en casos de calamidades naturales así como en necesidades de la población civil, desempeñando cualquier actividad que sea benéfica para el país. De esta manera protege el Ejército la seguridad Nacional. Por si fuera poco, defiende la integridad, independencia y soberanía de la nación, esto se presenta como actividad protectora en el ámbito internacional. Por tanto, el Ejército al garantizar la seguridad interna, brinda al elemento humano de la nación, estabilidad, tranquilidad y una mejor convivencia social. "NACION ES EL OBJETO TUTELAR DEL EJERCITO."

Respecto a este último punto cabe recordar que, según la Teoría del Estado la nación se encuentra integrada por tres elementos esencial sin uno de los cuales no podría existir nación; Territorio, Población y Gobierno. Concentrándonos en el elemento interno y olvidándonos un poco del supuesto de defensa de la nación en caso de guerra, considero que por lo general este principio establecido por la Teoría del Estado es con frecuencia olvidado, pensando que en caso de defender a nuestra nación únicamente hay que garantizar que el enemigo no se adueñe de alguna porción de nuestro territorio (guerra con los EE.UU. de 1845) restándole importancia a nuestras instituciones y nuestro elemento más importante su población la cual la constituimos todos nosotros. Ahora bien, ya mencione que en caso de desastre o

contingencia que quebrante el orden social, si se tiene previsto la participación del Ejército, sin embargo, al representar el Ejército la fuerza pública para mantener el orden social y al habersele encomendado la protección de la nación en "latu sensu" considero que ese mantener el orden social también comprende el evitar la situación que sucede con los indocumentados, obligación moral que tiene el ejército, misma que es igual para toda la nación ("también en latu sensu") mexicana. Más aun, no tenemos un fundamento legal para que se pueda ejecutar esto. Otras de las disposiciones que a mi juicio son valida para que participe el Ejército en el problemas que estoy desarrollando son los siguientes, también contenidos en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; en el capítulo V. titulado de "LOS CUERPOS ESPECIALES", en su artículo 109 que se refiere al cuerpo de Policía Militar, fracción VI. inciso A. dice:

Art. 109.- "... y además realizará las funciones siguientes: VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes: A). Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia;..."

Toca el turno de analizar el recientemente publicado Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. En su título cuarto, De las Atribuciones y Responsabilidades; capítulo I.: Del Secretario de la Defensa Nacional, artículo 9º nos señala:

Art. 9º.- "Corresponden al Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades no delegables":

Fracc. I. "Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de la

República; así como coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable la del Sector

Defensa;..."

Fracc. XVI. "Dirigir y asesorar la defensa civil;" (18).

Deseo a continuación hacer las siguientes observaciones. Al haber mencionado anteriormente que el presente artículo con las fracciones citadas son el fundamento por el cual el Ejército pueda intervenir en las situaciones que han provocado los emigrantes indocumentados, no he querido dar a entender que esta expresamente esto previsto. Debe quedar claro, que la supuesta facultad que he contemplado, para que la desarrolle el Ejército, aun no esta incluida en ningún ordenamiento legal. Lo que he querido dar a entender es lo siguiente, al no estar ordenado ni prohibido esta atribución que bien podría desarrollar el Ejército, tacitamente el derecho si la esta permitiendo. Es correcto que de hecho no se lleve aun a cabo ya que la ley no le ha dado la facultad para hacerlo, se estaría extralimitando. Pero, entonces, ¿porqué mi afán en afirmar que sí lo puede hacer? Al quedar estipulado en la fracción I. del artículo 9º del último ordenamiento citado, en que establece que las políticas deben de supervisarse y coordinarse de conformidad con los objetivos que determine el Presidente de la República quiere decir que este futuro compromiso que podría contraer el Ejército no depende del C. Secretario de la Defensa Nacional sino del Ejecutivo Federal, quien habiendo hecho emanar una iniciativa de ley o, apoyandose en la consulta a la población o en una iniciativa emanada de alguna de las dos Camaras otorga al Ejército Mexicano la facultad de intervenir en

18.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de Sept. de 1992.

evitar los hechos referentes al cruce de mexicano de modo ilegal y la proliferación de individuos que se dediquen al tráfico de indocumentados.

Para que el presente planteamiento de frutos hay que hacer incapie en ciertos aspectos. Como anteriormente mencione la actividad que desarrolla el Ejercito es muy loable al mantener el orden social y prestar ayuda en contingencias de diverso indole. Más aún, el hecho de que pueda intervenir en esta actividad, considero que no se desencuadraría del cumulo de actividades de esta indole a las que esta encaminado, siempre y cuando se le de la facultad por ley. Recordemos que toda actividad que desarrolla el Ejercito es un Servicio Público, desinteresado y con miras al bien común.

Finalmente para terminar este punto deseo traer una definición más de lo que se considera ¿Qué es el Ejercito? "El Ejercito es una Institución Armada de naturaleza jurídica y de caracter permanente, de extracción popular, perteneciente al Estado, el que tiene por objeto defender los más elevados intereses nacionales." Y que más alto interés puede tener el no sólo proteger al Estado Mexicano sino cualquier otro que la defensa de su población bajo cualquier circunstancia.

EL EJERCITO COMO ELEMENTO DE PROTECCION

A LA POBLACION CIVIL

En los puntos que anteriormente desarrolle mis argumento para justificar una posible intervención del Ejercito en las fronteras del territorio nacional ha quedado claro que el Ejercito si tiene una participación activa para ayudar a la población civil no sólo en los casos de calamidades naturales o en hechos que quebranten la paz social, sino tambien en otorgar a la población civil asistencia de tipo medica, legal, apoyo en actividades laborales o faenas propiamnete, entregar medicamentos y despensas a aquellos sectores que más lo necesiten. Toda esta actividad que desarrolla el Ejercito dignifica en general la imagen del Instituto Armado. Ahora bien en relación al problema que hemos traído a analisis también de hecho y de derecho -en su respectivo momento- debe ser considerado como un apoyo de protección a la población civil ya que el evitar de que ciudadanos mexicanos crucen de modo ilegal a algún otro país frenaría el que haya abuso tanto en su persona y respeto en sus derechos . Definitivamente este problema no es únicamnete de corte nacional también es necesario atender lo que opina la contraparte (Estados Unidos). haciendo de su conocimiento de que si en determinado momento, por su parte ellos desearon militarizar la frontera para cerrarla o tener un régimen de control más estricto, lo que pretendería el Gobierno Federal con apoyo en el Ejercito Mexicano es el tomar cartas en el asunto de acuerdo a disposiciones como la emanada de la Organización de las Naciones Unidas en la que se buscan medios o tamar medidas pertinentes para

erradicar las practicas de emigraciones irregulares o indocumentada.

Pero volviendo a lo que ahora nos atañe, considero necesario destacar que esta supuesta actividad que desarrollaría el Ejercito en nuestras fronteras no debe ser con un caracter coercible, en el cual se intimide violentamente a la población civil que trata de cruzar la frontera, sino de prevenir de un modo imparcial y pacifico a aquellos que intenten hacerlo. Asimismo apoyar a los organismos estatales en reprimir la actividad ilegal de trafico de ciudadanos indocumentados allende las fronteras. Siendo necesario que esta actividad para que de frutos sea llevada a cabo en el más absoluto contexto de paz, de lo contrario, al terminar de modo violento con este problema podría dar pie a la creación de nuevos problemas, y sobre todo, que esta actividad de llegarse a efectuar, se ejecute bajo el amparo que la Ley le pueda conceder. Que la facultad que se le pueda conceder al Instituto Armado se bajo el contexto que marque la Ley.

C A P I T U L O V I I

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

1.- Es necesario estar consientes, que el problema de los indocumentados no presenta una solución facil de lograr a corto plazo, debido a los problemas que encierra: El traslado hasta la frontera, la falta de recursos económicos, la falta de preparación de cada individuo, los hacen más susceptibles de que se violen sus derechos. No es necesario exagerar la problematica de los indocumentados, de hecho ya lo es.

2.- Todo esfuerzo que se haga para solucionar este problema no puede ser aislado, ya que dificilmente se le podrá dar una solución al problema. Todo esfuerzo debe ser realizado de manera interdisciplinaria, en el que participen el mayor numero de instituciones de ambos países, ya sean de caracter político, económico, social, religioso y cultural. De este modo aunque los resultados se vayan viendo poco a poco estaremos seguros de que éstos son correctos.

3.- Los lineamientos que El Plan Nacional de Desarrollo ha contemplado son muy loables, ya que con el otorgamiento de créditos y el apoyo a comunidades rurales ha servido para disminuir la emigración. Sin embargo, el Gobierno Federal a través de programas como "Solidaridad", debe buscar el apoyar más éstos sectores rurales para frenar más el fenomeno de la inmigración. Al existir un compromiso político de alto nivel se puede lograr una mejor distribución de las actividades económicas.

4.- Se debe de buscar un equilibrio entre las políticas que se establecen no sólo México sino también EE.UU. ya que principalmente las de urbanización apuntan más a la descentralización, pasando por alto que otras políticas (económicas comerciales industriales y propiamente políticas) ejercen presiones mucho más fuertes pero en sentido contrario. Asimismo, las políticas de migración han sido formuladas sin un conocimiento adecuado de las causas y consecuencias reales de este fenómeno, lo que dificulta la evaluación de si son de hecho justificadas y apropiadas.

5.- Ambos Estados deben de considerar la posibilidad de volver a crear un acuerdo bilateral para que trabajadores mexicanos laboren en los Estados Unidos por un tiempo determinado, teniendo la aprobación de los Congresos de los dos gobiernos y ajustandose a las medidas que dicte la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el personal Consular que controle las áreas donde vayan a trabajar los inmigrantes, deben de ser supervisadas constantemente para que ratifiquen el cumplimiento y la observancia de la ley, denunciando cualquier anomalía que se presente.

6.- Otro tipo de medidas paralelas que deben contemplar es el posible aumento de las cuotas legales para migración mexicana a los EE.UU., con base en un claro entendimiento de los intereses nacionales de cada país. Además, tomar como base las resoluciones dictadas por la O.N.U., y demás observadas en nuestro IV Capítulo para el flujo y trato de los trabajadores agrícolas temporales, así,

como la protección de los derechos humanos y laborales de los migrantes y sus familias, incluidos los trabajadores indocumentados, con objeto de asegurarles condiciones razonables de vida y trabajo.

7.- Como algunas entidades federales en sus códigos estatales han contemplado como delito el tráfico de personas para que puedan cruzar la línea fronteriza de modo ilegal; elevar al rango de delito del orden federal aquellos hechos encaminados al tráfico de indocumentados. De esta forma, lo que se busca es frenar esta actividad inhumana que viola todo derecho por mínimo que tiene la persona así como su extorción ya que esta actividad la procura.

8.- Finalmente todo hombre, institución, gobierno o país, debe de adquirir la consciencia de que no podemos esperar a que la situación de nuestros semejantes se solucione por sí sola, es un esfuerzo que juntos, todos debemos realizar. No podemos desentendernos de la situación personal concreta de éstos hombres o mujeres que emigran o de cualquier otro que sufra y en su vida, nacional e internacional, en la medida en que ésta y -sobre todo ahora- los condiciona.

El avance de la técnica que el hombre ha logrado y que sin embargo ve que no le ayuda a solucionar la situación de su prójimo es una constante que se manifiesta en el pensar del hombre postmoderno. El hombre debe retomar el buen camino de una axiología sana que le

lleve de una forma comunitaria a la solución de sus problemas, no sólo de este tipo, sino de cualquier índole, de lo contrario aunque su dominio sobre la técnica vaya creciendo y llegase en determinado momento (a modo de supuesto) a controlar el tiempo no le servirá de nada si no ha podido desterrar la miseria en que vive su prójimo.

B I B L I O G R A F I A

BARROSO, Figueroa José. Derecho Internacional del Trabajo. México, Ed. Porrúa, 1987 402 pp.

BUSTAMANTE, Jorge. "La situación económica del Inmigrante". El economista mexicano, México, Vol. XIII, Nº 2 marzo-abril 1979 39 pp.

BUSTAMANTE, Jorge. Toward the analysis and prognosis of the political implications of undocumented mexican immigration. El Colegio de México 1988.

CAMARA, Fernando y Bustamante Jorge A. Migration across frontiers: Mexico & United States. EE.UU., state University of N.y., at Albany Press, 1979, 168 pp. Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CARPIZO, Mc. Gregor Jorge. Derecho Constitucional Ed. Porrúa México 1983.

COOP, Nelson Gage. "Wetbacks and Braceros": Mexican migrant laborers and american inmigration policy 1930-1960. EE.UU. 1963, 324 pp. Tesis (Ph., D Attorney at Law) Boston University Graduate School.

CRAIG, Richard B. The Bracero Program. Austin And London: University of Texas Press, 1971.

CUEVA, Mario de la. El nuevo derecho mexicano del Trabajo. 17ª Ed. México, Ed. Porrúa 1988 632 pp.

DIEZ, Juan y Candedo Ruiz. La migración indocumentada de México a los Estados Unidos. Un nuevo enfoque. México, Fondo de Cultura Económico 1984, 208 pp.

DOCUMENTOS PONTIFICIOS 15 Carta Enciclica "Laborem Excercens" Libreria Parroquial México, D.F. 1987.

DOCUMENTOS PONTIFICIOS 30 Carta Enciclica "Sollicitudo Rei Socialis" Libreria Parroquial México, D.F. 1987.

FRIEDRICH Ebert Fundación, Bustamante Jorge A. Migración de Indocumentados de México a EE.UU., México 1988 Investigaciones y asesoría económica social (OEKO-México, Toens H. Hilker), 1990.

GARCIA, Mario Trinidad. Obreros, The mexican workers of el Paso Texas 1900-1920. EE.UU. 1975, 180 pp. Tesis (Ph D., Sociologist) University of California.

GOMEZ, Quñones J. Al norte del Río Bravo, Pasado lejano (1600 - 1930). México, S. XXI Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. 320 pp. 1988.

INFORME DE LA COMISION SOBRE EL FUTURO DE LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS. El Desafío de la Interdependencia: México y Estados Unidos. México Fondo de Cultura Económico, 1988, 242 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS U.N.A.M., La protección internacional de los derechos del hombre. Serie H. Estudios de Derecho Internacional Público., México, UNAM, 1983 442 pp.

LAWRENCE, A. Cardoso. "La repatriación de braceros en época de Obregón". Revista del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, Universidad de Wyoming, N° 4 México abril-junio 1977 vol. XXVI 230-320 pp.

MEDIANA, Cervantes Ramón. Derecho Agrario México Ed. HARLA Textos Jurídicos, 1987 537 pp.

MEYER, Lorenzo y Zoraida Josefina. México frente a Estados Unidos Un ensayo histórico 1776-1988 Fondo de Cultura Económico, 2ª Ed. 1989 284 pp.

MIRANDA, del Raso Mario. El Ejército nacional. Sus fines y jurisdicción. Tesis, Derecho Militar. U.N.A.M. 1958

MINISTER OF SUPPLY AND SERVICES CANADA. Canada Handbook. Federal and Media Relation Division Statistic Canada 1984 Kromar Printing Limited, Winnipeg. 344 pp.

MORALES, Patricia. Indocumentados Mexicanos Causas y Razones de la migración laboral. Enlace Grijalbo, México 3ª Ed., México 1989 396 pp.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. PAX, 1985 9ª Ed. México 647 pp.

OBRAI, A.S., Migración, Urbanización y Desarrollo. 5.- Estudios Básicos para la formación en Población, Recursos Humanos y Planificación del Desarrollo. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1ª Ed. Chile 1987; 75 pp.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. 45/158. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Asamblea General - Cuadragésimo quinto período de sesiones 69ª sesión plenaria 18 de diciembre de 1990 Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión. pp. 290 a 303.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. International Migration Policies and Programs. A World Survey O.N.U., Publication Ney York, N.Y., 1982

PEREZNIETO, Castro Leonel. Derecho Internacional Privado. Ed. HARLA México 1989. 512 pp.

PINA, Rafael de Derecho civil mexicano. Ed., Porrúa 15ª Ed., México 1986 404 pp.

ORTIZ, Edgar. Desarrollo económico y la migración de trabajadores mexicanos indocumentados. México, UNAM; 1978 690 pp.

RODNEY, D. Anderson. "Díaz y la Crisis Laboral". Revista del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, Universidad de Florida, vol. XIX., Nº 4, enero-marzo 1974 pp. 99-110.

ROJINA, Villegas Rafael. Tratado de Derecho civil; Derecho de las personas. Ed. Porrúa México 1986 T.1 525 pp.

SALVAT. Imagen de México. Salvat Editores Barcelona España 1975 345 pp.

SAMORA, Julian. A history of the mexican-american people. 2ª Ed. London University of Notre Dame press, 1977 216 pp.

SAMORA, Julian A. Los Mojados: The Wetback Story. Notre Dame, Ind.: University of Notre Dame Press, 1971. pp.134-160.

SIMON, Roy & Bryce Laporte. Sourcebook the new migration the new immigration in plantation for the U.S., and the international community. Transactions Books 1989 New Brunswick, N.Y.

TRUEBA, Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano. Ed. Porrúa 10ª Ed. México 1978 600 pp.

VARGAS, Machuca Rafael. El Ejercito como servicio al público. Tesis Derecho Administrativo Militar. U.N.A.M. 1940

VATICANO II Documentos completos del. Ed. Mensajero vol. 12; Bilbao España 1986 580 pp.

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Biblioteca Jurídica 6ª Ed., Aguilar España 1980, 690 pp.

WITKER, Jorge. Bases metodológicas para elaborar la tesis en grado de derecho. Revista de la Escuela de Derecho, Universidad Anahuac, N° 4. México 1986, pp. 203-240.

Revistas Consultadas.

PROCESO. México No 727, 8 de octubre de 1990.

TIME INTERNATIONAL. New York, N° 7, 16 Feb. 1987; N° 43, 24 Oct. 1988; N° 32, 7 Agos. 1989 y N° 48, 26 de Nov. 1990

Diarios Consultados,

EL FINANCIERO., D.F. Miércoles 23 de enero de 1991; Miércoles 30 de enero de 1991; Jueves 7 de febrero de 1991; Jueves 14 de Febrero de 1991.

EL HERALDO DE MEXICO: Lunes 26 de noviembre de 1990.

LEGISLACION.-

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial ALCO, México D.F. 1ª Edición 1990 150 pp.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- Editorial Porrúa, México. D.F. 14ª Edición 1985.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Delma. México 1ª Edición 1991. 580 pp.

LEY GENERAL DE POBLACION Y EXTRANJERIA. Ediciones Andrade 1989 México

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS. Talleres Autograficos del E.M.D.N. México, Diciembre de 1992. 77 pp.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Talleres Autograficos del E.M.D.N. México, Diciembre de 1992. 73 pp.

CODIGO CIVIL. Ediciones Miguel Angel Porrúa México 1984; 650 pp.